

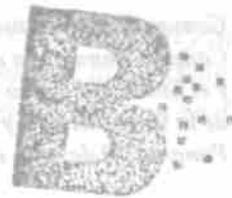
**CONVENCION
COLECTIVA
SUNTRACS-CAPAC
1998-2001**



SUNTRACS

UNO GRANDE, CLASISTA, COMBATIVO Y REVOLUCIONARIO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CAPAC-SUNTRACS (1998-2001)



FUNDACION PRO
BIBLIOTECA
NACIONAL

TOMO I

Panamá, 20 de julio de 1998.

CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO
SUNTRACS
(1998-2001)



Título:

**Convención Colectiva de Trabajo Celebrada entre la
Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC)
y el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores
de la Construcción y Similares (SUNTRACS)
Panamá, 20 de julio de 1998.**

Edición, Levantado y Diagramación:

Silverlaser

Impresión:

Ernesto Tuñón

TOMOT

© Sindicato Unico Nacional de Trabajadores
de la Construcción y Similares (SUNTRACS)

1ª edición, 1998.

TITN

Cámara Panameña de la Construcción
Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la
Construcción y Similares
Trabajo y trabajadores - Panamá
Trabajadores de la Construcción
Sindicatos legislación
Contratos colectivos de trabajo

SPU
3310883
Si6305
1998
T.T.L.1

Presentación

El Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS) tiene el agrado de presentarle a los compañeros trabajadores, la presente versión de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO (1998-2001) negociada con la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC).

Esta nueva Convención tiene especial significado por cuanto la misma es producto de la lucha tenaz de los trabajadores en medio de una de las coyunturas más difíciles del movimiento obrero. El Gobierno de Pérez Balladares, en el desarrollo de sus políticas neoliberales había impuesto al pueblo trabajador una serie de medidas antipopulares como la privatización de varias empresas estatales, la eliminación de las jubilaciones especiales y el fondo complementario, y la modificación del Código de Trabajo con su saldo de cuatro muertos, entre ellos el compañero Rufino Frías, decenas de heridos y cientos de detenidos. En medio del empantamiento de las negociaciones con la CAPAC, el gobierno promulgó la llamada Ley de Arbitraje con la intención de mediatizar el principal recurso con que cuentan los obreros para luchar por sus reivindicaciones, o sea la HUELGA.

La abierta parcialización del Gobierno en favor de la patronal provocó un endurecimiento e intransigencia en las posiciones de la CAPAC, al punto que las negociaciones se suspendieron. Ello llevó al Sindicato a prepararnos para la Huelga Nacional Indefinida. En esta jornada de lucha los compañeros trabajadores mostraron nuevamente su espíritu de lucha y capacidad combativa. Al llamado del Sindicato, los obreros concurren masivamente a las movilizaciones, piqueteos y otras acciones de calle que se celebraron para hacer valer nuestros derechos. Además, debemos destacar la solidaridad recibida de amplios sectores de la población, como los educadores, estudiantes, organizaciones sindicales, desempleados, servidores públicos, profesionales, organismos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, y otras organizaciones populares.

Al borde de la huelga, finalmente se logró suscribir el presente acuerdo que regulará las relaciones laborales en el sector construcción hasta el año 2001. Debemos mantenernos vigilantes para que las conquistas alcanzadas sean respetadas y fortalecer nuestra organización sindical y nuestra voluntad de lucha para el logro de nuevas metas junto al pueblo trabajador.

Clausa 10

Contrato por Tiempo Indefinido /17

Clausa 11

Contrato por Tiempo Definito /17

Clausa 12

Modificación a los Contratos de Trabajo /17

Clausa 13

Modificación de Condiciones de Trabajo /17

20/1/98

M. Carlos Gómez

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CAPAC – SUNTRACS
(1998 – 2001)**

**TÍTULO PRELIMINAR
De Las Definiciones Generales**

CAPITULO PRELIMINAR: Las Definiciones /13

1. La Cámara o CAPAC /13
2. El Sindicato o SUNTRACS
3. La Empresa /13
4. El Trabajador /13
5. Las Partes /13
6. Salario Mínimo Convencional o Salario Mínimo Ocupacional /13
7. Salario Mínimo Legal /13
8. Prima de Producción /14
9. Precio Unitario /14
10. Rendimiento Mínimo /14
11. Anexo /14
12. Condiciones de Trabajo /14
13. Relaciones de Trabajo /14
14. Factor de Ponderación /14
15. Reglamento Interno de Trabajo /14

**TITULO I
De las Partes y Ámbito de Aplicación,**

CAPITULO I: Las Partes y el Ámbito de Aplicación /15

- | | |
|-------------|--|
| Cláusula 1. | Denominación y domicilio de las partes /15 |
| Cláusula 2. | Responsabilidad vigente /15 |
| Cláusula 3. | Responsabilidad solidaria /15 |
| Cláusula 4. | Cumplimiento de la Convención /15 |
| Cláusula 5. | Ámbito de Aplicación /15 |
| Cláusula 6. | Trabajadores de confianza /16 |
| Cláusula 7. | Aprendiz /16 |

**TITULO II
De las Condiciones de Trabajo**

CAPITULO I: Condiciones Generales de Trabajo /17

- | | |
|-------------|---|
| Cláusula 8 | Tipos de Contrato /17 |
| Cláusula 9 | Formas de Contratación /17 |
| Cláusula 10 | Contrato por Tiempo Indefinido /17 |
| Cláusula 11 | Contrato por Tiempo Definido /17 |
| Cláusula 12 | Modificación a los Contratos de Trabajo /17 |
| Cláusula 13 | Modificación de Condiciones de Trabajo /18 |

Cláusula 14	Modificación de la Relación de Trabajo /18
Cláusula 15	Jornada Ordinaria de Trabajo y sus Excepciones /19
Cláusula 16	Jornada Nocturna /19
Cláusula 17	Jornadas Extraordinarias /19
Cláusula 18	Compensación para Alimentación y Transporte /20
Cláusula 19	Acuerdos sobre Jornadas de Trabajo /20
Cláusula 20	Cambio de Jornada /20
Cláusula 21	Período Probatorio /20
Cláusula 22	Rendimiento Mínimo /21
Cláusula 23	Tablas de Rendimiento Mínimo y Tabla de Rendimiento Aplicable a la Contratación de Primas de Producción /21
Cláusula 24	Pago de Salario /21
Cláusula 25	Forma de Pago /21
Cláusula 26	Descuento de Renta /22
Cláusula 27	Vacaciones /22
Cláusula 28	Paralización por Lluvia /22
Cláusula 29	Facilidades de Transporte a los Trabajadores /22
Cláusula 30	Traslados del Trabajador /23
Cláusula 31	Agua Fría o Fresca /23
Cláusula 32	Trabajadores Extranjeros /23
Cláusula 33	Trabajadores de Oficina de Campo /23
Cláusula 34	Trabajadores Almacenistas /24
Cláusula 35	Trabajo de Celador /24

CAPITULO II: Condiciones Especiales de Trabajo /25

Cláusula 36	Condiciones especiales /25
Cláusula 37	Trabajos en altura /25
Cláusula 38	Trabajos en excavación /25
Cláusula 39	Trabajos en túneles y galerías /26
Cláusula 40	Trabajos con martillos neumáticos /26

CAPITULO III: Trabajos de Carreteras y Otros /27

Cláusula 41	Declaración de Residencia /27
Cláusula 42	Traslado del Campamento al lugar de trabajo /27
Cláusula 43	Transporte a Población Cercana /27
Cláusula 44	Meriendas /27
Cláusula 45	Comidas /28
Cláusula 46	Alojamiento, comida y transporte al hogar en empresas que suministren campamento /28
Cláusula 47	Trabajador en entrenamiento/28

CAPITULO IV: De los Subcontratistas /29

Cláusula 48	Normas de subcontratación /29
-------------	-------------------------------

TITULO III

De los Operadores, Equipo y Herramientas de Trabajo

CAPITULO I: Los Conductores y Operadores de Equipo, y Otros Trabajos /30

- Cláusula 49 Informes sobre vehículos y equipo /30
- Cláusula 50 Daños mecánicos en el equipo /30
- Cláusula 51 Inmovilización de vehículo y equipo /30
- Cláusula 52 Responsabilidad por multa /30
- Cláusula 53 Operación de varios vehículos /31
- Cláusula 54 Mantenimiento de equipo de soldadura /31
- Cláusula 55 Uniforme de mecánicos y otros /31

CAPITULO II: Las Herramientas de Trabajo /32

- Cláusula 56 Áreas de seguridad /32
- Cláusula 57 Herramientas de trabajo /32
- Cláusula 58 Alquiler de herramientas /33
- Cláusula 59 Herramientas de mecánicos /34

TITULO IV

De las Relaciones de Trabajo

CAPITULO I: Los Permisos, Licencias e Incapacidad /35

- Cláusula 60 Permisos para gestiones personales /35
- Cláusula 61 Permisos para reclamos /35
- Cláusula 62 Licencias no remuneradas /35
- Cláusula 63 Incapacidad por accidentes de trabajo /36

CAPITULO II: Sanciones Disciplinarias por Ausencias y Tardanzas /37

- Cláusula 64 Sanciones Disciplinarias /37
- Cláusula 65 Ausencias /37
- Cláusula 66 Tardanzas /37
- Cláusula 67 Sanciones por tardanzas /37

TITULO V

Comisiones de Trabajo y Los Sistemas de Comunicación • CAPAC-SUNTRACS

CAPITULO I: Las Comisiones de Trabajo CAPAC-SUNTRACS /38

- Cláusula 68 Comisión de Avenimiento /38
- Cláusula 69 Régimen Laboral Especial /38
- Cláusula 70 Acciones para reactivar la Industria /39
- Cláusula 71 Comisión de Competitividad /39
- Cláusula 72 Comisión Bipartita de Seguridad /39
- Cláusula 73 Póliza Colectiva de Vida /39

CAPITULO II Los Sistemas de Comunicación CAPAC- SUNTRACS /41

Cláusula 74 Comunicación sobre Nombramiento de Directivos y Representantes De las Partes /41

Cláusula 75 Notificación de Acciones Colectivas Sindicales /41

CAPITULO III: Comité de Empresa, Representantes y Cuotas Sindicales /42

Cláusula 76 Constitución del Comité de Empresa /42

Cláusula 77 Designación de los Representantes Sindicales y Comisionados /42

Cláusula 78 Contratación y Terminación de Directivos, Representantes Sindicales, Miembros del Comité de Empresa y Comisionados /43

Cláusula 79 Contratación de Directivos, Representantes Sindicales, Miembros ante El Comité de Empresa y Comisionados /43

Cláusula 80 Proceso de Queja Contra la Actuación de los Representantes Sindicales /44

Cláusula 81 Permiso a Representantes Sindicales en la obra /44

Cláusula 82 Permiso a Directivos Sindicales /44

Cláusula 83 Cuotas Sindicales /45

Cláusula 84 Nómina de trabajadores cotizantes /46

Cláusula 85 Descuentos por compromiso de trabajadores con el Sindicato /46

Cláusula 86 Sistema Voluntario de Ahorro /46

TITULO VI

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

CAPITULO I: REGIMEN DE SEGURIDAD /47

Cláusula 87 Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional /47

Cláusula 88 Disposiciones Legales y Complementarias /47

CAPITULO II PROGRAMA DE PREVENCION DE ACCIDENTES /48

Cláusula 89 Programa Conjunto CAPAC-SUNTRACS //48

Cláusula 90 Programa de Visitas a las Obras /48

Cláusula 91 Programa de Educación en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional /48

CAPITULO III OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD /49

Cláusula 92 Equipos de Seguridad /49

Cláusula 93 Alquiler de Equipo de Seguridad /50

Cláusula 94 Medidas Básicas de Seguridad en Areas o Actividades de Alto Riesgo /50

Cláusula 95 Medidas de Seguridad Aplicables a Grúas /50

Cláusula 96 Medidas de Protección Contra Caídas de Objetos /50

Cláusula 97 Iluminación Adecuada /50

CAPITULO IV HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL /51

Cláusula 98 Área de Comedor y Medidas de Salubridad /51

CAPITULO V Las Normas de Seguridad, sus Efectos y Medidas Inmediatas /51

Cláusula 99 Las Normas de Seguridad, sus Efectos y Medidas Inmediatas /51

TITULO VII

De las Ocupaciones y Categorías

CAPITULO I: Clasificación, Calificación y Evaluación de Trabajadores /52

Cláusula 100 Clasificación de trabajadores /52

Cláusula 101 Evaluación del trabajador /52

CAPITULO II: Clasificación por ocupaciones y Categorías /53

Cláusula 102 Clasificación por Ocupaciones y Categorías /52

Cláusula 103 Clasificación de trabajadores en ocupaciones no reguladas /53

CAPITULO III: Denominación de Ocupaciones y Descripción de Funciones /55

Cláusula 104 Descripción de los puestos y ocupaciones /55

I. Descripción de los puestos y ocupaciones /55

1-1 Peón o Ayudante (general) /55

1-2 Celador o Guardián /55

1-3 Principiante (de albañil, mosaiquero, azulejero, carpintero, reforzador, chofer, operador o de otros oficios) /56

1-4 Principiante (de cimbrero) /56

1-5 Pastero /57

1-6 Albañil (calificado) /57

1-7 Albañil Mosaiquero-Azulejero (calificado) /57

1-8 Cimbrero (calificado) /58

1-9 Carpintero (calificado) /58

1-10 Reforzador (calificado) /58

1-11 Albañil (especializado) /59

1-12 Mosaiquero-Azulejero (especializado) /59

1-13 Carpintero (especializado) /59

1-14 Reforzador (especializado) /60

II. Descripción de funciones de plomero /60

2-1 Peón o Ayudante (de plomería) /60

2-2 Principiante (de plomería) /61

2-3 Plomero (calificado) /61

2-3 Plomero (especializado) /62

III. Descripción de funciones de electricista /62

- 3-1 Peón o Ayudante (de electricidad) /62
- 3-2 Instalador Electricista (pricipiante) /62
- 3-3 Electricista General (calificado) /62
- 3-4 Técnico Electricista (especializado) /63

IV. Descripción de funciones de pintor /63

- 4-1 Principiante (de pintor) /63
- 4-2 Pintor (calificado) /64
- 4-3 Pintor (especializado) /64

V. Descripción de funciones de mecánicos /64

- 5-1 Mecánico de segunda /64
- 5-2 Mecánico de primera /65

VI. Descripción de funciones de operadores de máquinas de construcción /65

- 6-1 Operador de máquina mezcladora de mezcla o concreto, hasta 0.21225 m³ (7.5 p3) /65
- 6-2 Operador de máquina mezcladora de concreto de más de 0.21225 m³ (7.5 p3) /66
- 6-3 Operador de montacargas /66
- 6-4 Operador de carretones motorizados (motorized buggy) y otros /66
- 6-5 Operador de grúa fija /67
- 6-6 Operador de equipo liviano /67
- 6-7 Operador de equipo pesado de segunda /68
- 6-8 Operador de equipo pesado de primera /68

VII. Descripción de funciones de choferes de máquinas de construcción /69

- 7-1 Chofer de vehículos livianos /69
- 7-2 Chofer de Camiones livianos /69
- 7-3 Chofer de camiones pesados /69

CAPITULO IV: Clasificación y Descripción de Trabajadores de Obras Industriales en el Campo/71

- 8-1 Armador de segunda (de equipos) /71
- 8-2 Armador de primera (de equipos) /72
- 8-3 Soldador de segunda /72
- 8-4 Soldador de primera /72
- 8-5 Soldador (especializado) /72
- 8-6 Tubero de segunda /72
- 8-7 Tubero de primera /73

CAPITULO V: Clasificación y Descripción de Trabajadores de Taller, Estructuras Metálicas y de Mantenimiento /74

- 9-1 Ayudante de soldador /74
- 9-2 Principiante de soldador /74
- 9-3 Soldador de segunda /75
- 9-4 Soldador de primera /75
- 9-5 Armador /76

CAPITULO VI: Descripción de Trabajadores de Agrimensura /77

- 10-1 Instrumentista de segunda /77
- 10-2 Instrumentista de primera /77
- 10-3 Cadenero /78
- 10-4 Porta Mira /78

TITULO VIII

De las Cláusulas Económicas Directas

CAPITULO I: Bonificaciones, Premios y Otros Beneficios /79

- Cláusula 105 Bonificación por asistencia /79
- Cláusula 106 Programa de vivienda /79
- Cláusula 107 Colaboración al programa de vivienda del SUNTRACS /80
- Cláusula 108 Programa de asistencia educacional /80
- Cláusula 109 Gastos de mortuoria /80
- Cláusula 110 Gastos de alumbramiento /81
- Cláusula 111 Prima de antigüedad /81
- Cláusula 112 Día del trabajador de la construcción /81

CAPITULO II: Los Salarios /82

- Cláusula 113 Factor de ponderación de salarios /82
- Cláusula 114. Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales por categoría /83
- Cláusula 115 Obras Públicas, Licitadas, Contratadas y en Ejecución /95
- Cláusula 116 Trabajadores Permanentes /95
- Cláusula 117 Bonificación de Jefe de Cuadrilla

CAPITULO III Modalidades de Retribución y Sistemas de Incentivos /96

- Cláusula 118 Sistemas de Remuneración e Incentivos /96

TITULO IX
De las Disposiciones Finales

CAPITULO I: Libertad de Contratación, Condiciones y Criterios Aplicables a Empresas No Miembros /97

- Cláusula 119 Contratación de Personal para Obras en Colón /97
- Cláusula 120 Condiciones Aplicables a los No Miembros /97
- Cláusula 121 Criterio Restrictivo de Aplicación a No Miembros /97

CAPITULO II: Duración y Vigencia de la Convención /98

- Cláusula 122 Trato Convencional Recíproco /98
- Cláusula 123 Permanencia de la Convención /98
- Cláusula 124 Entrada en vigencia de la Convención /98
- Cláusula 125 Duración de la Convención /98

CONVENCIÓN COLECTIVA CAPAC - SUNTRACS 1994-1997

TÍTULO PRELIMINAR *De las Definiciones Generales*

CAPÍTULO PRELIMINAR *Las definiciones*

INTRODUCCIÓN:

A los efectos de la correcta interpretación y el cumplimiento de las cláusulas de la presente Convención Colectiva de Trabajo y sus Anexos reglamentarios, se establecen las definiciones que se detallan a continuación.

1. La Cámara o CAPAC

Estos términos se refieren a la organización social de empleadores de la construcción denominada **CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN**, exclusivamente en representación de sus miembros clasificados como contratistas generales y como contratistas especializados y de los que se afilien durante la presente Convención Colectiva.

2. El Sindicato o SUNTRACS

Estos términos se refieren a la organización social mayoritaria de los trabajadores de la construcción denominada **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES**, exclusivamente en representación de sus miembros afiliados y de los que se afilien durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

3. La Empresa

Este término se refiere a miembros clasificados como contratistas generales y como contratistas especializados de la Cámara que de acuerdo con

el artículo 279 del Código de Trabajo, se dedican a la ejecución de obras o actividades de la construcción que tienen por objeto la edificación en cualquiera de sus ramas, que incluye su reparación, alteración y ampliación; la demolición, movimiento de tierra y la ejecución de obras de ingeniería civil, mecánica y eléctrica. Se excluye a cualquier otra clase de miembro de La CAPAC.

4. El Trabajador

Este término se refiere a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva, con exclusión de los que expresamente haga esta Convención.

5. Las Partes

Este término distingue a El Sindicato en representación de los trabajadores y a la Cámara en representación de las empresas ya definidas.

6. Salario Mínimo Convencional o Salario Mínimo Ocupacional

Es el señalado en esta Convención Colectiva de Trabajo para cada ocupación y categoría y según el área geográfica correspondiente.

7. Salario Mínimo Legal

Es la menor cantidad de dinero que debe pagar el empleador al trabajador, fijado por unidad de tiempo para la región, actividad o profesión de que se trate.

8. Prima de Producción

Este término se refiere a un incentivo voluntario de carácter complementario al salario pactado. Se entiende que El Trabajador podrá laborar alternativamente con prima o sin ella, conforme al acuerdo de La Empresa y El Trabajador. En todo caso, cuando el trabajador dejare de trabajar con el sistema de prima de producción, percibirá el salario mínimo convencional.

9. Precio Unitario

Este término se refiere al precio por unidad de medida pactado por las Empresas y sus trabajadores para las diferentes actividades de construcción y que se utilizará para calcular la prima de producción.

10. Rendimiento Mínimo

Este término se refiere a la labor indispensable y obligatoria que deberá cubrir el trabajador en sus labores durante la jornada ordinaria diurna de ocho (8) horas, que se aplicará de acuerdo al Reglamento para la aplicación de Rendimientos Mínimos de Mano de Obra en la construcción.

11. Anexo

Este término se refiere a los distintos reglamentos u otros documentos con esa denominación, que forman parte de la Convención Colectiva. Se entiende que de existir contradicción entre los Anexos y las cláusulas de la Convención, privarán éstas últimas sobre los Anexos.

12. Condiciones de Trabajo

Este término define los derechos y obligaciones que contraen el empleador y el trabajador surgidos de la concertación del contrato de trabajo. Se entiende que en ningún caso las condiciones de trabajo pactadas en el contrato individual de trabajo podrán desmejorar o desconocer los derechos que le reconoce esta Convención Colectiva de Trabajo.

13. Relaciones de Trabajo

Es la prestación de un trabajo personal en condiciones de subordinación jurídica o de dependencia económica, sin importar el acto que le de origen a dicha prestación.

14. Factor de Ponderación

Es el factor multiplicador que con base en los salarios negociados para el Distrito de Panamá, se utiliza para fijar los salarios en otras áreas geográficas de la República.

15. Reglamento Interno de Trabajo

Es el documento que establece las condiciones obligatorias a que deben someterse el empleador y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación de servicios y que será elaborado y aprobado según los procedimientos legales.

TITULO I

De las partes, Ambitos de Aplicación, Sistemas de Comunicación, Representación y Acciones y Programas Conjuntos.

CAPITULO I:

LAS PARTES Y EL AMBITO DE APLICACION

Cláusula 1: Denominación y domicilio de las partes.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), con domicilio en Nuevo Veranillo, Calle L final, Edificio 18-43 de ésta ciudad, que en adelante se denominará el Sindicato, por una parte, y por la otra, la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, N°19 de ésta ciudad, en representación de todos sus miembros clasificados como contratistas generales y especializados, que en adelante se denominará la Cámara.

Cláusula 2: Responsabilidad Vigente.

Queda entendido que con fundamento en los principios generales de derecho de trabajo y de acuerdo con disposiciones laborales vigentes, la presente Convención Colectiva es aplicable a las empresas clasificadas como contratistas generales y contratistas especializados que a la fecha de la firma de esta Convención sean miembros de la Cámara Panameña de la Construcción, aunque posteriormente se desafilien.

Así mismo, la convención Colectiva es aplicable a empresas clasificadas como contratista general o contratista especializado, que mantengan unidad económica con empresas miembros de la Cámara, que se rijan por esta Convención.

Cláusula 3: Responsabilidad Solidaria.

La empresa conviene en hacerse responsable en forma solidaria por sus subcontratistas de las obligaciones que le impone esta Convención

Colectiva y el Código de Trabajo, únicamente en la parte que le concierne por la obra para la cual fue celebrado su contrato.

Queda entendido que las obligaciones que adquieren el contratista general y el contratista especializado en esta Convención, no pueden ser eliminadas con el mecanismo de subcontrato.

Será responsabilidad del contratista incluir en el documento de contrato con un subcontratista, el párrafo que describa claramente las obligaciones que éste debe cumplir emanadas de la presente Convención Colectiva. Dicha responsabilidad se limita a las actividades que se desarrollan en el propio centro de trabajo (la construcción) y sólo a aquellos subcontratistas que no se rijan por otro Convenio Colectivo.

Para tales efectos, la Empresa comunicará al Sindicato la terminación de su relación con cada uno de sus sub-contratistas.

Cláusula 4: Cumplimiento de la Convención.

La Cámara y el Sindicato convienen en que la empresa que incurre en los hechos previstos en el Artículo 92 del Código de Trabajo, faculta al Sindicato para exigir igualmente el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, a los accionistas, socios o miembros.

Cláusula 5: Ámbito de Aplicación.

La presente Convención se aplica a la actividad de la construcción descrita en el Artículo 279 del Código de Trabajo, durante la ejecución de las obras con presencia real, efectiva y mayoritaria del

SUNTRACS y comprende a todos los trabajadores que laboran para las empresas de contratistas generales y contratistas especializados de la construcción, miembros de la Cámara Panameña de la Construcción, que no se rijan por otra Convención Colectiva.

Su aplicación se extiende a los siguientes lugares:

Provincia de Panamá:

Distritos de Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capiña, Chepo, Taboga, San Carlos, Chame y Balboa.

Corregimiento de Ancón (Area del Canal)

Provincia de Colón:

Distrito de Colón

Corregimiento de Cristóbal (Area del Canal)

Provincia de Chiriquí:

Ciudades de David y Puerto Armuelles, incluyendo sus ejidos:

Distritos de Barú, Gualaca y Tolé

Provincia de Veraguas:

Ciudad de Santiago y sus ejidos

Distrito de Soná

Adicionalmente a todos los lugares de aplicación descritas en el párrafo anterior y cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/500,000.00 y sólo para efectos de éstas obras, el ámbito de aplicación se extiende a:

Ciudad de Chitré y ejidos (Provincia de Herrera)

Ciudad de Changuinola y ejidos (Provincia de Bocas del Toro)

Provincia de Los Santos

Provincia de Coclé

Provincia de Darién

Provincia de Colón

El ámbito de aplicación se extiende a cualquier otro lugar de la República con los salarios mínimos ocupacionales de menor monto, únicamente cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor de B/500,000.00 y sólo para efectos de estas obras.

Para los efectos de los corregimientos de Ancón y Cristóbal, la presente Convención Colectiva se aplicará a las áreas revertidas bajo la jurisdicción de la República de Panamá donde no se aplique el salario especial de B/2.90 establecido bajo el Decreto No. 3 de 4 de marzo de 1980 o cualquier otra disposición que la modifique.

Cláusula 6: Trabajadores de Confianza.

Quedan excluidos de la presente Convención Colectiva, los trabajadores de confianza que a continuación se denominan:

1. Gerentes Generales, Gerentes de Proyectos y Sub Gerentes.
2. Jefe de Personal y Administradores, Jefes de Departamento de Auditoría o Departamento de Contabilidad, Ingenieros de Campo, Maestros de Obra.
3. Capataz General o el Capataz, que siendo o no Maestro de Obra o Técnico, dirige trabajadores que comprendan a más de una ocupación u oficio en conjunto, siempre que no estén afiliados al Sindicato.
4. Los empleados de oficina, de oficina de campo, siempre y cuando no estén sindicalizados.
5. Y cualquier otro cargo que por analogía se considere similar a los anteriores.

Cláusula 7: Aprendiz.

Las partes convienen en que el aprendiz queda excluido de la clasificación de puestos y de esta Convención Colectiva.

TITULO II

De las condiciones de trabajo.

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Cláusula 8: Tipos de Contratos.

Las relaciones de trabajo se originan con el contrato de trabajo y éste sólo puede pactarse para obra determinada, por tiempo definido y por tiempo indefinido. Siempre que no exista contrato de trabajo, la relación de trabajo es indefinida.

Cláusula 9: Formas de Contratación

Las partes reconocen el Contrato de Obra Determinada o Fase Correspondiente y el Contrato por Tiempo Indefinido como formas legales de contratación de los trabajadores de la construcción.

Declaran las partes su intención de establecer formas de contratación, que tengan como objetivo fundamental lograr el mayor tiempo de ocupación posible de los trabajadores de la construcción y a la vez que garantice niveles adecuados de productividad a las empresas contratistas.

Por lo tanto, las partes convienen acordar en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la fecha de entrada de vigencia de la presente Convención Colectiva, un mecanismo para aplicar las formas de contratación que cumplan con los objetivos establecidos en esta cláusula, es decir, mayor tiempo de ocupación posible a los trabajadores y niveles adecuados de productividad a las empresas.

Cláusula 10: Contrato por Tiempo Indefinido.

Se consideran contratos por tiempo indefinido, los contratos por obra determinada o tiempo definido que no se ajusten a los preceptos legales establecidos en el Código de Trabajo, en la Ley 72 de 1975 y en esta Convención Colectiva para este tipo de contratos.

Cuando se trate de contratos por tiempo

definido, para obra determinada o fase correspondiente, en obras y actividades de construcción, no se aplicará lo establecido en el artículo 77 del Código de Trabajo.

Cláusula 11: Contrato por Tiempo Definido.

Los contratos por tiempo definido solamente podrán pactarse cuando se trata de la prestación de servicios cuya duración sea limitada en el tiempo, en atención a causas objetivas, tales como suplir vacantes temporales, trabajo eventual, de temporada, ocasional o accidental, o algún supuesto de reserva de plaza.

Todo contrato por tiempo definido contendrá una cláusula de duración donde deberá señalarse la causa objetiva que da origen al contrato.

Cláusula 12: Modificación a los Contratos de Trabajo.

El mecanismo de modificación a contratos por obras existentes mediante una addenda es procedente y aceptado por la CAPAC y el SUNTRACS.

Se reglamenta su uso en la siguiente forma:

1. El acuerdo de modificación debe formalizarse por escrito y ser firmado en original y copia por el representante de la Empresa y el trabajador. Copia firmada del acuerdo se entregará al trabajador.
2. Las modificaciones al contrato no podrán desmejorar las condiciones del trabajador, y se limitan a las siguientes áreas:
 - a. Aumento de la obra de construcción en la fase correspondiente al contrato.
 - b. Variación del salario y/o condiciones

económicas.

- c. Cambio a un oficio similar o superior.
- d. Ampliación de las fases a ejecutar.
- e. Aumento del número de dependientes, cambio de domicilio o generales del trabajador.
- ** Esta información será incorporada al contrato del trabajo a solicitud del trabajador.
- f. Establecimiento de horario especial de trabajo.

- 3. Los contratos por obra, cuya modificación se refiera al ordinal 2.a. de ésta cláusula, no deberán extenderse a más de quince (15) meses, a fin de que el trabajador pueda cobrar el aporte de seis por ciento (6%) y disfrutar de sus vacaciones completas.

Cláusula 13: Modificación de Condiciones de Trabajo.

La Empresa y el Sindicato convienen en que se podrán modificar las condiciones del trabajo desempeñado por un trabajador, en cuyo caso el trabajador percibirá el salario equivalente a la ocupación u oficio cuyo salario le fuere más favorable.

La Empresa conviene que cuando un trabajador haya ocupado temporalmente un cargo de mayor importancia o categoría con igual conocimiento, responsabilidad y capacidad, devengará el salario correspondiente a este cargo, durante toda su permanencia en el mismo.

La ocupación temporal será en los siguientes casos:

- 1. Por ausencia de su titular, debido a vacaciones, licencia, permiso, enfermedad o accidente.
- 2. Por designación directa a trabajos especializados como:
 - 2.a. Un carpintero calificado que ejecute trabajos de:
 - 2.a.1. Ebanista: Colocación de marcos y

puertas, muebles, particiones de madera terminada, ferretería de puerta u otros propios del Ebanista.

- 2.a.2. Otras especialidades: Particiones de baño, accesorios sanitarios, trabajos ornamentales, de aluminio, pisos elevados metálicos.

- 2.b. Un albañil calificado que ejecute trabajos de:

- 2.b.1. Mosaiquero-Azulejero: Colocación de azulejos, cerámica, mármol, accesorios sanitarios, embutidos, gabinetes de medicina, bloques de vidrios u otros propios del Mosaiquero-Azulejero.

En el caso que la ocupación u oficio no tenga un salario pactado, el trabajador recibirá como pago complementario un recargo de diez (10 %) por ciento sobre el salario convencional de la ocupación anterior que desempeñaba.

Queda entendido que la reposición del trabajador a su cargo y salario original, en ningún caso significará desmejoramiento.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar trabajos especializados con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación.

Cláusula 14: Modificación de la Relación de Trabajo.

Cuando por razones de interés mutuo, la Empresa y el trabajador acuerden dar por terminada la relación de trabajo por tiempo indefinido e iniciar una relación laboral en base a contratos por obra determinada, las partes deberán proceder de acuerdo con los siguientes términos:

- 1. Las partes suscribirán un Mutuo Acuerdo para dar por terminada la relación de trabajo por tiempo indefinido, donde deberá establecerse la suma a pagar en concepto de prestaciones laborales que le corresponden al trabajador.

2. El Mutuo Acuerdo deberá indicar así mismo, las condiciones y plazo para el pago de las prestaciones adeudadas al trabajador a la terminación de la relación de trabajo.
3. Durante el período de pago de las prestaciones adeudadas, la Empresa le dará opción preferencial de trabajo cuando mantenga disponibilidad de vacante.

La opción preferencial de trabajo concluirá cuando la Empresa haya cancelado al trabajador la totalidad de las prestaciones acordadas.

4. El trabajador será asistido por el representante sindical.

Cláusula 15: Jornada Ordinaria de Trabajo y sus Excepciones.

Jornada ordinaria de trabajo es aquella en que efectivamente el trabajador desempeña su labor, en su puesto de trabajo, dentro del horario de trabajo pactado en su contrato individual o dentro del horario establecido por la Empresa.

La empresa reconocerá al trabajador, para los fines especificados en esta cláusula, el tiempo que se establece a continuación:

1. Quince (15) minutos de merienda dentro del período comprendido entre las 8:30 y 10:30 a.m. En casos especiales, la Empresa podrá adelantar o posponer durante la jornada de trabajo el uso de este beneficio para todos o parte de los trabajadores.
2. Diez (10) minutos antes de concluir la jornada se le concederá al trabajador que ha utilizado herramientas y equipos, como tiempo para la limpieza y para la devolución de los mismos al almacén central o a cualquier otro lugar que pueda ser designado para este efecto. Se entiende que estos diez (10) minutos son para los efectos aquí descritos de limpieza y devolución.

Atendiendo las condiciones y tipo de cada obra, la Empresa adoptará las medidas necesarias

que faciliten esta labor dentro del término estipulado y podrá extenderlo en los casos en que resulte necesario. La extensión de este período será considerada a solicitud del representante sindical

Cualquier trabajador que incurra en la utilización de estos diez (10) minutos para otra cosa, tales como aseo personal y/o cambio de vestimenta, se asumirá que está incurriendo en abandono de su puesto de trabajo, sujeto a las medidas que contemple el Código de Trabajo para estos casos. No obstante, a los trabajadores que hayan concluido las tareas de limpieza y entrega de herramientas y equipos, no se les aplicará esta sanción.

Cláusula 16: Jornada Nocturna.

Quando la jornada nocturna de trabajo se inicie a cualquier hora a partir de la 6:00 p.m., la jornada de trabajo, será remunerada por la Empresa de acuerdo con el Código de Trabajo. A media jornada, el trabajador contará con quince (15) minutos remunerados para ingerir alimentos.

Cláusula 17: Jornadas Extraordinarias.

El Sindicato y la Cámara convienen en que, de acuerdo a las necesidades de la Empresa, los trabajadores laborarán jornadas extraordinarias, previa autorización y notificación de la Empresa.

La Empresa podrá estipular con los trabajadores, en los contratos individuales de trabajo, el compromiso del trabajador de laborar jornadas extraordinarias, cuando así lo requieran las necesidades de la Empresa y tomando en cuenta las condiciones de la obra y la época en cuestión.

De acuerdo con el horario de trabajo de cada Empresa, en el día sábado las horas extraordinarias se pagarán con un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el salario, cuando sea prolongación de la jornada ordinaria de trabajo.

Quando se trate de trabajos imprevistos que deben ejecutarse con carácter urgente, la Empresa consultará la disponibilidad voluntaria del

trabajador para laborar jornadas extraordinarias. De no contarse con disponibilidad voluntaria, la Empresa se reserva el derecho de ordenar a los trabajadores que requiera, laborar jornadas extraordinarias, para atender esta eventualidad.

En este caso, la Empresa suministrará al trabajador una alimentación ligera o, en su defecto, le reconocerá la suma de B/.3.00.

Se exceptúan de lo acordado en el párrafo anterior los trabajadores que estén alojados en campamento.

Cláusula 18: Compensación para Alimentación y Transporte.

Cuando un trabajador por razón de laborar horas extraordinarias, adicionales a la jornada ordinaria de trabajo completa, terminare sus labores después de las 6:00 p.m., la Empresa le suministrará el transporte gratuito para regresar y una alimentación ligera.

En reemplazo de lo anterior, la Empresa reconocerá al trabajador gastos de alimentación y transporte por la suma de B/. 3.25 únicamente.

Tanto la alimentación como la suma fijada para ser entregada al trabajador, se suministrará antes de las 6:00 p.m.

Cuando se suministre la alimentación, sólo se reconocerá al trabajador la suma de B/. 1.25 para gastos de transporte.

Se exceptúan de esta cláusula a los trabajadores que estén alojados en campamento.

Cláusula 19: Acuerdos sobre Jornadas de Trabajo.

La Empresa y sus trabajadores podrán de mutuo acuerdo y con la participación del Sindicato, establecer fórmulas de ajuste y compensación a la jornada ordinaria de trabajo de los días sábado.

Los términos y condiciones de tales acuerdos se formalizarán por escrito.

Cláusula 20: Cambio de Jornada.

Cuando por razón de sus necesidades especiales, la Empresa solicite al trabajador el cambio de su tiempo de descanso habitual correspondiente a la media jornada, reconocerá al trabajador ocho (8) horas remuneradas por siete y media (7 1/2) laboradas.

Cláusula 21: Período Probatorio.

El período de prueba para los trabajadores de la Industria de la Construcción, que se rigen por la Convención Colectiva de Trabajo CAPAC-SUNTRACS, se fijará según las siguientes reglas:

- a) Los trabajadores de la Industria de la Construcción que provengan de otra empresa miembro de la CAPAC o de alguna otra que sin serlo se rija por la Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS y que no hayan laborado anteriormente con la empresa contratante tendrán un período de prueba de un mes y medio (1 1/2).
- b) Los trabajadores de la industria de la construcción que hayan laborado con anterioridad en la Empresa contratante, tendrán un período de prueba de tres (3) semanas, y aquellos que laboren en contratos sucesivos con la misma empresa estarán exentos del período de prueba.

En los casos en que la empresa contratante, no cuente con registros que acredite la experiencia previa del trabajador con dicha empresa, el trabajador podrá acreditar su experiencia laboral con esta empresa, mediante las opciones previstas en la Cláusula 100 de esta Convención.

Para los efectos de esta cláusula se considerarán contratos sucesivos aquellos que un trabajador formalice de manera continua con la misma empresa en un término que no exceda de sesenta (60) días.

PARAGRAFO: Cuando la Empresa dé por terminada la relación de trabajo durante el período de prueba, además del salario del trabajador, deberá cancelar vacaciones proporcionales, XIII mes

proporcional y el aporte del 6% regulado por la Ley 72 para los contratos por obra determinada o tiempo definido. Esto no se aplicará a los trabajadores afiliados a otro Sindicato.

Cláusula 22: Rendimiento Mínimo.

Las partes acuerdan rendimientos mínimos de mano de obra para los trabajadores de la construcción. Estos rendimientos se fijan para jornadas ordinarias diurnas de ocho (8) horas en diversas labores de la construcción. La falta de cumplimiento de dichos rendimientos facultan al empleador a dar por terminada la relación de trabajo en cumplimiento del Artículo 213, Acápites A, Numeral 16 del Código de Trabajo.

En la Tabla de Rendimiento Mínimo se establecerán las áreas de trabajo que debido a sus condiciones particulares no están sujetas a la medición de rendimiento mínimo.

El Reglamento de Aplicación y Tabla de Rendimientos Mínimos figuran como anexos I y IA respectivamente, de esta Convención.

Cláusula 23: Tabla de Rendimiento Mínimo y Tabla de Rendimiento

Aplicable a la Contratación de Primas de Producción.

Las partes convienen en mantener la Tabla de Rendimiento Mínimo y la Tabla de Rendimiento Aplicable para la Contratación de Prima de Producción tal como se describe en el Anexos I y IA de la Convención Colectiva 1994-1997.

La Cámara y el Sindicato convienen en instalar una comisión bipartita permanente formada por tres representantes de cada una de las partes, para la revisión y actualización periódica de la Tabla de Rendimiento Mínimo y la Tabla de Rendimiento Aplicable a la Contratación de Primas de Producción.

Dicha Comisión deberá rendir un informe semestral sobre resultados de actualización.

Las Tablas de Rendimiento que recomiende esta Comisión deberán ser aprobadas por las Juntas Directivas de ambas organizaciones y sustituirán el Anexo I y IA de la Convención Colectiva.

Cláusula 24: Pago de Salario.

La Empresa efectuará los pagos de salarios de los trabajadores de acuerdo con el Código de Trabajo y la presente Convención Colectiva. Cualquier reclamación que surja en relación con la aplicación de esta cláusula será conocida por el Comité de Empresa.

La Empresa y el Sindicato convienen en que los salarios podrán pagarse a los trabajadores semanal o bisemanalmente, los días viernes o sábado, según se estipule en el Contrato de Trabajo.

Cláusula 25: Forma de Pago.

La Empresa pagará a los trabajadores los salarios convenidos mediante la utilización de alguno de los siguientes mecanismos:

1. En efectivo, mediante el uso de sobres, los cuales contendrán información básica relativa al nombre de la Empresa, el del trabajador, el período que abarca el pago, horas ordinarias y extraordinarias trabajadas, salario bruto, descuentos y salario neto, rata de pago de sobre tiempo y bonificaciones.
2. Mediante cheque, en cuyo caso la Empresa proporcionará a los trabajadores los medios y facilidades para hacerlos efectivo. Estas facilidades incluyen el tiempo necesario para transportarse del centro de trabajo al banco y viceversa, lo mismo que para hacer efectivo el cheque correspondiente.
3. Mediante cualquier otro medio aceptado de común acuerdo entre el Sindicato y la Empresa.

Cualquiera sea el medio de pago utilizado por la Empresa, el mismo deberá hacerse efectivo en el centro de trabajo durante la jornada ordinaria.

En el caso de que el pago se realice mediante

el uso de cheque, la Empresa gestionará ante el banco que utilice que éste brinde a los trabajadores las facilidades necesarias para su cobro.

Cláusula 26: Descuento de Renta

Al concluirse la relación de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación, el documento de liquidación que se entregue al trabajador contendrá la siguiente información: nombre del trabajador, número de cédula, salario bruto devengado, número de clave, monto del impuesto sobre la renta y seguro educativo descontado al trabajador durante la relación laboral.

En adición a esta información, y a requerimiento del trabajador, la empresa le expedirá una certificación que indique la información sobre el pago del impuesto sobre la renta contenida en el Formulario 03 "Lista de Empleados y Sueldos Devengados", correspondiente al ejercicio fiscal sobre el cual se expide esta información.

Cláusula 27: Vacaciones.

La Empresa y el Sindicato reconocen que el periodo de vacaciones responde a los deseos individuales de cada trabajador, a las particularidades propias de las obras que desarrolla cada Empresa, y de acuerdo con los principios establecidos en el Código de Trabajo sobre la materia.

En este sentido, el uso de las vacaciones por parte del trabajador podrá ser negociado entre la Empresa y los trabajadores, por conducto del Sindicato, con base en los siguientes parámetros:

1. Mediante el establecimiento de un período fijo, al vencimiento de once (11) meses continuos de servicio.
2. En los períodos y fechas que establezcan de mutuo acuerdo la Empresa y los trabajadores. En este caso, la Empresa reconocerá un adelanto en concepto de pago de vacaciones a los trabajadores que a la fecha del inicio del período fijado, no tengan vacaciones acumuladas para cubrir la totalidad de dicho periodo.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta un máximo de dos (2) períodos en un año, por acuerdo entre la respectiva Empresa y el trabajador. Cuando el trabajador lo considere conveniente podrá solicitar asesoramiento del Sindicato.

Cláusula 28: Paralización por Lluvia.

Cuando la Empresa decida suspender momentáneamente por motivo de lluvia las labores durante la jornada de trabajo, los trabajadores deberán permanecer en el sitio de trabajo en espera de la orden de continuar las labores. Durante el período de suspensión de labores, el pago se hará de acuerdo con el artículo 280 del Código de Trabajo.

Cuando la Empresa decida terminar por motivo de lluvia las labores del día, no podrá exigir permanencia en el centro de trabajo a los respectivos trabajadores. El pago se hará de acuerdo con el artículo 280 del Código de Trabajo.

En obras de edificación, cuando a juicio de la Empresa por motivos especiales e imposterables, los trabajadores deban permanecer laborando en sus puestos de trabajo expuestos a la acción directa de la lluvia, la Empresa les proporcionará capotes adecuados para la protección de la salud del trabajador. Además, la Empresa reconocerá un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el salario base durante el tiempo que dure esta condición, siempre y cuando que ésta sea de más de media hora de duración.

Cláusula 29: Facilidades de Transporte a los Trabajadores.

La CAPAC y el SINDICATO convienen que cuando las empresas constructoras proporcionen, en forma voluntaria, transporte a trabajadores desde cualquier punto al sitio de la obra, se regularán por las siguientes disposiciones:

1. Las partes acuerdan que el transporte que proporcione la Empresa debe ser gratuito, adecuado para este fin, contar con el número adecuado de asientos, techado o cúpula y cumplir con las medidas de seguridad dispuestas por las autoridades de Tránsito.

2. Con el fin de evitar que el horario de trabajo y el tiempo para el transporte de ida y regreso afecte a los trabajadores, el medio o vehículo que se facilite para el transporte de personal, se destinará de manera exclusiva a tales propósitos, evitándose la modificación de ruta e itinerario para atender asuntos relacionados con el transporte de materiales, equipos y otros.

Cláusula 30: Traslados del Trabajador.

1. **Traslado durante la jornada de trabajo con regreso al centro original de trabajo.**

Cuando por motivos ocasionales o accidentales, la Empresa traslade a un trabajador de campo fuera de su centro de trabajo en el transcurso de una jornada diaria de trabajo y como consecuencia, el trabajador no pueda estar de vuelta a dicho centro de trabajo durante la media jornada, la Empresa hará los arreglos que sean necesario a fin de que dicho trabajador reciba en el nuevo lugar el almuerzo que iba a recibir en su centro de trabajo. Igualmente, la Empresa tomará las medidas necesarias para devolver al trabajador a su centro original de trabajo.

En ausencia de estas facilidades, la empresa proporcionará oportunamente al trabajador B/.3.00 para gastos de alimentación.

Se excluyen de ésta cláusula aquellos casos en los que la Empresa ya tiene establecido un sistema de suministro de alimentación en forma regular para los trabajadores.

2. **Traslado pernoctando fuera del lugar habitual.**

Cuando por razón de realizar labores eventuales, ocasionales y accidentales fuera del lugar de trabajo en que fueron contratados, los trabajadores sean trasladados de manera que deban dormir fuera de su lugar habitual de trabajo o de su hogar, según sea el caso, la Empresa tendrá la responsabilidad de suministrar alojamiento, alimentación y transporte a su hogar de acuerdo con las particularidades y condiciones del lugar de trabajo.

En estos casos, la Empresa deberá comunicar a los trabajadores sobre el traslado con un mínimo de 24 horas o con la debida antelación.

En caso de que la Empresa no proporcione al trabajador estas facilidades, deberá valorarlas en dinero, previo acuerdo con el Representante Sindical o el trabajador, y adoptar las medidas pertinentes para que éste pueda asumir el pago directo de estos gastos.

Cláusula 31: Agua Fría o Fresca.

La Empresa, dentro de las particularidades del centro de trabajo, suministrará agua fría o fresca. Se entiende que en las obras que se efectúan dentro de los límites de áreas urbanas, semiurbanas o rurales en donde existan facilidades de venta y expendio de hielo, la Empresa suministrará agua fría o hielo para enfriar.

En caso de que se suministre hielo, éste deberá llegar al centro de trabajo antes de las 8:30 a.m. Los envases para el suministro del agua deben llenar requisitos mínimos de higiene y debe ser equipo apropiado.

Cláusula 32: Trabajadores Extranjeros.

Dentro de las categorías y puestos descritos en esta Convención, la Empresa se obliga a no contratar trabajadores extranjeros, salvo aquellos casos en que no exista personal debidamente calificado en el país. En estos casos, se aplicarán las disposiciones del Código de Trabajo que rigen esta materia.

Cuando haya necesidad de contratar a un trabajador extranjero, la Empresa se obliga a contratar para la misma función a un trabajador panameño, que se someterá a un programa de adiestramiento dentro de la Empresa.

Cláusula 33: Trabajadores de Oficina de Campo.

Los empleados de oficina que sean contratados para desempeñar sus labores en una obra de construcción específicamente, podrán ser contrata-

dos por obra determinada, por tiempo definido o por tiempo indefinido.

En los casos en que el contrato sea por obra determinada o tiempo definido, las partes acuerdan que se le reconocerá el pago del seis por ciento (6%) de la totalidad de los salarios percibidos durante la relación de trabajo, en concepto de fondo de cesantía.

Cláusula 34: Trabajadores Almacenistas.

A los trabajadores contratados para desempeñar sus labores en una obra de construcción en el oficio de almacenista, por obra determinada o tiempo definido, se les reconocerá la aplicación de los beneficios de la presente Convención. El salario de los almacenistas no será en ningún caso menor que el de peón o ayudante.

Cláusula 35: Trabajo de Celador.

El trabajo de celador en las obras e instalaciones de la Industria de la Construcción se regirá por las siguientes reglas:

1. Para los efectos de este reglamento, se considera al celador como un obrero de la construcción, en consecuencia se le aplican las condiciones de trabajo existentes en el presente Convenio Colectivo.
2. La Empresa contratará los servicios de celador de acuerdo con el procedimiento de contratación que usualmente utiliza. No obstante, la Empresa procurará dar preferencia a aquellos obreros de la construcción que se encuentren dentro de las siguientes condiciones:
 - a. Que como consecuencia de haber sufrido algún accidente o enfermedad quede imposibilitado para efectuar normalmente las labores que venía desempeñando como obrero de la construcción.
 - b. Trabajadores cuyas edades no le permitan desempeñarse satisfactoriamente en su ocupación dentro de la construcción y que le falten cuotas para jubilarse conforme al sistema de jubilaciones de la Caja de

Seguro Social.

- c. Trabajadores jubilados con menos de B/. 180.00 mensuales.

Sin embargo, la Empresa podrá contratar sin restricciones a celadores que no presenten las condiciones previstas anteriormente con base al salario establecido para esta ocupación en la cláusula 114 de esta Convención.

3. Las jornadas de trabajo de los celadores serán rotativas; no obstante, se permite arreglos de cambio de horarios entre los celadores, con autorización de la Empresa.

Por esta razón de las características especiales de los servicios que presta, los días de Fiesta Nacional, Duelo Nacional, Días Feriados, domingo y el 25 de octubre, Día del Trabajador de la Construcción, es obligación del celador prestar su servicio, entendiéndose que será remunerado conforme la Ley establece, y para el 25 de octubre, será remunerado conforme la Cláusula 112 establece.

4. La Empresa proporcionará a los celadores que contrate, capotes y linternas para su uso durante las noches lluviosas, y suministrará el arma necesaria para el cuidado de las instalaciones, en el caso de que el trabajador conozca su manejo y esté en condiciones de usarla. Para esto, la Empresa se reserva el derecho de conseguir el récord policivo del trabajador.

La Cámara mantendrá un banco de información en el cual se registrará el listado de trabajadores disponibles para desempeñar labores de celador en obra de construcción. Para tales efectos, las Empresas y el Sindicato remitirán a la Cámara el nombre y los datos de los trabajadores que se encuentren en las condiciones descritas en el ordinal 2 de esta Cláusula.

CAPITULO II

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Cláusula 36: Condiciones Especiales.

Son condiciones especiales de trabajo aquellas en las que se considera afectado el trabajador por variarse las condiciones ordinarias en aspectos tales como altura, de profundidad y de seguridad.

En estos casos, se otorgará al trabajador una compensación especial sobre el salario base pactado, en las condiciones de aplicación que se estipulan en las cláusulas respectivas y terminada la operación sujeta a compensación especial, el trabajador regresará a desempeñarse en sus oficios normales con el salario base pactado. En ningún momento este hecho constituirá un desmejoramiento de las condiciones de trabajo.

Cláusula 37: Trabajos en Altura.

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico, a los trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales, en un momento dado y por tiempo limitado, deban prestar sus servicios en altura en las obras de edificación.

Para los efectos de esta cláusula se establecen las siguientes limitaciones de aplicación, que deben darse conjunta y totalmente:

1. El trabajador prestará sus servicios sobre andamios de cualquier tipo.
2. Se aplicará a los trabajadores durante el tiempo que permanezcan laborando en altura.
3. Se considera trabajo de altura el que realiza el trabajador sobre andamio que tenga una caída libre de 6.00 m.

Para edificaciones de más de dos (2) losas, se considera trabajo de altura el que realiza el trabajador sobre andamio que tenga una

caída libre de 5.00 m.

4. Tratándose de andamios colgantes o deslizantes, se aplicará la bonificación, en todo caso, sin límite de altura.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores en trabajos de altura, con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación que aparecen en esta convención.

Cláusula 38: Trabajos en Excavación.

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico por condiciones especiales de excavación, a aquellos trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales, en un momento específico y por tiempo limitado, deban prestar sus servicios en profundidad, en las operaciones de excavación.

Para efectos de esta cláusula, se establecen las siguientes limitaciones de aplicación que deben darse conjunta y totalmente:

1. La ubicación donde presta servicio el trabajador es en excavaciones de fundaciones individuales y en excavaciones de zanjas para tuberías.
2. Sólo se aplica durante el tiempo que el trabajador realice trabajos de excavación, en las condiciones establecidas en la presente cláusula.
3. Se limita a distancias verticales de más de 2.50 m. de profundidad, medidas desde el nivel del suelo superior de la excavación al fondo de la misma.
4. Cuando por la verticalidad de la excavación y de acuerdo al reglamento de seguridad de la Caja de Seguro Social se

requieran soportes laterales.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores en trabajo de profundidad con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación que aparecen en esta Convención.

Cláusula 39: Trabajos en Túneles y Galerías.

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente quince por ciento (15 %) del salario básico, a los trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales, en un momento específico y por tiempo limitado, deban prestar sus servicios dentro de túneles y galerías.

Para los efectos de esta cláusula se establecen las siguientes condiciones de aplicación, que deben darse conjunta y totalmente:

1. La ubicación donde presta el servicio son los túneles o galerías.
2. Sólo se aplica a los trabajadores durante el tiempo que permanezcan laborando en dichos túneles o galerías.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores en túneles o galerías con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación que aparecen en esta Convención.

Cláusula 40: Trabajos con Martillo Neumático.

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente al diez por ciento (10 %) del salario básico, a los trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales, en un momento dado y por tiempo limitado, deban prestar sus servicios operando martillos neumáticos.

Para los efectos de esta cláusula se establece que la bonificación se aplica durante el tiempo que el trabajador realice trabajos con martillos neumáticos.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores con martillos neumáticos.



CAPITULO III

Trabajo en Carreteras y Otros

Cláusula 41: Declaración de Residencia.

Atendiendo la residencia habitual del trabajador declarada en el contrato individual de trabajo, la Empresa aplicará la Cláusula convencional correspondiente sobre transporte de trabajadores.

Para los efectos de esta cláusula, se considerará la residencia habitual de la población cercana hasta donde la Empresa está obligada a brindar el transporte colectivo.

Cláusula 42: Traslado del Campamento al lugar de Trabajo.

La Empresa se compromete a pagar al trabajador el salario a partir de la hora fijada para iniciar las labores, cuando por razones de traslado del trabajador del campamento al lugar de trabajo, el trabajador llegare en hora distinta, por causa imputable a la Empresa.

Para estos efectos, queda entendido que el traslado de los trabajadores se iniciará con cuarenta y cinco (45) minutos (máximo) antes del inicio de la jornada de trabajo. Este tiempo no será remunerado.

Cuando la Empresa inicie el traslado antes del límite señalado anteriormente, el tiempo comprendido entre la hora efectiva de traslado y la hora fijada de acuerdo al límite anterior, será remunerado.

Cláusula 43: Transporte a Población Cercana.

A. Transporte del campamento a población más cercana y viceversa.

La Empresa se compromete a proporcionar transporte, de los campamentos a la población más cercana, donde exista servicio de transporte colectivo que se comunique con la capital de provincia, y viceversa, en los siguientes casos:

1. Los días de pago, una vez concluidas las labores.

2. Los días de suspensión de labores por hechos tales como vacaciones, grave calamidad doméstica y otras.
3. Los días de reinicio de labores.

El tiempo que se utilice en esta operación no se considerará, en ningún momento, tiempo efectivo de trabajo y por lo tanto, no será remunerado.

La Empresa de común acuerdo con los trabajadores fijará las horas y fechas para utilización del transporte.

B. Transporte hacia y desde el centro de trabajo al lugar más cercano donde existan rutas de transporte colectivo.

La Empresa se compromete a proporcionar transporte a los trabajadores en los casos en que los centros de trabajo se encuentren en lugares apartados y áreas rurales, y que no cuenten con transporte colectivo. Este transporte será hacia y desde el centro de trabajo al lugar más cercano donde existan rutas de transporte colectivo que le permita al trabajador llegar con facilidad al lugar de residencia.

Para estos efectos, queda entendido que el traslado de los trabajadores se iniciará con cuarenta y cinco (45) minutos (máximo) antes del inicio de la jornada de trabajo. Este tiempo no será remunerado.

Cuando la Empresa inicie el traslado antes del límite señalado anteriormente, el tiempo comprendido entre la hora efectiva de traslado y la hora fijada de acuerdo al límite anterior, será remunerado.

Cláusula 44: Meriendas.

La Empresa concederá quince (15) minutos de merienda, tomando en cuenta las condiciones de la obra. En estos casos el tiempo será utilizado individual o colectivamente y programado por el

capataz encargado de la fase de la obra o cualquier otro representante de la Empresa, con el propósito de no interrumpir la obra en su totalidad.

Los quince (15) minutos de merienda se concederán a más tardar a las 10:00 a.m.

Cláusula 45: Comidas.

La Empresa procurará llevar en tiempo oportuno al lugar de trabajo, las comidas señaladas para la media jornada.

En caso de que por motivos propios de la obra, la comida no llegue a tiempo, los trabajadores seguirán laborando hasta que llegue y en ese momento se iniciará el período de descanso de media jornada. Se entiende que la comida para los trabajadores debe de llegar a más tardar 1:00 p.m.

Cláusula 46: Alojamiento, Comida y Transporte al Hogar en empresas que suministren Campamento.

En los casos en que la Empresa suministre campamento a los trabajadores, el costo de las tres (3) comidas diarias que debe asumir el trabajador

será el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo convencional menor multiplicado por tres (3) para las áreas de factor de ponderación 1, y del mínimo convencional menor multiplicado por tres (3) para todas las otras áreas.

Cláusula 47: Trabajador en Entrenamiento.

Cuando la Empresa transfiera a un trabajador de una categoría inferior a una categoría superior para los efectos de entrenamiento, el trabajador continuará con su salario regular por un período que podrá extenderse de treinta (30) a sesenta (60) días, atendiendo las características y complejidad del equipo en el cual se le entrena.

El término del entrenamiento será fijado de común acuerdo por las partes, tomando en consideración las condiciones antes expresadas.

Si el trabajador demuestra desempeñarse satisfactoriamente vencido el anterior término, quedará consolidado en el nuevo puesto, con el salario correspondiente a la nueva categoría. En caso contrario, no constituye desmejoramiento de sus condiciones de salario.



CAPITULO IV DE LOS SUBCONTRATISTAS

Cláusula 48: Normas de Subcontratación.

Con el propósito de subsanar las situaciones de conflicto que se producen entre las empresas miembros de CAPAC y el SUNTRACS con relación al uso de subcontratistas y el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los mismos, las partes acuerdan las siguientes medidas:

1. La Cámara Panameña de la Construcción elaborará un modelo de subcontrato típico en el cual se incluirán las cláusulas de la Convención Colectiva relativas a la responsabilidad solidaria que asume la Empresa con relación a las obligaciones laborales de los subcontratistas.
2. La Empresa que se rija por la presente Convención Colectiva incluirá en sus respectivos subcontratos una cláusula específica donde se establezca la responsabilidad solidaria frente a las obligaciones laborales de sus subcontratistas.
3. La Empresa que se rija por la presente Convención Colectiva deberá utilizar subcontratistas de obras que estén debidamente registrados como empleadores en la Caja de Seguro Social y que cuenten con su respectivo número patronal.

En el caso de subcontratistas de mano de obra, que no cuenten con registro y número patronal, la empresa contratista adoptará las medidas administrativas necesarias para la cancelación de las cuotas patronales de los trabajadores que laboran para el subcontratista.

4. Queda establecido que el Sindicato o el trabajador afectado deberá reclamar en principio al subcontratista, el incumplimiento

de la Convención Colectiva, el pago de las cuotas de Seguro Social y la cancelación de las prestaciones adeudadas a sus trabajadores. A falta de cumplimiento del subcontratista, se aplicará la responsabilidad solidaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la presente cláusula.

5. La Empresa comunicará por escrito al Representante Sindical o al Sindicato la terminación de cada subcontrato.

Con el propósito de facilitar la debida aplicación de esta cláusula, el Sindicato o el trabajador afectado se compromete a comunicar al contratista las reclamaciones que haya formulado al subcontratista del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Colectiva o de la Ley por parte de éste último, en un término que no exceda de un mes de terminada la relación entre el contratista y el subcontratista al cual el trabajador afectado prestó sus servicios.

Queda entendido que la omisión de la comunicación antes mencionada dentro del término estipulado, releva al contratista de su responsabilidad por las obligaciones reclamadas.

TITULO III

De los Operadores, Equipo y Herramientas de Trabajo

CAPITULO I

LOS CONDUCTORES Y OPERADORES DE EQUIPO Y OTROS TRABAJOS

Cláusula 49: Informe sobre Vehículos y Equipos.

Los operadores de vehículos y operadores de equipo son responsables por el mantenimiento y cuidado de los mismos y están en la obligación de informar a su superior inmediato sobre cualquier desperfecto que notaren en los vehículos y equipos.

La Empresa proporcionará un formulario para que esta información se haga por escrito, el cual deberá ser debidamente firmado por el operador.

El trabajador no podrá operar un equipo reportado con desperfectos mecánicos sin una orden expresa del empleador. No obstante, cuando el daño reportado ponga efectivamente en peligro la vida del trabajador, éste podrá rehusarse a operarlo hasta tanto personal especializado haga una evaluación de dicho equipo y determine si es factible su uso.

Cláusula 50: Daños Mecánicos en el Equipo.

La inmovilización del equipo debido a desperfectos o daños mecánicos no exime a la Empresa de reconocer los salarios correspondientes a la jornada ordinaria de trabajo.

Cuando el daño reportado ponga efectivamente en peligro la vida del trabajador, éste podrá rehusarse a operarlo hasta tanto personal especializado haga una evaluación de dicho equipo y determine si es factible su uso.

Cláusula 51: Inmovilización de Vehículo y Equipo.

La inmovilización del equipo debido a desperfectos o daños mecánicos no exime a la

Empresa de reconocer los salarios a su operador o chofer. La Empresa podrá utilizar a dichos operadores o choferes en el trabajo de reparación del equipo como ayudantes de mecánico, de manera que aquellos participen en la reparación de su equipo. Se entiende que los operadores o choferes seguirán devengando el salario contractual correspondiente, mientras se desempeñen en estas funciones o cualquiera otras que se les asigne afines a su ocupación, aún cuando sean de menor categoría (por ejemplo: a un tractorista se le puede asignar el puesto de chofer, etc.).

Cláusula 52: Responsabilidad por Multa.

Será responsabilidad de los conductores las multas y sanciones que impongan las autoridades de tránsito por infracciones cometidas y debidas a imprudencia, culpa o negligencia del conductor.

Queda entendido que en los casos en que las multas y sanciones se deban a accidentes que respondan a fallas mecánicas y éstas hayan sido debidamente reportadas por el conductor siguiendo el procedimiento acordado, la Empresa será responsable de las multas impuestas.

Queda entendido también que en los casos que la multa responda a la falta de accesorios complementarios y éstos hayan sido debidamente reportados por escrito o verbalmente por el conductor siguiendo el procedimiento acordado, y a pesar de ello, la Empresa le ha ordenado operar sin estos accesorios reportados, la Empresa será responsable de las multas impuestas. La Empresa establecerá el procedimiento de comunicación respectivo.

Cláusula 53: Operación de Varios Vehículos.

Cuando un trabajador contratado para operar un vehículo de menor capacidad, sea utilizado en la operación de vehículos de mayor capacidad, por más de seis (6) días en el mes, constituirá ocupación temporal del cargo y devengará el salario correspondiente mientras se desempeñe en él.

No obstante lo anterior, cuando opere el vehículo menos de seis (6) días en el mes, deberá ganar como incentivo el diferencial de salario que corresponde a la categoría en cuestión de acuerdo a la Convención.

Si lo descrito en el primer párrafo se repite más de cuatro (4) veces en el transcurso del año, se considera promovido al cargo superior con el salario correspondiente.

Cláusula 54: Mantenimiento de Equipo de Soldadura.

Las condiciones del equipo de soldadura correrán por cargo de la Empresa. Los soldadores serán responsables por el mantenimiento y cuidado de los mismos, y estarán en la obligación de informar a su superior inmediato sobre cualquier desperfecto que notaren en el equipo. La Empresa proporcionará un formulario para que esta información se haga por escrito debidamente firmada por el soldador responsable. El equipo reportado con desperfectos mecánicos requerirá orden expresa del empleador para que el soldador proceda a operarlo.

Cuando el equipo presente condiciones de seguridad que efectivamente pongan en peligro la vida del trabajador, éste podrá abstenerse de utilizarlo hasta tanto un técnico de la especialidad efectúe las reparaciones necesarias o certifique la factibilidad de su uso.

Si el desperfecto reportado tiene efectos negativos en la calidad del trabajo de soldadura, el soldador deberá reportar esta circunstancia a la Empresa, y en última instancia negarse a operar dicho equipo.

Cláusula 55: Uniforme de Mecánicos y Otros.

La Empresa conviene en proporcionar tres (3) uniformes al año a todos los trabajadores que hayan sido contratados para desempeñar funciones de mecánico, engrasador o soldador, así como a sus respectivos ayudantes.

El trabajador recibirá dos uniformes dentro de los quince (15) días subsiguientes al inicio de la relación de trabajo y un tercero al cumplir los seis (6) meses de servicio.

Cuando el trabajador no pase el período probatorio, deberá pagar a la Empresa la mitad del valor de cada uniforme recibido al inicio de la relación.

Aquellos trabajadores que laboren más de un año con la Empresa, seguirán recibiendo un uniforme cada seis (6) meses.

En caso de pérdida o mal uso, la Empresa no está obligada a reponer dicho uniforme hasta tanto no se cumpla el período de seis (6) meses de vida útil del mismo.

Es obligación del trabajador utilizar el uniforme durante el ejercicio de sus funciones, así como su limpieza y mantenimiento. El incumplimiento por parte del trabajador de esta obligación, lo hará acreedor a las sanciones disciplinarias previstas en esta Convención, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las normas laborales.

CAPITULO II

LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO

Cláusula 56: Áreas de Seguridad.

La Empresa con el fin de ofrecer seguridad a las herramientas, equipo de seguridad y vestidos, se obliga a tomar las siguientes medidas:

1. Construir un área para que se vistan los trabajadores, de manera que ofrezca seguridad, con candado o cerradura cuya llave será del control y responsabilidad de la Empresa. La Empresa podrá designar a alguien, de entre los trabajadores, como responsable del control de acceso al área de vestir.
2. Será responsabilidad de la Empresa escoger y poner en práctica el método a utilizarse para la seguridad de las herramientas y equipo de seguridad que se guardan en la obra al finalizar la jornada de trabajo.

En la obra se establecerán áreas de seguridad cuyo acceso estará limitado a personas debidamente autorizadas. Se establecen como áreas de seguridad: depósitos, almacenes de herramientas, áreas de vestir, áreas de oficina en obras y cualquier otro que se anuncie o indique públicamente. Queda terminantemente prohibido el acceso de personas no autorizadas a las áreas de seguridad.

En el caso de pérdida de las herramientas y equipo de seguridad, la Empresa sólo pagará las herramientas y equipo, debido a evidente incumplimiento de las normas de seguridad previamente establecidas, y sólo será responsable de aquellas herramientas que han sido registradas en los sistemas de control de la Empresa, como herramienta de uso.

El pago o la reposición de la herramienta o equipo perdido, se hará a más tardar cinco (5) días hábiles a su reclamación.

Cláusula 57: Herramientas de Trabajo.

La Empresa es responsable de suministrar las herramientas de trabajo necesarias para la ejecución de la obra según la ocupación y categoría del trabajador.

Se entiende que un trabajador no puede laborar eficientemente si carece de las herramientas mínimas indispensables.

Las herramientas, según la ocupación y categoría del trabajador, les serán entregadas para la ejecución de su trabajo al momento en que se inicie su relación de trabajo.

Tratándose de herramientas suministradas por la Empresa a los trabajadores, éstos serán responsables del uso y cuidado de dichas herramientas y velarán por la seguridad en el uso de las mismas, y de su debida devolución al terminar la relación de trabajo.

En caso que debido al uso normal las herramientas se deterioren, el trabajador solicitará y la Empresa reemplazará dichas herramientas. La Empresa establecerá en ese momento, el tiempo de duración del equipo reemplazado.

Se establecen para efectos de fijar el uso normal, los siguientes periodos:

1. Carpintero	
Cinta Métrica	5 meses
SERRUCHO	36 meses
Hacha	36 meses
Plomada	36 meses
Hilo	4 meses
Pata de Cabra	24 meses
Martillo	24 meses
Formón	36 meses
Nivel	30 meses
Escuadra	36 meses
Hilo para Marcador de Tiza *	

2. Albañil	
Flota de madera	8 meses
Palaustre	24 meses
Llana	24 meses
Piqueta	24 meses
Cubos de caucho	24 meses
Nivel	30 meses
Plomada	36 meses
Hilo	4 meses
Piedra	*
Cucharín	36 meses
Escuadra	36 meses
Brocha	6 meses
Cinta Métrica	5 meses
Alicate	12 meses
Mata Filo	15 meses
Esquinero	15 meses
3. Soldador	
Piqueta	12 meses
Cepillo de hierro	3 meses
4. Electricista	
Alicate	12 meses
Cinta Métrica	5 meses
Destornillador	12 meses
Pinza de punta	12 meses
Cuchilla	36 meses
Segueta (marco)	12 meses
Portamacho	36 meses
5. Reforzador	
Alicate	12 meses
Cinta Métrica	5 meses

* Será reemplazado a requerimiento por desgaste.

Cuando una herramienta se utiliza en distintos oficios el período de vida útil se registrará por lo establecido en la tabla.

El período de vida útil de la herramienta que no aparezca en la lista se determinará entre la empresa y el trabajador al momento de su arrendamiento.

Constituye abuso del artículo cualquier tiempo menor en que se requiera su reemplazo, salvo prueba en contrario. Cuando se solicite el reemplazo antes del tiempo establecido como mínimo período de duración, el trabajador deberá pagarle a la Empresa el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que hacia falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla anterior.

El Comité de Empresa podrá conocer de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la tabla que establece los períodos de duración.

Se identifica como causa, sujeta a las medidas estipuladas en el artículo 213, acápite A, numeral 5 del Código de Trabajo, cualquier acción tomada por el trabajador para sustituir cualquier equipo suministrado por la Empresa.

Cláusula 58: Alquiler de Herramientas.

El trabajador puede utilizar herramientas de su propiedad siempre y cuando éstas sean aceptadas como apropiadas por la Empresa y clasificadas como herramientas en uso en los registros de control de la Empresa.

Cuando el trabajador utilice en la ejecución de la obra sus propias herramientas, la Empresa pagará al trabajador en concepto de alquiler por su uso, el valor de las herramientas en cuestión, a los precios en plaza, siempre y cuando se usen los tiempos mínimos o más que aparecen en la tabla de duración de las herramientas en la cláusula 57. Si se usa menos de estos tiempos, se hará el pago proporcional al tiempo de uso.

Para tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Al inicio de las relaciones de trabajo, cuando la Empresa decida alquilar las herramientas propiedad del trabajador, las recibirá en custodia y efectuará un listado de inventario de las mismas. La omisión de la Empresa en la elaboración del listado, facultará al trabajador para elaborar y presentar dicho

- listado. En este caso, la Empresa pagará el alquiler de herramientas con base a este listado.
2. Durante la prestación del servicio, la Empresa entregará las herramientas que el trabajador solicite para ejecutar las labores diariamente a él encomendadas.
 3. La Empresa pagará el alquiler de las herramientas en custodia, independientemente que éstas sean o no utilizadas. Este pago se hará al término de la relación de trabajo o anualmente en el caso de los trabajadores permanentes.
 4. Las herramientas que sean solicitadas diariamente por el trabajador para ejecutar las labores, serán responsabilidad absoluta del trabajador, de modo que si se le pierden durante la jornada de trabajo, se dejará constancia por escrito y no existe obligación de reponérsela, ni pagársela.
 5. Concluida la jornada diaria de trabajo, el trabajador deberá entregar las herramientas que solicitó a la Empresa. No obstante lo anterior, los fines de semana podrá solicitar las mismas para uso en trabajos propios, devolviendo las mismas al reiniciarse las labores. En el caso que no las devuelva oportunamente, la Empresa efectuará los ajustes para efecto de los pagos correspondientes.
 6. Tratándose de cualquier tipo de herramienta que requieraafilamiento, este tratamiento será realizado por la Empresa a solicitud del trabajador y su costo correrá por cuenta de la misma.
 7. La Empresa se compromete a reemplazar las herramientas que por accidente se hagan inservibles o de pagarle el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla de la cláusula 57 de esta Convención.

Cláusula 59: Herramientas de Mecánicos

La Empresa suministrará las herramientas que requieran los mecánicos para la ejecución de los trabajos asignados.

En caso de que la Empresa no posea las herramientas necesarias, podrá negociar con el trabajador las condiciones de uso de las mismas. En caso que debido al uso normal de las herramientas éstas se deterioren, el trabajador solicitará a la Empresa el reemplazo de dichas herramientas.

A solicitud del trabajador, la Empresa podrá dar las facilidades para adquirir las herramientas. Para estos efectos, el trabajador otorgará autorización de descuento por escrito y en forma irrevocable, que no excederá el diez por ciento (10%) de su salario.

TITULO IV

De las Relaciones de Trabajo

CAPITULO I

LOS PERMISOS, LICENCIAS E INCAPACIDADES

Cláusula 60: Permisos para Gestiones Personales.

Se entiende por permiso para gestiones personales, la autorización concedida por la Empresa a un trabajador para ausentarse del trabajo, cuando lo hubiere solicitado previamente y por escrito.

La Empresa se obliga, para estos efectos, tener a disposición del trabajador que lo solicite, formularios impresos para poder hacer efectiva la solicitud de permiso.

Cuando por alguna circunstancia no hubiera a disposición formularios suficientes para uso del trabajador, o por las condiciones imperantes en el lugar de trabajo, no se pudiera formalizar esta solicitud, el permiso se podrá conceder por escrito utilizando cualquier tipo de papel disponible en el área de trabajo.

El permiso se solicitará directamente al jefe inmediato en el centro de trabajo. En todo caso, el jefe inmediato, para otorgar el permiso, considerará las razones que justifique la necesidad doméstica para lo cual es solicitado.

Los permisos para gestiones personales no serán remunerados.

Cláusula 61: Permisos para Reclamos.

Los permisos para presentar reclamos ante las autoridades de trabajo no podrán negarse, pero sólo se remunerará el tiempo empleado en dichas gestiones ante las autoridades cuando los reclamos hubieren seguido el procedimiento previo siguiente:

1. Presentar la queja directamente al jefe inmediato o capataz.
2. De no hallarse una solución, llevar la queja ante el Comité de Empresa.

Se entiende que se pagará el cien por ciento (100%) del permiso empleado ante las autoridades si se hubiere agotado este procedimiento y se comprobare que le asiste la razón al trabajador en cualquier violación de la Convención Colectiva o el Código de Trabajo.

Cláusula 62: Licencias No Remuneradas.

La Empresa concederá, dentro de sus necesidades objetivas de trabajo, licencia no remunerada de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La solicitud debe ser formulada por escrito a la Empresa a más tardar con una semana de anticipación a su inicio.
2. Presentar alguno de los siguientes motivos debidamente fundamentado y por escrito:
 - a. Construcción o reparación de vivienda propia.
 - b. Necesidad urgente de carácter familiar.
 - c. Siembra y cosecha de productos agrícolas, propias del trabajador.

Cuando la solicitud de licencia esté sustentada en una necesidad urgente de carácter familiar no estará sujeta a la formalidad establecida en el numeral 1 de esta cláusula.

3. El número de trabajadores con licencia debe ser tal, que no entorpezca ni interrumpa el normal funcionamiento de la obra en ejecución.

No obstante, será optativo de la Empresa otorgar licencia bajo las condiciones de esta cláusula, cuando dentro de la obra o la fase para la cual ha sido contratado el trabajador, se inicie el período de reducción de personal.

En todo caso, cuando la terminación de un contrato coincida con el período de licencia y por ello no pudiese notificarse al trabajador directamente de la terminación del contrato, la Empresa notificará y dejará constancia ante las autoridades de trabajo de dicha terminación de contrato.

Cláusula 63: Incapacidad por Accidentes de Trabajo.

Cuando el trabajador contratado por obra determinada, tiempo definido o tiempo indefinido, sufre un accidente que lo incapacitare por más de quince (15) días calendario y dicha incapacidad no sea absoluta y permanente, la Empresa se obliga a aplicar las siguientes reglas:

1. El trabajador que al momento de la terminación de su incapacidad tenga contrato de trabajo vigente, se incorporará de inmediato a su

puesto de trabajo, a la cual se refiere su contrato de trabajo.

2. El trabajador por obra determinada, hasta por un período de un (1) año, después del accidente producido en o como consecuencia del trabajo en la obra, podrá ejercer en la medida en que la Empresa tenga vacantes, la oportunidad prioritaria de ser elegible a puestos de trabajo dentro de las funciones, categorías o habilidades propias del trabajador. Queda entendido en este caso que el accidente de trabajo no interrumpe la terminación del contrato de trabajo.

3. En los casos de recaída por accidente de trabajo, médicamente comprobada, la Empresa donde laboraba el trabajador al momento del accidente, se compromete a suministrar al departamento de Riesgo Profesional de la Caja de Seguro Social, la información requerida para la cobertura de este riesgo.

Cuando la incapacidad por accidente de trabajo exceda el límite de dos (2) meses, la Empresa pagará a los trabajadores el veinte (20%) de su jornada diaria por el período máximo de ocho (8) semanas laborables.



CAPITULO II

SANCIONES DISCIPLINARIAS POR AUSENCIAS Y TARDANZAS

Cláusula 64: Sanciones Disciplinarias.

Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación Escrita
3. Suspensión de trabajo sin remuneración hasta por tres (3) días

Las sanciones disciplinarias se establecerán de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo o a esta Convención Colectiva.

Cláusula 65: Ausencias.

Se entiende por ausencia, el haber faltado el trabajador a sus labores habituales en las formas establecidas por el Código de Trabajo.

El trabajador que faltare justificadamente a sus labores deberá acreditarlo mediante la presentación de la certificación correspondiente. Esta certificación, deberá ser presentada por el trabajador tan pronto regrese a la Empresa o dentro de un periodo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la ausencia.

Salvo prueba en contrario, se presume injustificada toda ausencia que no cumpla este requisito.

Cláusula 66: Tardanzas.

Constituye tardanza presentarse al centro de trabajo después de la hora fijada en el contrato individual de trabajo para el inicio de la jornada de trabajo diaria.

Cláusula 67: Sanciones por Tardanzas.

En caso de que el trabajador llegue tarde a su centro de trabajo o se abstenga de observar el control de tiempo adoptado, la Empresa tomará las siguientes medidas:

1. Al ocurrir la primera tardanza, no será amonestado; pero se dejará constancia del hecho.
2. Al ocurrir la segunda tardanza, se amonestará al trabajador por escrito.
3. Al ocurrir la tercera tardanza dentro de un periodo de treinta (30) días hábiles, será suspendido por un (1) día sin derecho a remuneración.
4. Al ocurrir la cuarta tardanza dentro de un periodo de treinta (30) días hábiles, será suspendido hasta por tres (3) días sin derecho a remuneración.

El trabajador que llegue tarde, dentro de un margen de quince (15) minutos, tendrá derecho a incorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo. Si la tardanza es mayor de quince (15) minutos, y las labores del personal ya están organizadas, la Empresa podrá destinar al trabajador a cualquier otra labor de igual o menor categoría, sin modificar su salario básico pactado.

El tiempo sujeto a pago, procede desde el momento en que el trabajador empiece su labor en el frente de trabajo.

Los trabajadores que se vean obligados por razón de su residencia habitual a tomar más de una ruta para llegar al centro de trabajo y que en efecto usen el transporte colectivo como su medio de transporte, tendrán un margen de quince (15) minutos antes de aplicar lo descrito en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de esta cláusula.

TITULO V

Comisiones de trabajo y los sistemas de comunicación CAPAC-SUNTRACS

CAPITULO I

LAS COMISIONES DE TRABAJO CAPAC—SUNTRACS

Clausula 68: Comisión de Avenimiento.

Los conflictos colectivos o individuales de trabajo, surgidos de las dudas y controversias que se originen con ocasión de la interpretación o ejecución de la presente Convención y de las interpretaciones del Código de Trabajo, serán de conocimiento de una comisión permanente CAPAC-SUNTRACS, conocida como Comisión de Avenimiento, integrada por dos representantes de cada parte, miembros de la Junta Directiva o quienes las partes designen para tal fin, quienes actuarán por un período de doce (12) meses, prorrogables a voluntad de las partes.

Las quejas o reclamaciones que tenga que conocer la Comisión de Avenimiento se presentarán por escrito en original y copia al Secretario General del Sindicato o al Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción, o a quienes éstos designen.

Nombrados los integrantes de la Comisión de Avenimiento, se considerará constituida para el período que corresponda y se reunirá en un término de 24 horas a solicitud de una de las partes motivo del conflicto, y hará todos los esfuerzos necesarios para encontrarle solución al conflicto en el término de dos (2) días. Las partes pueden acordar la extensión del término, si el conflicto requiere de mayor tiempo para solucionarlo.

La Comisión de Avenimiento funcionará de acuerdo al Reglamento Interno y de Procedimiento, que forma parte de esta Convención como Anexo VII.

Las partes se comprometen igualmente a garantizar y cumplir conjuntamente con todas las

necesidades que sea necesario cubrir para que dicha Comisión labore eficazmente.

El Sindicato conviene en que antes de presentar un Pliego de Peticiones contra la Empresa por diferencias de interpretación de la Convención Colectiva o de las normas laborales, llevará sus quejas a la Comisión de Avenimiento para buscarle solución.

El incumplimiento del requisito anterior, faculta a la Empresa a solicitar ante el Ministerio de Trabajo que se abstenga de conocer el caso hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en la presente cláusula.

En el caso de las empresas no miembros, el Sindicato tendrá la opción de presentar sus quejas ante la Comisión de Avenimiento CAPAC-SUNTRACS o recurrir vía directa a las autoridades competentes.

Si en un término de tres (3) días hábiles, después de presentadas las quejas o reclamaciones, la Comisión no ha atendido las quejas, el Sindicato quedará en libertad de presentar el reclamo ante las autoridades correspondientes.

Clausula 69: Régimen Laboral Especial.

La Cámara y el Sindicato convienen en formar una comisión conjunta a fin de preparar y solicitar a la Asamblea Legislativa, la aprobación de un proyecto de Ley para hacer más práctico el régimen laboral especial de la construcción.

Estas modificaciones se limitarán básicamente a los siguientes aspectos:

1. Fomentar el Desarrollo de empleos en la construcción.
2. Optimizar el rendimiento de la mano de obra en la construcción.
3. Establecer un mecanismo que posibilite el cobro y compensación de cuentas que mantengan empresas miembros de la Cámara con entidades oficiales.
4. Establecer métodos para que las empresas no miembros de la Cámara Panameña de la Construcción se rijan por la Convención Colectiva, o se afilien a la CAPAC.

Cláusula 70: Acciones para reactivar la Industria.

La Cámara y el Sindicato se comprometen a crear una Comisión conjunta con el objeto de estudiar, proponer y desarrollar una serie de medidas tendientes a fortalecer y reactivar la industria de la construcción.

Las partes establecerán de mutuo acuerdo los temas de objeto de estudio de esta Comisión.

Cláusula 71: Comisión de Competitividad

Las partes acuerdan conformar una Comisión permanente para programar y desarrollar acciones orientadas a fomentar las condiciones que permitan a las Empresas miembros de CAPAC participar en igual nivel de competitividad con las Empresas que no se rigen por la presente Convención Colectiva.

Esta comisión actuará de manera permanente y estará conformada por dos (2) Representantes de cada organización.

La comisión de competitividad velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 120 de esta Convención.

Cláusula 72: Comisión Bipartita de Seguridad

La CAPAC y el SINDICATO acuerdan formar una Comisión Bipartita de Seguridad que estará integrada por dos (2) miembros de cada organi-

zación y estará apoyada por funcionarios designados por la Caja de Seguro Social y el MITRADEL.

La comisión se integrará en un término no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención y tendrá como función dar seguimiento a las medidas y normas de seguridad de ésta convención y otras disposiciones legales y complementarias en la materia.

Cláusula 73: Póliza Colectiva de Vida

La Cámara y el Sindicato convienen en la contratación de una Póliza Complementaria de Vida en beneficio de los trabajadores de la construcción que se rigen por la presente Convención Colectiva.

Para tales propósitos, la Cámara y el Sindicato convienen en mantener la Comisión Bipartita sobre Seguro Complementario, integrada por dos representantes de cada parte.

Esta comisión negociará los términos y condiciones generales y especiales de la Póliza Colectiva de Vida, incluyendo beneficios cubiertos y monto de la cobertura, prima a pagar, obligaciones de las partes, beneficio, pago de la suma asegurada y demás condiciones.

La Póliza Colectiva de Vida contendrá como mínimo la siguiente cobertura:

1. Muerte Natural	5,000.00
2. Muerte Accidental	10,000.00
3. Desmembramiento	5,000.00
4. Incapacidad Permanente Absoluta	5,000.00
5. Gastos de Entierro	1,000.00

Las partes convienen que el costo de la prima de las coberturas que se incluyan en el Seguro Colectivo de Vida, será sufragado a partes iguales entre la empresa y el trabajador asegurado hasta un tope máximo de B/.2.25 en concepto de prima mensual por asegurado. Cualquiera incremento en el costo de la prima acordada por aumento de aberturas será asumido por los trabajadores.

Las empresas miembros de CAPAC se comprometen a cancelar mensualmente el importe de la prima que le corresponde y a retener del salario de los trabajadores el importe de la prima mensual con cargo al trabajador. La prima total a pagar por las coberturas descritas en esta cláusula será remitida a la empresa aseguradora junto con el listado de los trabajadores que laboran en el mes correspondiente.

En caso de omisión en la retención de la cuota parte de la prima que corresponde al trabajador y/o si efectuando la retención correspondiente, la empresa no cancele oportunamente la totalidad de

la prima pactada, la Empresa asumirá la totalidad del riesgo establecido en la póliza, en caso de presentarse algún siniestro cubierto en la misma.

La Comisión deberá cotizar y contratar la Póliza Colectiva de Vida en un término no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha, de que entre en vigencia esta Convención.

La Comisión al contratar la Póliza Colectiva de Vida podrá mejorar las coberturas descritas en el párrafo cuarto de esta cláusula, manteniendo el valor de la prima de B/.2.25 a pagar por las partes.



CAPITULO II

Los Sistemas de Comunicación CAPAC – SUNTRACS

Cláusula 74: Comunicación sobre Nominación de Directivos y Representantes de las Partes.

El Sindicato se compromete a notificar por escrito, regularmente y en forma oportuna a la Cámara y a las empresas correspondientes, los nombramientos de representantes sindicales y de los demás cambios efectuados en su Junta Directiva.

Estos nombramientos deberán notificarse en el término de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la designación.

Igualmente la Cámara le notificará al Sindicato los cambios de sus Juntas Directivas y sus Representantes en los mismos términos señalados anteriormente.

Cláusula 75: Notificación de Acciones Colectivas Sindicales.

Cuando surjan situaciones que demanden la participación organizada de los trabajadores en acciones colectivas dirigidas a la defensa de sus derechos, el Sindicato podrá organizar las acciones

de movilización de personal en horas laborable, con los fines antes mencionados.

La empresa no aplicará en estos casos ningún tipo de amonestación, despido o sanción por ausencia o el abandono del puesto de trabajo si el Sindicato y los trabajadores cumplen con las siguientes reglas:

1. Notificación de la acción con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción, con la debida sustentación.
2. Que la participación sea preferentemente en horas de la tarde.
3. Estas movilizaciones tendrán un límite de no más de tres (3) veces al año, durante los dos (2) primeros años de vigencia de esta Convención, y de no más de cuatro (4) veces al año, en el término restante.

En los casos que no se cumpla con este procedimiento, los trabajadores estarán sujetos a las consecuencias que surjan de la aplicación de las disposiciones legales pertinentes.



CAPITULO III

COMITÉ DE EMPRESA, REPRESENTANTES Y CUOTA SINDICAL

Cláusula 76: Constitución del Comité de Empresa.

En toda Empresa existirá un Comité de Empresa integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes nombrados por el Sindicato. Los del Sindicato podrán ser removidos por el Sindicato y los de la Empresa por la Empresa.

Igualmente se nombrarán Comités de Empresa en las provincias donde la Empresa tenga centros de trabajo que ocupen veinte (20) o más trabajadores.

Cláusula 77: Designación de los Representantes Sindicales y Comisionados.

La Empresa y el Sindicato, para los efectos de aplicación del artículo 371 del Código de Trabajo y tomando en cuenta las características especiales de la industria de la construcción, convienen lo siguiente:

1. En las empresas que tuvieren en ejecución varias obras de construcción se podrá nombrar un Representante Sindical en cada una de las obras, sujeto a las siguientes reglas:
 - a. Si el Sindicato, al aplicarse los porcentajes previstos en el artículo 371 del Código de Trabajo no hubiere alcanzado el número suficiente de representantes en cada obra.
 - b. Si el número de trabajadores de la Empresa en cada una de las obras en las que no pudiese nombrarse un Representante Sindical por aplicación del artículo 371 del Código de Trabajo sea de veinte (20) o más trabajadores.
 - c. Se entiende que este derecho no es acumulativo, sino complementario. Por lo tanto, las limitaciones aquí previstas no impiden el nombramiento de Repre-

sentantes Sindicales en el caso de que legalmente el Sindicato pudiese hacerlo. El Sindicato puede tener varios Representantes Sindicales en la Empresa, pero siempre hasta un máximo de uno por cada obra, bajo las condiciones arriba señaladas.

Queda entendido que nada de lo previsto en la cláusula restringe los derechos sindicales de acuerdo con el Código de Trabajo.

2. Los Representantes Sindicales podrán ser auxiliados en sus funciones por otros trabajadores que se denominarán Comisionados, de conformidad con la siguiente escala:

En obras de construcción de:

Hasta 100 trabajadores	Un (1) Comisionado
101 a 300 trabajadores	Dos (2) Comisionados
301 o más trabajadores	Tres (3) Comisionados

La escala no es acumulativa.

En obras de carretera en donde por sus características exista más de un frente de trabajo, el Sindicato podrá designar un Comisionado por cada centro en donde laboren 40 o más trabajadores, siempre que la distancia entre centros de trabajos sea de quince o más kilómetros. Esta disposición será aplicable a otros proyectos de inversión pública que presenten características similares.

Estos Comisionados no tienen fuero sindical, pero pondrán hacer llegar a la Empresa todas las quejas o reclamos que consideren convenientes.

3. Cuando las circunstancias lo hagan conveniente, el Sindicato podrá nombrar un Representante Sindical que atienda los asuntos de dos (2) o más obras de la misma Empresa.
4. El Representante Sindical será escogido por votación mayoritaria o por consenso de los

trabajadores de las obras en las cuales ejercerá la representación sindical. En todo caso, el sistema y control de la designación será responsabilidad del Sindicato.

Cláusula 78: Contratación y Terminación de Directivos, Representantes Sindicales, Miembros del Comité de Empresa y Comisionados.

Las partes acuerdan que la contratación de los Directivos, Representantes Sindicales, Miembros del Comité de Empresa y Comisionados serán contratados por toda la obra, según su ocupación u oficio y serán los últimos en anunciarse al conclusión de obra, de acuerdo con su categoría y ocupación dentro de la obra para la cual han sido contratados.

A los Directivos, Representantes Sindicales, Miembros del Comité de Empresa y Comisionados, se les concederá opción preferencial para ser contratados nuevamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 79 de esta Convención Colectiva.

La prelación para la terminación de la relación laboral, lo mismo que la opción preferencial a favor de los Comisionados y Miembros del Comité de Empresa del Sindicato, se les concederá cuando al momento de la terminación de su contrato de trabajo ocupen dicho cargo.

Cláusula 79: Contratación de Directivos, Representantes Sindicales Comisionados y Miembros ante el Comité de Empresa.

A los efectos de facilitar la aplicación del Artículo 22 de la Ley 72 de 1975 y de regular la contratación de Directivos, Representantes Sindicales, Comisionados y Miembros ante el Comité de Empresa, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

A. Directivos y Representantes Sindicales:

1. El Sindicato notificará a la Empresa por escrito la condición de desocupado del directivo y/o representante sindical dentro de los quince (15)

días hábiles, luego de terminada la relación de trabajo con indicación de su ocupación.

2. A partir de la citada notificación, la Empresa se obliga a contratar a este trabajador en la primera vacante que se produzca en las obras en ejecución o nuevas obras en la categoría y ocupación del trabajador, según el último contrato de trabajo.
3. La Empresa notificará al Sindicato por escrito la disponibilidad de vacante para la contratación del trabajador.
4. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación al Sindicato, el trabajador debe presentarse a la oficina de la Empresa o al centro de trabajo según se indique, y de no hacerlo, la Empresa queda relevada de toda obligación.
5. Queda entendido que si el trabajador es contratado para desempeñarse en la misma ocupación, no está sujeto al período de prueba.
6. Sin embargo, cuando el trabajador decida ejercer esta preferencia en otro sitio de la República fuera de la cual prestó sus servicios en virtud del contrato original, el trabajador podrá ejercer esta preferencia mediante nueva contratación en el lugar de la obra.

B. Comisionados y Miembros ante el Comité de Empresa:

Adicionalmente, a los Comisionados y Miembros ante el Comité de Empresa a que se refieren las Cláusulas 77 y 78 de esta Convención se les aplicará la opción preferencial reglamentada en la presente cláusula, lo mismo que lo referente a la prelación para la terminación de la relación laboral, cuando al momento de la terminación de su contrato de trabajo ocupen dicho cargo.

Cláusula 80: Proceso de Queja Contra la Actuación de los Representantes Sindicales

La Cámara y el Sindicato acuerdan establecer un procedimiento para atender y resolver los conflictos que surjan entre los Representantes de la Empresa y el Representante Sindical y/o Comisionado (s), afectando el desarrollo de las actividades propias de la obra.

Este procedimiento será aplicable en los casos en que la Empresa considere que existe incompatibilidad manifiesta entre el Representante Sindical y/o Comisionado (s) con el responsable de la obra o con los trabajadores y en los casos en que el Representante Sindical y/o Comisionado (s) incurra en extralimitaciones de funciones o en actividades incompatibles con su cargo.

En cualquiera de estos presupuestos la empresa solicitará en principio, la intervención del Secretario General del Sindicato o Directivos designados por este, con el fin de evaluar las quejas que tenga la Empresa.

Si luego de la intervención del Sindicato las situaciones cuestionadas no fueran superadas, la Empresa presentará dicha queja al conocimiento de la Comisión de Avenimiento, ante la cual sustentará su posición y solicitará el reemplazo inmediato del Representante Sindical.

La Comisión de Avenimiento luego de evaluar las quejas de la Empresa dictará un fallo recomendando las medidas que deben adoptarse según la gravedad y justificación de la queja presentada por la Empresa.

En el caso de que la Comisión de Avenimiento recomiende el reemplazo del Representante Sindical y/o Comisionado (s), el Sindicato adoptará de inmediato las medidas para hacer efectivo el cambio del mismo. Cuando la Comisión de Avenimiento resuelva dicho cambio esta será de obligatorio cumplimiento para el Sindicato.

Cláusula 81: Permiso a Representantes Sindicales en la obra.

Al representante sindical designado según lo estipulado en la Cláusula 77 que deba ausentarse del trabajo se le concederá el permiso correspondiente, el cual será remunerado siempre y cuando sea solicitado por el Sindicato, por escrito y el día anterior, previa autorización de que dicho permiso ha sido usado en gestiones propias de su cargo y en relación con los trabajadores de la obra.

Estos permisos remunerados serán de diez (10) horas al mes y los mismos podrán ser acumulados hasta un máximo de veinte (20) horas, los que podrán ser utilizados dentro del período de tres (3) meses.

Cuando el Representante Sindical atienda los asuntos de dos (2) o más obras de la misma Empresa, los permisos remunerados serán de diez (10) horas al mes, los cuales podrán ser acumulados hasta un máximo de veinte (20) horas y utilizados dentro de un período de tres (3) meses. Se entiende que lo establecido en este párrafo es aplicable únicamente mientras dure la condición de que el Representante atienda dos (2) o más obras.

Los comisionados en una obra limitarán las gestiones de su cargo dentro de los perímetros o límites de dicha obra, para lo cual, con previo acuerdo del encargado de la obra, dispondrán hasta de una (1) hora semanal remunerada para efectuar los recorridos y gestiones de inspección necesaria.

Cláusula 82: Permiso a Directivos Sindicales.

Cuando un miembro de la Junta Directiva del Sindicato deba ausentarse del trabajo, se le concederá el permiso correspondiente, el cual será remunerado siempre y cuando sea solicitado por el Sindicato, por escrito y el día anterior, previa comprobación de que dicho permiso ha sido usado en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Estos permisos remunerados serán de doce (12) horas mensuales y los permisos podrán acumularse hasta un máximo de treinta (30) horas que podrán ser utilizadas dentro de un período de tres (3) meses.

Clausula 83: Cuotas Sindicales.

La Empresa conviene en descontar del salario bruto de los trabajadores cubiertos por esta Convención Colectiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente corresponden al Sindicato.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias así descontadas serán entregadas dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente, a la persona debidamente autorizada por el Sindicato.

En caso de incumplimiento por parte de la Empresa en la entrega de las cuotas descontadas, quedará obligada a pagar al Sindicato un recargo del siete por ciento sobre las cuotas morosas. No obstante, si la entrega se formaliza dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la mora, la Empresa quedará exenta de este recargo. En caso de persistir la morosidad, se cargará un recargo de uno por ciento (1%) mensual.

Independientemente del recargo establecido en el párrafo anterior, el Sindicato podrá ejercer acciones legales tendientes a hacer efectiva la entrega de las cuotas sindicales descontadas y no entregadas por la Empresa.

La Empresa se obliga a descontar como cuota ordinaria el dos por ciento (2%) de los salarios brutos percibidos por todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva.

La Empresa que omita el descuento de la cuota sindical, sea ésta ordinaria o extraordinaria, le pagará al Sindicato de sus propios fondos. Queda entendido que la Empresa podrá descontar a los trabajadores las cuotas dejadas de descontar, en forma proporcional al tiempo de trabajo restante.

La Empresa se obliga igualmente a descontar a favor del Sindicato (SUNTRACS), como cuota especial, el importe de los incrementos del salario mínimo convencional sobre las primeras cuarenta y ocho (48) horas de trabajo en cada una de las fechas en las cuales, según esta Convención Colectiva, se aumenten los salarios.

Sin embargo, los trabajadores que estén afiliados a otro sindicato no estarán obligados a pagar cuota sindical, siempre y cuando exista comunicación personal por escrito refrendada con su firma donde conste su afiliación. Estos trabajadores no recibirán los beneficios laborales que contempla esta Convención Colectiva.

Queda entendido igualmente que se exceptúan del pago de cualquiera cuota sindical los trabajadores que han sido excluidos de la aplicación de la Convención.

Para poder hacer efectivas las cuotas extraordinarias que el Sindicato solicite durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, será necesario que el Sindicato acompañe a la solicitud, el acta de la Asamblea General en donde dicha cuota fue autorizada, debidamente registrada ante las autoridades del Ministerio de Trabajo. Para efectuar esta deducción es necesaria la constancia de afiliación del trabajador al Sindicato, la cual éste acreditará.

Será responsabilidad del contratista, incluir en el respectivo subcontrato de obra, la obligación del subcontratista de descontar el dos por ciento (2%) de los salarios brutos percibidos por sus trabajadores, que se beneficien con la Convención Colectiva. En caso de incumplimiento del subcontratista en su obligación de descontar la cuota sindical, el Sindicato le notificará al contratista principal, quien se comprometerá a efectuar dicho descuento. Sin embargo, los trabajadores que estén afiliados a otro sindicato no estarán obligados a pagar la cuota sindical siempre que exista comunicación personal refrendada con su firma donde conste dicha afiliación.

Para los efectos del descuento de la cuota sindical, éste se efectuará sobre el salario percibido por el trabajador, horas extras, vacaciones, primas de producción y bonificaciones por condiciones especiales de trabajo, tales como: trabajo en altura, en excavación, en túneles y galerías y con martillo neumático.

Cláusula 84: Nómina de Trabajadores Cotizantes.

Las Empresas que se rigen por esta Convención, entregarán mensualmente copia de la nómina de los trabajadores cotizantes en lo cual se indicará: nombre del trabajador, número de cédula, el monto del salario y cuota sindical.

Cláusula 85: Descuentos por Compromisos de Trabajadores con el Sindicato.

La Empresa se obliga a hacer efectivas las autorizaciones de descuentos que el trabajador autorice, para cubrir pagos por crédito en cualquier programa que el Sindicato implemente en beneficio de sus miembros.

Para estos efectos, el trabajador otorgará autorizaciones de descuentos por escrito y en forma irrevocable, que no excederá los porcentajes establecidos en las disposiciones legales vigentes de protección al salario de los trabajadores.

La Empresa se reserva el derecho de cobrar hasta el dos por ciento (2%) sobre el valor de cada transacción en concepto de gastos de manejo. No obstante, cuando el número de transacciones sea

inferior a diez solicitudes por empresa, no se aplicará este porcentaje.

En caso que el trabajador preste servicios a otra Empresa miembro o no de la Cámara, el Sindicato comunicará al nuevo empleador el saldo de la suma pendiente a efectos de que se proceda con los descuentos respectivos.

Cláusula 86: Sistema Voluntario de Ahorro

Toda empresa está obligada a retener la suma correspondiente que el trabajador autorice por escrito y entregarla mensualmente a una Institución Bancaria, que para este efecto el Sindicato designará.

El Sindicato gestionará con una entidad bancaria los procedimientos operativos de este programa y lo comunicará a la Empresa, sólo para los efectos de retención y envío del ahorro voluntario de los trabajadores al banco correspondiente.

La suma descontada en concepto del Ahorro Voluntario será remitida al banco designado por el Sindicato dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente.



TITULO VI

Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

CAPÍTULO I

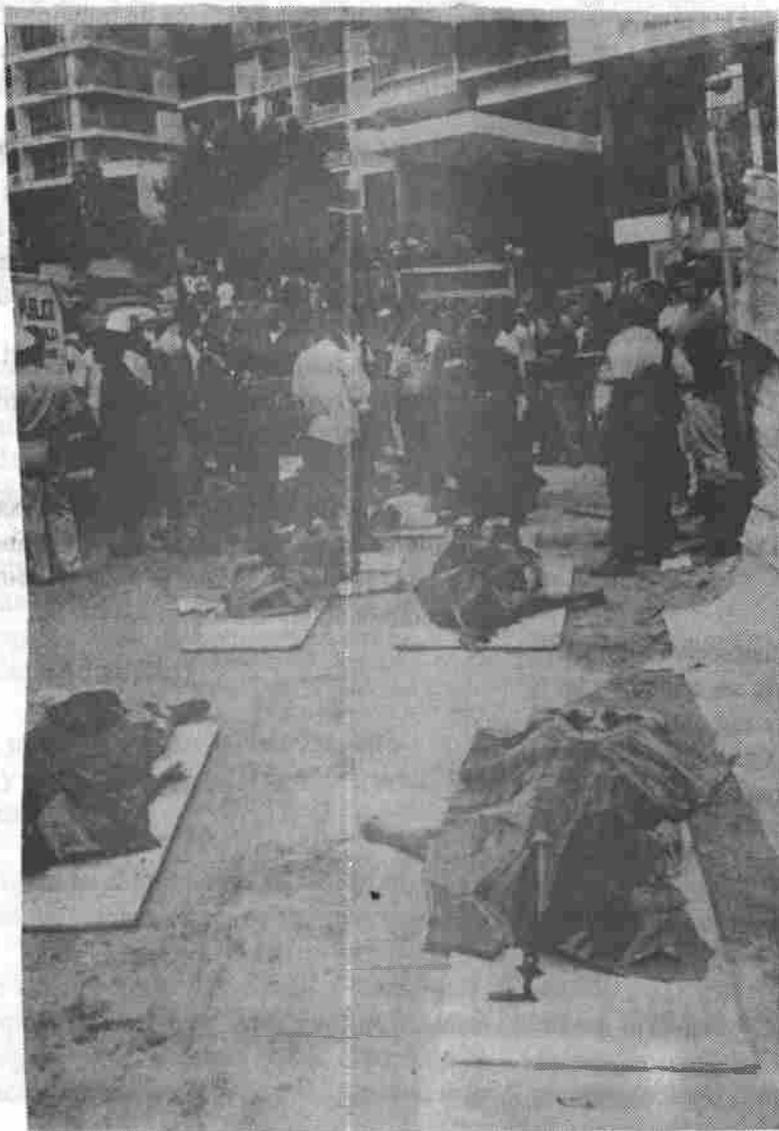
RÉGIMEN DE SEGURIDAD

Cláusula 87: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional

Las partes acuerdan incorporar a la presente Convención el Anexo que contiene el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual será utilizado para la aplicación de las medidas de seguridad en las empresas que se rijan por ésta Convención.

Cláusula 88: Disposiciones Legales y Complementarias

Las partes acuerdan que las empresas y los trabajadores que se rijan por la presente Convención Colectiva se obligan a cumplir y adoptar las disposiciones legales y complementarias que en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional emitan las autoridades competentes.



Compañeros víctimas de la tragedia de la Torre Verde Mar en Punta Pattilla.

CAPITULO II

Programa de Prevención de Accidentes

Cláusula 89: Programa Conjunto CAPAC SUNTRACS

La CAPAC y el Sindicato acuerdan elaborar y desarrollar de manera conjunta un programa de prevención de accidentes, orientación y conocimiento de la Convención Colectiva; educación antidrogas y cualquier otro aspecto que consideren convenientes para lograr las mejores relaciones de trabajo entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cada organización podrá desarrollar separadamente los programas que juzgue conveniente.

Este programa será preparado y aprobado por una comisión bipartita, constituida para tales efectos y deberá iniciarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

Los aspectos económicos de este programa serán establecidos por la Comisión Bipartita, con el visto bueno de sus respectivas juntas directivas.

Cláusula 90: Programa de Visitas a las Obras

La Comisión Bipartita de Seguridad desarrollará un programa de visitas e inspecciones a las obras.

Durante estas visitas la Comisión elaborará un informe sobre las condiciones de seguridad en la obra, señalará las deficiencias encontradas en Seguridad y Salud Ocupacional y recomendará las medidas correctivas para subsanarlas.

Cuando la Comisión determine que en alguna actividad de la obra existen riesgos inminentes para la seguridad de los trabajadores, recomendará la suspensión inmediatamente de esas actividades, hasta tanto se subsanen las anomalías existentes.

Cláusula 91: Programa de Educación en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

La CAPAC y el SINDICATO acuerdan destinar mensualmente dos (2) horas para Educación y concientización en seguridad industrial y salud ocupacional en sus centros de trabajo. Las horas destinadas para este efecto serán compartidas a partes iguales entre la empresa y los trabajadores.

Cuando los trabajadores no asistan a la charlas u otras actividades similares programadas para este fin, en el horario dispuesto, la empresa no estará obligada al pago de la cuota parte del tiempo que se destine para el desarrollo de dichas actividades.

En las charlas de educación u otras actividades similares participarán el personal profesional, técnico y de campo de la empresa.

Las charlas de educación y otras actividades similares serán programadas o coordinadas por ambas partes y dictadas por personas con conocimiento en la materia.

CAPITULO III OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cláusula 92: Equipos de Seguridad.

La Empresa es responsable de suministrar oportunamente, en calidad y cantidad suficiente, el equipo de seguridad necesario para la ejecución de los trabajos y el trabajador está obligado a utilizarlo en la ejecución de sus labores.

Se entiende que un trabajador no podrá laborar sino ha recibido el equipo de seguridad o si habiéndose proporcionado ese equipo no lo utiliza el trabajador, salvo en los casos en que por causas ajenas a la Empresa éste no pueda ser proporcionado en el momento oportuno.

Se aplicarán las siguientes reglas:

1. El casco y las botas de seguridad serán entregados desde el momento en que se inicia la relación de trabajo.
2. Las botas de caucho, guantes, correas de seguridad y similares, serán entregadas al trabajador en el momento que las particularidades de la obra exijan el uso de estos implementos para su segura ejecución.
3. El equipo de soldadura, tales como lentes, guantes, chalecos y mascarillas de soldar, serán entregados desde el momento en que se inicia la relación de trabajo.

Los trabajadores serán responsables por el cuidado y devolución del equipo suministrado por la Empresa.

Las botas de seguridad y los cascos pasarán a propiedad del trabajador en los siguientes casos:

1. A la terminación de la relación contractual, siempre y cuando el período de uso de las botas de seguridad y cascos sea mayor al período de duración según la tabla.

En los casos que a la terminación de la relación de trabajo el período de uso de estos implementos sea menor al período de duración, según la tabla, el trabajador podrá adquirir en propiedad dicho implemento, pagándole a la Empresa el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla de períodos de duración.

Se constituyen a efectos de definir como uso normal, los siguientes períodos de duración:

Cascos de seguridad	24 meses
Talifetes o sostenedores	6 meses
Botas de seguridad	4 meses
Guantes de cuero	1 meses
Lentes de soldador	12 meses
Mascarillas de soldar	24 meses
Lentes para máscara de soldar	3 meses
Chaleco o delantal	5 meses
Guantes protectores o mangas	18 meses

Constituye abuso del artículo, cualquier tiempo menor en que se requiera su reemplazo, salvo prueba en contrario.

Cuando se solicite el reemplazo antes del tiempo establecido como mínimo período de duración, el trabajador deberá pagarle a la Empresa, el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustados proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla anterior. En el caso de los albañiles calificados y sus respectivos ayudantes, cuando las condiciones especiales de trabajo ocasionen el deterioro acelerado de las botas y el período de uso de las mismas haya sido mayor de tres (3) meses, la Empresa, previa verificación de que no existe abuso o uso inadecuado de las botas, las reemplazará sin costo alguno, cuando así lo solicite el trabajador.

Cuando el deterioro del equipo de seguridad se produzca a pesar del uso normal y adecuado por parte del trabajador o por defectos de fabricación, la Empresa deberá reemplazarlo sin ningún costo para éste.

El Comité de Empresa podrá conocer de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la tabla que establece los períodos de duración.

Se identifica como causa sujeta a las medidas estipuladas en el artículo 213, acápite A, numeral 5, del Código de Trabajo, cualquier acción tomada por el trabajador, para sustituir cualquier equipo suministrado por la Empresa.

Cláusula 93: Alquiler de Equipo de Seguridad

Se acepta el hecho que un trabajador pueda utilizar equipo de seguridad de su propiedad, siempre y cuando este sea aceptado como apropiado por la empresa.

Cuando un trabajador utilice en la ejecución de la obra su propio equipo de seguridad, la empresa le pagará al trabajador en concepto de alquiler por su uso, el valor del equipo en cuestión, a los precios de plaza por el término de su uso efectivo.

Para efecto de determinar el monto del arrendamiento se tomará en consideración los tiempos de duración establecidos en la cláusula No 92.

Cláusula 94: Medidas Básicas de Seguridad en Áreas o Actividades de Alto Riesgo

En atención al tipo y condiciones de riesgo que presente cada obra, la Empresa elaborará adicionalmente un Programa de Seguridad, copia del cual se mantendrá a disposición del Representante Sindical y de las autoridades competentes, en el cual establecerá las medidas de seguridad que aplicará durante la ejecución de la misma.

Las partes acuerdan la aplicación de medidas básicas de seguridad en las áreas y actividades de construcción calificadas de mayor riesgo que se

detallan a continuación:

- Trabajos en altura
- Trabajos de repello y pintura exterior
- Trabajos en áreas abiertas y de caídas libres, como elevadores, escaleras y obras similares.
- Trabajos de excavación y taludes.
- Trabajos en carretera con tránsito continuo.

Las medidas básicas de protección que se adoptarán según las condiciones de cada obra serán individuales o colectivas.

Cláusula 95: Medidas de Seguridad Aplicables a Grúas Fijas y/o Montacargas.

Cuando en una obra se utilicen grúas fijas y/o montacargas la empresa impartirá a los operadores de este equipo instrucciones sobre la capacidad, alcance y operación de los mismos.

La empresa incluirá en su programa de seguridad aspectos relacionados con su instalación y mantenimiento. Igualmente utilizará personal capacitado para el manejo de estos equipos.

La Comisión Bipartita de Seguridad verificará el programa de mantenimiento y medidas de seguridad aplicables a estos equipos.

Cláusula 96: Medidas de Protección Contra Caídas de Objetos.

En toda obra de edificación se adoptarán las medidas convenientes para proteger a los trabajadores contra la caída o proyección violenta de materiales, herramientas y demás elementos de trabajo. Además, se cuidará en especial con mallas protectoras, todas las zonas de movilización de trabajadores.

Cláusula 97: Iluminación adecuada

En todo trabajo realizado de noche o en lugares donde no exista luz natural, la empresa dispondrá de facilidades que proporcionen una adecuada iluminación. Cuando no sea posible proporcionar iluminación mediante sistemas de suministro de energía eléctrica, la empresa podrá recurrir a métodos alternos que proporcionen la iluminación necesaria. Se tomará especial cuidado en las obras de alto riesgo o peligrosas.

CAPÍTULO IV HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL

Cláusula 98: Área de Comedor y Medidas de Salubridad

La empresa se compromete en facilitarle a los trabajadores un lugar adecuado para que puedan

ingerir sus alimentos y el Sindicato velará por que se cumplan las medidas de salubridad por parte de quienes suministran alimentación en el sitio de la obra.

CAPÍTULO V LAS NORMAS DE SEGURIDAD, SUS EFECTOS Y MEDIDAS INMEDIATAS

Cláusula 99: Las Normas de Seguridad, sus Efectos y Medidas Inmediatas

Se entiende que un trabajador no podrá laborar sino ha recibido el equipo de seguridad en los términos y condiciones que se establece en la Cláusula 92 de esta Convención.

En los casos de trabajos y actividades de alto riesgo, donde se presenta peligro eminente para los trabajadores debido a la falta de medidas de seguridad, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. El Sindicato o su Representante notificará al Responsable del proyecto la anomalía existente y solicitará la adopción inmediata de las medidas de seguridad establecidas en esta Convención. El Responsable del proyecto deberá de inmediato adoptar estas medidas.

2. En caso de no adoptarse las medidas de seguridad correspondientes, el Sindicato podrá suspender las actividades en las áreas de alto riesgo y peligro eminente, en cuyo caso la Empresa reubicará a estos trabajadores en otras actividades o áreas de trabajo.

En caso de que la Empresa no pueda reubicar a estos trabajadores en otras actividades, reconocerá a los trabajadores afectados por esta medida el salario correspondiente por el tiempo de su paralización.

3. A falta de entendimiento entre el Representante Sindical y el Responsable del proyecto, el Sindicato presentará su queja a los niveles superiores de la Empresa.
4. La Empresa podrá imponer a los trabajadores que no utilicen el equipo de seguridad que le suministre o no adopte las medidas de seguridad establecidas, sanciones disciplinarias de suspensión o despido según la gravedad de la falta.

TITULO VII

De las Ocupaciones y Categorías

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJADORES

Cláusula 100: Clasificación de Trabajadores.

A la terminación de la relación de trabajo, cualquiera que sea la causa, la Empresa entregará al trabajador, un certificado donde conste además de los datos generales, el tiempo de servicio, tipo de obra, clase de trabajo o servicios prestados y el salario percibido, que será la base para determinar la experiencia por ocupación y categoría del trabajador.

Este certificado podrá incorporarse en la carta de terminación de la relación de trabajo que entregue la Empresa al trabajador.

La presentación del certificado servirá para que el trabajador sea clasificado en la ocupación y categoría que el certificado señale y con el salario respectivo.

Cuando el trabajador no posea el certificado que acredite su ocupación y categoría, podrá acreditar estas condiciones mediante la presentación de la carta de terminación de su contrato anterior, su talonario de pago o cualquier otro documento expedido por Empresa que se rija por esta Convención.

Cláusula 101: Evaluación del Trabajador.

Cumplido el requisito de tiempo de experiencia, el trabajador podrá solicitar en cualquier momento su evaluación para una categoría superior, siempre que exista vacante en la Empresa.

El requisito de experiencia incluirá el tiempo de estudio en centros de formación profesional o similares, debidamente comprobado.

La evaluación consistirá en una prueba práctica de habilidad, rendimiento y buena calidad del trabajo, y podrá considerar exámenes verbales y escritos de conocimiento efectuados por la CAPAC y el Sindicato, de acuerdo al respectivo Reglamento aplicable al principiante y calificado, el cual figura como Anexo II de esta Convención. La Empresa podrá dispensar el requisito del tiempo de experiencia, cuando a su juicio se justifique.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN POR OCUPACIÓN Y CATEGORÍA

Cláusula 102: Clasificación por Ocupación y Categoría.

La ocupación u oficio que posee un trabajador se subdivide en categoría teniendo en cuenta el grado de conocimiento y habilidad de sus funciones.

La presente clasificación tiene en cuenta a los trabajadores que usualmente laboran a órdenes directas o indirectas de la Empresa, considerados en general en orden ascendente de menor a mayor salario, con excepción de los comprendidos en la categoría de «Capataz» en vista que esta categoría comprende trabajadores excluidos de la Convención Colectiva, por ser trabajadores de confianza y además con salarios diferentes, de acuerdo al grado de dirección o supervisión que realizan.

Las categorías correspondientes al personal de obra o trabajadores que usualmente emplea la Empresa, son las siguientes:

1. Peón o ayudante
2. Principiante
3. Calificado
4. Especializado
5. Otros oficios

La relación que se da a continuación muestra la clasificación por ocupación y categoría, que no es limitativa, pudiendo darse nombre a otras ocupaciones e incluirlas dentro de la clasificación mencionada en el lugar que le corresponde de acuerdo al oficio y categoría según las características indicadas en definiciones de categorías:

1. Peón o ayudante.
 - 1.1 Peón o ayudante (general)
 - 1.2 Celador o guardián
 - 2.1 Peón o Ayudante (de plomería)
 - 3.1 Peón o Ayudante (de electricidad)

2. Principiante.

- 1.3 Principiante (de albañil, mosaquero, azulejero, carpintero, reforzados, chofer, operador, o de otros oficios.)
- 1.4 Principiante (de cimbrero)
- 2.2 Principiante (de plomería)
- 3.2 Principiante (de electricidad o instalador electricista)
- 6.1 Principiante (de pintor)

3. Calificado.

- 1.6 Albañil
- 1.7 Albañil, mosaquero, azulejero
- 1.8 Cimbrero
- 1.9 Carpintero
- 1.10 Reforzador
- 2.3 Plomero
- 3.3 Electricista General
- 4.2 Pintor
- 5.1 Mecánico de 2a.
- 6.1 Operador de máquina mezcladora de mezcla o concreto hasta P3
- 7.5 P3
- 6.2 Operador de máquina mezcladora de concreto de más de 7.5 p3
- 6.3 Operador de montacargas
- 6.4 Operador de carretones motorizados (motorized booggy) dentro del área de construcción.
- 6.5 Operador de grúa fija
- 6.6 Operador de equipo liviano
- 7.1 Chofer de Vehículo liviano
- 7.2 Chofer de Camiones livianos

4. Especializado.

- 1.11 Albañil
- 1.12 Mosaquero Azulejero
- 1.13 Carpintero
- 1.14 Reforzador
- 2.4 Plomero
- 3.4 Técnico electricista
- 4.3 Pintor
- 5.2 Mecánico de la
- 6.7 Operador de equipo pesado de 2a
- 6.8 Operador de equipo pesado de 1a

7.3 Chofer de camiones pesados

5. Otros Oficios.

1.5 Pastero

El trabajador debidamente clasificado podrá desempeñar labores y operaciones de cualquiera de las distintas categorías, cuando la necesidad del trabajo o situaciones imprevistas lo requieran. Definiciones de categorías las características generales de las categorías nombradas son:

Peón o Ayudante: Es el trabajador que sólo o como integrante de una cuadrilla, ejecuta fundamentalmente labores manuales, predominando generalmente el esfuerzo físico o las tareas de simple rutina sobre el trabajo mental.

Es el trabajador de menor categoría en cualquier ocupación, así: el peón o ayudante puede operar máquinas, herramientas o máquinas simples de fácil manejo (por ejemplo, vibradores, martillos neumáticos, etc.) En general recibe instrucciones cuidadosas de las labores que debe desempeñar.

Principiante: Es el trabajador que ha adquirido conocimientos generales de algún oficio por medio de una práctica continua o como ayudante de los trabajadores de mayor categoría. Interviene en la ejecución de los trabajos propios de éstos y/o efectúa con lo mejor de su habilidad y rendimiento, labores de los trabajadores de mayor categoría sin la presencia e instrucción directa de aquellos con el objeto de irse preparando para adquirir un oficio. Puede actuar también como operador de máquinas o en labores de taller, instalación, mantenimiento u otras de cualquier oficio.

Puede trabajar sin la presencia e interrupción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión de un jefe de cuadrilla, capataz o maestro de obra. Cuando el principiante se considere apto para ser promovido a la categoría de calificado a su solicitud, será evaluado conforme al procedimiento que establezca la empresa y el sindicato.

Calificado: Es el trabajador que con los conocimientos de un oficio, adquiridos mediante

una larga o apropiada práctica realiza los trabajos normales del mismo, con calidad y rendimiento correcto, pudiendo entender planos o croquis sencillos.

Especializado: Es el trabajador que con total dominio de un oficio y capacidad para interpretar planos generales y de taller, realiza los trabajos que requieren mayor esmero y máxima economía de materiales.

Puesto u ocupaciones por categorías: Las categorías nombradas se aplican a ocupaciones que aunque corresponden a diferentes oficios, se consideran con un grado similar en cuanto a responsabilidad y habilidad para la ejecución de las labores que comprenden cada ocupación y el nivel de supervisión que se recibe o se da.

Cláusula 103: Clasificación de Trabajadores en Ocupaciones No Reguladas.

Los trabajadores que actualmente se desempeñan en ocupaciones no reguladas en la convención colectiva anterior, tendrán un mes de plazo contado a partir de la firma de la Convención para acreditar ante la Empresa su clasificación dentro de la ocupación que desempeñan a la puesta en vigencia de esta Convención, y de acuerdo con los requisitos que exija dicha ocupación. Los trabajadores que no tienen los requisitos de ocupación que desempeñan quedan clasificados en la categoría inmediatamente inferior, con el sueldo que actualmente tienen o el de la categoría cualquiera que sea.

CAPITULO III

DENOMINACIÓN DE OCUPACIONES Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

Cláusula 104: Descripción de los Puestos u Ocupaciones.

Las descripciones que se dan a continuación para las ocupaciones y categorías, son generales y tienen por objeto orientar en la fijación de un puesto. Las características de una ocupación no son por lo tanto limitativas, no impidiendo que puedan ser desempeñadas otras labores no enunciadas específicamente.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS U OCUPACIONES.

1-1 OCUPACIÓN: PEÓN O AYUDANTE (general)

Experiencia requerida: Ninguna.

Conocimientos mínimos: Los de toda persona normal al empezar a trabajar. Tener aptitud para identificar las herramientas, equipo y maquinarias más usuales en la construcción y para conocer el nombre de cada material y los elementos más importantes de la obra. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Excavar o ejecutar cualquier movimiento de tierra con pico, pala u otras herramientas o máquinas livianas apropiadas. Demoler, remover, limpiar en la construcción. Cargar, acarrear, descargar a mano o con equipo accesorio cualquier material o elemento de la construcción. Ejecutar cualquier labor de ayuda que le sea asignada a las órdenes de un trabajador calificado, especializado u otro de cualquier ocupación, como por ejemplo, ayudar al dinamitero. Ejecutar trabajos relacionados con la preparación, vaciado y cuidado del concreto y morteros. Operar máquinas o herramientas de fácil manejo correspondientes a su ocupación como por ejemplo: vibradores, martillos neumáticos, etc.

Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo. En general, ejecutar toda labor que requiera un esfuerzo físico acompañado de un discernimiento elemental. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-2 OCUPACIÓN: CELADOR O GUARDIÁN

Experiencia requerida: Ninguna.

Conocimientos mínimos: Identificar por nombre y/o descripción las herramientas, equipo y maquinarias de la construcción. Describir y/o nombrar los materiales. Tener aptitud de nombrar cada una de las partes de una obra. Practicar el trato adecuado con las personas. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Cuidar la obra. Oficinas y demás instalaciones para evitar sustracciones o daños al material, equipo y maquinarias.

Impedir la entrada y salida de personal no autorizado, informando a sus superiores si se considera necesario. Participar a sus superiores de cualquier anomalía que pueda producir pérdidas o daño a la obra y propiedades de la empresa. Estar atento a cualquier causa fortuita que pueda producir daño a la obra y propiedades (por ejemplo: incendio, derrumbes, etc.). Controlar la entrada y salida de vehículos y personas a la obra. Efectuar rondas conforme a las instrucciones recibidas. En general, evitar sustracciones o daños a la obra y propiedades de la empresa informando de cualquier anomalía. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-3 OCUPACIÓN: PRINCIPIANTE (de albañil, mosaquero-azulejero, carpintero, reforzador, chofer, operador, o de otros oficios).

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante no menos de dos (2) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipo y maquinarias más usuales. Conocer los diferentes tipos de materiales, usos, características y forma de manipularlos. Saber preparar adecuadamente los materiales que va a utilizar en la ejecución de los trabajos que deba desempeñar. Interpretar *planos y/o croquis sencillos*. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio del cual es principiante (de albañil, mosaquero, azulejero, carpintero, reforzador, chofer, operador o de otros oficios). Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Intervenir en la ejecución de las tareas asignadas a los trabajadores de mayor categoría, efectuando labores propias de su oficio, con lo mejor de su habilidad y rendimiento. Ejecutar labores sin la presencia e instrucción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión de un jefe de cuadrilla, capataz o maestro de obra. En los casos que actúe como principiante de chofer u operador de máquinas, prestar a dichos trabajadores la ayuda necesaria de acuerdo con las instrucciones que reciba de ellos u otro superior. Efectuar cuando sea necesario, labores de taller, instalación, mantenimiento u otras de cualquier oficio. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-4 OCUPACIÓN: PRINCIPIANTE (de cimbrero)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante no menos de dos (2) años.

Conocimientos mínimos: Todos los del peón o ayudante. Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipo y maquinarias más usuales. Conocer los diferentes tipos de materiales, usos, características y forma de manipularlos. Conocer los diversos elementos y accesorios de cimbra y de la función a que están destinados. Interpretar *planos y/o croquis sencillos*. Saber preparar adecuadamente los materiales que va a utilizar en la ejecución de los trabajos de cimbra. Interpretar *planos y/o croquis sencillos*. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del peón o ayudante. Intervenir en la ejecución de las tareas de cimbra, asignada a los trabajadores de mayor categoría, efectuando labores propias de su oficio, con lo mejor de su habilidad y rendimiento. Ejecutar labores sin la presencia e instrucción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión de un jefe de cuadrilla, capataz o maestro de obra. Entre las labores propias de su oficio se encuentra la instalación de los paneles y accesorios; colocar convenientemente las clavijas o ligas y cuñas de sujeción para unión de los paneles; colocar los puntales de arriostamiento y demás elementos que aseguren la estructura; colocar los cadenillos de alineamientos sujetos debidamente con zetas, cuñas y lazos; desarmar la estructura de cimbras después de endurecido el concreto; trasladar cimbras al sitio requerido. Ejecutar en general cualquier otra labor de cimbra cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-5 OCUPACIÓN: PASTERO

Experiencia requerida: Haber trabajado como ayudante no menos de dos (2) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Tener los conocimientos del ayudante. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales y el sistema de medidas usuales. Conocer los distintos tipos de materiales y mezclas comúnmente usadas en el acabado de obras. Saber preparar adecuadamente los materiales que va a utilizar en la ejecución de los trabajos del pasteo. Saber usar y mantener adecuadamente las herramientas de su oficio. Saber computar los materiales necesarios para el trabajo específico que deba realizar. Saber ejecutar su labor con esmero y economía de materiales. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Realizar labores de terminado final a superficies mediante la aplicación de pasta y lija para hacer trabajos diversos de acabados a las obras. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-6 OCUPACIÓN: ALBAÑIL (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de albañilería. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Saber la preparación de diferentes morteros. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Interpretar planos y/o croquis relacionados con su ocupación. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Hacer trabajos diversos de reparación y/o construcción de pisos, paredes, aceras y calles. Colocar bloques de arcilla, de cemento o de otro material. Hacer repellos de todo tipo de paredes, cielo rasos, superficies de concreto y similares. Ejecutar moquetas y todo tipo de remates de albañilería. Acabar pisos de cemento,

piedra o similares. Colocar ventanas de hierro, aluminio u otro tipo. Trabajar en vaciados de concreto. Efectuar labores de revestimiento y ornamentales. Armar los andamios sencillos que requiera para utilizarlos en su labor. Ejecutar en general cualquier otra labor de albañilería cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-7 OCUPACIÓN: ALBAÑIL MOSAIQUERO-AZULEJERO (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de albañil mosaiquero azulejero. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Saber los distintos tipos de materiales y mezclas comúnmente usadas para la colocación de mosaicos azulejos u otros revestimientos similares. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Saber computar los materiales necesarios para el trabajo específico que deba realizar. Saber ejecutar su labor con esmero y economía de materiales. Interpretar planos y/o croquis e indicaciones de acabados. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Colocar todo tipo de mosaicos y bases de mosaicos, azulejos, cerámica y cualquier otro revestimiento similar, en pisos, paredes y otras superficies. Revestir escaleras con mosaicos u otro material similar. Colocar todo tipo de accesorios sanitarios, gabinetes de medicina y similares. Efectuar remates de cualquier otra labor de revestimiento con materiales análogos a los descritos cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a los equipos y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-8 OCUPACIÓN: CIMBRERO (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de la construcción. Conocer y tener aptitud de mejorar los métodos, herramientas y equipos propios del trabajo de cimbra. Interpretar planos y/o croquis relacionados con su ocupación. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Alinear correctamente los paneles de acuerdo a las indicaciones y en concordancia con los planos o instrucciones. Aplomar con precisión los paneles. Rectificar la posición, el arriostramiento y en general lo que sea necesario para la completa seguridad de la estructura. Dirigir la ubicación de los diferentes paneles a sus sitios correspondientes. Ejecutar en general cualquier otra labor de cimbra cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas. Avisar y notificar a sus superiores del deterioro de las cimbras y accesorios para que éstos sean reparados o reemplazados. Darle mantenimiento adecuado al equipo y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-9 OCUPACIÓN: CARPINTERO (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimiento mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de carpintería. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Conocer los métodos, herramientas y equipos de trabajo utilizados, así como su correcta aplicación. Saber nombre y uso de diversos tipos de madera. Interpretar planos y/o croquis relacionados con su ocupación. Saber los diversos métodos para asegurar la resistencia de los encofrados. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Preparar, armar y montar todo tipo de encofrados (formaletas) de madera, metálicos o similares. Preparar, armar y montar andamios de todo tipo. Darle mantenimiento adecuado a los equipos y herramientas a su cargo. Confeccionar bancos de trabajo, escaleras y todo equipo de madera para la construcción. Desencofrar correctamente cualquier estructura sin estropear la madera o equipo. Armar la estructura de madera en todo tipo de techos. Colocar cubierta metálica, de madera, de asbesto-cemento y similares en techos. Confeccionar estructuras de madera en cielo rasos y pisos. Colocar forros de madera, cartón comprimido y materiales similares en cielo rasos, paredes y pisos. Hacer en general todo tipo de trabajo de carpintería rústica. En general, ejecutar toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a las anteriores descritas. Darle mantenimiento adecuado al equipo y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-10 OCUPACIÓN: REFORZADOR (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de reforzador. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Tener conocimiento de los métodos, herramientas y equipos de trabajo propios de su oficio y su correcta aplicación. Conocer los diversos tipos de acero de refuerzo y especialmente sus diámetros y secciones. Saber doblar, cortar y colocar acero de refuerzo. Conocer las normas para el doblado y colocación del acero (ganchos, empalmes, dobleces). Saber usar correctamente los equipos mecánicos y eléctricos para el corte y doblado de acero. Interpretar los planos de estructura. Saber ejecutar su labor con esmero y economía de materiales. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Seleccionar el acero de refuerzo de acuerdo con su diámetro, sección y longitud. Preparar bancos de trabajo instalando en ellos el

equipo necesario para el doblado del acero. Cortar, doblar y empalmar cualquier tipo de acero de refuerzo con equipos manuales, mecánicos o eléctricos. Colocar y amarrar con habilidad armaduras con acero de refuerzo de cualquier tipo. En general, efectuar cualquier labor relacionada con el uso del acero de refuerzo cuyo grado de dificultad sea similar a las anteriormente descritas. Darle mantenimiento adecuado al equipo y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-11 OCUPACIÓN: ALBAÑIL (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como albañil calificado no menos de tres (3) años.

Conocimientos Mínimos: Todos los del albañil calificado. Conocer con mayor profundidad los diferentes tipos materiales, así como los usos especiales, características y forma de manipularlos. Interpretar planos y/o croquis con cierto grado de dificultad relacionados con su ocupación. Tener particular conocimiento y habilidad para realizar los trabajos más especiales de su oficio. Saber calcular los materiales necesarios para su labor. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del albañil calificado. Hacer trabajos diversos de reparación y/o construcción en obra en general. Colocar bloques de cualquier material, especialmente cuando el trabajo revista algún grado de dificultad y calidad. Hacer repellos y acabados de cualquier índole en diversas superficies con particular esmero. Colocar ventanas, puertas y similares de diferentes clases. Trabajar en vaciados de concreto. Ejecutar moquetas y trabajos ornamentales a base de arcilla, cemento, piedra o material similar. Armar los andamios que requiera para utilizarlos en su labor. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier tipo de trabajo relacionado con albañilería, en especial cuando exista condiciones de dificultad. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-12 OCUPACIÓN: MOSAIQUERO-AZULEJERO (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como albañil mosaiquero-azulejero calificado no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Todos los del albañil mosaiquero-azulejero calificado. Tener conocimientos elementales de geometría. Conocer con mayor profundidad los distintos tipos de materiales y mezclas comúnmente usadas para la colación de mosaicos, azulejos y otros revestimientos similares. Interpretar correctamente los planos de arquitectura relacionados con la colocación de mosaicos, azulejos y otros revestimientos similares. Conocer correctamente el uso y manejo del equipo mecánico requerido para cortes y remates. Ejecutar con mayor habilidad, rendimiento y economía todas las labores del albañil mosaiquero-azulejero calificado. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todos los del albañil mosaiquero-azulejero calificado. Colocar todo tipo de mosaicos y bases de mosaicos, azulejos, cerámica y cualquier otro revestimiento similar en pisos, paredes u otras superficies, especialmente cuando presenten algún grado de dificultad o esmero. Colocar todo tipo de accesorios que complementen el trabajo de revestimiento. Efectuar remates que requieran particular destreza y acabado fino. En general. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier tipo de trabajo relacionado con el revestimiento de todo tipo en especial cuando exista condiciones de dificultad. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas y equipos a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-13 OCUPACIÓN: CARPINTERO (especializados)

Experiencia requerida: Haber trabajado como carpintero calificado no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Todos los del carpintero calificado. Tener conocimiento elementales de

geometría que lo capaciten para replantear curvas, arcos, escaleras, etc. Conocer con mayor profundidad los distintos tipos de materiales a usar, características y formas de manipularlos. Interpretar correctamente planos de arquitectura y estructura relacionados con encofrados de cualquier tipo de trabajo con madera. Saber preparar listados para pedidos de materiales. Conocer las precauciones especiales que garanticen la solidez de los encofrados. Saber correctamente el uso y manejo del equipo mecánico requerido para sus labores. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del carpintero calificado. Preparar, armar y montar todo tipo de encofrados (formaletas) de madera metálicos o similares, especialmente, cuando se presenta algún grado de dificultad. Ejecutar con habilidad encofrados con nuevos métodos y diseños. Desencofrar correctamente cualquier estructura sin estropear la madero o equipo. Preparar, armar y montar andamios de todo tipo. Confeccionar bancos de madera, escaleras y todo equipo de madera para la construcción, especialmente cuando se presenta con algún grado de dificultad. Armar con especial habilidad y esmero la estructura de madera de cualquier tipo de techo. Colocar cubierta metálica, de madera, de asbesto-cemento y similares en techo. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier tipo de trabajo relacionado con carpintería, en especial cuando exista condiciones de dificultad. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas y equipos a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-14 OCUPACIÓN: REFORZADOR (especializados)

Experiencia requerida: Haber trabajado como reforzador calificado no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Todos los del reforzador calificado. Tener especial conocimientos de los diferentes tipos de acero de refuerzos, de la forma de trabajarlos, así como los de métodos, herramientas y equipos a utilizar. Interpretar correc-

tamente planos y detalles relacionados con el trabajo de refuerzo. Saber preparar un listado para pedidos de materiales. Saber y cumplir las especificaciones, ejecutando sus labores con esmero y economía de material. Saber correctamente el uso y manejo del equipo mecánico requerido para sus labores. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del reforzador calificado. Preparar y armar con especial conocimiento y habilidad cualquier tipo de estructura, especialmente las que presenta algún grado de dificultad. Cuidar que el trabajo de refuerzo cumpla con todas las especificaciones (empalmes, ganchos, dobleces, espaciamiento, recubrimientos, etc.) Asegurar debidamente las armaduras para evitar desplazamiento. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier trabajo relacionado con el empleo del acero de refuerzo, en especial cuando exista condiciones de dificultad. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas y equipo a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE PLOMERO

Las características correspondientes a las ocupaciones de personal del ramo de plomería en la construcción son la siguiente:

2-1 OCUPACIÓN: PEÓN O AYUDANTE (de plomería)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de un (1) año.

Conocimientos mínimos: Los de toda persona normal al empezar a trabajar. Identificar las herramientas, equipos y maquinarias mas usuales en el trabajo de plomería. Conocer el nombre de material de plomería, los elementos más importantes de la obra. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Excavar o ejecutar cualquier movimiento de tierra con pico, pala u otras

herramientas o máquinas livianas apropiadas. Picar zanjas, romper y/o remover en paredes de bloque, de concreto, de piedras, superficies de concretos y similares. Cargar, acarrear, descargar a mano o con equipo, cualquier material elemento o equipo relacionados con el trabajo de plomería. Ejecutar cualquier labor de ayuda que le sea asignada a las órdenes de un trabajador calificado especializado u otros. Operar máquinas o herramientas del fácil manejo correspondientes a su ocupación. Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo en general, ejecutar toda labor que requiera de un esfuerzo físico acompañado de un discernimiento elemental. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

2-2 OCUPACIÓN: PRINCIPIANTE (de plomería)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante no menos de un (1) año.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipos, materiales y maquinarias más usuales en el trabajo de plomería y de las labores que con los mismos se ejecutan. Conocer los diferentes tipos de materiales de plomería, usos, características y forma de manipularlos. Interpretar planos y/o croquis sencillos. Saber alistar adecuadamente los materiales que se van a utilizar en la ejecución de los trabajos. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio de plomería del cual es principiante. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Intervenir en la ejecución de las tareas asignadas a los trabajadores de mayor categoría, efectuando labores propias de su oficio, con lo mejor de su habilidad y rendimiento. Ejecutar labores propias del oficio de plomería sin la presencia e instrucción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión

de un jefe de cuadrilla, capataz o maestro de obra. Preparar adecuadamente y en su oportunidad los materiales, herramientas y equipos que serán usados. Operar convenientemente la máquina que le corresponda usar en labores de plomería. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cooperar en la limpieza, remoción, carga, acarreo, plomería. La empresa podrá ocupar al principiante indistintamente en cada una de las ocupaciones del oficio de plomería. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

2-3 OCUPACIÓN: PLOMERO (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante de plomería no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos de principiante de plomero. Saber leer y escribir. Interpretar planos y/o croquis y los detalles de plomería. Saber las normas usuales de plomería. Saber las denominaciones de las distintas partes de la construcción y sus características. Saber los métodos, herramientas y equipos de trabajo, propios de las labores de plomería y su correcta aplicación. Saber usar correctamente los instrumentos de instalación y prueba. Entender de los diversos tipos de materiales y accesorios corrientes de plomería, así como de tuberías, sus diámetros y uso al cual se destinan. Saber usar correctamente el nivel y la plomada, así como elementos de medición. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Todas las del principiante de plomero. Ejecutar, reparar y mantener la instalación de plomería sanitaria en vivienda, fábrica, edificios y construcción en general. Cortar a la medida cualquier tipo de tuberías. Colocar tuberías de cualquier material en instalaciones de agua, sanitarias y de desagüe pluvial. Ejecutar juntas roscadas y juntas mecánicas. Colocar artefactos sanitarios de cualquier tipo. En general, ejecutar cualquier otra labor relacionada con plomería sanitaria cuyo grado de conocimiento y dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas y equipos a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

2-4 OCUPACIÓN: PLOMERO (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del plomero calificado. Tener conocimiento especial de los métodos, herramientas y equipos de trabajo y materiales propios de las labores de plomería y ser hábil en su aplicación. Interpretar correctamente planos, croquis y diseños de plomería. Conocer debidamente de especificaciones. Conocer todos los materiales usados en instalaciones de plomería, así como su correcta aplicación de acuerdo con las normas usuales. Saber calcular el tiempo y materiales requeridos para diversos trabajos de plomería. Instalar soportes especiales y aislamientos de tuberías. Tener conocimiento de relaciones humanas y laborales. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Todas las que corresponden al plomero calificado. Ejecutar todas las funciones y labores que corresponden al plomero con mayor habilidad, destreza y rendimiento. Instalar equipos de bombeo, sistemas hidroneumáticos, calentadores, etc. Ejecutar pruebas hidráulicas. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier tipo de trabajo relacionado con plomería, en especial cuando existan condiciones de dificultad. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE ELECTRICISTA

Peón o Ayudante	=	Peón o Ayudante
Principiante	=	Instalador Electricista
Calificado	=	Electricista General

3-1 OCUPACIÓN: PEÓN O AYUDANTE:

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de un (1) año.

Es el trabajador que solo o como integrante de una cuadrilla, ejecuta fundamentalmente labores manuales, predominando generalmente el esfuerzo

físico o las tareas de simple rutina sobre el trabajo manual. Es el trabajador de menor categoría en cualquier ocupación, así: el peón o ayudante puede operar máquinas, herramientas o máquinas simples, de fácil manejo (por ejemplo, vibradores, martillos neumáticos, etc). En general recibe instrucciones cuidadosas de las labores que debe desempeñar.

3-2 OCUPACIÓN: INSTALADOR ELECTRICISTA: (principiante)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante no menos de un (1) año.

Requisitos mínimos: Poseer título de Electricista expedido por una escuela vocacional reconocida por el Estado, o en su defecto, haberse formado dentro de una empresa o empleador que mantenga cursos de capacitación equivalentes; comprobar los conocimientos prácticos por medio de la evaluación ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y además poseer experiencia mínima de dos (2) años.

Labores Usuales: Es el operario que afecta las instalaciones eléctricas en viviendas, fábricas, etc., bajo la dirección de un Electricista General, Técnico Electricista o un Maestro Electricista siempre y cuando dichos sistemas sean nuevos o existentes y no excedan de un voltaje de 600 voltios.

3-3 OCUPACIÓN: ELECTRICISTA GENERAL: (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como Instalador Electricista no menos de dos (2) años.

Requisitos mínimos: Poseer diploma de Bachiller Industrial reconocido por el Estado, o en su defecto, haber ejercido como Instalador electricista idóneo por un período mínimo de tres (3) años y comprobar los conocimientos teórico-prácticos por medio de evaluación ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Labores usuales: Es el operario que monta, mantiene y repara las instalaciones de electricidad, de comunicaciones y de sus equipos auxiliares,

siempre y cuando dichos sistemas no excedan de 600 voltios.

3-4 OCUPACIÓN: TÉCNICO ELECTRICISTA: (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como Electricista general no menos de tres (3) años.

Requisitos mínimos: Poseer título de «Técnico de Ingeniería con especialización en Electricidad» expedido por la *Universidad de Panamá* o su equivalente, expedido por otra institución reconocida.

Labores Usuales: Es Técnico con nivel universitario con los conocimientos teóricos prácticos de los sistemas eléctricos, con capacidad para supervisar el montaje y conexión de dicho sistema y sus equipos auxiliares, siempre y cuando dichos sistemas no excedan de 14,900 voltios.

Funciones:

1. Interpretar y aplicar planos, especificaciones y reglamentos
2. Dirigir, supervisar, mantener y reparar las instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas residenciales, comerciales e industriales.
3. Dirigir y supervisar las instalaciones de transmisión y distribución de energía eléctrica.
4. Dirigir y supervisar la operación de centrales de energía eléctrica y subestaciones de distribución.
5. Dirigir y supervisar la operación de centrales de comunicación y su red de distribución.
6. Efectuar bajo su propia responsabilidad instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas que no excedan 14,900 voltios.
7. Hacer instalaciones de sistemas eléctricos, según se menciona aquí bajo la supervisión de un Ingeniero Electricista cuando los voltajes

sean mayores de 15,000 voltios.

8. Diseñar y elaborar planos de sistemas eléctricos para instalaciones residenciales unifamiliares.
9. Profesar en los centros de enseñanzas las material propias de su profesión.
10. Elaborar y emitir informes, evaluas y peritajes en todo lo concerniente al ejercicio se su profesión.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE PINTOR

La descripción de funciones determinadas de la serie de labores que el trabajador de pintura puede desarrollar una vez que ha sido clasificado en una categoría determinada. Las características generales de las categorías son las siguientes:

4-1 OCUPACIÓN PRINCIPIANTE (de pintor)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de un (1) año.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipos, maquinarias y materiales más usuales en el trabajo de pintura y de las labores que con los mismos se ejecutan. Conocer los diferentes tipos de materiales, usos, características y forma de manipularlos. Interpretar planos y/o croquis sencillos. Saber alistar adecuadamente los materiales que se van a utilizar en la ejecución de los trabajos. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio de pintura del cual es principiante. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Intervenir en la ejecución de las tareas asignadas a los trabajos de mayor categoría, efectuando labores propias del oficio de pintura,

con lo mejor de su habilidad y rendimiento. Ejecutar labores sin la presencia e instrucción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión de un jefe de cuadrilla. Operar convenientemente las máquinas que le corresponda usar en labores de pintura. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cooperar en la limpieza, remoción, carga, acarreo, descarga a mano o con equipo de todo lo relacionado con el trabajo de pintura. La empresa podrá ocupar al principiante indistintamente, en cada una de las ocupaciones de pintura. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

4-2 OCUPACIÓN: PINTOR (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante de pintor no menos de dos (2) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de pintor. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de la construcción y sus características. Conocer los diferentes tipos de materiales de pintura, usos, características y forma de manipularlos. Conocer la preparación de los diferentes materiales. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Ejecutar todas las funciones y labores que corresponda al principiante de pintura, con mayor habilidad y rendimiento. Cooperar en la limpieza, remoción, carga, acarreo, descarga a mano con equipo de todo lo relacionado con el trabajo de pintura. Armar y preparar el equipo y materiales necesario concerniente a sus labores de pintor. Preparar todo tipo de superficies para que puedan ser pintadas. Hacer trabajos diversos y recortes en general de pintura. En general, ejecutar cualquier otra labor relacionada con pintura cuyo grado de conocimiento y dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a los equipos y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

4-3 OCUPACIÓN: PINTOR (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como de

pintor no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del pintor calificado. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Conocer los diferentes tipos de materiales de pinturas, usos, características y forma de manipularlos. Conocer la preparación de los diferentes materiales. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Saber operar todo equipo relacionado con el trabajo de pintura. Poder ejecutar toda clase de trabajos relacionados con la pintura. Conocer como preparar y matizar colores. Saber preparar y aplicar cualquier otro tipo de material relacionado con el trabajo de pintura. En general, tener particular conocimiento y habilidad para realizar los trabajos más especiales de su oficio. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Ejecutar todas las funciones y labores que corresponda al pintor calificado con mayor habilidad, destreza y rendimiento. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

V. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE MECÁNICO

5-1 OCUPACIÓN: MECÁNICO DE SEGUNDA

Grado de instrucción: Poseer título de alguna Escuela Técnica Industrial o Artesanal reconocida o Sexto Grado de institución primaria.

Experiencia requerida: Haber trabajado como ayudante cuatro (4) años.

Conocimientos mínimos: Saber la aplicación y modo de operar las máquinas usadas en los talleres mecánicos para la alineación y balanceo de ruedas, graduación de la inyección de combustible, medir el desgaste de las piezas, apretar tuercas y tornillos hasta una tensión conocida y para toda labor similar a las antes indicadas. Entender los diversos mecanismos que integran los diferentes equipos usados en construcción, procedimiento para desmontarlos y ensamblarlos. Conocer los

convertidores de torsión, transmisiones y engranajes, sistemas hidráulicos, diferentes sistemas de rodaje, esterillas y orugas, frenos y embragues de todo tipo, etc. Interpretar catálogos. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Arreglar los motores de los equipos pequeños usados en construcción, tales como vibradores, bombas de agua, compactadores tipo «sapos», sierras pequeñas, máquinas de soldar, mezcladoras, etc., igualmente, arreglar los demás mecanismos que componen esos equipos. Desarmar, armar y limpiar toda clase de motores y otros mecanismos. Preparar los desperfectos menores que tengan los vehículos, especialmente los livianos. Ejecutar toda clase de trabajos cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos.

5-2 OCUPACIÓN: MECÁNICO DE PRIMERA

Grado de instrucción: Haber cursado la Escuela Vocacional o Artesanal.

Experiencia requerida: Tener Título de Escuela Técnica reconocida y haber trabajado un mínimo de tres (3) años como mecánico de segunda.

Conocimientos mínimos: Todos los Mecánicos de segunda. Saber la aplicación y modo de operar las máquinas usadas en los talleres mecánicos para la alineación y balanceo de ruedas, graduación de la inyección de combustible, medir el desgaste de las piezas, apretar tuercas y tornillos hasta una tensión conocida y para toda labor similar a las antes indicadas. Entender los diversos mecanismos que integran los diferentes equipos usados en construcción, procedimiento para desmontarlos y ensamblarlos. Conocer los convertidores de torsión, transmisores y engranajes, sistemas hidráulicos, diferentes sistemas de rodaje, esterillas y orugas, frenos y embragues de todo tipo, etc. Interpretar catálogos. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores Usuales: Revisar y reparar toda clase de vehículo y equipos usados en construcción. Operar todas las máquinas que se utilizan en los talleres

mecánicos para lograr una uniforme y adecuada precisión de la mano de obra. Dar instrucciones a los mecánicos de segunda, para que desarmen los mecanismos que interesan reparar. Preparar informes sobre cada una de las unidades en que trabaja, indicando lo que le correspondió hacer y emitiendo sus observaciones al respecto.

VI. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE OPERADORES DE MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN

6-1 OCUPACIÓN: OPERADOR DE MAQUINA MEZCLADORA DE MEZCLA O CONCRETO, HASTA 0.21225M3 (7.5 p³)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de tres (3) años *como principiante no menos de un (1) año.*

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir. Tener conocimiento del modo de operar y precauciones para poner en marcha máquinas mezcladoras móviles de mezcla o concreto hasta 0.21225me (7.5 p3) de capacidad. Conocer las condiciones de abastecimiento de combustible, lubricante y de utilización de los diversos elementos de la máquina que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Tener nociones sobre la ubicación de las diferentes piezas de la máquina. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la maquina.

Labores usuales: Estacionar y fijar correctamente la máquina. Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de combustible y lubricantes. Operar máquinas mezcladoras móviles de mezcla o concreto hasta 0.21225m3 (7.5 p3) de capacidad, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Cargar personalmente la máquina con material cuando sea necesario. Verificar en todos los casos la existencia y correcta dosificación de los ingredientes antes de mezclar y agregar la cantidad de agua necesaria. Controlar la cantidad de tandas hechas. Limpiar la máquina después de su utilización. Revisar y mantener la máquina en buenas condiciones de funcionamiento y limpieza.

Lubricar la máquina para mantenerla en buen estado de utilización. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

6-2 OCUPACIÓN: OPERADOR DE MÁQUINA MEZCLADORA DE CONCRETO DE MÁS DE 0.21225 m³ (7.5 p³)

Experiencia requerida: Hacer trabajo como peón o ayudante general no menos de tres (3) años o como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos Mínimos: Todos los del operador de mezcladora móvil de mezcla o concreto, hasta de 0.21225m³ (7.5 p³). Tener conocimiento del modo de operar y precauciones para poner en marcha máquinas mezcladora móviles de concreto de más de 0.21225m³ (7.5 p³) de capacidad. Conocer los métodos para el transporte de la máquina en condiciones de seguridad. Conocer de reparaciones menores de la máquina. Conocer las piezas principales que componen dichas máquinas. Conocer los diferentes nombres, tipo de lubricantes y usos.

Labores usuales: Todas las del operador de máquina mezcladora móvil de mezcla o concreto hasta de 0.21225m³ (7.5 p³) con excepción de la labor de cargar la máquina. Asegurar correctamente la máquina para su adecuado transporte. Operar las máquinas mezcladoras móviles de concreto de más de 0.21225m³ (7.5 p³) de capacidad, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Hacer reparaciones menores en los equipos. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

6-3 OCUPACIÓN: OPERADOR DE MONTACARGAS

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de tres (3) años o como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir. Tener conocimiento del modo de operar, precauciones y características de diversos tipos de

montacargas como los constituidos por una jaula, plataforma o tolva movida por motor, que corre dentro de una torre elevadora mediante cables y que se utilizan para subir y bajar concreto, materiales y equipo o montacargas simples de cable sin torre elevadora para los mismos usos. Conocer las condiciones de abastecimiento de combustible, lubricantes y utilización de los diversos elementos que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Saber apreciar el peso de los diversos elementos por elevar en relación a la capacidad de carga de la máquina. Conocer las diferentes partes y correcta instalación del sistema elevador, tambor, cables, mecanismos de seguridad, etc. Tener nociones sobre la lubricación de las diferentes piezas de la máquina y equipo. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo.

Labores usuales: Operar el montacargas, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Hacer montar y bajar la carga de acuerdo con las instrucciones recibidas. Vigilar que la carga a transportar no exceda el peso reglamentario. Revisar y cambiar cables cuando sea necesario. Hacer reparaciones menores en el equipo. Revisar y mantener la máquina y equipo en buenas condiciones de funcionamiento. Efectuar labores de limpieza. Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de lubricante. Lubricar la máquina y equipo para mantenerlos en correcto estado de utilización. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

6-4 OCUPACIÓN: OPERADOR DE CARRETONES MOTORIZADOS (motorized buggy) Y OTROS.

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de tres (3) años o como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir. Tener la licencia correspondiente, exigida por las autoridades. Tener conocimiento del manejo y precauciones para poner en marcha y conducir

vehículos pequeños destinados a transportar concreto, materiales y equipo dentro del área de construcción, generalmente a distancia cortas. Conocer los nombres y características de todos los vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde conducir. Conocer las condiciones de abastecimiento de combustible, lubricantes y utilización de los diversos elementos que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Tener nociones elementales sobre motores a combustión y lubricación de los mismos. Tener conocimiento de la presión de aire requerida en las llantas y del montaje de la ruedas. Conocer las normas de cuidado y conservación del vehículo a su cargo. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación del equipo.

Labores usuales: Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de combustible y lubricantes. Revisar las llantas y demás elementos correspondientes antes de la puesta en marcha. Conducir todo tipo de vehículo pequeños para transporte dentro de la obra. Revisar el vehículo, con labores tales como de : frenos, lavado, engrase, etc., para mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento y limpieza. Abastecer el motor adecuadamente y oportunamente de lubricantes. Lubricar y engrasar el vehículo para mantenerlo en correcto estado de utilización. Mantener las llantas con la presión adecuada y cambiarlas cuando sea necesario. Efectuar pequeñas reparaciones. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación del vehículo.

6-5 OCUPACIÓN: OPERADOR DE GRÚA FIJA

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de tres (3) años o como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir. Tener conocimiento del modo de operar y precauciones para poner en marcha grúas fijas constituidas por un brazo basculante, montado sobre una torre fija. Conocer las condiciones de abastecimiento de lubricantes y utilización de los diversos elementos de la máquina y equipo que hagan posible la máxima eficiencia en la operación.

Tener nociones sobre la lubricación de las diferentes piezas de la máquina y equipo. Conocer las señas manuales o de radio usadas para dirigir el trabajo de la grúa. Conocer, las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo.

Labores usuales: Operar grúas fijas, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Levantar, transportar y depositar la carga en el lugar preciso de acuerdo al peso, limitado por la capacidad del equipo. Operar la grúa de acuerdo a las instrucciones recibidas. Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de lubricante. Lubricar la máquina y el equipo para mantenerlos en correcto estado de utilización. Revisar y mantener la máquina y equipo en buenas condiciones de funcionamiento. Efectuar labores de limpieza. Revisar el brazo, tambor y los cables para asegurarse de que funcionan en forma eficaz y segura. Hacer reparaciones menores en el equipo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

6-6 OCUPACIÓN: OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO.

Grado de instrucción recomendable: Tener grado de instrucción primario elemental o en su defecto saber leer y escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Requisitos mínimos: Poseer licencia de manejo comercial.

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante de operador no menos de tres (3) años.

Conocimiento mínimo: Conocer el nombre y característica de los diferentes equipos livianos usados en construcción y su aplicación. Conocer los rendimientos de dicho equipos. Poder leer e interpretar los manuales de instrucciones. Saber las características principales de los motores diesel y su diferencia con los motores de gasolina. Tener nociones generales sobre lubricación y los diferentes lubricantes, nombre y usos. Hacer

montaje de cables y de ruedas.

Labores usuales: Operar cargador frontal de orugas, de llantas y retroexcavadora, tractores livianos, rodillos, pata de cabra o supercompactadores de ruedas neumáticas. Efectuar tareas sencillas como amontonar materiales. Manejar aplanadora de rodillos de hierro, de llantas múltiples y barredora mecánica. Operar manchadoras de arena asfalto, esparcidoras de gravillas y todo otro equipo cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos. Ayudar en la lubricación y montaje de piezas en el equipo que opera.

6-7 OCUPACIÓN: OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE SEGUNDA

Grado de instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primaria.

Requisitos mínimos: Poseer licencia de manejo de equipo pesado.

Experiencia requerida: Haber trabajado como operador de equipo liviano no menos de tres (3) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todos los del operador de equipo liviano. Saber el nombre y características de los diferentes equipos pesados usados en construcción, sus aplicaciones y los rendimientos de dichos equipos. Conocer los motores que usan esos equipos; conocer las partes que lo componen así como el funcionamiento de los mecanismos de dichos equipos. Aprender correctamente el desgaste de dientes, orugas, rodillos, ruedas dentadas y ruedas locas. Conocer los conceptos básicos de lubricación, aplicados a las diferentes marcas y modelos de equipos. Tener ideas elementales de los métodos de trabajo corrientes a ejecutar con los equipos que opera y nociones generales sobre tráfico de equipo en el trabajo. Conocer acerca de la montura de los accesorios usados por las diferentes máquinas. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo. Revisar diariamente el equipo que va a utilizar, para cerciorarse que esté en condiciones de operación

mecánica y de mantenimiento.

Labores usuales: Operar cargadores frontales de orugas, lo mismo que cargadores frontales sobre llantas de cualquier capacidad.

Operar toda clase de tractores tanto de oruga como de llantas, para empujar trallas, operar motorillas y motoniveladoras, auxiliar a las palas mecánicas en los cortes de roca. Accionar escarificadores, rastra de discos, pata de cabra y supercompactadores. Empujar y amontonar tierra, arena y otros materiales. Efectuar cortes en distintas condiciones. Realizar deforestación liviana y toda clase de excavaciones. Operar cualquier equipo para el cual se necesita un grado de destreza similar a los casos descritos. Ayudar a la lubricación y montaje de piezas en el equipo que opera, para lo que da lugar el uso y la costumbre.

6-8 OCUPACIÓN: OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE PRIMERA

Grado instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primaria.

Requisito mínimo: Poseer licencia de manejo de equipo pesado.

Experiencia requerida: Haber trabajado como operador de equipo pesado de segunda, no menos de cuatro (4) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todos los del operador de equipo pesado de segunda. Conocer el funcionamiento de las partes y el mecanismo de que constan los distintos equipos. Aprender acertadamente el desgaste y daños aparentes de dicho mecanismos para informar debidamente al taller mecánico, con el objeto de efectuarse las revisiones y reparaciones necesarias. Revisar la lubricación de cualquier equipo que opere. Conocer la presión de aire en las llantas y tensión en las orugas. Hacer anotaciones relativas al funcionamiento del equipo que opere, de acuerdo a las instrucciones. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes a mismo. Conocer acerca del tránsito de equipo durante sus labores.

Labores usuales: Operar cualquiera o varios de los siguientes equipos, sin limitaciones de tamaño o capacidad y en cualquier circunstancia en las que deban trabajar: todo tipo de tractores y cargadores frontales, tanto de oruga como neumáticos. Operar todo tipo de mototraillas, palas mecánica, grúas, extendedores de asfalto y de concreto para la construcción de pavimentos, supercompactadores autopropulsados y todo otro equipo cuya operación necesite un grado de destreza similar a los antes descritos. Llenar las planillas de control diario de equipo, e informar al taller mecánico sobre sus apreciaciones acerca de las condiciones mecánicas del equipo que opere.

Llevar grados a los límites que fijan las especificaciones Cortar taludes sobre referencias. Botar tierra en límites de barrancos.

VII. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE CHOFERES DE MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN

7-1 OCUPACIÓN: CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS

Grado de instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primario o en su defecto saber leer y escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Experiencia requerida: Haber trabajado como chofer no menos de dos (2) años. Tener licencia de manejar que lo acredite.

Conocimiento mínimos: Conocer los nombres y características de todos lo vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde manejar. Tener nociones generales sobre motores de gasolina y sobre lubricación de vehículos. Tener conocimientos de la presión de aire en las llantas. Saber acerca del montaje de ruedas. Conocer sobre el cuidado y conservación de los vehículos a su cargo. Conocer la Ley de Tránsito Terrestre y cualesquiera otras disposiciones relativas al manejo de vehículos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Manejar todo tipo de automó-

viles, vehículos pequeños con tracción en las cuatro ruedas y camionetas, pick up, boogies, y vehículos similares, que sean dedicados al transporte de personas o de materiales. Montar y desarmar llantas cuando se requiera. Cooperar en las reparaciones de su vehículo.

7-2 OCUPACIÓN: CHOFER DE CAMIONES LIVIANOS

Grado de instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primaria, o en su defecto saber leer y escribir. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Experiencia requerida: Haber trabajado como chofer de vehículos livianos no menos de dos (2) años. Tener licencia de manejar que lo acredite.

Conocimiento mínimos: Todos los del chofer de vehículos livianos. Conocer el nombre y sus características de los diferentes vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde manejar. Saber las características principales de los motores diesel. Conocer la capacidad de carga de los camiones y sus limitaciones. Conocer los principios generales de mecánica aplicada a vehículos de carga y de transporte de pasajeros. Tener conceptos básicos de visibilidad y distancias de frenado. Reconocer los aditamentos mecánicos para la carga de camiones así como el adecuado acomodo de los materiales. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del chofer de vehículos livianos. Manejar todo tipo de camiones con una capacidad hasta de 9 m³, para el caso de camiones de volteo. Manejar autobuses que sean dedicados al transporte de los trabajadores de una obra.

7-3 OCUPACIÓN: CHOFER DE CAMIONES PESADOS

Grado de instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primaria, o en su defecto saber leer y escribir. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Experiencia requerida: Haber trabajado como

chofer de camiones livianos no menos de dos (2) años, tener licencia de manejar que lo acredite.

Conocimiento mínimos: Todos los del chofer de camiones livianos. Conocer los nombre y características de los diferentes vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponda manejar. Saber la capacidad de carga de las diferentes marcas y modelos de trailer y sus limitaciones. Conocer los aditamentos mecánicos usados para montar los equipos de construcción, sus aplicaciones y forma de usarlos, así como los métodos de carga de los distintos equipos de construcción y disposiciones legales relativas al transporte de dicho equipo. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del chofer de camiones livianos. Manejar todo tipo de camiones de

cualquier tonelaje o capacidad en metros cúbicos, para el caso de camiones de volteo, así como tipos de unidades usadas para el transporte de una obra. Manejar mulas con plataformas altas y bajas (low boy), de cualquier capacidad, inclusive las usadas en el transporte de fluido siempre manteniendo la misma limitación. Manejar distribuidores de asfalto y mezcladores de concreto y cualquier otro vehículo pesado. Supervisar las labores de carga y descarga de equipos y materiales. Llevar el debido control de su trabajo y cumplir con los programas e itinerarios que le fijen sus supervisores. Manejar todo tipo de vehículos que corresponda a los choferes de categorías inferiores.



CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE TRABAJADORES DE OBRAS INDUSTRIALES EN EL CAMPO

La clasificación por ocupación y categoría de trabajadores de obras industriales en el campo se muestra a continuación y sus funciones serán descritas en capítulo posterior.

- 8-1 Armador de 2a (de equipo)
- 8-2 Armador de 1a (de equipo)
- 8-3 Soldador de 2a
- 8-4 Soldador de 1a
- 8-5 Soldador especializado
- 8-6 Tubero de 2a
- 8-7 Tubero de 1a

Se entiende que las funciones que posteriormente se detallarán se aplican a los trabajadores que por el tipo de actividad están relacionados con obras industriales, como plantas de cemento, hidroeléctricas, plantas de proceso y trabajos de tipo similar.

No se incluyen trabajadores de talleres, montajes de estructuras metálicas, techos y similares; ni aquellos de mantenimiento.

Se considera armador al trabajador con habilidad y destreza para efectuar trabajos de montaje de bombas, motores, compresores, tanques y todo tipo de equipos similares.

Para los efectos de esta convención, existen dos categorías de armadores, denominados: Armador de 2a y Armador de 1a.

Se considera soldador al trabajador con habilidad y destreza para efectuar trabajos de soldadura sobre superficies metálicas de acuerdo a su capacidad de donde se desprende su clasificación.

Para los efectos de esta convención, existen dos categorías de soldadores, denominados: Soldador de 2a y Soldador de 1a.

Los aspirantes a soldadores de primera que no logren pasar las pruebas podrán ser contratados,

de haber vacantes, como soldadores de segunda. No obstante esto, la Empresa, de producirse nueva vacante para la categoría de soldador de primera dará oportunidad para obtener esta categoría, de manera que si el trabajador pasa satisfactoriamente la prueba, devengue el salario del soldador de primera.

Los soldadores de segunda, podrán someterse a la prueba previa, para trabajos de estructura, plancha y tuberías, cuando ésta sea requerida por la Empresa y de pasar la misma, serán contratadas con el salario correspondiente, al soldador de primera.

Se considera tubero al trabajador con habilidad y destreza para efectuar trabajos de instalación de cualquier tipo de tuberías con sus accesorios, que posteriormente serán soldadas por los soldadores.

Para los efectos de esta convención, existen dos categorías de tuberos, denominados: Tubero de 2a y Tubero de 1a.

8-1 OCUPACIÓN: ARMADOR DE SEGUNDA (de equipo)

Requisitos: Pasar pruebas físicas y teóricas relativas a las funciones a desempeñar y comprobar experiencia en el oficio no menor de dos (2) años, en trabajos similares. Interpretar planos de montaje de equipos.

Funciones: Efectuar con la supervisión del armador de primera el montaje de bombas, motores, compresores, tanques y todo tipo de equipos similares en trabajos de envergadura como lo son plantas de cemento, hidroeléctricas, plantas de tratamiento de granos, plantas de proceso y trabajos similares, alineándolos y nivelándolos. Realizar el montaje de andamio; estorbar piezas para el montaje con grúas; cortar calzas para nivelación de equipos. Asistir a los armadores de primera.

8-2 OCUPACIÓN: ARMADOR DE PRIMERA (de equipo)

Requisitos: Lo mismo que los del armador de segunda con excepción que la experiencia requerida es de cuatro (4) años en trabajos similares.

Funciones: Iguales al armador de segunda, pero con responsabilidad directa en la ejecución del trabajo. Se entiende que también de requerirse, prestarán la asistencia necesaria a los soldadores y tuberos.

8-3 OCUPACIÓN: SOLDADOR DE SEGUNDA

Requisitos: Todos los conocimientos básicos del armador. Conocimientos básico de interpretación de planos o instrucciones similares. Conocimientos y técnica de soldadura en las diferentes posiciones y en calidad requerida. Experiencia comprobada en trabajos de soldaduras por tres (3) años.

Conocimiento del uso y cuidado de las herramientas, equipos y maquinarias propias del oficio. Pasar las pruebas correspondientes a soldadura con arco metálico protegido (electro manual) en planchas, según el Código AWS D1.1 (Structural Welding Code).

Funciones: Las de armador. Soldar en cualquier posición y con cualquier tipo de electrodo y con la calidad requerida de acuerdo a los procedimientos de soldadura, o características de la obra. Confeccionar herramientas como palancas, cuñas, grilletes, punzones y otros, relacionados al trabajo. Soldar tanques de acero, estructura, escaleras, acero de construcción, etc.

8-4 OCUPACIÓN: SOLDADOR DE PRIMERA.

Requisitos: Todo los del soldador de segunda. Experiencia mínima de dos (2) años como soldador de segunda. Pasar las pruebas correspondientes al soldador de segunda; en adición a las mismas pasar las pruebas de soldadura de planchas en procesos

semiautomáticos y automáticos de acuerdo al Código AWS D1.1 y pruebas radiográficas. El soldador de primera debe conocer perfectamente las técnicas de su oficio y por consiguiente puede ser sometido pruebas teóricas.

Se entiende que por la calidad de este soldador los trabajos a realizarse serán de tipo especial. La calidad y rendimiento serán de acuerdo a los requisitos de la obra. Conocimientos de cortes en metales con soplete a gas y sistemas de arco al carbón.

Funciones: Todas las funciones del soldador de segunda, incluyendo soldadura con cualquier tipo de electrodo o metales blancos. El soldador de primera desarrollará a su trabajo cumpliendo con las normas industriales que se requieran de manera que garantice un trabajo terminado con un mínimo de errores y de desperdicio de tiempo y materiales. Se entiende que los trabajos de alta calidad que desarrolle serán sometidos a los mismos controles exigidos en las pruebas de admisión o que exija el cliente con posterioridad. Este operario cuidará que los instrumentos, máquinas, herramientas y todo equipo especial que se le asigne funcione y que mantenga en óptimas condiciones de eficiencia, reportando a su superior cualquier desperfecto.

8-5 OCUPACIÓN: SOLDADOR ESPECIALIZADO

Requisitos: Todo los del soldador de primera. Experiencia mínima de dos (2) años como soldador de primera. Pasar las pruebas correspondientes a soldadura con procesos TIG y MIG.

Funciones: Todas las del soldador de primera incluyendo trabajos de soldadura con materiales ferrosos como acero inoxidable y soldadura con materiales no ferrosos como bronce y aluminios y todos aquellos que requieran un entrenamiento especial.

8-6 OCUPACIÓN: TUBERO DE SEGUNDA

Requisitos: Demostrar experiencia en el tipo de trabajo a realizar, no menos de dos (2) años.

Conocimientos teóricos y prácticos de soldadura; de desarrollo de tubos; interpretación de planos isométricos y de trazado y dibujos. Conocimientos sobre corte y soldadura de perfiles y platinas. Pasar las pruebas de soldadura de tuberías según API Std 1104 (Standard for welding pipelines and related facilities) que lo califican para soldar tuberías de baja presión con el proceso de arco metálico protegido.

Funciones: Todas las funciones del armador. Lectura de planos, planificación y ejecución de los trabajos, medir, marcar, cortar y acoplar tubos, soportes, herrajes y similares. Bajo la supervisión del tubero de primera, montar válvulas y manómetros, cortar con autógeno y pulir tubos para

ajustarlos. Dirección de grúas para montaje de tuberías. Montaje de andamio. Coordinar sus trabajos con los soldadores que posteriormente soldarán las piezas por él acopladas.

8-7 OCUPACIÓN: TUBERO DE PRIMERA

Requisitos: Todos los conocimientos del tubero de segunda. Experiencia mínima de cinco (5) años. Pasar las pruebas en base a la Norma ASME Sección IX, que lo califica para soldar tuberías de presión en vertical ascendente con electrodos celulósicos o de bajo hidrógeno.

Funciones: Las mismas que el tubero de segunda. Dirigir y supervisar al tubero de segunda.



CAPITULO V

CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE TRABAJADORES DE TALLER, ESTRUCTURAS METÁLICAS Y MANTENIMIENTO.

La clasificación por ocupación y categoría de trabajadores de taller, estructura metálicas y manteniendo se muestra a continuación y sus funciones serán descritas en capítulos posterior.

- 9-1 Ayudante soldador
- 9-2 Principiante soldador
- 9-3 Soldador de 2a
- 9-4 Soldador de 1a
- 9-5 Armador

Se entiende que las funciones que posteriormente se detallarán se aplican a los trabajadores que por el tipo de actividad están relacionados a trabajos de taller; montaje de estructura metálicas de edificación y similares, y de mantenimiento.

Los aspirantes a soldadores de primera que con la experiencia requerida no logren pasar las pruebas podrán ser contratados, de haber vacantes, como soldadores de segunda. No obstante esto, la Empresa, de producirse nueva vacante para la categoría de soldador de primera, dará una oportunidad de obtener esta categoría, de manera que si el trabajador pasa satisfactoriamente la prueba, devengue el salario del soldador de primera.

Los soldadores de segunda, podrán someterse a la prueba previa, para trabajos de estructura, plancha y tuberías, cuando ésta sea requerida por la Empresa y de pasar la misma, serán contratadas con el salario correspondiente, al soldador de primera.

Se considera armador al trabajador con habilidad y destreza para el montaje de estructuras metálicas, tanques metálicos y todo tipo de erecciones metálicas.

9-1 OCUPACIÓN: AYUDANTE DE SOLDADOR

Conocimientos mínimos: Poseer todos los conocimientos exigidos para el ayudante general. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el nombre de todos los materiales usados en su labor tales como ángulos, planchas, platinas, vigas, chaneles, así como el de los productos terminados que se fabriquen, tales como cerchas, parapetos, marcos de puertas, etc.

Conocer el arranque de las máquinas soldadoras tanto de combustible como eléctricas. Saber de la colocación de cables en la soldaduras, así como el procedimiento para llenar de combustible. Poder identificar los electrodos necesarios en la soldadura de acero y sus diferentes tamaños. Tener nociones generales sobre los equipos de oxiacetileno y sus accesorios. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Todas las del ayudante general. Acarrear los materiales y el equipo necesario para su labor, llenar de combustibles y arrancar las máquinas soldadoras. colocar los cables de la soldadura en forma correcta. Revisar los tanques de oxiacetileno para garantizar su buen funcionamiento. Ayudar a los soldadores calificados y especializados en sus labores. Limpiar correctamente el equipo utilizado para cumplir con las normas de seguridad en el trabajo.

9-2 OCUPACIÓN: PRINCIPIANTE DE SOLDADOR

Conocimientos mínimos: Poseer todos los conocimientos del ayudante de soldador. Saber de sistemas de medidas (inglés y métrico) y sus diferencias. Saber leer, escribir, multiplicar, dividir, hacer operaciones simples. Conocer la operación de las diferentes máquinas de soldar. Conocer e identificar los tamaños del material primo (ángulos,

planchas, etc). Conocer operaciones sencillas de soldadura y de corte oxiacetileno. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Efectuar soldaduras de segunda importancia tanto en el taller como en el campo. Efectuar cortes simples con antorchas oxiacetilénico o similares. Efectuar soldaduras autógenas sencillas. Cumplir con las reglas de seguridad. Trabajar con soldaduras de arco en labores de erección de estructuras y cualquier otro trabajo de construcción similar, bajo la dirección de los soldadores calificados.

9-3 OCUPACIÓN: SOLDADOR DE SEGUNDA

Experiencia requerida: Experiencia comprobada en trabajos de soldadura por tres (3) años. Pasar las pruebas correspondientes.

Conocimientos mínimos: Todos los del principiante de soldador. Poseer título, certificado o licencia de soldador. Saber leer dibujos y croquis sencillos. Conocer las características y saber operar, los diferentes tipos de máquinas de soldar, generadores y transformadores. Saber acerca de los electrodos, materiales que lo constituyen, diámetros, longitudes y sobre todo los amperajes óptimos para su uso. Apreciar correctamente cuando una soldadura ha sido afectada con exceso o falta de amperaje. Distinguir los diferentes tipos de soldadura a tope, a bisel, superpuestos, etc. Saber operar los equipos de cortar metales, generadores de acetileno, reguladores de presión, su adaptación a bombas de oxígeno, de acetileno. Conocer así mismo el uso correcto de las mangueras para la conducción de gases y para soldar con oxígeno y acetileno, su adaptación y ajuste. Saber utilizar económicamente los materiales. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo, saber las operaciones de caudales.

Labores usuales: Efectuar toda clase de soldaduras autógenas. Cortar con acetileno perfectamente y manejar la máquina de cortar y roscar tubos. Cortar con procesos oxi-gas.

Soldar con estaño. Usar la fragua y hacer trabajos de moldeo de metales en caliente con fragua o acetileno.

Soldar eficientemente con soldadura de arco (máquinas eléctricas o de combustible) en trabajos de erección de estructuras, construcción de cerchas, rejas, parapetos, marcos rígidos, etc., así como relleno de dientes, puntas y cuchillas gastadas. Poder reparar carrocerías de vehículos y equipos pesados. Unir perfiles tales como vigas, ángulos, etc. Soldar varillas de refuerzo para concreto armado y elementos secundarios en techos. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo. Dirigir los trabajos a su cargo.

9-4 OCUPACIÓN: SOLDADOR DE PRIMERA

Experiencia requerida: Experiencia de dos (2) años como soldador de segunda. Pasar pruebas radiográficas o cualesquiera sean necesarias para el tipo de trabajo a realizar.

Conocimientos mínimos: Todos los del soldador de segunda. Poder ejercer la dirección del personal. Saber leer e interpretar perfectamente planos, croquis, detalles y especificaciones.

Saber soldar boca arriba y con espejo. Conocer a fondo la teoría de la soldadura con arco y autógena así como nociones de otros nuevos métodos en desarrollo (soldadura automática, arco sumergido, MIG, TIG, etc.). Saber hacer estimados correctos de materiales necesarios para los trabajos a realizar.

Conocer las pruebas que hacen en la soldadura para verificar su calidad, tal como la que se ejecuta con el aparato de Rayos X para observación de soldaduras.

Labores usuales: Dirigir el personal a su cargo. Leer e interpretar planos, croquis, detalles y especificaciones para realiza correctamente lo allí indicado. Saber correctamente el funcionamiento, las condiciones y mantenimientos de los equipos a usar, para estar seguro de la no interrupción del trabajo por mal estado del mismo.

Efectuar toda clase de soldaduras por difíciles que sean, (boca arriba, con espejo, etc) en tuberías de presión, estructuras de acero, tanques, etc. Utilizar máquinas de soldar de todo tipo. Cortar con precisión toda clase de metales usando la antorcha. Rellenar ejes gastados con toda precisión para ser rectificadas en el torno. Todos estos trabajos los podrá hacer sin supervisión. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

9-5 OCUPACIÓN: ARMADOR

Conocimientos mínimos: Todos los del ayudante. Saber los nombres de las herramientas y equipos usados en el montaje de estructura metálicas. Conocer el nombre de los diferentes perfiles y otras piezas metálicas que constituyen esa misma estructura. Entender las diferentes maneras de fijar las láminas que se usan como techos y paredes de las estructuras metálicas. Tener claros conocimientos del sistema métrico decimal y nociones sobre las equivalencia, que corresponden en dicho sistema a las medidas en pulgadas y pies. Conocer

las reglas de seguridad en el trabajo, el uso de implementos de seguridad y los riesgos inherentes a sus labores.

Tener conocimiento generales acerca de la máquina de soldar. Distinguir los electrodos y tener conocimientos generales de equipo oxi-acetileno y sus accesorios.

Labores usuales: Trabajar en el montaje de todo tipo de estructuras metálicas, armaduras, tanques metálicos en el taller o en el campo.

Tomar las debidas preocupaciones para el trabajo en el campo de acuerdo a las labores que ejecuta. Ayudar a los operarios de talleres cuando sea necesario, en la preparación de todo tipo de piezas que vayan a ser instaladas en cualquier estructura metálica. Efectuar soldaduras de importancia secundaria, tanto en el taller como en el campo. Cortar con acetileno en los trabajos más usuales en la construcción.



Efectuar toda clase de soldaduras por difíciles que sean, (boca arriba, con espejo, etc) en tuberías de presión, estructuras de acero, tanques, etc. Utilizar máquinas de soldar de todo tipo. Cortar con precisión toda clase de metales usando la antorcha. Rellenar ejes gastados con toda precisión para ser rectificadas en el torno. Todos estos trabajos los podrá hacer sin supervisión. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

9-5 OCUPACIÓN: ARMADOR

Conocimientos mínimos: Todos los del ayudante. Saber los nombres de las herramientas y equipos usados en el montaje de estructura metálicas. Conocer el nombre de los diferentes perfiles y otras piezas metálicas que constituyen esa misma estructura. Entender las diferentes maneras de fijar las láminas que se usan como techos y paredes de las estructuras metálicas. Tener claros conocimientos del sistema métrico decimal y nociones sobre las equivalencia, que corresponden en dicho sistema a las medidas en pulgadas y pies. Conocer

las reglas de seguridad en el trabajo, el uso de implementos de seguridad y los riesgos inherentes a sus labores.

Tener conocimiento generales acerca de la máquina de soldar. Distinguir los electrodos y tener conocimientos generales de equipo oxi-acetileno y sus accesorios.

Laborés usuales: Trabajar en el montaje de todo tipo de estructuras metálicas, armaduras, tanques metálicos en el taller o en el campo.

Tomar las debidas preocupaciones para el trabajo en el campo de acuerdo a las labores que ejecuta. Ayudar a los operarios de talleres cuando sea necesario, en la preparación de todo tipo de piezas que vayan a ser instaladas en cualquier estructura metálica. Efectuar soldaduras de importancia secundaria, tanto en el taller como en el campo. Cortar con acetileno en los trabajos más usuales en la construcción.



CAPITULO VI

DESCRIPCIÓN DE TRABAJADORES DE AGRIMENSURA

10-1 OCUPACIÓN: INSTRUMENTISTA DE SEGUNDA

Grado instrucción recomendable: Sexto año de instrucción secundaria.

Experiencia requerida: Haber trabajado como cadenero no menos de cuatro (4) años.

Conocimientos mínimos: Todas las del cadenero. Saber el nombre y características de los diferentes equipos utilizados en agrimensura. Conocer las partes que los componen así como el funcionamiento de los mecanismos de dichos equipos. Aprender correctamente el desgaste y mecanismos de dichos equipos. Conocer los conceptos básicos de instrumentación y medición. Tener ideas elementales de los métodos de trabajo corriente a ejecutar con los equipos que utilizará y nociones generales sobre tráfico de equipo en el trabajo. Conocer las especificaciones usuales para el transporte de los instrumentos, su colocación y debida utilización. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo. Revisar diariamente el equipo que va a utilizar, para cerciorarse que esté en óptimas condiciones de operación mecánica y de mantenimiento.

Labores usuales: Operar todo los instrumentos de medición y de marcación (ejemplos: tránsito, teodolitos, niveles, miras, reglas, cintas, cadenas, etc.) para la medición, levantamiento o demarcación de los trabajos detallados en los planos. Registrar las notas y datos sobre los trabajos realizados en los libros de campo. Realizar cálculos y operaciones matemáticas conforme a lo descrito en los planos.

10-2 OCUPACIÓN: INSTRUMENTISTA DE PRIMERA

Grado instrucción recomendada: Título universitario de instrumentista.

Experiencia requerida: Haber trabajado como instrumentista de segunda no menos de cuatro (4) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todas las del instrumentista de segunda. Conocer el manejo de los instrumentos de medición (tránsito, nivel de precisión, nivel de mano, cadenas, cintas, etc.). Conocer el funcionamiento de las partes y el mecanismo de que constan los distintos equipos de agrimensura. Poseer ejecutar cálculos e interpretaciones de acuerdo a los planos e instrucciones que recibe de acuerdo a la naturaleza del trabajo (ejemplos: poligonales, nivelaciones, demarcaciones, etc.). Aprender acertadamente el desgaste y daños aparentes de dichos equipos para informar debidamente a la oficina principal, con el objeto de efectuar las revisiones y reparaciones necesarias. Revisar que cualquier equipo que maneje se encuentre debidamente calibrado y en óptimas condiciones. Hacer anotaciones relativas al funcionamiento del equipo que utilice, y llevar el control de tiempo, de acuerdo a las instrucciones que reciba el jefe de equipo. Conocer las especificaciones usuales para el transporte de los instrumentos, su colocación y debida utilización. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Operar cualquiera o varios de los siguientes equipos, sin limitaciones de tamaño o capacidad y en cualquier circunstancia en las que deban trabajar: todo tipo de tránsito, teodolitos, niveles, instrumentos de medición, reglas, y todo otro equipo cuya operación necesite un grado de destreza similar a los antes descritos. Registrar los datos e informaciones sobre los trabajos que se realicen en los libros de campo en forma claramente legible y entendible para propósitos de cálculos de oficina. Interpretar los planos para demarcar los trabajos en el campo y realizar los cálculos necesarios para trasladar esta información sobre el terreno. Llenar la planillas de control diario, e informar a las oficinas principales sobre

sus apreciaciones acerca de las condiciones del equipo que utilice. Preparar los informes indicando lo que le correspondió hacer y emitir sus observaciones al respecto.

10-3 OCUPACIÓN: CADENERO

Experiencia requerida: Haber trabajado como ayudante cuatro (4) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todas las del porta mira. Conocer a la perfección el sistema métrico, la conversión al sistema inglés y viceversa. Conocer las operaciones aritmética y poder realizarlas. Conocer el manejo de los instrumentos de medición (escuadra, mira, plomada, cintas, cadenas). Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Dar líneas conforme a las indicaciones del instrumentista. Responsabilizarse de la precisión del cadenero y estacado. Colocar y dirigir las operaciones de estacado, marcar las estacas o tacos con el estacionamiento o cotas que le indique el instrumentista. Dirigir al personal de

limpieza de línea. Utilizar el nivel de mano para determinar diferencias de nivel y colocar estacado de grado o talud.

10-4 OCUPACIÓN: PORTA MIRA

Experiencia requerida: Haber trabajado como ayudante cuatro (4) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todas las del peón o ayudante general. Conocer el manejo de las herramientas de medición (ejemplos: miras, cintas, cadenas, plomadas, etc.). Poder leer y utilizar correctamente dichos instrumentos. Conocer los sistemas de medición métrico e inglés, para su aplicación. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Asistir en el cadenero y demarcación de los trabajos de campo. Colocar la mira en los puntos que se le indique. Hacer y colocar estacas y tacos conforme le indique los cadeneros e instrumentista. Hacer limpieza en sitios localizados que así lo requieran.



TITULO VIII

De las cláusulas económicas directas

CAPITULO I

BONIFICACIONES, PREMIOS Y OTROS BENEFICIOS

Cláusula 105: Bonificación por Asistencia.

Desde el momento en que se inicie el contrato de trabajo, el trabajador comenzará a crear un fondo de asistencia que será de doce (12) horas por cada veintiséis (26) jornadas servidas menos el tiempo que haya faltado el trabajador por incapacidad, por cualquier ausencia injustificada o justificada, con excepción de las ausencias por riesgo profesional, las reglamentadas en la presente Convención Colectiva y las que impliquen obligaciones establecidas por la ley.

La Empresa reconocerá a todos los trabajadores que laboran por obra determinada o por tiempo indefinido que hubieren faltado a su trabajo un máximo de tres cuartos (3/4) día de cada mes, por incapacidad, por cualquier ausencia injustificada o justificada, con excepción de las ausencias por riesgo profesional, las reglamentadas en la presente Convención Colectiva y las que impliquen obligaciones establecidas por la ley.

Este beneficio será entregado al trabajador en el momento en que termine la relación de trabajo, o en forma anual en el caso de trabajadores permanentes.

Queda entendido que las tardanzas no serán consideradas para los efectos de este cómputo, salvo que se trate de ausencias producidas por la aplicación de los ordinales 3 y 4 de la cláusula 67 de esta Convención.

Cláusula 106: Programa de Vivienda.

Por considerar de positivo beneficio para los trabajadores de la construcción el proyecto de construcción de viviendas que adelanta el Sindicato para el beneficio de los trabajadores de la industria,

la Cámara se compromete a brindarle apoyo efectivo al Sindicato en todas las gestiones que el SUNTRACS adelante ante funcionarios o entidades oficiales, con el propósito de desarrollar un programa de vivienda para los trabajadores de la construcción.

La Cámara y el Sindicato acuerdan crear una comisión permanente CAPAC-SUNTRACS para el estudio y puesta en marcha de un plan para solucionar el problema de la vivienda del obrero de la construcción.

Esta comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Identificar y lograr fuentes y mecanismos de financiamiento permanentes para el desarrollo del programa.
2. Preparar y presentar a los organismos oficiales correspondientes, proyecto de ley para la creación o adopción de la entidad financiera que maneje estos recursos.
3. Establecer mecanismos de colaboración para el desarrollo del programa, tales como asesoría técnica, diseños, aspectos presupuestarios y de costos.
4. Programar y desarrollar cualquier acción conjunta para el desarrollo de este programa.

Esta comisión deberá presentar el estudio que contemple las recomendaciones y conclusiones que se propongan en un término no mayor de un (1) año a partir de la vigencia de esta Convención.

Igualmente, la Cámara manifiesta su interés de participar y colaborar en la ejecución de este

proyecto, una vez se adopten las medidas necesarias para hacer efectivo dicho programa.

Cláusula 107: Colaboración al Programa de Vivienda de SUNTRACS.

Con el propósito de coadyuvar al éxito del programa de construcción de vivienda que desarrolla el Sindicato a favor de sus afiliados, las empresas miembros de CAPAC mantendrán una política de opción preferencial de trabajo en favor de los trabajadores que hayan adquirido obligaciones con el Sindicato para financiar la construcción de sus respectivas viviendas.

Esta opción se entiende a título de colaboración y no constituye obligación para la Empresa. Se aplicará en la medida en que la misma requiera los servicios del trabajador en atención a sus necesidades de mano de obra, de acuerdo con la categoría y ocupación del trabajador.

Para los efectos propuestos, el Sindicato remitirá a la Cámara un listado periódico de los trabajadores que, con base a lo previsto en esta cláusula, puedan beneficiarse con esta opción preferencial de trabajo.

Cláusula 108: Programa de Asistencia Educativa.

La Empresa concederá al Sindicato un aporte mensual de asistencia educativa para los hijos de los trabajadores, con el objeto de contribuir a sufragar los gastos escolares de los mismos.

El aporte de asistencia educativa se cancelará mensualmente con base al número de trabajadores que mantenga la Empresa de acuerdo con la siguiente tabla:

1 -	50 trabajadores	B/. 60.00
51 -	150 trabajadores	B/. 85.00
151 -	500 trabajadores	B/. 105.00
501 -	o más trabajadores	B/. 120.00

La suma total establecida será cancelada conjuntamente con la nómina para el pago de la cuota sindical.

Cláusula 109: Gastos de Mortuoria.

En caso de muerte de un trabajador activo, la Empresa contribuirá a cubrir los gastos de mortuoria, entregando al familiar que designe el trabajador en el Contrato de Trabajo la suma de B/.200.00.

En el caso de muerte del padre, madre, hijo, esposa o compañera en condiciones de estabilidad y singularidad, que dependan únicamente del trabajador y siempre que esté debidamente acreditada esta condición en su contrato de trabajo, la Empresa entregará al trabajador una contribución para cubrir los gastos de mortuoria de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Muerte de hijo, esposa o compañera	B/.150.00
2. Muerte del padre o la madre	B/.130.00

En este caso, la Empresa procurará entregar la suma estipulada en término que permita al trabajador cubrir oportunamente los gastos de mortuoria. El trabajador se compromete a presentar la certificación oficial que establezca la defunción en un término de quince (15) días, en caso de que el fallecimiento se produzca en la ciudad donde se domicilia el trabajador, y de treinta (30) días, en caso de fallecimiento en otra provincia distinta a la de su residencia o domicilio habitual.

Producida esta situación, se le concederá al trabajador un día de permiso remunerado y tres (3) días, si el fallecimiento ocurriese en otra provincia distinta a la de su residencia o domicilio habitual, en cuyo caso tendrá derecho a seis (6) días adicionales de permiso sin remuneración.

En el caso de muerte de cualquiera de las personas arriba mencionadas y que no dependan económicamente del trabajador o no hayan sido debidamente acreditadas, se concederá igualmente el permiso remunerado pero sólo el cincuenta por ciento (50%) de la ayuda.

Para los efectos de esta cláusula constituye una obligación para el trabajador hacer la declaración

de los dependientes arriba mencionados, al entrar a prestar servicios, y para la Empresa, hacer la anotación correspondiente en el respectivo contrato de trabajo.

Así mismo el trabajador, en caso de ocurrir la defunción de alguna de las personas antes mencionadas, estará obligado a suministrar, como arriba se estipula, el certificado de defunción correspondiente en un término de 15 días, o de 30 días en caso de fallecimiento en otra provincia distinta a la de su residencia o domicilio habitual.

En el caso que un trabajador reclame dicha suma y no pueda comprobar oportunamente la realidad del hecho, la Empresa queda facultada para aplicar lo dispuesto en el Artículo 213, acápite a), ordinal 5 del Código de Trabajo.

En caso que dos (2) o más trabajadores que laboren en el mismo proyecto y vinculados familiarmente tengan derecho a este subsidio, la Empresa pagará, en lugar de ciento treinta balboas (B/.130.00) a cada trabajador, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) repartidos en partes iguales a cada uno de ellos. Queda entendido que cuando dos (2) o más trabajadores laboren en la misma Empresa pero en distintos proyectos, se pagará ciento treinta balboas (B/.130.00) a cada uno.

Cláusula 110: Gastos de Alumbramiento.

En el caso de nacimiento de un hijo(a) del trabajador con su esposa o compañera, en condiciones de singularidad y estabilidad, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa a la presentación de la certificación oficial del nacimiento, le entregará Ciento Quince Balboas (B/. 115.00) para los gastos de alumbramiento. En este caso, se le concederá al trabajador un día de permiso remunerado, y dos días si el nacimiento ocurriese en otra provincia distinta a la de su residencia o domicilio habitual, en cuyo caso tendrá derecho a dos días adicionales de permiso sin remuneración.

Estos pagos se harán a la esposa o compañera con quien haga vida marital el trabajador. Para los fines de aplicación de esta cláusula, el trabajador se obliga a declarar al entrar a prestar servicios, el nombre de su esposa o compañera y a suministrar

en su oportunidad, copia de la partida de nacimiento.

Cláusula 111: Prima de Antigüedad.

A la terminación de todo contrato por tiempo indefinido, cualquiera que sea la causa de terminación, el trabajador tendrá derecho a recibir de su empleador una prima de antigüedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224 y 226 del Código de Trabajo.

Los trabajadores que laboren en contratos de obra determinada en forma ininterrumpida por un período mayor de cinco años con la misma empresa y que concluyan su relación laboral por razón de jubilación o invalidez tendrán derecho a la prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año trabajado, desde el inicio de la relación laboral.

Las vacaciones proporcionales se computarán como tiempo efectivo de trabajo para esos efectos.

Cláusula 112: Día del Trabajador de la Construcción

El Sindicato declara y la CAPAC así lo reconoce que el día 25 de octubre de cada año es el Día del Trabajador de la Construcción. En consecuencia, ese día no se trabaja y se concederá libre para todos los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva.

Esta fecha será remunerada de acuerdo con la jornada ordinaria de trabajo acostumbrada. Cuando ese día coincida con el día domingo, el lunes siguiente se habilitará como día libre para todos los trabajadores.

En caso de que la empresa tenga necesidad de trabajar ese día se pagará adicionalmente a los trabajadores que laboren el tiempo efectivo de trabajo.

En este caso, las horas laboradas el Día del Trabajador de la Construcción no se computaran para los efectos de las limitaciones de horas extraordinarias establecidas en el Código de Trabajo ni para los efectos de pago de recargos de ningún tipo.

CAPITULO II LOS SALARIOS

Cláusula 113: Factor de Ponderación de Salarios.

El Sindicato y la Cámara convienen en utilizar los siguientes factores de ponderación para la determinación de los salarios mínimos ocupacionales en los distritos o ciudades y ejidos cubiertos por la Convención Colectiva.

Distritos

Factor de Ponderación

Provincia de Panamá

Panamá	1
San Miguelito	1
La Chorrera	1
Arraiján	1
Capira	1
Chepo	1
Taboga	1
San Carlos	0.80
Chame	0.80
Balboa	1
Corregimiento de Ancón (Area Revertida del Canal)	1

Provincia de Colón

Colón	1
Corregimiento de Cristóbal (Area Revertida del Canal)	1

Provincia de Chiriquí

David	1
Barú	0.80

Provincia de Veraguas

Santiago	0.80
--------------------	------

Provincia de Herrera

Chitré	0.80
------------------	------

Provincia de Bocas del Toro

Changuinola	0.80
-----------------------	------

Resto de la República 0.70

En obras o proyectos que desarrolle el Instituto de Recursos Hidráulico Electrificación (IRHE) 1

El factor de ponderación se aplicará únicamente cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/.500,000.00 y sólo para efecto de los siguientes lugares:

- Ciudad de Chitré y sus ejidos (Provincia de Herrera)
- Ciudad de Changuinola y sus ejidos (Provincia de Bocas del Toro)
- Provincia de Los Santos
- Provincia de Coclé
- Provincia de Darién
- Resto de la República

Los Factores de Ponderación de 0.70 y 0.80 se incrementarán durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de la siguiente forma:

20 de julio 1998	20 de julio 1999	20 de julio 2000	20 de julio 2001
0.72	0.73	0.74	0.75
0.82	0.83	0.84	0.85

NOTA: El incremento del factor de ponderación que se detalla en el cuadro anterior, no se aplicará a las Obras Públicas licitadas, contratadas o en ejecución a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva. Este incremento se aplicará a las Obras licitadas a partir del 20 de julio de 1998 sobre la base de los salarios mínimos convencionales vigentes.

Este incremento se aplicará de igual forma en la Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS 2002 - 2006.

Cláusula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Distritos de: PANAMÁ, SAN MIGUELITO, LA CHORRERA, ARRAIJÁN, CAPIRA,
CHEPO, TABOGA, BALBOA Y COLÓN
Corregimientos de: ANCÓN Y CRISTÓBAL. (Áreas Revertidas del Canal donde no
se aplique el salario especial de B/2.90 la hora).

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
A. ALBAÑIL, MOSAIQUERO, AZULEJERO, CARPINTERO Y REFORZADOR					
1. Peón o Ayudante	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40
3. Calificado	2.72	2.77	2.82	2.87	2.92
B. CIMBRERO					
1. Peón o Ayudante	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.15	2.20	2.25	2.30	2.35
3. Calificado	2.48	2.53	2.58	2.63	2.68
C. ELECTRICISTA					
1. Peón o Ayudante	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40
3. Calificado	2.77	2.82	2.87	2.92	2.97
D. PLOMERO					
1. Peón o Ayudante	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40
3. Calificado	2.77	2.82	2.87	2.92	2.97
E. PINTOR					
1. Principiante	2.15	2.20	2.25	2.30	2.35
2. Calificado	2.52	2.57	2.62	2.67	2.72
F. PASTERO	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40
G. CELADOR O GUARDIÁN	1.40	1.44	1.48	1.52	1.56
H. AGRIMENSURA					
1. Instrumentista de 1º	3.12	3.17	3.22	3.27	3.32
2. Cadenero	2.18	2.22	2.26	2.30	2.34
3. Porta mira	2.08	2.12	2.16	2.20	2.24

Clausula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Distritos de: PANAMÁ, SAN MIGUELITO, LA CHORRERA, ARRAIJÁN, CAPIRA,
CHEPO, TABOGA, BALBOA Y COLÓN

Corregimientos de: ANCÓN Y CRISTÓBAL. (Áreas Revertidas del Canal donde no
se aplique el salario especial de B/2.90 la hora)

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
I. OPERADORES					
1. Operadores de máquina mezcladora de concreto hasta 7.5 p ³ (0.21 m ³)	2.32	2.37	2.42	2.47	2.52
2. Operadores de máquina mezcladora de concreto de más de 7.5 p ³	2.37	2.42	2.47	2.52	2.57
3. Operador de montacarga	2.37	2.42	2.47	2.52	2.57
4. Operador de carretones motorizados (mortorized buggy y otros)	2.27	2.32	2.37	2.42	2.47
5. Operador de Grúa Fija	2.72	2.77	2.82	2.87	2.92
6. Operadores de equipo pesado de 1ra.	3.74	3.79	3.84	3.89	3.94
7. Operadores de equipo pesado de 2da.	3.32	3.37	3.42	3.47	3.52
8. Operadores de equipo liviano	2.87	2.92	2.97	3.02	3.07
J. CHOFERES					
1. Chofer de Camiones Pesados	2.88	2.93	2.98	3.03	3.08
2. Chofer de Camiones Livianos	2.54	2.59	2.64	2.69	2.74
3. Chofer de Vehículos Livianos	2.27	2.32	2.37	2.42	2.47
K. MECANICOS					
1. Mecánico de 1ra.	3.32	3.37	3.42	3.47	3.52
2. Mecánico de 2da.	2.56	2.61	2.66	2.71	2.76
3. Llantero o Engrasador	2.13	2.17	2.21	2.25	2.29

Cláusula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Distritos de: PANAMÁ, SAN MIGUELITO, LA CHORRERA, ARRAIJÁN, CAPIRA,
CHEPO, TABOGA, BALBOA Y COLÓN
Corregimientos de: ANCÓN Y CRISTÓBAL. (Áreas Revertidas del Canal donde no
se aplique el salario especial de B/.2.90 la hora).

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
L. ARMADORES (*)					
1. Armadores de 1ra.	3.75	3.80	3.85	3.90	3.95
2. Armadores de 2da.	3.24	3.29	3.34	3.39	3.44
M. SOLDADORES (*)					
1. Soldadores de 1ra.	5.02	5.07	5.12	5.17	5.22
2. Soldadores de 2da.	4.00	4.05	4.10	4.15	4.20
N. TUBEROS(*)					
1. Tuberos de 1ra.	4.39	4.44	4.49	4.54	4.59
2. Tuberos de 2da.	3.62	3.67	3.72	3.77	3.82
O. SOLDADORES (&)					
1. Soldadores de 1ra.	2.95	3.00	3.05	3.10	3.15
2. Soldadores de 2da.	2.72	2.77	2.82	2.87	2.92
P. ARMADORES (&)					
1. Ayudante General	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40

* Trabajadores en obras industriales en el campo.

& Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.

Cláusula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Ciudad de: David y sus ejidos

Distrito de: DAVID (MENOS LA CIUDAD DE DAVID Y SUS EJIDOS) cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/. 500,000

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
A. ALBAÑIL, MOSAIQUERO, AZULEJERO, CARPINTERO Y REFORZADOR					
1. Peón o Ayudante	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40
3. Calificado	2.72	2.77	2.82	2.87	2.92
B. CIMBRERO					
1. Peón o Ayudante	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.15	2.20	2.25	2.30	2.35
3. Calificado	2.48	2.53	2.58	2.63	2.68
C. ELECTRICISTA					
1. Peón o Ayudante	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40
3. Calificado	2.77	2.82	2.87	2.92	2.97
D. PLOMERO					
1. Peón o Ayudante	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40
3. Calificado	2.77	2.82	2.87	2.92	2.97
E. PINTOR					
1. Principiante	2.15	2.20	2.25	2.30	2.35
2. Calificado	2.52	2.57	2.62	2.67	2.72
F. PASTERO	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40
G. CELADOR O GUARDIÁN	1.40	1.44	1.48	1.52	1.56
H. AGRIMENSURA					
1. Instrumentista de 1ª	3.12	3.17	3.22	3.27	3.32
2. Cadenero	2.18	2.22	2.26	2.30	2.34
3. Porta mira	2.08	2.12	2.16	2.20	2.24

Clausula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Ciudad de: David y sus ejidos

Distrito de: DAVID (MENOS LA CIUDAD DE DAVID Y SUS EJIDOS) cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/. 500,000

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
I. OPERADORES					
1. Operadores de máquina mezcladora de concreto hasta 7.5 p3 (0.21 m ³)	2.32	2.37	2.42	2.47	2.52
2. Operadores de máquina mezcladora de concreto de más de 7.5 p ³	2.37	2.42	2.47	2.52	2.57
3. Operador de montacarga	2.37	2.42	2.47	2.52	2.57
4. Operador de carretones motorizados (mortorizad buggy y otros)	2.27	2.32	2.37	2.42	2.47
5. Operador de Grúa Fija	2.72	2.77	2.82	2.87	2.92
6. Operadores de equipo pesado de 1ra.	3.74	3.79	3.84	3.89	3.94
7. Operadores de equipo pesado de 2da.	3.32	3.37	3.42	3.47	3.52
8. Operadores de equipo liviano	2.87	2.92	2.97	3.02	3.07
J. CHOFERES					
1. Chofer de Camiones Pesados	2.88	2.93	2.98	3.03	3.08
2. Chofer de Camiones Livianos	2.54	2.59	2.64	2.69	2.74
3. Chofer de Vehículos Livianos	2.27	2.32	2.37	2.42	2.47
K. MECANICOS					
1. Mecánico de 1ra.	3.32	3.37	3.42	3.47	3.52
2. Mecánico de 2da.	2.56	2.61	2.66	2.71	2.76
3. Llantero o Engrasador	2.13	2.17	2.21	2.25	2.29

Cláusula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Ciudad de: David y sus ejidos

Distrito de: DAVID (MENOS LA CIUDAD DE DAVID Y SUS EJIDOS) cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/. 500,000

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
L. ARMADORES (*)					
1. Armadores de 1ra.	3.75	3.80	3.85	3.90	3.95
2. Armadores de 2da.	3.24	3.29	3.34	3.39	3.44
M. SOLDADORES (*)					
1. Soldadores de 1ra.	5.02	5.07	5.12	5.17	5.22
2. Soldadores de 2da.	4.00	4.05	4.10	4.15	4.20
N. TUBEROS(*)					
1. Tuberos de 1ra.	4.39	4.44	4.49	4.54	4.59
2. Tuberos de 2da.	3.62	3.67	3.72	3.77	3.82
O. SOLDADORES (&)					
1. Soldadores de 1ra.	2.95	3.00	3.05	3.10	3.15
2. Soldadores de 2da.	2.72	2.77	2.82	2.87	2.92
P. ARMADORES (&)	2.59	2.64	2.69	2.74	2.79
1. Ayudante General	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16
2. Principiante	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40

* Trabajadores en obras industriales en el campo.

& Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.

Cláusula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Distritos de: GUALACA Y TOLE, en la Provincia de Chiriquí
SONA, en la Provincia de Veraguas.

Ciudad de: PUERTO ARMUELLES (Chiriquí y sus ejidos)

Provincias de: LOS SANTOS, COCLE, DARIEN, y a cualquier otro lugar de la República, sólo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/. 500,000

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
A. ALBAÑIL, MOSAIQUERO, AZULEJERO, CARPINTERO Y REFORZADOR					
1. Peón o Ayudante	1.40	1.47	1.52	1.57	1.62
2. Principiante	1.54	1.62	1.68	1.74	1.80
3. Calificado	1.90	1.99	2.06	2.12	2.19
B. CIMBRERO					
1. Peón o Ayudante	1.40	1.47	1.52	1.57	1.62
2. Principiante	1.51	1.58	1.64	1.70	1.76
3. Calificado	1.74	1.82	1.88	1.95	2.01
C. ELECTRICISTA					
1. Peón o Ayudante	1.40	1.47	1.52	1.57	1.62
2. Principiante	1.54	1.62	1.68	1.74	1.80
3. Calificado	1.94	2.03	2.10	2.16	2.23
D. PLOMERO					
1. Peón o Ayudante	1.40	1.47	1.52	1.57	1.62
2. Principiante	1.54	1.62	1.68	1.74	1.80
3. Calificado	1.94	2.03	2.10	2.16	2.23
E. PINTOR					
1. Principiante	1.51	1.58	1.64	1.70	1.76
2. Calificado	1.76	1.85	1.91	1.98	2.04
F. PASTERO					
	1.54	1.62	1.68	1.74	1.80
G. CELADOR O GUARDIÁN					
	0.98	1.04	1.08	1.12	1.17
H. AGRIMENSURA					
1. Instrumentista de 1ª	2.18	2.28	2.35	2.42	2.49
2. Cadenero	1.53	1.60	1.65	1.70	1.76
3. Porta mira	1.46	1.53	1.58	1.63	1.68

Cláusula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Distritos de: GUALACA Y TOLE, en la Provincia de Chiriquí
 SONA, en la Provincia de Veraguas.
 Ciudad de: PUERTO ARMUELLES (Chiriquí y sus ejidos)
 Provincias de: LOS SANTOS, COCLE, DARIEN, y a cualquier otro lugar de la República, sólo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/. 500,000

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
I. OPERADORES					
1. Operadores de máquina mezcladora de concreto hasta 7.5 p ³ (0.21 m ³)	1.62	1.71	1.77	1.83	1.89
2. Operadores de máquina mezcladora de concreto de más de 7.5 p ³	1.66	1.74	1.80	1.86	1.93
3. Operador de montacarga	1.66	1.74	1.80	1.86	1.93
4. Operador de carretones motorizados (mortorized buggy y otros)	1.59	1.67	1.73	1.79	1.85
5. Operador de Grúa Fija	1.90	1.99	2.06	2.12	2.19
6. Operadores de equipo pesado de 1ra.	2.62	2.73	2.80	2.88	2.96
7. Operadores de equipo pesado de 2da.	2.32	2.43	2.50	2.57	2.64
8. Operadores de equipo liviano	2.01	2.10	2.17	2.23	2.30
J. CHOFERES					
1. Chofer de Camiones Pesados	2.02	2.11	2.18	2.24	2.31
2. Chofer de Camiones Livianos	1.78	1.86	1.93	1.99	2.06
3. Chofer de Vehículos Livianos	1.59	1.67	1.73	1.79	1.85
K. MECANICOS					
1. Mecánico de 1ra.	2.32	2.43	2.50	2.57	2.64
2. Mecánico de 2da.	1.79	1.88	1.94	2.01	2.07
3. Llantero o Engrasador	1.49	1.56	1.61	1.67	1.72

Cláusula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Distritos de: **GUALACA Y TOLE**, en la Provincia de Chiriquí
SONA, en la Provincia de Veraguas.
 Ciudad de: **PUERTO ARMUELLES** (Chiriquí y sus ejidos)
 Provincias de: **LOS SANTOS, COCLE, DARIEN**, y a cualquier otro lugar de la República, sólo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/. 500,000

Ocupación	Salario Mínimo Vigente AI 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
L. ARMADORES (*)					
1. Armadores de 1ra.	2.63	2.74	2.81	2.89	2.96
2. Armadores de 2da.	2.27	2.37	2.44	2.51	2.58
M. SOLDADORES (*)					
1. Soldadores de 1ra.	3.51	3.65	3.74	3.83	3.92
2. Soldadores de 2da.	2.80	2.82	2.99	3.07	3.15
N. TUBEROS(*)					
1. Tuberos de 1ra.	3.07	3.20	3.28	3.36	3.44
2. Tuberos de 2da.	2.53	2.64	2.72	2.79	2.87
O. SOLDADORES (&)					
1. Soldadores de 1ra.	2.07	2.16	2.23	2.29	2.36
2. Soldadores de 2da.	1.90	1.99	2.06	2.12	2.19
P. ARMADORES (&)					
1. Ayudante General	1.40	1.47	1.52	1.57	1.62
2. Principiante	1.54	1.62	1.68	1.74	1.80

* Trabajadores en obras industriales en el campo.
 & Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.

Cláusula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Distritos de: **SAN CARLOS Y CHAME, en la Provincia de Panamá**
BARU, en la Provincia de Chiriquí
 Ciudad de: **SANTIAGO (Veraguasy sus ejidos)**
 Provincias de: **CHITRE (Herrera) CHANGUINOLA (Bocas del Toro), y sus ejidos,**
 sólo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de
 monto mayor a B/. 500,000

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
A. ALBAÑIL, MOSAJQUERO, AZULEJERO, CARPINTERO Y REFORZADOR					
1. Peón o Ayudante	1.60	1.67	1.73	1.78	1.84
2. Principiante	1.76	1.85	1.91	1.97	2.04
3. Calificado	2.18	2.27	2.34	2.41	2.48
B. CIMBRERO					
1. Peón o Ayudante	1.60	1.67	1.73	1.78	1.84
2. Principiante	1.72	1.80	1.87	1.93	2.00
3. Calificado	1.98	2.07	2.14	2.21	2.28
C. ELECTRICISTA					
1. Peón o Ayudante	1.60	1.67	1.73	1.78	1.84
2. Principiante	1.76	1.85	1.91	1.97	2.04
3. Calificado	2.22	2.31	2.38	2.45	2.52
D. PLOMERO					
1. Peón o Ayudante	1.60	1.67	1.73	1.78	1.78
2. Principiante	1.76	1.85	1.91	1.97	2.04
3. Calificado	2.22	2.31	2.38	2.45	2.52
E. PINTOR					
1. Principiante	1.72	1.80	1.87	1.93	2.00
2. Calificado	2.02	2.11	2.17	2.24	2.31
F. PASTERO	1.76	1.85	1.91	1.97	2.04
G. CELADOR O GUARDIÁN	1.12	1.18	1.23	1.28	1.33
H. AGRIMENSURA					
1. Instrumentista de 1ª	2.50	2.60	2.67	2.75	2.82
2. Cadenero	1.74	1.82	1.88	1.93	1.99
3. Porta mira	1.66	1.74	1.79	1.85	1.90

Clausula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Distritos de: **SAN CARLOS Y CHAME, en la Provincia de Panamá**

BARU, en la Provincia de Chiriquí

Ciudad de: **SANTIAGO (Veraguas y sus ejidos)**

Provincias de: **CHITRE (Herrera) CHANGUINOLA (Bocas del Toro), y sus ejidos, sólo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/. 500,000**

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
I. OPERADORES					
1. Operadores de máquina mezcladora de concreto hasta 7.5 p3 (0.21 m ³)	1.86	1.94	2.01	2.07	2.14
2. Operadores de máquina mezcladora de concreto de más de 7.5 p ³	1.90	1.98	2.05	2.12	2.18
3. Operador de montacarga	1.90	1.98	2.05	2.12	2.18
4. Operador de carretones motorizados (motorized buggy y otros)	1.82	1.90	1.97	2.03	2.10
5. Operador de Grúa Fija	2.18	2.27	2.34	2.41	2.48
6. Operadores de equipo pesado de 1ra.	2.99	3.11	3.19	3.27	3.35
7. Operadores de equipo pesado de 2da.	2.66	2.76	2.84	2.91	2.99
8. Operadores de equipo liviano	2.30	2.39	2.47	2.54	2.61
J. CHOFERES					
1. Chofer de Camiones Pesados	2.30	2.40	2.47	2.55	2.62
2. Chofer de Camiones Livianos	2.03	2.12	2.19	2.26	2.33
3. Chofer de Vehículos Livianos	1.82	1.90	1.97	2.03	2.10
K. MECANICOS					
1. Mecánico de 1ra.	2.66	2.76	2.84	2.91	2.99
2. Mecánico de 2da.	2.05	2.14	2.21	2.28	2.35
3. Llantero o Engrasador	1.70	1.78	1.83	1.89	1.95

Cláusula 114: Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MÍNIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora.)

Distritos de: **SAN CARLOS Y CHAME**, en la Provincia de Panamá
BARU, en la Provincia de Chiriquí
 Ciudad de: **SANTIAGO** (Veraguas y sus ejidos)
 Provincias de: **CHITRE** (Herrera) **CHANGUINOLA** (Bocas del Toro), y sus ejidos,
 sólo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de
 monto mayor a B/. 500,000

Ocupación	Salario Mínimo Vigente Al 19 DE JUL. 1998	Salario Mínimo Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS A partir de las fechas			
		20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001
L. ARMADORES (*)					
1. Armadores de 1ra.	3.00	3.12	3.20	3.28	3.36
2. Armadores de 2da.	2.59	2.70	2.77	2.85	2.92
M. SOLDADORES (*)					
1. Soldadores de 1ra.	4.02	4.16	4.25	4.34	4.44
2. Soldadores de 2da.	3.20	3.32	3.40	3.49	3.57
N. TUBEROS(*)					
1. Tuberos de 1ra.	3.51	3.64	3.73	3.81	3.90
2. Tuberos de 2da.	2.90	3.01	3.09	3.17	3.25
O. SOLDADORES (&)					
1. Soldadores de 1ra.	2.36	2.46	2.53	2.60	2.68
2. Soldadores de 2da.	2.18	2.27	2.34	2.41	2.48
P. ARMADORES (&)	2.07	2.16	2.23	2.30	2.37
1. Ayudante General	1.60	1.67	1.73	1.78	1.84
2. Principiante	1.76	1.85	1.91	1.97	2.04

* Trabajadores en obras industriales en el campo.

& Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.

Cláusula 115: Obras Públicas Licitadas, Contratadas y en Ejecución

Los incrementos salariales pactados en esta nueva Convención no se aplicarán a las Obras Públicas que hayan sido licitadas, contratadas o que se encuentren en ejecución con anterioridad a la fecha en que entra en vigencia la presente Convención.

Se exceptúan de lo acordado en esta cláusula los contratos celebrados con entidades que admitan reajustes en el precio por aumentos en el costo de la mano de obra.

Cláusula 116: Trabajadores Permanentes.

El salario de Los trabajadores permanentes se mantendrá siempre el seis por ciento (6%) arriba de los salarios mínimos pactados. Los aumentos salariales responderán a la política salarial de la Empresa, tomando muy en cuenta la posibilidad y grado de competitividad.

Cláusula 117: Bonificación de Jefe de Cuadrilla.

Cuando la Empresa, por las necesidades de la obra y la cantidad de trabajadores, designara a una de los trabajadores que componen una cuadrilla para ejercer las funciones de Jefe de Cuadrilla, la Empresa le reconocerá en adición a su salario ordinario, una bonificación equivalente al doce por ciento (12%) del salario del trabajador escogido, mientras ejerza las funciones de Jefe de Cuadrilla.

El trabajador escogido actuará como:
Jefe de Cuadrilla de peones o calificados, o
Jefe de Cuadrilla de peones y calificados

Queda entendido que las funciones de Jefe de Cuadrilla, en este caso, son de carácter transitorio y por lo tanto están sujetas a limitaciones de tiempo fijadas por la Empresa. Una vez terminadas las funciones de Jefe de Cuadrilla, el trabajador retornará a desempeñar su puesto original sin que esto constituya desmejoramiento alguno.

El ejercicio de las funciones específicas serán acordadas por mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.



CAPITULO III

MODALIDADES DE RETRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE INCENTIVOS

Cláusula 118: Sistemas de Remuneración e Incentivos.

La Empresa, con el objeto de incrementar su producción podrá establecer o acordar con sus trabajadores sistemas de incentivos consistentes en primas complementarias o cualquier otra forma de incentivo a la producción, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las partes podrán acordar sistemas de producción e incentivo para todas las actividades de construcción, salvo aquellas que por su naturaleza se reputen peligrosas a juicio de autoridades competentes.
2. Todo sistema de producción e incentivo deberá ser acordado y establecido previamente a su implantación. Los sistemas acordados deberán constar por escrito, en cuyo caso deberá ser firmado por las partes y entregar copia al sindicato.
3. Si el sistema aplicado a un determinado contrato de obra no ha sido objetado por ninguna de las partes, las condiciones pactadas no podrá ser desmejorada en trabajos similares dentro de la misma obra.
4. Las partes de común acuerdo podrán ajustar los términos y valores establecidos cuando durante la ejecución de un trabajo consideren que no se ajusta a los resultados reales o satisfactorios.
5. Cuando la Empresa y sus trabajadores hayan pactado sistemas de remuneración e incentivo para cualquier fase o etapa de obra, las condiciones pactadas prevalecerán para cualquier otro grupo de trabajadores que ejecuten trabajos similares dentro de la misma obra determinada o fase correspondiente.
6. Todo sistema de remuneración o incentivo garantizará el mínimo convencional por la jornada ordinaria de ocho (8) horas, e incluirá el pago de las prestaciones laborales y de los descuentos legales y convencionales correspondientes.
7. La aplicación de los sistemas de remuneración e incentivo se distribuirán, salvo que las partes acuerden lo contrario, en proporción de 75% entre los calificados y 25% entre los ayudantes, siempre en partes iguales y en ambos casos proporcionalmente al tiempo trabajado.
8. Los términos y período de pago serán establecidos de común acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores.
9. El producto de las primas obtenidas por los trabajadores será cancelada directamente a cada beneficiario o trabajador con base al acuerdo establecido entre los mismos, previa notificación a la Empresa.

TITULO IX

De las Disposiciones Finales

CAPITULO I

LIBERTAD DE CONTRATACIÓN, CONDICIONES Y CRITERIOS APLICABLES A LAS EMPRESAS NO MIEMBROS

Cláusula 119: Contratación de Personal para Obras en Colón.

Las empresas que ejecuten obras en la provincia de Colón contratarán el 75% de la mano de obra no calificada y procurarán en la medida de su disposición y necesidad contratar la mano de obra calificada de personal residente en esta provincia.

Cuando no exista disponibilidad de dicho personal en la provincia de Colón, la empresa podrá contratar el mismo en otros lugares.

Cláusula 120: Condiciones Aplicables a los No Miembros.

Con el propósito de coadyuvar a las oportunidades de trabajo de empresas miembros de CAPAC y de sus trabajadores, mediante el establecimiento de condiciones que favorezcan su competitividad en el mercado de la industria de la construcción, el Sindicato se compromete a

establecer en las Convenciones de Trabajo que pacte con empresas no miembros de CAPAC, niveles salariales y prestaciones convencionales superiores a las establecidas en la presente Convención Colectiva.

El Sindicato presentará semestralmente a la CAPAC un listado de las empresas no miembros que se hayan acogido a la Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS.

El cumplimiento de este compromiso será revisado periódicamente por la CAPAC y el SUNTRACS.

Cláusula 121: Criterio Restrictivo de Aplicación a No Miembros.

Las partes acuerdan que los sistemas de comunicación CAPAC-SUNTRACS establecidos en esta Convención regirán y se aplicarán de manera exclusiva a las empresas miembros de la Cámara y sus trabajadores que se rijan por esta Convención.

CAPITULO II

DURACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Cláusula 122: Trato Convencional Recíproco

La Cámara se obliga a no pactar con ninguna otra organización social términos más favorables que los pactados en la presente Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS, así mismo conviene en no poder celebrar una Convención Colectiva de Trabajo similar o análoga a la presente Convención con otra organización social de trabajadores que no tenga la mayoría comprobada de los trabajadores dentro del ámbito de aplicación en esta Convención.

El Sindicato se obliga a no pactar con ninguna otra Empresa condiciones menos favorables para los trabajadores que las pactadas en la presente Convención. Así mismo se compromete, a que las cláusulas de la presente Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS, donde su aplicación requiere la participación de comisiones mixtas CAPAC-SUNTRACS, hacen extensivas dichas cláusulas sin modificaciones a las Empresas no miembros, que pacten con el Sindicato la aplicación de la presente Convención de manera que quede claramente pactado la subordinación de dichas Empresas a la Cámara, en lo que se refiere a dichas cláusulas.

Cláusula 123: Permanencia de la Convención.

Las partes manifiestan su propósito de coadyuvar a que la celebración de este Convenio Colectivo contribuya a regular en forma armoniosa las relaciones laborales en la industria de la construcción.

En beneficio de este propósito convienen que durante la vigencia de esta Convención, ni el Sindicato, ni ninguno de sus miembros, presentarán a la Cámara o a las Empresas afiliadas a ella nuevos pliegos de peticiones o demandas, sea por la vía conflictiva o conciliatoria, tendientes a la celebración de nuevas Convenciones Colectivas o a la modificación de la presente.

Por su parte, la CAPAC se obliga a no presentar propuestas para desmejorar o modificar las condiciones pactadas en esta Convención. No obstante, las partes frente a condiciones extraordinarias podrán convenir en la revisión de las condiciones de trabajo pactadas.

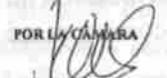
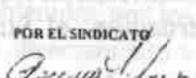
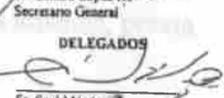
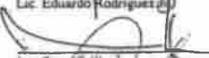
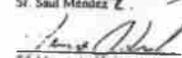
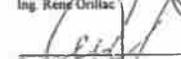
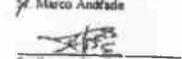
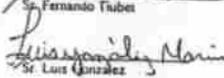
Cláusula 124: Entrada en Vigencia de la Convención

Esta Convención Colectiva de Trabajo entrará en vigencia el día veinte (20) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), salvo en aquellos casos en que se establezca un término distinto o específico para cualquiera de las Cláusulas.

Cláusula 125: Duración de la Convención

La duración de la presente Convención es de cuatro (4) años contados a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) y se renegociará cuatro (4) meses antes de su expiración.

Para constancia, se firma esta Convención Colectiva de Trabajo, en triplicado, a los veinte (20) días del mes de julio de 1998.

<p>FOR LA CÁMARA</p>  <p>Ing. Jose A. Soto Presidente</p>	<p>FOR EL SINDICATO</p>  <p>Sr. Genaro López R. Secretario General</p>
<p>DELEGADOS</p>  <p>Lic. Eduardo Rodríguez</p>	<p>DELEGADOS</p>  <p>Sr. Saul Méndez Z.</p>
 <p>Ing. René Orillac</p>	 <p>Sr. Marco Andrade</p>
 <p>Ing. Moisés Cárdenas</p>	 <p>Sr. Raymundo Garces</p>
 <p>Ing. Francisco Hazañas</p>	 <p>Sr. Fernando Tubón</p>
 <p>Ing. Juan Alvarado</p>	 <p>Sr. Luis González</p>
<p>FOR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL</p>  <p>Sr. Montserrat</p>	<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL</p> <p>SECRETARÍA DE TRABAJO</p> <p>Se declara el presente documento de acuerdo al Artículo 10 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y consta en:</p> <p>LIBRO: 117 CLÁUSULAS: 125 FOLIO: 51198 FECHA: 05 AGS 1998</p>

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO
SUNTRACS-CAPAC
(1998-2001)**

TOMO II

Panamá, 20 de julio de 1998.

CONTENIDO E INDICE
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CAPAC-SUNTRACS
1994-1997

ANEXOS

Anexo I	Reglamento para la aplicación de Rendimientos Mínimos de Mano de Obra en la Construcción.....	101
Anexo IA	Tabla de Rendimientos Mínimos de Mano de Obra en la Construcción.....	103
Anexo IB	Rendimientos Mínimos en la Construcción.....	113
Anexo II	Reglamento de Evaluación para fijar Categorías de Principiante y Calificado.....	127
Anexo III	Reglamentación del Comité de Empresa.....	128
Anexo IV	Descripción de las Modalidades de Retribución y Sistemas de Incentivo.....	129
Anexo V	Codificación de Recargos por Horas Extraordinarias.....	132
Anexo VI	Reglamento Interno de Trabajo.....	133
Anexo VII	Reglamento de Seguridad	139
Anexo VIII	Reglamento Interno de la Comisión de Avenimiento	167
Anexo IX	Disposiciones Legales Especiales de la Construcción.....	170
	Ley N° 72 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo de la actividad de la construcción regulado por el artículo 279 del Código de Trabajo.....	170
	Ley N° 101 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las primas de producción en la actividad de la construcción	173
	Ley 5 de 2 de marzo de 1982, por la cual se toman medidas relacionadas con los contratos en la construcción que se refieren a obras especializadas o de interés social.....	175

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCION

ARTICULO I:

Este reglamento establece la aplicación de los valores de rendimiento fijados en la Tabla de Rendimiento Mínimo en las obras de construcción que se ejecuten en toda la República, sean del Estado o privadas.

ARTICULO II:

La Tabla de Rendimiento Mínimo de Mano de Obra se fija para una jornada ordinaria diurna de ocho (8) horas. Sin embargo, para los efectos de su aplicación será proporcional a las horas efectivas trabajadas para el caso en que no se complete por cualquier circunstancia la jornada ordinaria diurna.

ARTICULO III:

El trabajador de las obras de construcción mencionadas en el Artículo I, está obligado a cumplir, bajo condiciones normales, con el rendimiento mínimo que se establece de común acuerdo entre la CAPAC y el SUNTRACS y que constará en una Tabla de Rendimiento Mínimo de Mano de Obra, aprobada por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO IV:

La falta de rendimiento en sus labores sin causa justificada durante seis días consecutivos o alternos en el periodo de un (1) mes, o dieciocho (18) días en el curso de un año calificado por comparación con la Tabla de Rendimientos Mínimos, faculta al empleador para dar por terminada la relación de trabajo en cumplimiento del artículo 213 acápite A, numeral 16 del Código de Trabajo.

Las partes acuerdan incluir además la potestad de la empresa de medir el rendimiento semanalmente de manera que la falta de rendimiento en sus labores sin causa justificada durante dos semanas consecutivas o alternas en el periodo de un mes o de tres semanas en curso de un año faculta

al empleador a dar por terminada la relación de trabajo en cumplimiento del art. 213, acápite A, numeral 16 del Código de Trabajo. El rendimiento semanal entre el total de horas trabajadas a la semana multiplicado por 8, da el rendimiento diario a compararse con la Tabla de Rendimientos Mínimos.

ARTICULO V:

Cuando las labores se ejecuten en grupo, el rendimiento mínimo será el rendimiento promedio que resulte de aplicar la medida total a los trabajadores calificados. Será deber del grupo llamar la atención sobre la deficiencia de rendimiento de cualquiera de los trabajadores del mismo. Con el fin de convertir al grupo en una unidad de trabajo eficiente, se considerará constituido como una unidad de trabajo al término de dos (2) semanas de formado. Una vez constituido el grupo en el caso que el rendimiento promedio del mismo no cumpla con la Tabla de Rendimientos Mínimos, estarán como grupo todos sus integrantes, sin distinción, sujetos a la aplicación del artículo IV.

ARTICULO VI:

Los rendimientos mínimos podrán ser modificados cuando la empresa ponga a disposición de los trabajadores, maquinarias, equipos, medios o métodos especiales que faciliten la producción.

Dichas modificaciones habrán de fijarse de común acuerdo entre las partes y sometidas para su aprobación a la entidad oficial reguladora, en el caso actual el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO VII:

Conforme se vayan estudiando los rendimientos de los renglones aún no considerados y cuando sean aprobados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, serán incluidos en la Tabla de Rendimiento Mínimo.

ARTICULO VIII:

La forma de medir los rendimientos para cada caso, será establecido en la Tabla de Rendimientos Mínimos.

ARTICULO IX:

En el caso que por falta de materiales o elementos auxiliares tales como andamios, equipos o herramientas o por cualquier otra causa imputable a la empresa, el trabajador no pueda cumplir con los rendimientos mínimos establecidos, este tiempo no se tomará en cuenta para el cálculo de rendimiento. Igual disposición regirá para el caso de paralización por lluvia. Queda entendido que posteriormente a la ejecución de la labor, el trabajador no podrá alegar la falta de dicho materiales o elementos auxiliares, si no efectuó el reclamo respectivo al inicio o durante la labor.

ARTICULO X:

En la determinación de los Rendimientos Mínimos, se entiende como operaciones incluidas y de cargo del trabajador, las siguientes operaciones auxiliares, necesarias para la ejecución de los trabajos:

- a. El armado de andamios ligeros para alcanzar alturas de trabajo de un piso, para un máximo de 3.05 m de altura de trabajo.
- b. El transporte horizontal y vertical, y manejo de materiales y equipo que se realice en cada planta. En cualquier caso los materiales, equipo y el lugar de trabajo deberán estar dentro de área de 30 metros de radio con centro en el frente de trabajo. En pisos altos a partir del tercer alto inclusive, los materiales y equipo serán colocados en la planta correspondiente a la salida del sistema de ascenso de materiales (montacargas, grúas, etc), por cuenta de la empresa, siendo obligación del trabajador el transporte y manejo a partir de ese punto dentro de un área de 30 metros de radio.
- c. Traslado a un nuevo frente de trabajo dentro de la misma obra o proyecto, del material sobrante, herramientas, andamios y todo lo necesario para laborar.
- d. El trazado y nivelación correspondiente a los puntos estrechamente relacionados con la

ejecución de su labor y que deben ser verificados por la empresa.

La empresa suministrará los puntos de referencia y medios necesarios para facilitar estos trabajos.

ARTICULO XI:

Para todos los efectos de aplicación del Reglamento de Rendimientos Mínimos se considerará que la unidad de producción la constituye el o los calificados con sus respectivos ayudantes.

Ninguna de las partes podrá impugnar el resultado de la medición de rendimientos porque la proporción de ayudante sea mayor o menor de lo establecido, si previamente a la ejecución de la labor, no se efectuaron los reparos llegándose a un acuerdo.

ARTICULO XII:

La medición de la producción diaria de un trabajador o grupo de trabajadores se hará en presencia de él o los interesados, la empresa registrará la medición en un formulario especial para este fin; el trabajador representante del grupo firmará el formulario como constancia y recibirá una copia firmada por la empresa.

El formulario será firmado por el trabajador representante del grupo y un representante de la Empresa. Si el trabajador no firma el formulario, cuando se le presente, firmará el Representante Sindical y el Representante de la Empresa.

En el caso que ni el trabajador representante del grupo ni el Representante Sindical firmen el formulario, firmarán dos personas como testigos y el trabajador tendrá un plazo de tres días para efectuar sus objeciones por escrito, si dicho documento no se presenta, el resultado de la medición se considera aceptado.

ARTICULO XIII:

El formulario tendrá como mínimo la siguiente información:

Nombre, clasificación u ocupación, fecha de registro de medición, casilla para resultado de medición, tiempo trabajado, rendimiento mínimo que corresponde a la operación, casilla para indicar si es deficiente.

RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN
(En jornadas de 8 horas para trabajadores calificados)

Renglón o Actividad	Condición	Rendimientos Mínimos Convencionales		Rend. Acordados para Primas de Producción
		Personal Base	Rendimiento	
A. MOVIMIENTO DE TIERRA - EXCAVACION.				
Excavación de zanjas para tuberías, excavación corrida para fundación de muro y/o paredes y excavación para fundación de columnas A1 - 1.1, 1.2, 1.3	En terreno de archilla hasta 1.60 m de profundidad, con pico y pala.	1.00 peón	2.475 m ³ ó 13.75 ml (para 30 x 60 m)	2.723 m ³ ó 15.125 ml (para 30 x 60 m)
Excavación de zanjas para tuberías, excavación corrida para fundación de muro y/o paredes y excavación para fundación de columnas. A1 - 1.1, 1.2, 1.3	En terreno de tosa suave hasta 1.60 m de profundidad con pico y pala.	1.00 peón	1.584 m ³ ó 8.80 ml (para 30x60 m)	1.742 m ³ ó 9.68 ml (para 30x60 m)
B. REFUERZO				
Acero de refuerzo de cualquier diámetro B1 - 1.1.	Corte y doblado para cualquier estructura (40%)	1 Ref + 1.00 peón	1,739.10 lbs ó 0.8696 Ton	1,913.01 lbs ó 0.9566 Ton
Acero de refuerzo de cualquier diámetro B1 - 1.2.	Colocación para cualquier estructura (60%)	1 Ref + 1.00 peón	1,159.40 lbs ó 0.5797 Ton	1,275.34 lbs ó 0.6377 Ton
Acero de refuerzo de cualquier diámetro B1 - 1.3.	Corte, doblado y colocación para cualquier estructura (100%)	1 Ref+ 1.00 peón	696.30 lbs ó 0.3476 Ton	765.93 lbs ó 0.3824 Ton
C. CARPINTERIA				
Formateo de vigas profundas e invertidas hasta 50 cm de ancho y hasta 80 cm de alto, incluyendo el espesor de la losa.	Fondo y costados de madera con altura de 3.00 m de piso a fondo de viga, muletillas de madera con espaciamiento igual o mayor a 45 cm.	1 Carp+1.00 peón	12.10 m ²	13.31 m ²

CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN

RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN

(En jornadas de 8 horas para trabajadores calificados)

Renglón o Actividad	Condición	Rendimientos Mínimos Convencionales		Rend. Acordados para Primas de Producción
		Personal Base	Rendimiento	
C. CARPINTERIA_Continuación				
Formaleteo de vigas profundas e invertidas de más de 50 cm de ancho y más de 80 cm de alto incluyendo el espesor de la losa. C1 - 1.1. (2.2)	Fondo y costados de madera, con altura de 3.00 m de piso a fondo de viga, mueltilas de madera con espaciamiento igual o mayor a 45 cm	1 Carp + 1.00 peón	11.00 m ²	12.10 m ²
Formaleteo de columnas con costados de madera hasta 60x60 cm de sección C2 - 1.1. (2.1.)	Escuadras con espaciamiento igual o mayor a 50 cm con el arriostamiento requerido.	1 Carp + 1.00 peón	14.30 m ²	15.73 m ²
Formaleteas de columnas con costados de madera de más de 60x60 en sección C2 - 1.2 (2.2)	Escuadras de madera con espaciamiento igual o mayor a 40 cm con arriostamiento requerido.	1 Carp+1.00 peón	15.40 m ²	16.94 m ²
Formaleteo total para losa sólida sobre pares y puntales de madera C3 - 1.1	Con forro de madera, tablero prefabricado o plywood.	1 Carp+1.00 peón	15.73 m ²	17.30 m ²
Formaleteo total para losa sólida sobre pares de madera y puntales metálicos. C3 - 1.2	Con forro de madera, tablero prefabricado o plywood.	1 Carp+1.00 peón	17.00 m ²	18.70 m ²
Formaleteo total para losa sólida sobre vigas y puntales metálicos C.3. - 1.3	Con forro de madera, tablero prefabricado o plywood	1 Carp + 1.00 peón	17.50 m ²	19.25 m ²

CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN

RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN
(En jornadas de 8 horas para trabajadores calificados)

Replón o Actividad	Condición	Rendimientos Mínimos Convencionales		Rend. Acordados para Primas de Producción
		Personal Base	Rendimiento	
C. CARPINTERÍA Continuación				
Formaleteo o entablado discontinuo con pares de madera y puntales de madera (aserrados o rodondos) C4 - 1.1	Para losa con viguetas vaciadas en obra	1 Carp + 1.00 peón	18.00 m ²	19.80 m ²
Formaleteo o entablado discontinuo con pares de madera y puntales metálicos C4-1.2.	Para losa con viguetas vaciadas en obra	1 Carp + 1.00 peón	19.50 m ²	21.45 m ²
Formaleteo o entablado discontinuo con pares metálicos y puntales metálicos C4-1.3	Para losa con viguetas vaciadas en obra	1 Carp + 1.00 peón	20.00 m ²	22.00 m ²
Techado con láminas metálicas corrugadas sobre pares de madera C5 - 1.1	Lámina metálica corrugada clavada sobre pares de madera	1 Carp + 1.00 peón	21.00 m ²	23.10 m ²
Techo con láminas de asbesto-cemento sobre pares de madera C5 - 1.2	Láminas onduladas clavadas o colocadas con ganchos.	1 Carp + 1.00 peón	14.96 m ²	16.46 m ²
Techado con forro de madera machimbrada sobre pares de madera C5 - 1.3	Forro machimbrado de 1" x 6" clavado a pares de madera.	1 Carp + 1.00 peón	13.64 m ²	15.00 m ²
Cieloraso de cartón comprimido (celotex) en pares de madera siguiendo su inclinación C6-1.1	Clavado a parte inferior de los pares de madera del techo, siguiendo su inclinación.	1 Carp + 1.00 peón	20.00 m ²	22.00 m ²
Cieloraso de madera machimbrada en pares de madera siguiendo su inclinación C6 - 1.2	Clavado a parte inferior de los pares de madera del techo, siguiendo su inclinación	1 Carp + 1.00 peón	14.30 m ²	15.73 m ²

CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN

RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN
(En jornadas de 8 horas para trabajadores calificados)

Renglón o Actividad	Condición	Rendimientos Mínimos Convencionales		Rend. Acordados para Primas de Producción
		Personal Base	Rendimiento	
C. CARPINTERIA, Continuación				
Cielorraso de plywood en pares de madera siguiendo su inclinación. C6 - 1.3	Clavada a parte interior de los pares de madera del techo siguiendo su inclinación.	1 Carp + 1:00 peón	35.00 m ²	38.50 m ²
Cielorraso de cartón comprimido (celotex) sobre entramado horizontal de madera C7 - 1.1	Colocado sobre piezas de madera, clavado horizontalmente, a nivel.	1 Carp + 1.00 peón	11.50 m ²	12.65 m ²
Cielorraso de plywood colocado sobre entramado horizontal de madera C7 - 1.2	Colocado sobre piezas de madera, clavado horizontalmente, a nivel.	1 Carp + 1.00 peón	11.50 m ²	12.65 m ²
Cielorraso de madera machimbrada sobre entramado horizontal de madera de 2". C7 - 1.3	Colocado sobre piezas de madera, clavado horizontalmente, a nivel.	1 Carp + 1.00 peón	10.00 m ²	11.00 m ²
Cielorraso de madera machimbrada sobre entramado horizontal de madera de 6". C7 - 1.4	Colocado sobre piezas de madera, clavado horizontalmente, a nivel.	1 Carp + 1:00 peón	14.00 m ²	15.40 m ²
Colocación de puerta de madera o plywood en marco de madera. C8 - 1.1	Colocación de puertas, incluyendo batientes, soldaduras, bisagra y cerraduras, simples.	1 Carp	3.00 Un	3.30 Un
Colocación de marcos de madera o metal. C8 - 1.2	Colocación de vanos para puerta	1 Carp.	9.00 Un	9.90 Un

CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN

RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN
(En jornadas de 8 horas para trabajadores calificados)

Renglón o Actividad	Condición	Rendimientos Mínimos Convencionales		Rend. Acordados para Primas de Producción
		Personal Base	Rendimiento	
D. ALBAÑILERIA				
Muro de bloques rellenos, de concreto de 4" sin refuerzo. D1 - 1.1	En fundaciones, incluso en paredes sin repello ni juntas cogidas.	1 Alb + 1:00 peón	9:00 m ²	9.90 m ²
Muro de bloques rellenos, de concreto de 6", sin refuerzo. D1 - 1.2	En fundaciones, incluso en paredes sin repello ni juntas cogidas.	1 Alb + 1:00 peón	8:00 m ²	8.80 m ²
Muro de bloques rellenos, de concreto de 8", sin refuerzo. D1 - 1.3	En fundaciones, incluso en paredes sin repello ni juntas cogidas.	1 Alb + 1:00 peón	8.00 m ²	8.80 m ²
Muro de bloques rellenos, de arcilla de 4", sin refuerzo. D1 - 1.4	En fundaciones, incluso en paredes sin repello ni juntas cogidas	1 Alb + 1:00 peón	10.00 m ²	11.00 m ²
Muro de bloques rellenos, de arcilla de 6", sin refuerzo D1 - 1.5	En fundaciones, incluso en paredes sin repello ni juntas cogidas	1 Alb + 1:00 peón	9.00 m ²	9.90 m ²
Muro de bloques rellenos, de archilla de 8", sin refuerzo D1 - 1.6	En fundaciones, incluso en paredes sin repello ni juntas cogidas.	1 Alb + 1:00 peón	8.00 m ²	8.80 m ²
Muro de bloques rellenos de concreto de 6", reforzado D2 - 1.1	En fundaciones, incluso en paredes sin repello ni juntas cogidas.	1 Alb + 1:00 peón	6.00 m ²	6.60 m ²
Muro de bloques rellenos, de concreto de 8", reforzado. D2 - 1.2	En fundaciones, incluso en paredes sin repello ni juntas cogidas.	1 Alb + 1:00 peón	5.00 m ²	5.50 m ²
Pared con bloques de concreto de 3", 4" y 6" D3 - 1.1, 1.2, 1.3	En paredes de cualquier tipo.	1 Alb + 0.50 peón	13.75 m ²	15.13 m ²

CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN

RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN
(En Jornadas de 8 horas para trabajadores calificados)

Renglón o Actividad	Condición	Rendimientos Mínmicos Convencionales		Rend. Acordados para Primas de Producción
		Personal Base	Rendimiento	
D. ALBAÑILERIA Continuación				
Pared con bloques de concreto de 8" D3 - 1.4	En paredes de cualquier tipo	1 Alb + 0.50 peón	11.00 m ²	12.10 m ²
Pared con bloques de arcilla de 3", 4" y 6" D3 - 1.5, 1.6, 1.7	En paredes de cualquier tipo	1 Alb + 0.50 peón	17.00 m ²	18.70 m ²
Pared con bloques de arcilla de 8" D3 - 1.8	En paredes de cualquier tipo	1 Alb + 0.50 peón	13.20 m ²	14.52 m ²
Pared con bloques de concreto, una cara limpia, de 4" (junta cogida lisa) D4 - 1.1.	Para habitaciones, cercas, muros, etc.	1 Alb + 0.50 peón	12.00 m ²	13.20 m ²
Pared con bloques de concreto, una cara limpia, de 6" (junta cogida lisa) D4 - 1.2	Para habitaciones, cercas, muros, etc.	1 Alb + 0.50 peón	1.00 m ²	12.10 m ²
Pared con bloques de concreto, dos caras limpias de 4". D5 - 1.1	Para habitaciones, cercas, muros, etc.	1 Alb + 0.50 peón	9.00 m ²	9.90 m ²
Pared con bloques de concreto, dos caras limpias de 6". D5 - 1.2	Para habitaciones, cercas, muros, etc.	1 Alb + 0.50 peón	8.75 m ²	9.63 m ²
Repello liso de cielo rasos interiores y exteriores sobre bloques de arcilla. D6 - 1.1	Con altura de trabajo de 3.05 m sobre losa de cualquier tipo	1 Alb + 0.40 peón	12.55 m ²	13.92 m ²
Repello liso de cielo rasos interiores y exteriores sobre bloques de concreto o de losa sólida. D6 - 1.2	Con altura de trabajo de 3.05 m sobre losa de cualquier tipo.	1 Alb + 0.40 peón	14.30 m ²	15.73 m ²
Cienero repellido D7 - 1.1	Cienero repellido en losa de cualquier tipo.	1 Alb + 0.25 peón	20.00 ml	22.00 ml
Repello de fascia D7 - 1.2	Repello de fascia incluyendo los bordes.	1 Alb + 0.25 peón	20.00 ml	22.00 ml

CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN

RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN

(En jornadas de 8 horas para trabajadores calificados)

Renglón o Actividad	Condición	Rendimientos Mínimos Convencionales		Rend. Acordados para Primas de Producción
		Personal Base	Rendimiento	
D. ALBAÑILERIA Continuación				
Repello rayado o repello liso de paredes interiores y exteriores D8 - 1.1, 1.2, 1.3	Con armado de andamios ligeros para altura de frente de trabajo de 3.05 m sobre losa de cualquier tipo.	1 Alb + 0.50 peón	17.60 m ²	19.36 m ²
Repello de mochetas sin marco colocado y extremos de pared. D9 - 1.1	Incluyendo las dos esquinas de vanos para puerta aberturas y borde de machones.	1 Alb + 0.33 peón	18.70 ml	20.57 ml
Repello de mochetas con marco colocado. D9 - 1.2.	Considerado por cada esquina mocheta	1 Alb + 0.33 peón	24.00 ml	26.40 ml
Repello de vigas profundas interiores o exteriores hasta 30 cm de ancho a 30 cm de altura visible o perimetro equivalente y superficie acabada con flota o llana incluyendo esquinas. D10 - 1.1	Para alturas hasta de 3.05 m de piso a cielorraso.	1 Alb + 0.33 peón	9.50 m ²	10.45 m ²
Repello de vigas profundas interiores o exteriores de más de 30 cm de ancho y más de 30 cm de altura visible o perimetro equivalente y superficie acabada con flota o llana incluyendo esquinas. D10 - 1.2.	Para alturas hasta de 3.05 m de piso a cielorraso.	1 Alb + 0.33 peón.	11.50 m ²	12.65 m ²
Repello de columnas interiores o exteriores hasta 30 x 30 cm de sección o perimetro equivalente y superficie acabada con flota o llana, incluyendo esquinas. D10 - 1.3	Con directa circulación horizontal sobre el terreno o losa de cualquier tipo y altura de trabajo de 3.05 m.	1 Alb + 0.33 peón.	9.50 m ²	10.45 m ²
Repello de columnas interiores o exteriores de más de 30 x 30 cm de sección o perimetro equivalente y superficie acabada con flota o llana, incluyendo esquinas. D10 - 1.4	Con directa circulación horizontal sobre el terreno o losa de cualquier tipo y altura de trabajo de 3.05 m.	1 Alb + 0.33 peón	11.00 m ²	12.10 m ²

CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN

RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN

(En jornadas de 8 horas para trabajadores calificados)

Renglón o Actividad	Condición	Rendimientos Mínimos Convencionales		Rend. Acordados para Primas de Producción
		Personal Base	Rendimiento	
D. ALBAÑILERIA Continuación				
Revestimiento con azulejos D17 - 1.1	En zócalos, pared y superficies en general.	1 Mosaiquero / Azulejero + 0.33 peón.	10.50 m ²	11.55 m ²
Revestimiento con cerámica D18 - 1.1	En zócalos, pared y superficies en general.	1 Mosaiquero / Azulejero + 0.33 peón.	10.50 m ²	11.55 m ²
Base de baldosa D19 - 1.1	De pasta o granito .	1 Mosaiquero / Azulejero + 0.25 peón.	23.10 ml	25.41 ml
Colocación de ventana por unidad. D20 - 1.1, 1.2	Inst. con anclaje a nivel, aplomo y con cunas de mortero o madera.	1 Alb + 0.33 peón. Unidad de ventana con limitación de área de: 0.5 a 1.50 m ² 1.5 a 3.00 m ²	12.00 Un 10.00 Un	13.20 Un 11.00 Un

ANEXO IB

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

INDICE

A. MOVIMIENTO DE TIERRA /114

Rubro No.1: Movimiento de Tierra - Excavación /114

B. REFUERZO

Rubro No. 1: Acero de Refuerzo / 114

C. CARPINTERIA /114

Rubro No.1: Formaleteo de vigas con madera /115

Rubro No.2: Formaleteo de columnas con madera /115

Rubro No.3: Formaleteo total para losa sólida u otras losas requieren entablado /116

Rubro No.4: Formaleteo o entablado discontinuo para losa con viguetas vaciadas en obra /116

Rubro No.5: Techado /116

Rubro No.6: Cieloraso sobre pares de madera /117

Rubro No.7: Cieloraso sobre entramado horizontal de madera /117

Rubro No.8: Colocación de puertas /118

D. ALBAÑILERIA /118

Rubro No.1: Muros de bloques rellenos, sin refuerzo /118

Rubro No.2: Muros de bloques rellenos, reforzados /119

Rubro No.3: Paredes con bloques /119

Rubro No.4: Paredes con bloques limpios por una cara /119

Rubro No.5: Paredes con bloques limpios por dos caras /120

Rubro No.6: Repello liso de cieloraso /120

Rubro No.7: Repello de gotero y fascia /121

Rubro No.8: Repello de paredes /121

Rubro No.9: Repello de mochetas /121

Rubro No. 10: Repello de vigas profundas y columnas /122

Rubro No. 11: Pisos de azulejo y cerámica /122

Rubro No. 12: Pisos de baldosa de grés /123

Rubro No. 13: Pisos de cemento pulido o coloreado /123

Rubro No. 14: Pisos de baldosa /124

Rubro No. 15: Paso y espejo de escalera /124

Rubro No. 16: Bases de escalera /124

Rubro No. 17: Revestimiento con azulejos /125

Rubro No. 18: Revestimiento en cerámica /125

Rubro No. 19: Bases de baldosas /125

Rubro No. 20: Colocación de ventanas /126

ANEXO IB

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para peón o ayudante)

A.- MOVIMIENTO DE TIERRA

Rubro No. 1: Movimiento de tierra - excavación

1.0 Renglones

1.1 Excavación de zanjas para tuberías (en arcilla o tosca suave)

1.2 Excavación para fundación de muros y/o paredes (en arcilla o tosca suave)

1.3 Excavación para fundación de columnas (en arcilla o tosca suave)

2.0 Condición

2.1 Excavación corrida de zanjas para tuberías, excavación corrida para fundación de muros y/o paredes y excavación para fundación de columnas en terreno suave hasta 1.60 m de profundidad con pico y pala.

2.2 Excavación para fundación de columnas en arcilla y tosca suave realizada con pico y pala.

2.3 Unidad: Metro cúbico (m³)

3.0 Personal base

3.1 Un peón.

4.0 Operaciones incluidas

4.1 Transporte de las herramientas del depósito de obra hasta la zona de trabajo, conforme al art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.

4.2 Excavación según el trazo e indicaciones, con acumulación del material en los bordes de la zanja o fundación.

4.3 Nivelación del fondo de zanja y/o fundación.

4.4 Limpieza de las herramientas y entrega al depósito de obra.

4.5 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

5.1 Trazado de la zanja o fundación

5.2 Drenaje de la zanja

5.3 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos

6.0 Forma de medir

6.1 Volumen neto ejecutado

7.0 Rendimiento mínimo

Renglones 1.1, 1.2, 1.3 2.475 m³ ó 13.75 ml. (en arcilla)

Renglones 1.1, 1.2, 1.3 1.584 m³ ó 8.8 ml. (en tosca suave)

B.- REFUERZO

Rubro No. 1: Acero de refuerzo

1.0 Renglones

1.1 Corte y doblado del acero.

1.2 Colocación del acero.

1.3 Corte, doblado y colocación del acero.

2.0 Condición

2.1 Corte, doblado y colocación del acero de refuerzo para cualquier estructura.

2.2 Unidad: libra (lb.) o Tonelada corta (2000 lb.)

Equivalencia: 1 libra = 0.453 kg. 1kg. = 2.20 lbs.

3.0 Personal base

3.1 1 Reforzador + 1 peón

4.0 Operaciones incluidas

4.1 Selección del acero de refuerzo de acuerdo al diseño.

4.2 Transporte al lugar de corte conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.

4.3 Marcado y corte con equipo mecánico o eléctrico.

4.4 Doblado según plano.

4.5 Transporte del lugar de corte conforme al art. X-b de Reglamento de Rendimientos Mínimos.

4.6 Manejo, colocación y sujeción del elemento estructural en la formaleta con los espaciadores requeridos.

4.7 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

5.1 Limpieza del acero oxidado.

5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

6.1 Peso por libra de acero doblado

6.2 Peso por libra de acero doblado

6.3 Peso por libra de acero doblado y colocado

7.0 Rendimiento mínimo

Renglones 1.1, 1.2, 1.3

Condiciones	Corte y doblado	Colocación	Corte doblado y colocación
De cualquier diámetro	1739.1 Lb. ó 0.8696 Ton.	1159.4 Lb. ó 0.5797 Ton.	696.3 Lb. ó 0.3476 Ton.

C. CARPINTERIA:

Rubro No. 1: Formaleteo de vigas con madera**1.0 Renglones**

1.1 Formaleteo de vigas profundas o invertidas sometidas a presiones corrientes de vaciado.

2.0 Condición

2.1 Formaleteo de vigas profundas o invertidas con fondo y costados de madera hasta 50 cms. de ancho y hasta 80 cms. de alto, incluyendo el espesor de la losa, con altura de 3.00 m. de piso a fondo de viga, muletillas de madera con espaciamiento igual o mayor a 45 cms. con el arriostamiento requerido.

2.2 Formaleteo de vigas profundas o invertidas con fondo y costados de madera de más de 50 cms. de ancho y de más de 80 cms. de alto, incluyendo el espesor de la losa, con altura de 3.00 mts. de piso a fondo de viga, muletillas con espaciamiento igual o mayor a 45 cms, con el arriostamiento requerido.

2.3 Unidad: Metro cuadrado (m²)

3.0 Personal base

3.1 1 carpintero + 1 peón

4.0 Operaciones incluidas

4.1 Transporte de formaletas y materiales, conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.

4.2 Trazados de niveles utilizando puntos de referencia suministrados por la empresa.

4.3 Colocación de apoyos (cabezal) para soporte de extremos de fondo de viga.

4.4 Preparación previa de fondo y costados.

4.5 Colocación de fondo y costados debidamente reforzados.

4.6 Colocación de muletillas con sus cuñas sobre correspondientes bases.

4.7 Colocación de diagonales y demás elementos de refuerzo.

4.8 Arriostamiento y verificación final de adecuada colocación de fondo y costados.

4.9 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada, en las zonas que van a recibir el vaciado de concreto y transporte del material sobrante utilizable para la próxima operación.

4.10 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

5.1 Desencofrado.

5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

6.1 Área neta ejecutada y terminada de la superficie de madera de costados y fondo en contacto con el concreto.

7.0 Rendimiento mínimo

1.1 2.1 12.10 m²

1.1 2.2 11.00 m²

Rubro No. 2: Formaleteo de columnas con madera.**1.0 Renglones**

1.1 Formaleteo de columnas hasta de 60 x 60 cms. de sección.

1.2 Formaleteo de columnas de más de 60 x 60 cms. de sección.

2.0 Condición

2.1 Formaleteo de columnas con costados de madera hasta 60 x 60 cms. de sección, escuadras con espaciamiento igual o mayor a 50 cms. con el arriostamiento requerido.

2.2 Formaleteo de columnas con costados de madera de más de 60 x 60 cms. de sección, escuadras de madera con espaciamiento igual o mayor a 40 cms. con el arriostamiento requerido.

2.3 Unidad: Metro cuadrado (m²)

3.0 Personal base

3.1 1 carpintero + 1 peón

4.0 Operaciones incluidas

4.1 Transporte de formaletas y materiales, conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.

4.2 Trazados de niveles utilizando puntos de referencia.

4.3 Colocación de cepos para soporte de base de columnas.

4.4 Preparación previa de costados y tapa.

4.5 Ejecución de abertura inferior requerida para la limpieza y cerrado posterior.

4.6 Colocación de costados y tapas de columnas debidamente reforzadas.

4.7 Colocación de cuñas sobre escuadras.

4.8 Colocación de diagonales y demás elementos de refuerzo.

4.9 Arriostamiento y verificación final de adecuada colocación de costados y tapas.

4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.

4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

5.1 Desencofrado.

5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

6.1 Área neta ejecutada y terminada de la superficie de madera de costados y tapas que estarán en contacto con el hormigón.

7.0 Rendimiento mínimo**Renglón**

1.1 2.1 14.30 m²

1.2 2.2 15.40 m²

Renglón Condición

Rubro No. 3: Formaleteo total para losa sólida u otras losas que requieran entablado.

- 1.0 Renglones
- 1.1 Formaleteo total para losa sólida sobre pares y puntales de madera.
- 1.2 Formaleteo total para losa sólida sobre pares de madera y puntales metálicos.
- 1.3 Formaleteo total para losa sólida sobre vigas y puntales metálicos.
- 2.0 Condición
- 2.1 Formaleteo total con forros de madera, tableros prefabricados (paneles) o tablas de madera (plywood) para losa sólida u otro tipo de losa que requieran entablado.
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 Carpintero + 1 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Transporte de paneles, tablas, pares, puntales y demás materiales conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Trazados de niveles utilizando puntos de referencia suministrados por la empresa.
- 4.3 Colocación de puntales y pares.
- 4.4 Colocación de forros de madera, tableros prefabricados o piezas de madera.
- 4.5 Verificación final de niveles y acuñado.
- 4.6 Colocación de todos los arriostramientos requeridos.
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada, en las zonas que van a recibir el vaciado de concreto y transporte del material sobrante utilizable para la próxima operación.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Desencofrado.
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta horizontal ejecutada de formaleteo en contacto con la losa.
- 7.0 Rendimiento mínimo.

	1.1	15.73 m ²
Renglón	1.2	17.00 m ²
	1.3	17.50 m ²

Rubro No. 4: Formaleteo o entablado discontinuo para losa con viguetas vaciadas en obra.

- 1.0 Renglones
- 1.1 Entablado discontinuo con pares de madera y puntales de maderas (aserrados o redondos)

- 1.2 Entablado discontinuo con pares de madera y puntales metálicos.
- 1.3 Formaleteo o entablado discontinuo con pares metálicos y puntales metálicos.
- 2.0 Condición
- 2.1 Formaleteo o entablado discontinuo con tablas sueltas para losas con viguetas vaciadas en obra.
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 Carpintero + 1 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Transporte de tablas, pares, puntales y demás materiales conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Trazados de niveles utilizando puntos de referencia suministrados por la empresa.
- 4.3 Colocación de puntales y pares.
- 4.4 Colocación de tablas asegurándose conveniente-mente.
- 4.5 Verificación final de niveles y acuñado.
- 4.6 Colocación de todos los arriostramientos requeridos.
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada, en las zonas que van a recibir el vaciado de concreto y transporte del material sobrante utilizable para la próxima operación.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Desencofrado.
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área total ejecutada de losa que va a ser objeto del vaciado.
- 7.0 Rendimiento mínimo.

	1.1	18.00 m ²
Renglón	1.2	19.50 m ²
	1.3	20.00 m ²

Rubro No. 5: Techado

- 1.0 Renglones
- 1.1 Techado con láminas metálicas corrugadas clavadas sobre pares de madera.
- 1.2 Techado con planchas onduladas de asbesto-cemento clavadas sobre pares de madera.
- 1.3 Techado con madera machimbrada clavada sobre pares de madera.
- 2.0 Condición
- 2.1 Colocación de cubiertas metálicas o de madera machimbrada sobre piezas de madera llamadas pares, como remate superior de techos.
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)

- 3.0 Personal base**
3.1 1 Carpintero + 1 peón
- 4.0 Operaciones incluidas**
4.1 Transporte de andamios y materiales necesarios conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
4.2 Colocación de platos de madera sobre las vigas de amarre o pared.
4.3 Trazado de los niveles correspondientes de acuerdo a punto de referencia suministrado por la empresa.
4.4 Selección del material a colocar.
4.5 Colocación de los pares de madera clavados sobre los platos correspondientes.
4.6 Colocación de los travesaños superiores donde se requieran.
4.7 Colocación de fascia.
4.8 Clavado de la madera machimbrada sobre los pares.
4.9 Clavado de la lámina metálica o sujeción con ganchos de la lámina de asbesto-cemento, sobre los pares de madera.
4.10 Colocación de las cumbreras o caballetes.
4.11 Sellados de los clavos sobre las láminas metálicas.
4.12 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 5.0 Operaciones excluidas**
5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 6.0 Forma de medir**
6.1 Area neta ejecutada

- 7.0 Rendimiento mínimo.**

Renglón	
1.1	21.00 m ²
1.2	14.96 m ²
1.3	13.64 m ²

Rubro No. 6: Cielorraso sobre pares de maderas.

- 1.0 Renglones**
1.1 Cielorraso de cartón comprimido (celotex) sobre pares de madera siguiendo su inclinación.
1.2 Cielorraso de madera machimbrada en pares de madera siguiendo su inclinación.
1.3 Cielorraso de plywood en pares de madera siguiendo su inclinación.
- 2.0 Condición**
2.1 Colocación de cielorrasos de cartón comprimido, plywood y madera machimbrada clavados a parte inferior de los pares de madera de techo, siguiendo la inclinación del mismo.
2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)
- 3.0 Personal base**
3.1 1 Carpintero + 1 peón

- 4.0 Operaciones incluidas**
4.1 Transporte de andamios y materiales necesarios conforme con el Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
4.2 Colocación a nivel de entramados horizontales de madera según lo requiera el material a colocar.
4.3 Biselado del cartón cuando se requiera, en los costados.
4.4 Selección del material a colocar.
4.5 Clavado del material de cielo con los elementos requeridos.
4.6 Colocación de las molduras inclinadas.
4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 5.0 Operaciones excluidas**
5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 6.0 Forma de medir**
6.1 Area neta ejecutada

- 7.0 Rendimiento mínimo**

Renglón	
1.1	20.00 m ²
1.2	14.30 m ²
1.3	35.00 m ²

Rubro No. 7: Cielorraso sobre entramado horizontal de madera

- 1.0 Renglones**
1.1 Cielorraso de cartón comprimido (celotex) colocado sobre entramado horizontal de madera.
1.2 Cielorraso de plywood colocado sobre entramado horizontal de madera.
1.3 Cielorraso de madera machimbrada colocado sobre entramado horizontal de madera de 2 pulgadas.
1.4 Cielorraso de madera machimbrada colocado sobre entramado horizontal de madera de 6 pulgadas.

- 2.0 Condición**
2.1 Colocación de cielorraso de cartón comprimido, plywood o madera machimbrada sobre piezas de madera clavadas horizontalmente y a nivel.
2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)

- 3.0 Personal base**
3.1 Un Carpintero + 1 peón

- 4.0 Operaciones incluidas**
4.1 Transportes de andamios y materiales necesarios conforme con el Art X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
4.2 Colocación de los niveles requeridos de acuerdo a punto de referencia suministrados por la empresa.
4.3 Colocación a nivel de entramado de madera.

- 4.4. Biselado del artón en caso que se requiera en los bordes.
- 4.5. Seleccionado del material a colocar.
- 4.6. Clavado del material de cielo con los elementos requeridos.
- 4.7. Colocación de las molduras indicadas.
- 4.8. Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.9. Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1. Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos

6.0 Forma de medir

- 6.1. Area neta ejecutada.

7.0 Rendimiento mínimo

Renglón	1.1, 1.2	11.50 m ²
	1.3	10.00 m ²
	1.4	14.00 m ²

Rubro No. 8: Colocación de puertas

1.0 Renglones

- 1.1 Colocación de puertas de madera.
- 1.2 Colocación marco de madera o metal.

2.0 Condición

- 2.1 Colocación de los marcos, puertas, batientes, molduras, incluyendo las bisagras y cerraduras, debidamente aplomadas y niveladas.
- 2.2 Colocación de vanos para la puerta.
- 2.3 Unidad: Unidad de puerta

3.0 Personal base

- 3.1 1 Carpintero

4.0 Operaciones incluidas

- 4.1 Transporte de los materiales necesarios conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Colocación del marco debidamente aplomado.
- 4.3 Colocación de la puerta con sus respectivas bisagras
- 4.4 Colocación de las batientes y molduras
- 4.5 Colocación de las cerraduras de peilla.
- 4.6 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.7 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Mochetas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos

6.0 Forma de medir

- 6.1 Unidad de puerta completa colocada

7.0 Rendimiento mínimo

Renglón	1.1	3.00 Un
	1.2	9.00 Un

D. ALBAÑILERÍA

Rubro No. 1: Muros de bloques rellenos, sin refuerzo

1.0 Renglones

- 1.1 Muro de bloque rellenos de concreto de 4", sin refuerzo
- 1.2 Muro de bloque rellenos de concreto de 6", sin refuerzo
- 1.3 Muro de bloque rellenos de concreto de 8", sin refuerzo
- 1.4 Muro de bloque rellenos de arcillas de 4", sin refuerzo
- 1.5 Muro de bloque rellenos de arcillas de 6", sin refuerzo
- 1.6 Muro de bloque rellenos de arcillas de 8", sin refuerzo

2.0 Condición

- 2.1 Muro de bloques rellenos de concreto o arcilla, sin refuerzo en fundaciones y/o trabajos en contacto con el terreno, incluso en paredes.
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)

3.0 Personal base

- 3.1 1 albañil + 1 peón

4.0 Operaciones incluidas

- 4.1 Preparación de la mezcla para colocación de bloques y transporte de materiales conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Preparación y transporte del concreto para el relleno.
- 4.3 Mojado de los bloques
- 4.4 Colocación de los bloques incluyendo las reglas guías.
- 4.5 Recogido de la mezcla fresca y concreto para su uso inmediato.
- 4.6 Relleno con concreto de los bloques instalados.
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Puntos de referencia y nivel
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

- 6.1 Area neta ejecutada y terminada.

7.0 Rendimiento mínimo.

Renglón	1.1	9.00	m ²
	1.2	8.00	m ²
	1.3	8.00	m ²
	1.4	10.00	m ²

1.5	9.00	m ²
1.6	8.00	m ²

1.7	Pared con bloques de arcillas de 6"
1.8	Pared con bloques de arcillas de 8"

Rubro No. 2: Muros de bloques rellenos, reforzados

1.0 Renglones

- 1.1 Muro de bloques rellenos de concreto de 6", reforzado.
- 1.2 Muro de bloques rellenos de concreto de 8", reforzado.

2.0 Condición

- 2.1 Muro de bloques rellenos de concreto o arcilla, reforzados en fundaciones y/o trabajos en contacto con el terreno, incluso en paredes.
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)

3.0 Personal base

- 3.1 Un Albañil + 1 peón

4.0 Operaciones incluidas

- 4.1 Preparación de la mezcla para colocación de bloques y transporte de materiales conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Preparación y transporte del concreto para el relleno.
- 4.3 Mojado de los bloques
- 4.4 Colocación de los bloques incluyendo las reglas guías.
- 4.5 Colocación del acero de refuerzo.
- 4.5 Recogido de la mezcla fresca y concreto para su uso inmediato.
- 4.6 Relleno con concreto de los bloques instalados.
- 4.7 Recogido de la mezcla fresca y concreto para su uso inmediato.
- 4.8 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.9 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Puntos de referencia y nivel
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

- 6.1 Area neta ejecutada y terminada.

7.0 Rendimiento mínimo

Renglón	1.1	6.00 m ²
	1.2	5.00 m ²

Rubro No. 3: Paredes con bloques.

1.0 Renglones

- 1.1 Pared con bloques de concreto de 3"
- 1.2 Pared con bloques de concreto de 4"
- 1.3 Pared con bloques de concreto de 6"
- 1.4 Pared con bloques de concreto de 8"
- 1.5 Pared con bloques de arcillas de 3"
- 1.6 Pared con bloques de arcillas de 4"

2.0 Condición

- 2.1 Pared de cualquier tipo con bloques de concreto o arcilla.
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)

3.0 Personal base

- 3.1 1 albañil + 0.50 peón

4.0 Operaciones incluidas

- 4.1 Preparación de la mezcla y transporte de materiales conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Armados y desarmados de andamios.
- 4.3 Mojado de los bloques
- 4.4 Colocación de los bloques incluyendo las reglas guías.
- 4.5 Machones.
- 4.6 Colocación de tacos de madera para puertas o ventanas.
- 4.7 Eliminación de rebabas en juntas.
- 4.8 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
- 4.9 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.10 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Replanteo.
- 5.2 Formaleteo, armado y vaciado de dinteles.
- 5.3 Bloqueo de áreas correspondiente a baterías de plomería y paneles principales de electricidad
- 5.4 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

- 6.1 Area neta ejecutada y terminada.

7.0 Rendimiento mínimo.

Renglón	1.1, 1.2 y 1.3	13.75 m ²
	1.4	11.00 m ²
	1.5, 1.6 y 1.7	17.00 m ²
	1.8	13.20 m ²

Rubro No. 4: Paredes con bloques limpios por una cara

1.0 Renglones

- 1.1 Pared con bloques de concreto, una cara limpia de 4"
- 1.2 Pared con bloques de concreto, una cara limpia de 6"

2.0 Condición

- 2.1 Pared con bloques de concreto, una cara limpia de 4" y 6" con junta cogida lisa para habitaciones, cercas, muros o cualquier tipo de ambiente.
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)

- 3.0 **Personal base**
- 3.1 1 albañil + 0.50 peón
- 4.0 **Operaciones incluidas**
- 4.1 Preparación de la mezcla y transporte de materiales conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Armados y desarmados de andamios.
- 4.3 Mojado de los bloques.
- 4.4 Colocación de los bloques incluyendo las reglas guías.
- 4.5 Colocación de tacos de madera para puertas o ventanas.
- 4.6 Eliminación de rebabas de mezcla.
- 4.7 Relleno y alisado de la mezcla en las juntas verticales y horizontales en la cara limpia.
- 4.8 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
- 4.9 Resane final de bloques.
- 4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 **Operaciones excluidas**
- 5.1 Replanteo.
- 5.2 Formateo, armado y vaciado de dinteles.
- 5.3 Bloqueo de áreas correspondientes a baterías de plomería y paneles principales de electricidad.
- 5.4 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 6.0 **Forma de medir**
- 6.1 Area neta ejecutada y terminada.

7.0 **Rendimiento mínimo.**

Renglón	1.1	12.00	m ²
	1.2	11.00	m ²

Rubro No. 5: Paredes con bloques limpios por dos caras

- 1.0 **Renglones**
- 1.1 Pared con bloques de concreto, dos caras limpias de 4"
- 1.2 Pared con bloques de concreto, dos caras limpias de 6"
- 2.0 **Condición**
- 2.1 Pared con bloques de concreto, dos caras limpias de 4" y 6" con junta cogida lisa para habitaciones, cercas, muros o cualquier tipo de ambiente.
- 2.2 **Unidad:** Metro cuadrado (m²)
- 3.0 **Personal base**
- 3.1 1 albañil + 0.5 peón
- 4.0 **Operaciones incluidas**
- 4.1 Preparación de la mezcla y transporte de materiales conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Armados y desarmados de andamios.

- 4.3 Mojado de los bloques
- 4.4 Colocación de los bloques incluyendo las reglas guías.
- 4.5 Colocación de tacos de madera para puertas o ventanas.
- 4.6 Eliminación de rebabas de mezcla.
- 4.7 Relleno y alisado de la mezcla en las juntas verticales horizontales en las caras limpias.
- 4.8 Recogido de la mezcla fresca para volver a usar de inmediato.
- 4.9 Resane final de bloques.
- 4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 **Operaciones excluidas**
- 5.1 Replanteo.
- 5.2 Formateo, armado y vaciado de dinteles.
- 5.3 Bloqueo de áreas correspondientes a baterías de plomería y paneles principales de electricidad.
- 5.4 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 **Forma de medir**
- 6.1 Area neta ejecutada y terminada.
- 7.0 **Rendimiento mínimo**

Renglón	1.1	9.00	m ²
	1.2	8.75	m ²

Rubro No. 6: Repello liso de cielorraso

- 1.0 **Renglones**
- 1.1 Repello liso de cielorraso interiores sobre bloques de arcilla
- 1.2 Repello liso de cielorraso interiores y exteriores sobre bloques de concreto o de losa sólidas.
- 2.0 **Condición**
- 2.1 Repello liso de cielorrasos, interiores o exteriores con alturas hasta 3.05 m de piso a cielorraso sobre maestras de mezcla fresca y/o reglas y superficie acabada con flota y llana.
- 2.2 **Unidad:** Metro cuadrado (m²)
- 3.0 **Personal base**
- 3.1 1 albañil + 0.40 peón (equivalente a 5 albañiles + 2 peones)
- 4.0 **Operaciones incluidas**
- 4.1 Armado de andamios.
- 4.2 Reparación y transporte de la mezcla conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.3 Picado de rebabas.
- 4.4 Aplicación de lechada de cemento donde se necesite.
- 4.5 Tapado de los huecos de bloques rotos y aceros visibles.
- 4.6 Mojado de superficie de cielorraso.
- 4.7 Repello tallado con regla corta usando maestras de mezcla fresca y/o reglas o repello tallado a nivel con regla larga.

- 4.8 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
- 4.9 Encuentros con pared en ángulo recto.
- 4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada.
- 7.0 Rendimiento mínimo.

Renglones	1.1	12.65 m ²
	1.2	14.30 m ²

Rubro No. 7: Repello de gotero y fascia

- 1.0 Renglones
- 1.1 Repello de gotero.
- 1.2 Repello de fascia
- 2.0 Condición
- 2.1 Repello de gotero
- 2.2 Repello de fascia incluyendo los bordes
- 2.3 Unidad: Metro lineal (ml)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 albañil + 0.25 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla conforme al Art. X-b de Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Armado y desarmado de andamios.
- 4.3 Picado de rebabas e irregularidades y extracción del cuarto redondo.
- 4.4 Aplicación de lechada de cemento cuando se necesite.
- 4.5 Mojado de superficie de trabajo
- 4.6 Repello incluyendo colocación debida de reglas
- 4.7 Alineamiento y terminación del gotero.
- 4.8 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
- 4.9 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados con la labor ejecutada.
- 4.10 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Picado de gotero cuando sea necesario
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir espacio
- 6.1 Longitud neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo.

Renglón	1.1 y 1.2	20.00 ml
---------	-----------	----------

Rubro No. 8: Repello de paredes

- 1.0 Renglones
- 1.1 Repello rayado o repello liso de paredes interiores y exteriores.
- 2.0 Condición
- 2.1 Repello rayado o repello liso en paredes interiores y exteriores con andamios ligeros para altura de frente de trabajo de 3.05 metros sobre losa de cualquier tipo.
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)
- 3.0 Personal base
- 3.1 Un albañil + 0.5 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla conforme al Art. X-b de Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Mojado de pared
- 4.3 Repello tallado usando maestras de mezcla y/o reglas, debidamente aplomadas y alineadas.
- 4.4 Terminado de salidas de instalaciones eléctricas, sanitarias u otras
- 4.5 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato
- 4.6 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.7 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Mochetas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada:
En el cómputo se descontarán los vanos, computándose rendimiento de las mochetas por metro lineal. Puede haber acuerdo entre empresa y trabajador para medir área corrida, es decir, sin descontar vanos cuando éstos sean de áreas reducidas, incluyéndose en este caso la ejecución de las mochetas respectivas del lado de la cara repollada.
- 7.0 Rendimiento mínimo.

Renglones	1.1, 1.2 y 1.3	17.60 m ²
-----------	----------------	----------------------

Rubro No. 9: Repello de mochetas

- 1.0 Renglones
- 1.1 Mochetas sin marco colocado y extremos de pared
- 1.2 Mochetas con marco colocado.
- 2.0 Condición
- 2.1 Repello de mochetas sin marco colocado y extremos de pared incluyendo las dos esquinas de vanos para puertas, aberturas, bordes de machones.
- 2.2 Repello de mochetas con marco colocado, consi-

- derando mochetas por cada esquina.
 2.3 Unidad: Metro lineal (ml)
- 3.0 Personal base**
 3.1 Un albañil + 0.33 peón
- 4.0 Operaciones incluidas**
 4.1 Preparación y transporte de la mezcla y materiales necesarios, conforme al Art. X-b de Reglamento de Rendimiento Mínimo.
 4.2 Picado de rebabas o irregularidades
 4.3 Mojado de mocheta
 4.4 Protección del marco de aluminio y limpieza del mismo.
 4.5 Repello incluyendo colocación debida de reglas.
 4.6 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas**
 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir**
 6.1 Longitud de la mocheta o extremo de pared incluyendo las dos esquinas para vanos sin marco colocado.
 6.2 Longitud de la mocheta por cada esquina para vanos con marco colocado.
- 7.0 Rendimiento mínimo.**

Renglones	1.1	18.70 ml
	1.2	24.00 ml

Rubro No. 10: Repello de vigas y columnas

- 1.0 Renglones**
 1.1 Repello de vigas profundas interiores o exteriores hasta 30 cm. de ancho x 30 cm de altura visible o perímetro equivalente y superficie acabada con flota o llana incluyendo esquinas.
 1.2 Repello de vigas profundas interiores o exteriores de más de 30 cm de ancho y más de 30 cm de altura visible o perímetro equivalente y superficie acabada con flota o llana incluyendo esquinas.
 1.3 Repello de columnas interiores o exteriores hasta 30 x 30 cm de sección o perímetro equivalente y superficie acabada con flota o llana incluyendo esquinas.
 1.4 Repello de columnas interiores o exteriores de más de 30 x 30 cm de sección o perímetro equivalente y superficie acabada con flota o llana incluyendo esquinas.
- 2.0 Condición**
 2.1 Repello de vigas profundas interiores o exteriores para altura hasta de 3.05 m. de piso a cielorraso y superficie

- acabada con flota o llana, incluyendo esquinas.
 2.2 Repello de columnas interiores o exteriores con directa circulación horizontal sobre el terreno o losa de cualquier tipo con altura de trabajo de 3.05 m. y superficie acabada con flota llana, incluyendo esquinas.
 2.3 Unidad: Metro cuadrado (m²)
- 3.0 Personal base**
 3.1 1 albañil + 0.33 peón
- 4.0 Operaciones incluidas**
 4.1 Armado y desarmado de andamios
 4.2 Preparación y transporte de la mezcla de materiales necesarias conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
 4.3 Picado de rebabas e irregularidades.
 4.4 Picado y mojado de superficie por repellar
 4.5 Aplicación de lechada de cemento cuando se requiera.
 4.6 Repello incluyendo colocación debida de reglas.
 4.7 Remate de encuentros con pared o cielo-raso.
 4.8 Terminado de salidas de instalaciones eléctricas, si hubieren.
 4.9 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
 4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
 4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas**
 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 6.0 Formas de Medir**
 6.1 Area de fondo y costados de viga
 6.2 Area de caras de columnas.

7.0 Rendimiento mínimo.

Renglones	1.1	9.50 m ²
	1.2	11.50 m ²
	1.3	9.50 m ²
	1.4	11.00 m ²

Rubro No.11: Pisos de azulejo y cerámica

- 1.0 Renglones**
 1.1 Piso de azulejo
 1.2 Piso de cerámica
- 2.0 Condición**
 2.1 Piso de azulejo y cerámica, colocado con mezcla de cemento en pisos de concreto sobre tierra y/o sobre losa de piso en ambientes o áreas independientes superiores a 1.25 m².
 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)
- 3.0 Personal base**
 3.1 1 Mosaiquero-Azulejero + 0.33 peón

- 4.0 Operaciones incluidas**
- 4.1 Preparación y transporte de la mezola, azulejo y cerámica conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Mojado de las piezas de azulejo y cerámica
- 4.3 Correr niveles en la pared a partir de un punto principal de nivel y establecer declives cuando sea necesario.
- 4.4 Picado de la rebabas de la mezcla en el piso y/o losa.
- 4.5 Colocación y tallado de mezcla y/o pasta de cemento.
- 4.6 Colocación del azulejo y cerámica, incluyendo ejecución de cortes.
- 4.7 Lechada y limpieza del azulejo y cerámica.
- 4.8 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.9 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas**
- 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir**
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada.
- 7.0 Rendimiento mínimo.**
Renglón 1.1 y 1.2 7.15 m²

Rubro No. 12: Pisos de baldosa de grés

- 1.0 Renglones**
- 1.1 Pisos de baldosa de grés.
- 2.0 Condición**
- 2.1 Piso de baldosa de grés, colocado con mezcla de cemento en pisos de concreto sobre tierra y/o sobre losa de piso
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)
- 3.0 Personal base**
- 3.1 1 Moaiguero-Azulejero calificado + 0,50 peón
- 4.0 Operaciones incluidas**
- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla, azulejos y cerámicas conforme al Art. X-b de Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Mojado de las piezas de baldosa de grés.
- 4.3 Correr niveles en la pared a partir de un punto principal de nivel y establecer declives cuando sea necesario.
- 4.4 Picado de las rebabas de la mezcla en el piso y/o losa.
- 4.5 Colocación y tallado de mezcla y/o pasta de cemento.
- 4.6 Colocación de las baldosas de grés, incluyendo ejecución de cortes.
- 4.7 Lechada y limpieza de baldosas de grés.
- 4.8 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.9 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 5.0 Operaciones excluidas**
- 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir**
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo.**
Renglón

Rubro No. 13: Pisos de cemento pulido gris o coloreado

- 1.0 Renglones**
- 1.1 Piso de cemento pulido gris o coloreado de 2 a 3 cms. de espesor.
- 1.2 Piso de cemento pulido gris o coloreado de 3 a 4 cms. de espesor.
- 1.3 Piso de cemento pulido gris o coloreado de 4 a 5 cms. de espesor.
- 2.0 Condición**
- 2.1 Piso de cemento pulido gris o coloreado con llana de metal colocado sobre losas de concreto, pisos rústicos de concreto, o cualquier tipo de pavimento rígido con mezcla prepara y transportada por otros.
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)
- 3.0 Personal base**
- 3.1 1 albañil + 0.33 ayudante
- 4.0 Operaciones incluidas**
- 4.1 Colocación de niveles y reglas en el área, a partir del punto de referencia suministrado por la empresa.
- 4.2 Picado de la rebaba de mezcla en piso y/o losa
- 4.3 Limpieza y mojado de la superficie preparada para recibir mezcla.
- 4.4 Dirección de la colocación de la mezcla preparada y transportada por otros.
- 4.5 Tallado de la mezcla y recolocación del material excedente inmediatamente.
- 4.6 Terminado final de la superficie utilizando llana de metal
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas**
- 5.1 Pulido de baldosas de granito
- 5.2 Brillado
- 5.3 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir**
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo.**
Renglón 1.1, 1.2 y 1.3 18.00 m²

Rubro No. 14: Pisos de la baldosa

- 1.0 Renglones
- 1.1 Baldosa de pasta
- 1.2 Baldosa de pasta en relieve (tocho)
- 1.3 Baldosa de granito en relieve (tocho)
- 1.4 Baldosa de granito prepulida
- 1.5 Baldosa de granito pulida en sitio
- 1.6 Baldosa de granito pulida en sitio de 50 x 50 cms.

2.0 Condición

- 2.1 Piso de baldosa de pasta o granito colocada con mezcla de cemento en piso de concreto sobre tierra y/o sobre losa de piso
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)

3.0 Personal base

- 3.1 1 Mosaiquero-Azulejero + 0.5 peón

4.0 Operaciones incluidas

- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla y baldosa conforme al Art. X-b de Reglamento de Rendi-mientos Mínimos.
- 4.2 Selección de baldosas utilizables
- 4.3 Correr niveles en pared a partir de un punto principal de nivel.
- 4.4 Picado de las rebabas de mezcla en el piso y/o losa.
- 4.5 Colocación de las maestras de baldosas requeridas.
- 4.6 Colocación de las baldosas, incluyendo ejecución de cortes.
- 4.7 Lechada y limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendi-mientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Pulido de baldosas de granito
- 5.2 Brillado
- 5.3 Todas las que indique el Reglamento de Rendi-mientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

- 6.1 Area neto ejecutada y terminada

7.0 Rendimiento mínimo.

Renglones 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5 18.40 m²

Rubro No. 15: Paso y espejo de escalera**1.0 Renglones**

- 1.1 Paso y espejo de escalera con baldosa de pasta o granito.

2.0 Condición

- 2.1 Paso y espejo de escalera con baldosas de pasta o granito colocadas con mezcla de cemento en escaleras de concreto ejecutadas sobre tierra o en losas
- 2.2 Unidad: Metro lineal (ml)

3.0 Personal base

- 3.1 1 Mosaiquero-Azulejero calificado 0.5 peón

4.0 Operaciones incluidas

- 4.1 Limpieza y picado de rebabas del concreto en la escalera.
- 4.2 Trazado de niveles a partir de los puntos de referencia suministrados y de los pasos y espejos de la escalera según plano.
- 4.3 Colocación de las líneas guías y maestras.
- 4.4 Preparación y transporte de la mezcla y baldosas conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendi-mientos Mínimos.
- 4.5 Colocación y tallado de la mezcla
- 4.6 Colocación de los pasos de escalera, incluyendo cortes
- 4.7 Colocación de los espejos de escaleras, incluyendo cortes
- 4.8 Preparación y colocación de la lechada y limpieza de las baldosa
- 4.9 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.10 Todas las que indique el Reglamento de Rendi-mientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendi-mientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

- 6.1 Longitud de peso neto ejecutada y terminada

7.0 Rendimiento mínimo.

Renglón 1.1 4.40ml

Rubro No.16: Bases de escaleras**1.0 Renglones**

- 1.1 Base de baldosa de pasta o granito en escalera colocación tipo corriente
- 1.2 Base de baldosa de pasta o granito en escalera colocación tipo escalonada
- 1.3 Base de baldosa de pasta o granito en escalera colocación tipo cartabón

2.0 Descripción

- 2.1 Base de baldosa de pasta o granito colocada con mezcla de cemento.
- 2.2 Unidad: Metro lineal (ml)

3.0 Personal base

- 3.1 1 Mosaiquero-Azulejero calificado + 0.25 peón en colocación corriente y escalonada
- 3.2 1 Mosaiquero-Azulejero calificado + 0.5 peón en colocación tipo cartabón.

- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Picado de las rebabas del repello.
- 4.2 Preparación de la mezcla y transporte de bases de baldosas conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 4.3 Selección de bases de baldosas
- 4.4 Colocación de bases de baldosas incluyendo ejecución de cortes
- 4.5 Remate en la unión con el repello de la pared.
- 4.6 Lechada y limpieza de bases.
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Brillado
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

- 6.1 Longitud neta ejecutada y terminada.

7.0 Rendimiento mínimo

Renglón	1.1 y 1.2	19.80	ml
	1.3	11.00	ml

Rubro No. 17: Revestimiento con azulejos

1.0 Renglones

- 1.1 Revestimiento con azulejos

2.0 Condición

- 2.1 Revestimiento con azulejos en zócalos, en paredes desde el piso al cielorraso y superficie en general
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)

3.0 Personal base

- 3.1 1 Mosaiquero-Azulejero + 0.33 peón

4.0 Operaciones incluidas

- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla y azulejos, conforme al Art. X-b de Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Colocación y tallado de mezcla y/o pasta de cemento
- 4.3 Colocación del azulejo incluyendo cortes.
- 4.4 Colocación de remates (Capiteles, ángulos, etc)
- 4.5 Lechada y limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.6 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Quicio para duchas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

- 6.1 Area neta ejecutada y terminada

7.0 Rendimiento mínimo.

Renglón	1.1	10.50	m ²
---------	-----	-------	----------------

Rubro No. 18: Revestimiento en cerámica

1.0 Renglones

- 1.1 Revestimiento en cerámica

2.0 Condición

- 2.1 Revestimiento con cerámica en zócalos, en pared desde el piso al cielorraso y superficies en general
- 2.2 Unidad: Metro cuadrado (m²)

3.0 Personal base

- 3.1 1 Mosaiquero-Azulejero + 0.33 peón

4.0 Operaciones incluidas

- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla y cerámica conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Colocación y tallado de mezcla y/o pasta de cemento
- 4.3 Colocación de la cerámica incluyendo cortes.
- 4.4 Terminación de remates.
- 4.5 Lechada y limpieza final de los desperdicios, materiales elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.6 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Quicio para duchas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

- 6.1 Area neta ejecutada y terminada

7.0 Rendimiento mínimo.

Renglón	1.1	10.50	m ²
---------	-----	-------	----------------

Rubro No. 19: Bases de baldosas

1.0 Renglones

- 1.1 Base de baldosa (de pasta, de granito, etc.)

2.0 Condición

- 2.1 Base de baldosa de pasta o granito colocada con mezcla de cemento
- 2.2 Unidad: Metro lineal (ml)

3.0 Personal base

- 3.1 1 Mosaiquero-Azulejero + 0.25 peón

4.0 Operaciones incluidas

- 4.1 Picado de rebaba del repello.
- 4.2 Preparación de la mezcla y transporte de bases de baldosa, conforme al Art. X-b de Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 4.3 Selección de bases de baldosas utilizables
- 4.4 Colocación de bases de baldosa incluyendo ejecución de cortes
- 4.5 Remate en el encuentro con moquetas de vanos y esquinas
- 4.6 Remate en la unión con el repello de la pared.
- 4.7 Lechada y limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Brillado
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimiento mínimo.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo.

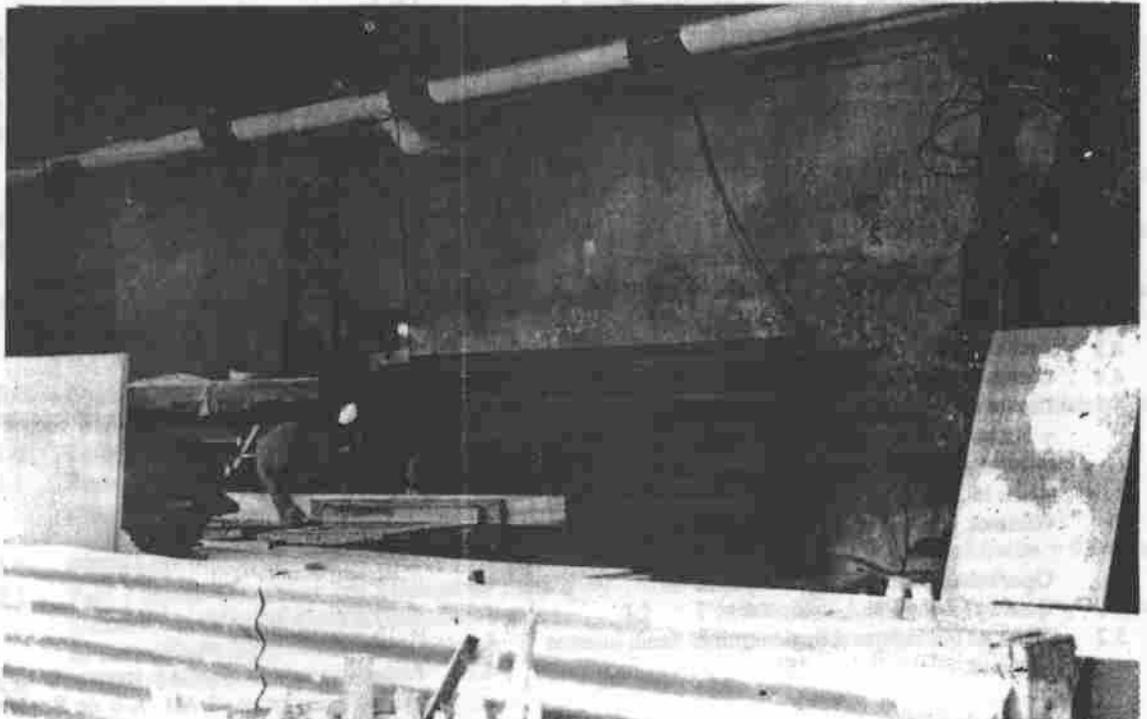
Renglón 1.1 23.10 ml

Rubro No. 20: Colocación de ventana

- 1.0 Renglones
- 1.1 Colocación de la ventana
- 1.2 Retaqueo
- 2.0 Condición
- 2.1 Colocación de la ventana incluyendo instalación de anclajes a nivel, aplomo, alineamiento vertical y fijación con cuñas de madera o mortero.

- 2.2 Unidad: Unidad de ventana por tamaño
- 3.0 Personal base
- 3.1 Albañil + 0.33 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla, ventanas y materiales necesarios, conforme al Art. X-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Picado de rebabas e irregularidades en los lados de la abertura.
- 4.3 Colocación y acufiamiento de la ventana.
- 4.4 Instalación de anclajes, nivelación, aplomo y nivelamiento vertical.
- 4.5 Retaqueo
- 4.6 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.7 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Mochetas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta de ventana colocada o unidad de ventana
- 7.0 Rendimiento mínimo.

Renglón	Unidades de Ventanas con limitaciones de área de	
1.1	0.50 a 1.50 m ²	12.00 Un.
1.2	1.50 a 3.00 m ²	10.00 Un.



ANEXO II

REGLAMENTO DE EVALUACION PARA FIJAR CATEGORIAS DE PRINCIPIANTE Y CALIFICADO

ARTICULO 1.

La categoría de un trabajador será establecida y verificada por iniciativa de la Empresa o a solicitud del trabajador, como consecuencia de la aspiración del trabajador de pretender una categoría superior en la ocupación que ejerce, en caso de vacante en la misma.

ARTICULO 2

Los requisitos para establecer y verificar categoría se aplicarán únicamente para alcanzar la categoría de: principiante o calificado mediante pruebas de habilidad, rendimiento con calidad, además de exámenes orales y escritos de conocimiento que serán efectuadas por el INAFORP.

ARTICULO 3.

Para aplicar el procedimiento de evaluación se requiere que el trabajador demuestre una experiencia acumulada mínima en su ocupación igual a la experiencia requerida que se establece en la descripción de puestos, al servicio de Empresas miembros de la CAPAC, en las cuales haya laborado en forma continua o alterna.

Se entiende que la evaluación procederá, cumplido el requisito del párrafo anterior, a solicitud de cualquiera de las partes.

ARTICULO 4.

El tiempo de estudios que el trabajador haya empleado en centros de formación profesional y similares será considerado en el requisito de experiencia cuando esté debidamente comprobado.

ARTICULO 5

El requisito de experiencia acumulada mínima podrá ser dispensado por la empresa cuando a su juicio se justifique. No obstante el trabajador debe someterse al procedimiento de evaluación del INAFORP.

ARTICULO 6

Para definir la categoría, se tendrá en cuenta que el trabajador cumpla con los requisitos correspondientes a:

1. Labores usuales,
2. Conocimientos mínimos.,
3. Rendimientos mínimos,
4. Calidad de trabajo y
5. Responsabilidad.

ARTICULO 7:

La evaluación seefectuará mediante exámenes orales, escritos y de práctica que establezca el INAFORP.

ARTICULO 8:

El trabajador que solicite evaluación para clasificar en una categoría superior, cuando no alcance el puntaje requerido, quedará trabajando en la empresa en su categoría original.

ANEXO III

REGLAMENTACION DEL COMITE DE EMPRESA

La Empresa y el Sindicato convienen en reconocer la efectividad del Comité de Empresa como vehículo para resolver conflictos, y convienen en reglamentarlo como sigue:

ARTICULO 1.

El Comité de Empresa podrá reunirse cada vez que sea necesario mediante acuerdo de sus miembros, siempre y cuando dicho acuerdo sea aceptado por ambas partes y en todo caso un mínimo de una vez por mes.

ARTICULO 2.

Para declararse constituido se requiere la presencia de todos los miembros del Comité. Sin embargo, la ausencia de un miembro de una de las partes no impide la constitución del Comité si los miembros presentes expresamente lo aprueban. En estos casos, la parte representada por dos miembros sólo tendrá derecho a un voto con el fin de mantener el espíritu de paridad que caracteriza el Comité de Empresa.

ARTICULO 3.

Los miembros del Comité dispondrán del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones con motivo de la aplicación de la Convención Colectiva y las normas laborales, previo acuerdo entre el Sindicato y la Empresa. En cada caso, tomando en cuenta el tamaño de la Empresa.

ARTICULO 4.

Los acuerdos se tomarán por mayoría y la votación será en forma secreta.

ARTICULO 5.

De todas las actuaciones del Comité, se dejará constancia por escrito que constituirá el acta de la reunión y que firmarán las partes como constancia de lo actuado y acordado.

ARTICULO 6

Las reuniones serán dirigidas en forma rotativa por cada uno de los miembros del Comité. El Comité de Empresa fijará la fecha y hora de las reuniones una vez solicitada por alguno de los miembros.

ARTICULO 7.

El Comité de Empresa tiene la facultad de nombrar comisiones a nivel de obra para atender casos específicos y una vez constituida funcionará con las mismas normas y reglas del Comité de Empresa, sin perjuicio de que la Empresa y el Sindicato pudieran acordar la constitución de un Comité de Obra, en caso de que se justifique.

Cuando los delegados nombrados en una obra por el Comité de Obra no logran solucionar los problemas surgidos, remitirán el caso al Comité de Empresa.

ARTICULO 8.

Las normas que regulan el Comité de Empresa en esta Convención Colectiva no impiden que en cada empresa y mediante acuerdos entre el Sindicato y dicha Empresa, se determine o acuerde algún sistema de funcionamiento del Comité de Empresa, distinto o sustitutivo del previsto en esta convención, que resulte de mayor efectividad atendiendo las particularidades de la Empresa.

ARTICULO 9.

El Comité de Empresa tendrá las atribuciones señaladas en los Artículos 186, 187 y 188 del Código de Trabajo.

ANEXO IV

DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE RETRIBUCION Y SISTEMAS DE INCENTIVO

Las partes convienen, de acuerdo al artículo 142 del Código de Trabajo y las características de la obra, que la Empresa podrá establecer sistemas de remuneración por unidad de tiempo, por tarea, o por pieza, con las limitaciones fijadas por el artículo 143 del Código de Trabajo.

La Empresa podrá acordar diversos sistemas de incentivo, ya sean primas complementarias o cualquier otra forma de incentivo. Ejemplos de primas complementarias pueden ser los siguientes:

1. Prima complementaria de producción.
2. Prima complementaria de rendimiento.
3. Prima complementaria por tarea y producción total
4. Prima complementaria por tarea y exceso de producción
5. Prima complementaria por pieza y producción total
6. Prima complementaria por pieza y exceso de producción.

A. PRIMA COMPLEMENTARIA DE PRODUCCION

La prima complementaria de producción podrá aplicarse con diferentes variantes, como por ejemplo las siguientes:

1. Prima de producción por precio unitario.

La prima complementaria de producción, conocida simplemente "como prima de producción", reglamentada en la Ley No.101 de 1974 y en la Convención Colectiva, es el resultado de la siguiente operación matemática:

$$\left[\begin{array}{l} \text{Precio unitario acordado} \\ \text{entre la Empresa y sus} \\ \text{trabajadores por unidad} \\ \text{de medida.} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{Produc-} \\ \text{ción} \\ \text{obtenida} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{Horas} \\ \text{traba-} \\ \text{jadas} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{Salario} \\ \text{por} \\ \text{hora} \end{array} \right]$$

2. Prima de producción por horas.

La prima de producción por hora es el resultado de la siguiente operación matemática.

$$\left[\begin{array}{l} \text{Horas acordadas entre} \\ \text{la Empresa y sus traba-} \\ \text{jadores por unidad de} \\ \text{medida.} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{Producción} \\ \text{obtenida} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{Salario} \\ \text{por} \\ \text{hora} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{Horas} \\ \text{traba-} \\ \text{jadas} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{Salario} \\ \text{por} \\ \text{hora} \end{array} \right]$$

B. PRIMA COMPLEMENTARIA DE RENDIMIENTO

Este sistema consiste en considerar únicamente la producción en exceso sobre un rendimiento normal previamente acordado entre las partes, de las que se pueden aplicar tres modalidades básicas:

1. La prima de rendimiento unitario que consiste en:

$$\left[\begin{array}{l} \text{Precio unitario acordado} \\ \text{entre la Empresa y sus} \\ \text{trabajadores por unidad} \\ \text{de medida} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{Exceso de} \\ \text{producción} \\ \text{sobre el} \\ \text{rendimiento} \\ \text{normal.} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{Horas} \\ \text{traba-} \\ \text{jadas} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{Salario} \\ \text{por} \\ \text{hora.} \end{array} \right]$$

2. La prima de rendimiento por hora, que consiste en:

$$\left[\begin{array}{l} \text{Horas acordadas entre} \\ \text{la Empresa y sus tra-} \\ \text{bajadores por unidad} \\ \text{de medida.} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{Exceso} \\ \text{de produc-} \\ \text{ción sobre} \\ \text{rendimiento} \\ \text{normal.} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{Salario} \\ \text{por} \\ \text{hora} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{Horas} \\ \text{traba-} \\ \text{jadas} \end{array} \right] \times \left[\begin{array}{l} \text{Salario} \\ \text{por} \\ \text{hora} \end{array} \right]$$

3. La prima de rendimiento por importe global, que consiste en fijar de común acuerdo una cantidad de trabajo por ocho horas, descontando el trabajo correspondiente al rendimiento normal previamente acordado entre las partes y estableciendo un importe global sobre el exceso de trabajo que debe ejecutarse.

C. PRIMA COMPLEMENTARIA POR TAREA Y PRODUCCION TOTAL

En este caso para calcular el pago se considera la cantidad total producida, reconociéndose la producción en horas o como importe global y así se obtienen los siguientes sistemas:

1. Prima complementaria por tarea y producción total, por horas.

En este sistema se reconoce un mínimo por horas ordinarias por la cantidad de tareas producidas multiplicadas por el salario por hora y restando las horas trabajadas por el salario por hora.

2. Prima complementaria por tarea y producción total, por importe global.

En este sistema se reconoce un importe en dinero multiplicado por la cantidad de tareas producidas y restando las horas trabajadas por el salario por hora.

D. PRIMA COMPLEMENTARIA POR TAREA Y EXCESO DE PRODUCCION

En este caso para calcular el pago se considera únicamente el exceso producido sobre la tarea asignada, reconociéndose dicho exceso de producción en horas o como importe global y así se obtienen los siguientes sistemas:

1. Prima complementaria por tarea y exceso de producción, por horas.

En este sistema se reconoce un número de horas ordinarias por el exceso de producción sobre la tarea asignada, multiplicadas por el salario por hora. El importe de las horas ordinarias trabajadas, que figuran en planilla, corresponde a la tarea, siempre que no se exceda de las horas de trabajo previamente asignadas a ella.

2. Prima complementaria por tarea y exceso de producción, por importe global.

En este sistema se reconoce un importe en dinero por el exceso de producción sobre la tarea asignada. El importe de las horas ordinarias trabajadas que figuran en planilla, corresponde a la tarea, siempre que no se exceda de las horas de trabajo previamente asignadas a ella.

E.- PRIMA COMPLEMENTARIA POR PIEZA Y PRODUCCION TOTAL

En este caso para calcular el pago se considera el total de unidades ejecutadas, reconociéndose la producción en horas o como importe global y así se obtienen los siguientes sistemas:

1. Prima complementaria por pieza y producción total, por horas.

En este sistema se reconoce la cantidad de horas ordinarias acordadas multiplicadas por las unidades producidas y por el salario por hora, restándose las horas trabajadas por el salario por hora.

2. Prima complementaria por pieza y producción total, por importe global.

En este sistema se reconoce el importe en dinero acordado multiplicado por las unidades producidas, restándose las horas trabajadas por el salario por hora.

F. PRIMA COMPLEMENTARIA POR PIEZA Y EXCESO DE PRODUCCION

En este caso para calcular el pago se considera únicamente el exceso de unidades ejecutadas sobre una unidad, reconociéndose la producción en horas o como importe global y así se tiene la:

1. Prima complementaria por pieza y exceso de producción por horas.

En este sistema se reconoce un número de horas ordinarias por el exceso de unidades sobre una, multiplicadas por el salario por hora.

El importe de horas ordinarias trabajadas que figuran en planilla, corresponde a la primera unidad, siempre que no se exceda de las horas de trabajo asignadas previamente a dicha unidad.

2. Prima complementaria por pieza y exceso de producción, por importe global

En este sistema se reconoce un importe en dinero por el exceso de unidades sobre una.

El importe de las horas ordinarias trabajadas que figuran en planilla, corresponde a la primera unidad, siempre que no se exceda de las horas de trabajo asignadas previamente a dicha unidad.

ANEXO V

CODIFICACION DE RECARGOS POR HORAS EXTRAORDINARIAS (Factores Multiplicadores)

Los Factores Multiplicadores, que a continuación se enumeran son de carácter informativo solamente y fiel reflejo del Código de Trabajo en lo que se refiere a recargos por horas extras.

1	Hora ordinaria	1.00
2	Hora extra en periodo diurno (prolongación jornada diurna)	1.25
3	Hora extra en periodo nocturno (prolongación jornada diurna)	1.50
4	Horas extra en periodo nocturno (prolongación jornada nocturna)	1.75
5	Hora extra en periodo diurno (prolongación jornada nocturna)	1.75
6	Hora extra mixta-diurna-nocturna	1.50
7	Hora extra mixta-nocturna-diurna	1.75
8	Hora extra diurna (prolongación jornada diurna) con exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$1.25 \times 1.75 = 2.1875$
9	Hora extra nocturna (prolongación jornada nocturna) con exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$1.75 \times 1.75 = 3.0625$
10	Hora extra nocturna (prolongación jornada diurna) con exceso de 3 diarias ó 9 semanal.	$1.50 \times 1.75 = 2.6250$
11	Hora extra diurna (prolongación jornada nocturna) con exceso de 3 diarias ó 9 semanal.	$1.75 \times 1.75 = 3.0625$
12	Hora extra mixta diurna-nocturna con exceso de 3 diaria ó 9 semanal	$1.50 \times 1.75 = 2.6250$
13	Hora extra mixta nocturna-diurna con exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$1.75 \times 1.75 = 3.0625$
14	Hora domingo o descanso semanal	1.50
15	Hora extra domingo o descanso semanal diurno	$1.50 \times 1.25 = 1.8750$
16	Hora extra domingo o descanso semanal nocturno	$1.50 \times 1.50 = 2.2500$
17	Hora extra domingo o descanso semanal mixto diurna-nocturna	$1.50 \times 1.50 = 2.2500$
18	Hora extra domingo o descanso semanal mixto nocturna-diurna	$1.50 \times 1.75 = 2.6250$
19	Hora extra domingo o descanso semanal diurno en exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$1.50 \times 1.25 \times 1.75 = 3.28125$
20	Hora extra domingo o descanso semanal nocturno en exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$1.50 \times 1.50 \times 1.75 = 3.9375$
21	Hora extra domingo o descanso semanal mixto diurna-nocturna con exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$1.50 \times 1.50 \times 1.75 = 3.9375$
22	Hora extra domingo o descanso semanal mixto nocturna-diurna con exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$1.50 \times 1.75 \times 1.75 = 4.59375$
23	Fiesta nacional o duelo nacional	2.50
24	Hora extra F.N. o D.N. diurno	$2.50 \times 1.25 = 3.1250$
25	Hora extra F.N. o D.N. nocturno	$2.50 \times 1.50 = 3.7500$
26	Hora extra F.N. o D.N. mixto diurna-nocturna	$2.50 \times 1.50 = 3.7500$
27	Hora extra F.N. o D.N. mixto nocturna-diurna	$2.50 \times 1.75 = 4.3750$
28	Hora extra F.N. diurno con exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$2.50 \times 1.25 \times 1.75 = 5.46875$
29	Hora extra F.N. o D.N. nocturno con exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$2.50 \times 1.50 \times 1.75 = 6.56250$
30	Hora extra F.N. o D.N. mixto diurna-nocturna con exceso de 3 diarias ó 9 semanal	$2.50 \times 1.50 \times 1.75 = 6.56250$
31	Hora extra F.N. o D.N. mixto nocturna-diurna con exceso de 3 diarias ó 9 semanal.	$2.50 \times 1.75 \times 1.75 = 7.65625$

F.N. : Fiesta Nacional

D.N. : Duelo Nacional.

ANEXO VI

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento Interno regula las relaciones obrero patronales existentes entre la empresa _____, en lo sucesivo denominada EL EMPLEADOR, y sus respectivos trabajadores que laboran en el o los centro de trabajo de la misma, cuyo domicilio legal está ubicado en _____.

Artículo 2

Es parte EMPLEADORA en este Reglamento la empresa arriba enunciada, de la cual es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la ficha _____, rollo _____ imagen _____, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público que se dedica a la explotación de la industria de la construcción.

Artículo 3

El Empleador estará representado en sus relaciones con sus trabajadores, por un Gerente o su representante en el lugar de trabajo y en su ausencia por la persona que se designe en su reemplazo.

Es entendido que el Gerente o su representante tendrán con respecto a los trabajadores la misma autoridad, pudiendo aplicar las correcciones disciplinarias que en este Reglamento se establecen, dictar las instrucciones necesarias para obtener el mayor rendimiento y calidad requerida en el trabajo y disponer todo lo relativo a la contratación de trabajo, de acuerdo con las leyes vigentes, la Convención Colectiva y las presentes disposiciones reglamentarias.

Artículo 4.

El Gerente podrá delegar parcialmente sus facultades de dirección o administración en el o los Jefes de Departamento, de Sección, o Jefe de Obra o cualquier otra persona que debidamente facultada, le represente y que crea necesarias para el buen funcionamiento de la empresa.

Artículo 5

Este Reglamento y la Convención Colectiva se constituyen en parte integral de los contratos de trabajo que tiene celebrados EL EMPLEADOR con sus

respectivos trabajadores; entrará a regir treinta (30) días después de su aprobación y se fijará en lugar visible del o de los centros de trabajo u obras a los cuales se aplica. Una vez transcurrido dicho término, ningún trabajador podrá alegar falta de conocimiento de cualquiera de las estipulaciones contempladas o incorporadas en este Reglamento.

CAPITULO II: DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

A. DE LA SOLICITUD DE EMPLEO

Artículo 6

Antes de ser admitido como trabajador, todo aspirante deberá llenar la solicitud de empleo que al efecto le presente EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

Los trabajadores que laboren para EL EMPLEADOR y que ingresaron sin cumplir con el requisito previsto en el artículo anterior, están obligados a llenar la referida solicitud tan pronto se lo requiera EL EMPLEADOR.

Artículo 7

Es entendido que se considerará como falta grave, la falsedad u omisión en que haya incurrido el trabajador al llenar su correspondiente solicitud de empleo.

B: DE LOS CONTRATOS

Artículo 8

EL EMPLEADOR podrá celebrar contratos de trabajo verbales o escritos con sus trabajadores según las circunstancias.

Artículo 9

A falta de contrato escrito, las partes deberán, por mutuo consentimiento, estipular por escrito las condiciones pactadas verbalmente, con indicación de la fecha en que se inició la relación de trabajo.

Artículo 10

EL EMPLEADOR podrá usar los servicios de sus trabajadores en todas las labores propias de su actividad industrial, siempre que sean análogas, similares o complementarias a aquellas para cuya ejecución específica fueron contratados.

Artículo 11

EL EMPLEADOR podrá exigir a todos aquellos trabajadores que contrate para cualquier ocupación, oficio o categoría, que cumplan con un periodo de prueba, el cual no será mayor del máximo legal establecido en el Código de Trabajo. Dicho periodo de prueba deberá constar por escrito en el contrato de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código de Trabajo y la cláusula 26 de la Convención Colectiva.

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

Artículo 12

Son días habilitados para el trabajo todos los días del año, condicionado a las regulaciones y limitaciones establecidas en el Código de Trabajo y la Convención Colectiva y en atención a la índole y naturaleza de las labores que lleva a cabo la empresa. Se establece la siguiente jornada ordinaria de trabajo:

De lunes a viernes _____

Sábados _____

El trabajador podrá tomar su alimentación durante el descanso entre las medias jornadas, en cualquier lugar que estime conveniente, siempre y cuando el acceso a dicho lugar no esté restringido.

Artículo 13

Dentro de los límites legales, los trabajadores se obligan a prestar sus servicios en jornadas extraordinarias. El trabajo fuera de la jornada ordinaria que se estipula en el artículo anterior deberá ser autorizado previamente y por escrito por EL EMPLEADOR o su(s) representantes (s).

Artículo 14

El intervalo entre las medias jornadas servirá al trabajador para descansar y tomar sus alimentos, sin que en ningún caso tenga que permanecer en el lugar de trabajo, ni estar a disposición de EL EMPLEADOR.

Artículo 15

El trabajador que no pueda asistir a su trabajo o se vea obligado a hacerlo con retraso, deberá dar el aviso correspondiente a su jefe inmediato, a más tardar al

finalizar la jornada del día en que reingrese al trabajo.

CAPITULO IV: DEL SALARIO

Artículo 16.

El salario será convenido libremente entre EL EMPLEADOR y el trabajador, pero en todo caso no podrá ser menor al mínimo establecido por la Ley o por la Convención Colectiva.

Artículo 17.

Los empleados de oficina tendrán un salario mensual, que se pagará mediante cheques (o en efectivo) dentro de la jornada de trabajo del último día de cada quincena. Es entendido que cuando el pago se haga mediante cheque, la entrega de los mismos se hará a una hora que permita hacerlos efectivos en el Banco más inmediato.

Artículo 18.

A los trabajadores de campo, se les pagará su respectivo salario en efectivo o en cheque dentro de la jornada de trabajo, de acuerdo con el artículo 151 del Código de Trabajo y las cláusulas _____, _____ y _____ de la Convención Colectiva.

Artículo 19.

EL EMPLEADOR al hacer el pago del salario sólo hará las retenciones o descuentos que autorizan la Ley y la Convención Colectiva. Es entendido que, en todo caso, los descuentos se iniciarán en la fecha siguiente de pago a aquella en que se recibió la orden correspondiente. La orden de discontinuar los descuentos, entrará a regir en la misma forma. En caso de descuento en exceso de la deuda, por causa exclusiva de la empresa, ésta se compromete a devolver al trabajador la diferencia dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Artículo 20.

El pago de los recargos por jornadas extraordinarias se hará de acuerdo con el artículo 37 del Código de Trabajo.

Artículo 21.

El trabajador que desee actualizar sus deducciones de impuesto, presentará a EL EMPLEADOR el formulario aprobado por la Dirección General de Ingresos con la información relativa a su declaración de gastos deducibles, a fin de que puedan calcular y efectuar las retenciones mensuales que le corresponden y remitirlas al Tesoro Nacional. Así mismo, el trabajador notificará a EL EMPLEADOR cualquier cambio que afecte dicha retención.

CAPITULO V: DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD

Artículo 22.

En la Empresa no se admitirán como trabajadores a los menores de catorce (14) años o los menores de quince (15) que no hayan completado la instrucción primaria.

Artículo 23.

Las mujeres y menores de edad, no podrán trabajar en aquellas tareas que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, sean peligrosas para su vida o salud, tales como todas las relacionadas a la construcción y erección de estructuras.

Artículo 24.

Es prohibido a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en estado de gravidez trabajar jornadas extraordinarias.

CAPITULO VI: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 25.

Los trabajadores deberán someterse por lo menos una vez al año a un examen médico, si así lo requiere EL EMPLEADOR, a efecto de constatar que no están sufriendo de enfermedades infecto-contagiosas ni trastornos psíquicos que pongan en peligro la seguridad de sus compañeros o de los intereses de EL EMPLEADOR.

Artículo 26.

Los trabajadores están obligados a notificar a EL EMPLEADOR a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su conocimiento, de las enfermedades contagiosas, accidentes y lesiones de toda índole que sufran.

Artículo 27.

Cuando el trabajador por negligencia, descuido o intencionalmente, pierda o dañe cualquier maquinaria, equipo, herramienta, materiales y objetos relacionados con su trabajo, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio del derecho de EL EMPLEADOR a reclamar el resarcimiento de los daños, de acuerdo con la Ley.

Artículo 28.

El trabajador será a su vez responsable por la limpieza absoluta de los equipos, herramientas, etc., que use para el cometido de sus funciones. Para tal efecto, dispondrá

de un período no mayor de diez (10) minutos antes de concluir la jornada de trabajo, de acuerdo con la Cláusula 30, acápite 2 de la Convención Colectiva.

Artículo 29.

Los trabajadores que ejecuten labores fuera de la oficina deberán regresar a ésta, tan pronto terminen sus trabajos. Esto debe ocurrir antes de finalizar la hora de trabajo, para dar cuenta de la labor efectuada por ellos, excepto cuando el Gerente o su representante ordene lo contrario.

Artículo 30.

Las herramientas o utensilios, materiales y vehículos que se suministren a los trabajadores, son para uso exclusivo de EL EMPLEADOR y por tanto no podrán ser usados para otros fines.

Artículo 31.

A los operadores de vehículos les está prohibido transportar a personas o carga que no estén previamente autorizadas por el Gerente o su(s) representante(s).

Artículo 32.

Los operadores de vehículos y operadores de equipo, son responsables por el mantenimiento y el cuidado de los mismos y están en la obligación de informar al Gerente o al que haga sus veces, de cualquier desperfecto que notaren en los vehículos, lo mismo que cualquier accidente de tránsito en que se vean involucrados.

EL EMPLEADOR no se hará responsable de las multas y sanciones que impongan las autoridades de tránsito a los conductores por infracciones a las disposiciones de tránsito debidas a culpa o negligencia de éstos últimos, de acuerdo con la Cláusula () de la Convención Colectiva.

Artículo 33.

Los mecánicos son responsables por las herramientas, piezas de repuesto y materiales de trabajo que se les entregue por inventario o en cualquier otra forma para facilitarles sus labores.

Las herramientas que se rompan o se dañen en el trabajo deberán ser devueltas al taller y serán reemplazadas por EL EMPLEADOR, de acuerdo con las cláusulas (), () y () de la Convención Colectiva. La apropiación indebida tanto de las herramientas como de los materiales o bienes utilizados en el trabajo, dará lugar a la sanción de despido, conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 15 del Aparte "A" del Artículo 213 del Código de Trabajo, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

Artículo 34.

EL EMPLEADOR se compromete a dar protección

física a las herramientas del trabajador, ofreciendo lugares adecuados para que las guarden o cualquier otro sistema que ofrezca suficientes seguridades.

EL EMPLEADOR se compromete a reponer las herramientas inservibles por haberse dañado en la prestación del servicio, bajo las condiciones previstas en la Convención Colectiva. Para ello, el trabajador deberá acreditar fehacientemente la previa existencia de las mismas y haber cumplido con las medidas de cuidado y seguridad que le señale o sean acostumb-bradas por EL EMPLEADOR.

Artículo 35.

Es obligación de los mecánicos cerciorarse, antes de terminada la jornada de trabajo, ya sean vehículos, maquinarias o equipo, que estos estén en perfectas condiciones.

Artículo 36.

Está terminantemente prohibido introducir y lillar licor y/o drogas alucinógenas en las dependencias de EL EMPLEADOR.

CAPITULO VII: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 37.

Las obligaciones de los trabajadores, además de las que se consignan en los contratos de trabajo y la ley son las siguientes:

- 1- Realizar personalmente el trabajo convenido con la intensidad, cuidado y eficiencia, que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado.
- 2- Acatar las órdenes e instrucciones de EL EMPLEADOR o de su representante, de acuerdo con las estipulaciones del contrato.
- 3- Abstenerse de revelar a terceros, salvo autorización expresa, los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR.
- 4- Presentarse siempre al trabajo en aceptables condiciones mentales y físicas para ejecutar las labores propias de su contrato de trabajo.
- 5- Observar buenas costumbres durante la prestación del servicio.
- 6- Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le haya entregado para trabajar, no siendo responsable por el deterioro de estos objetos originado por el uso, desgaste natural, caso fortuito,

fuerza mayor, mala calidad o fabricación defectuosa.

- 7- Prestar los servicios requeridos cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas, sus compañeros de trabajo o el establecimiento donde preste el servicio.
- 8- Observar las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo, así como las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique EL EMPLEADOR, conforme a la ley, el Reglamento Interno y la Convención Colectiva, para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- 9- Someterse, al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, si así lo exige EL EMPLEADOR o lo ordenan las autoridades, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece enfermedad contagiosa o cualquier enfermedad que le impida desempeñar su labor, ni trastornos psíquicos que pongan en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses de EL EMPLEADOR.
- 10- Dar aviso inmediato a EL EMPLEADOR o sus representantes, de cualquier hecho que pueda causar daño o perjuicio a la seguridad de la empresa y de las personas que en ella trabajen.
- 11- Desocupar totalmente las casas o habitaciones que les haya proporcionado EL EMPLEADOR, con motivo de las relaciones de trabajo, después de notificados.
- 12- Abstenerse de laborar con otro empleador durante las vacaciones, períodos de incapacidad o cualquier licencia remunerada.

Artículo 38.

Se prohíbe a los trabajadores:

- 1- Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo o de terceras personas, así como la de los estable-cimientos, locales, talleres o lugares donde trabajen.
- 2- Faltar al trabajo sin justa causa o sin permiso de EL EMPLEADOR.
- 3- Tomar de los talleres u obras, fábricas o de sus dependencias, materias primas o elaboradas sin el correspondiente permiso.
- 4- Portar armas durante las horas de trabajo. Se exceptúan las punzantes o punzo-cortantes que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo y las que portan los celadores o aquellos trabajadores para quienes EL EMPLEADOR haya obtenido permiso especial de las autoridades competentes.
- 5- Emplear el equipo que se le hubiera encomendado en usos que no sean del servicio de EL EMPLEADOR u objeto distinto de aquel a que están destinados.

- 6- Hacer colectas, rifas, juegos de azar y préstamos con intereses dentro de establecimiento, local o lugar de trabajo y en horas de labor.
- 7- Suspender sus labores sin causa justificada o sin licencia de EL EMPLEADOR, aún cuando permanezcan en su puesto, siempre que tal suspensión no se deba a huelga.
- 8- Realizar cualquier labor durante la ejecución del contrato de trabajo, que implique falta grave de probidad u honradez en desmedro de la lealtad que le debe a EL EMPLEADOR.

CAPITULO VIII: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 39.

EL EMPLEADOR tiene la facultad de sancionar a los trabajadores por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con la ley, la Convención Colectiva y este Reglamento.

Artículo 40.

Previamente a la aplicación de una sanción disciplinaria por parte de EL EMPLEADOR, el trabajador tiene el derecho de ser oído y de ser acompañado por un asesor designado por el Sindicato.

Artículo 41.

Sin perjuicio de la facultad de despedir de acuerdo con el Código de Trabajo, se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias, a saber:

- 1- Amonestación verbal que podrá ser aplicada cuando el trabajador haya dejado de cumplir por primera vez, y sin que revista caracteres de gravedad, alguna de las obligaciones contempladas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del Artículo 37 de este Reglamento y del Artículo 126 del Código de Trabajo. EL EMPLEADOR luego de aplicar la sanción podrá dejar constancia de la amonestación por escrito.
- 2- Amonestación escrita, cuando el trabajador viole por primera vez y sin que revista caracteres de gravedad, las prohibiciones contempladas en los ordinales 1, 6 y 7 del Artículo 38 de este Reglamento.
- 3- Suspensión de labores sin goce de salario, por un término no mayor de tres (3) días, cuando el trabajador reincida en una falta por la cual se le haya amonestado previamente por escrito; por haber dejado de cumplir por primera vez y sin que la omisión revista caracteres de gravedad, algunas de las obligaciones contempladas en los numerales 7 y 8 del Artículo 37 de este Reglamento o violado por primera vez alguna de las prohibiciones que contempla el Artículo 38, para las cuales no se hayan señalado las sanciones de amonestación escrita, según el párrafo anterior o despido según el Artículo

213 del Código de Trabajo.

También se impondrá esta sanción al trabajador que infrinja por primera vez las prohibiciones contenidas en los artículos 25, 26, 35, 36 y numeral 8 del Artículo 38 de este Reglamento, a menos, en el caso de este último artículo, se trate de un trabajador de confianza.

Artículo 42.

La violación de lo dispuesto en el Artículo 7 de este Reglamento dará lugar a la suspensión del trabajador hasta por tres (3) días, según la gravedad de la falta, la omisión o la falsedad en que éste incurra en lo referente a sus cualidades morales o aptitudes de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del Acápite "A" del Artículo 213 del Código de Trabajo.

Artículo 43.

En caso de que el trabajador llegue tarde a su puesto de trabajo o se abstenga de observar el sistema de control de tiempo adoptado, EL EMPLEADOR tomará las siguientes medidas:

- 1- Al ocurrir la primera tardanza, no será amonestado; pero se dejará constancia del hecho.
- 2- Al ocurrir la segunda tardanza, se amonestará al trabajador por escrito.
- 3- Al ocurrir la tercera tardanza dentro de un período de treinta (30) días hábiles, el trabajador será suspendido por un día sin derecho a remuneración.
- 4- Al ocurrir la cuarta tardanza dentro de un período de treinta (30) días hábiles, el trabajador será suspendido hasta por tres (3) días sin derecho a remuneración.

El trabajador que llegue tarde, dentro de un margen de diez (10) minutos, tendrá derecho a incorporarse inmediatamente en su puesto de trabajo. Si la tardanza es mayor de diez (10) minutos y las labores del personal ya están organizadas, la Empresa podrá destinar al trabajador a cualquier otra labor de igual o menor categoría, sin modificar su salario básico pactado.

El tiempo sujeto a pago, procede desde el momento en que el trabajador empiece su labor en el frente de trabajo.

Los trabajadores que se vean obligados por razón de su residencia habitual a tomar más de una ruta para llegar al centro de trabajo y que en efecto usen el transporte colectivo como su medio de transporte, tendrán un margen de diez (10) minutos antes de aplicar lo descrito en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este Artículo.

Artículo 44.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador ha llegado tarde o ha faltado sin causa justificada, si no da con la debida oportunidad el aviso.

que se señala en el Artículo 15 de este Reglamento. Se exceptúan de esta presunción los casos en que el trabajador no haya dado el aviso debido a fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO IX: DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 45.

EL EMPLEADOR señalará la época en que el trabajador gozará de vacaciones consultando lo mejor posible sus intereses y los del trabajo, con sujeción a lo que dispone el Artículo 57 del Código de Trabajo.

Artículo 46.

EL EMPLEADOR considerará individualmente y de acuerdo con los méritos de cada caso y lo que establece la Convención Colectiva, cualquier solicitud de permiso o ausencia que sea motivada por razones justificables.

CAPITULO X: DE LAS PETICIONES Y RECLAMOS

Artículo 47.

El trabajador que tenga alguna queja que formular o algún problema que plantear a EL EMPLEADOR relacionado con la prestación de trabajo, lo hará personalmente o conjuntamente con su Representante Sindical al Capataz. Si el trabajador no queda conforme con la decisión del Capataz, podrá llevar el caso en forma personal o conjuntamente con su Representante Sindical al Comité de Empresa. El Comité de Empresa se reunirá de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva, para resolver el caso presentado ante ella.

CAPITULO XI: DEL COMITE DE EMPRESA

Artículo 48.

En la Empresa funcionará un Comité de Empresa constituido por dos (2) trabajadores sindicalizados nombrados por el Sindicato y dos (2) representantes del empleador nombrados por EL EMPLEADOR, designados anualmente. No obstante, el Sindicato y EL EMPLEADOR podrán revocar los nombramientos hechos, con cuarenta y ocho (48) horas de aviso a la otra parte y por escrito.

El Comité de Empresa podrá, si lo estima conveniente nombrar en cada obra de construcción (1) delegado por los trabajadores y uno (1) por EL EMPLEADOR, con el fin de que en cada caso se active la solución de los problemas que puedan surgir en la obra. También podrá el Comité, revocar estos nombramientos con aviso de cuarenta y ocho (48) horas a la parte interesada y por escrito.

Igualmente se nombrarán Comités de Empresa en las

provincias en donde EL EMPLEADOR tenga centros de trabajo que ocupen veinte (20) o más trabajadores.

Artículo 49.

El Comité de Empresa es un organismo de conciliación y consulta, que formulará recomendaciones tanto a EL EMPLEADOR como a los trabajadores, en torno a temas referentes a la relación obrero-patronal, y en especial a:

- 1- Peticiones de mejoramiento y reclamaciones en general que hayan sido desatendidos por EL EMPLEADOR.
- 2- Controversias que surjan con motivo de la aplicación del presente Reglamento.
- 3- Reclamaciones formuladas por los trabajadores en relación con el incumplimiento por parte de EL EMPLEADOR de las obligaciones que le señala el Código de Trabajo.
- 4- Sanciones disciplinarias que les haya impuesto EL EMPLEADOR.

Artículo 50.

El Comité de Empresa deberá resolver en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que el trabajador afectado formule su reclamación y se constituya el Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.

Ninguna estipulación del presente Reglamento Interno de Trabajo, se entenderá de forma tal que viole, desconozca o restrinja los derechos reconocidos a los trabajadores.

ARTICULO TRANSITORIO:

Los delegados al Comité de Empresa, por parte de EL EMPLEADOR, serán los siguientes:

ANEXO VII

REGLAMENTO DE SEGURIDAD

INDICE GENERAL

CAPITULO	TITULO	PAGS.	REGLAMENTOS
CAP I	<i>Disposiciones Generales</i>	141	1-6
CAP II	<i>Construcción en General</i>	141	7-20
	Formaletas de Hormigón y Apuntalamiento.	142	21-23
	Formaletas de Deslizamiento vertical	143	24-30
	Apuntalamiento con Tubos y Acopladores	143	31-34
	Puntales Individuales	143	35-41
CAP III	<i>Andamios y Medios Auxiliares</i>		42-186
	Sección Primera		
	Disposiciones Generales	144	42
	Sección Segunda		
	Materiales	144	43-49
	Sección Tercera		
	Construcción	144	50-58
	Sección Cuarta		
	Inspección y Conservación	145	59-62
	Instalación de Aparatos Elevadores en los Andamios.	145	63-71
	Sección Quinta		
	En Utilización de Andamios	146	72-78
	Sección Sexta		
	Plataforma de Trabajo	146	79-90
	Sección Séptima		
	Barandillas y Rodapiés	147	91-92
	Sección Octava		
	Plataforma de Andamios Suspendidos o Voladizo	147	93-100
	Sección Novena		
	Plataforma Suspendidas de Equipo de Izar	147	101-102
	Sección Décima		
	Pasarelas, Rampas y Pasos	148	103
	Sección Decimoprimera		
	Andamios sobre Pies Derechos	148	104-108
	Sección Decimosegunda		
	Largueros	148	109-114
	Sección Decimotercera		
	Travesaños o Almanques	149	115-117
	Plataformas protectoras	149	118
	Sección Decimocuarta		
	Andamios Colgantes Móviles		
	Vigas de Sustentación	149	119-124
	Sección Decimoquinta		
	Plataformas	150	125-129
	Sección Decimosexta		
	Uso de Plataformas Suspendidas Móviles	150	130-134
	Sección Decimoséptima		
	Cables de Suspensión en Andamios Móviles	150	135-138
	Sección Decimooctava		
	Tornos Elevadores de Andamios Suspendidos Móviles	151	139-144

CAPITULO	TITULO	PAGS.	ARTICULOS
	Sección Decimonovena		
	Andamios sobre Caballetes (Burros)	151	145-152
	Sección Vigésima		
	Andamios de Marcos (Bastidores) o Armarrápidos	151	153-156
	Sección vigésimoprimera		
	Andamios de Tubos Metálicos (con Abrazaderas Especiales)	152	157-163
	Sección vigesimosegunda		
	Pies Derechos o Montantes de Tubos Metálicos	152	164-166
	Largueros	152	167-170
	Sección vigesimotercera		
	Travesaños	153	171-173
	Sección vigesimocuarta		
	Anclaje	153	174-175
	Sección vigesimoquinta		
	Barandillas	153	176-178
	Sección vigesimosexta		
	Piezas de Unión	153	179-180
	Sección vigesimoseptima		
	Andamios sobre Ruedas	153	181-186
CAP. IV	Escaleras Fijas	154	187-194
CAP. V	Trabajos de Demolición y Derribos		
	Medidas Preliminares	154	195-201
	Disposiciones Generales	155	202-210
	Medios de Acceso y Salida	155	211-212
	Equipo de Demolición o Derribo	155	213-224
	Plataforma de Protección para Trabajos de Demolición	156	225-229
	Demolición de Paredes	156	230-233
	Demolición de pisos	156	234-236
	Demolición de Armazones Metálicas	156	237-238
	Disposiciones de los Escombros	157	239
CAP VI	Trabajos de Excavación		240-260
	Disposiciones Generales	157	240-250
	Pozos, zanjas, Galerías y Similares	158	251-260
CAP VII	Trabajos con Explosivos	158	261-265
	Manejo de Explosivos	159	266-287
CAP.VIII	Aparatos de Elevación	160	288-322
	Maquinillas-Elevador de Cargas		
	Recintos o Torres	161	296-308
	Recintos - Plataformas	162	309-310
	Utilización de los Aparatos de Elevación	162	311-322
CAP IX	Manipulación de Materiales		
	Sección Vigesimoctava		
	Levantamiento y Transporte Manual de Cargas	163	323-326
	Sección Vigésimonovena		
	Apilamiento	163	327-337
	Sección Trigésima		
	Vehículo de Carga y Transporte	164	339-347
CAP X	Cinturones de Seguridad y Redes Protectores	165	348-367
	Redes Protectoras	166	364-367

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

El presente Reglamento será de aplicación para todas aquellas obras de construcción, reforma, reparación y demolición, así como Ingeniería Civil y Obras Públicas.

Artículo 2:

Las empresas, por cada obra que se ejecuten de las señaladas en el artículo anterior, velarán por el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene que contempla el presente Reglamento, para lo cual procurarán constituir un comité que estará formado por el encargado de la obra y un trabajador calificado como mínimo, y sus funciones deberán ajustarse a las normas que señale la Caja de Seguro Social.

Artículo 3:

Las empresas dispondrán, en cada una de las obras, de los medios adecuados para prestar los primeros auxilios, en caso de accidente de trabajo.

Aquellos sitios de trabajo que se encuentran en zonas apartadas del sector urbano y que de manera habitual empleen cien (100) o más trabajadores, siempre que las necesidades de servicio lo amerite, la empresa deberá dar facilidades de local al personal médico y paramédico que la Caja de Seguro Social asigne en tales sitios de trabajo.

Artículo 4:

Las empresas facilitarán a sus trabajadores todos los elementos de protección personal que resulten apropiados, según el trabajo a realizar y los trabajadores, a su vez, estarán obligados a usarlos y conservarlos en debida forma.

En caso de que debido al uso normal los implementos se deterioren, la empresa deberá reponerlos o reemplazarlos.

Cuando fuere posible su reparación, las empresas tomarán las medidas adecuadas de forma que quede asegurada en todo momento la eficacia de los mismos.

Artículo 5:

La Caja de Seguro Social contará con una Comisión Técnica Consultiva de la Industria de la Construcción, con el objeto de celebrar reuniones periódicas para examinar conjuntamente los métodos que puedan mejorar la prevención de accidentes en la industria de la construcción, organizar los programas de adiestramiento en seguridad e higiene y los casos de controversia por la aplicación de este Reglamento. Esta Comisión deberá estar integrada por un representante de los empleadores, un representante de los trabajadores

de la construcción y un experto en seguridad e higiene, funcionario de la Caja de Seguro Social, quien la presidirá.

Artículo 6:

El representante de los empleadores será escogido de terna presentada por la CAPAC. El representante de los trabajadores será escogido de listas presentadas por las organizaciones sociales de trabajadores de la construcción con personería jurídica, debidamente inscritas en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Ambos representantes tendrán un suplente escogido de la misma forma.

Los integrantes de esta Comisión Técnica Consultiva serán escogidos por la Caja de Seguro Social.

CAPITULO II CONSTRUCCION EN GENERAL

Artículo 7:

Todos los materiales empleados en las obras deberán ser de buena calidad, tener una resistencia adecuada a los rigores a que hayan de estar sometidos y mantenerse en buen estado de conservación.

Artículo 8:

Cuando los pisos por los que deban circular los trabajadores en las obras en construcción no estén completamente terminados o que, por cualquier otra causa ofrezcan peligro, deberán colocarse pasos o pasarelas de un mínimo de 0.60 metros (24") de ancho, formadas por tablonces de madera, o de otro material, de modo que resulte garantizada la seguridad del personal.

Artículo 9:

Las pasarelas, rampas y pasos situados a dos metros de altura sobre el suelo o piso, tendrán una anchura mínima de 0.60 metros (24"), deberán poseer un piso unido y dispondrán de barandillas a 1.00 metro (39") de altura y rodapiés a 0.15 metros (6") de altura.

Artículo 10:

Las plataformas, pasarelas y andamios donde se realicen los trabajos deberán disponer de accesos fáciles y seguros y se mantendrán libres de obstáculos, adoptándose las medidas necesarias para evitar que el piso resulte resbaladizo.

Artículo 11:

Cuando los huecos y aberturas para la elevación de materiales resulten peligrosos dentro de la obra de construcción, serán convenientemente protegidos mediante barandillas firmes a 1:00 metro (39") de altura y con rodapiés de 15 cms (6") de altura, o de acuerdo con las necesidades del trabajo.

Artículo 12:

Las escaleras fijas que pongan en comunicación los distintos pisos de la obra en construcción, deberán salvar sólo la altura entre dos pisos inmediatos; podrán ser fabricadas de metal o de madera, siempre que reúnan condiciones suficientes de resistencia, amplitud y seguridad.

Artículo 13:

Cuando las escaleras de mano no sean hechas en fábrica, sus largueros serán de una sola pieza, no admitiéndose, por tanto, el empalme de dos escaleras y los peldaños deberán ir bien fijados. Los largueros en su punto de apoyo superior se sobrepasarán cuando menos 0.60 metros (24").

Artículo 14:

Se tendrá un especial cuidado en no cargar los pisos y/o losas recién construidas con materiales, aparatos en general o cualquier carga que pueda provocar hundimiento o deformación.

Artículo 15:

En toda obra de edificación se adoptarán las medidas convenientes para proteger a los trabajadores contra la caída o proyección violenta de materiales, herramientas y demás elementos de trabajo. Además se cuidará en especial con pantallas protectoras, todas las zonas actuales de tránsito y de solapes de trabajo.

Artículo 16:

En todos aquellos trabajos realizados de noche o en lugares faltos de luz natural, se dispondrá de una adecuada iluminación, la cual será eléctrica siempre que sea posible. Se tomará especial cuidado en los lugares de trabajo excesivamente peligrosos.

Artículo 17:

El extremo inferior del soporte de las barandillas debe estar firmemente asegurado para soportar empujes verticales y horizontales. La separación entre los soportes no será mayor de 2:45 metros (8 pies). Las barandillas irán unidas al soporte por la parte interior de la plataforma o puesto de trabajo a proteger.

Artículo 18:

Cuando se trate de trabajo en cubiertas y techados con riesgos de caída de altura, construidos con materiales resbaladizos, de poca resistencia, o que presentan marcada inclinación, y cuando las condiciones atmosféricas resultan desfavorables, se instalará protección colectiva de seguridad empleando barandillas, pasarelas u otro medio análogo. Cuando no sea posible, los operarios utilizarán cinturones de seguridad que irán unidos convenientemente a puntos fijados sólidamente.

Artículo 19:

Los trabajadores que laboren en el montaje de estructuras metálicas o de hormigón armado, o sobre elementos de la obra que por su elevada altura, o por cualquier otra circunstancia ofrezcan peligro de caída grave, deberán estar provistos de cinturones de seguridad unidos convenientemente a puntos previstos fijados sólidamente. Cuando se construyan estructuras con más de una losa sin fundir, se utilizarán preferentemente redes de seguridad como protección colectiva.

Artículo 20:

En las reparaciones a efectuar en los edificios durante su construcción o para su mantenimiento, que implique riesgos de caídas de altura con sustentación de otros medios auxiliares, se dispondrán ganchos fijos de hierro sujetos en los lugares previstos, con la resistencia para soportar el peso de los elementos necesarios y los trabajadores que los vayan a realizar.

FORMALETAS DE HORMIGÓN Y APUNTALAMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21:

El encofrado y apuntalamiento de formaletas se deberán diseñar, construir y mantener de forma tal que puedan sostener con seguridad todas las cargas verticales y laterales que se les puede imponer durante la colocación del hormigón.

Artículo 22:

En toda área donde se requiera que trabajen o transiten personas, después de desmontar las formaletas y el apuntalamiento, se deberá quitar y apilar los mismos inmediatamente después de desarmados. Los clavos salientes, alambres y otros accesorios que no sean necesarios para el trabajo subsiguiente se deberán arrancar, cortar o tomar medidas, para eliminar el riesgo.

Artículo 23:

Se deberá permitir la imposición de cualquier carga de construcción sobre la estructura completada parcialmente, a no ser que dicha carga se haya considerado en el diseño y esté aprobada por el ingeniero y/o arquitecto.

FORMALETAS DE DESLIZAMIENTO VERTICAL

Artículo 24:

Las varillas o los tubos de acero en los cuales suben los gatos, o mediante los cuales se levantan las formaletas, deberán estar específicamente para dicho propósito. Estas varillas deberán mostrar debidamente cuando no estén metidas en el hormigón.

Artículo 25:

Los gatos y soportes verticales se deberán colocar de tal forma que las cargas verticales queden distribuidas por igual y no excedan la capacidad de dichos gatos.

Artículo 26:

Los gatos u otros aparatos elevadores deberán tener trinquetes mecánicos u otros dispositivos de agarre automático, que brinden protección en caso de un fallo en la fuente de energía o en el mecanismo elevador.

Artículo 27:

El levantamiento deberá marchar firme y uniformemente, y no deberá exceder el ritmo seguro predeterminado de subida.

Artículo 28:

Se deberá proveer arriostramiento transversal y lateral en las formaletas, para impedir distorsión excesiva de la estructura durante la operación de levantamiento por medio de gato.

Artículo 29:

Durante las operaciones de levantamiento por medio de gato, se deberá mantener alineada y aplomada la estructura de la formaleta.

Artículo 30:

Para la realización de las formaletas de levantamiento vertical, se utilizará el número de plataformas necesarias, y éstas cumplirán con los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

APUNTALAMIENTO CON TUBOS Y ACOPLADORES

Artículo 31:

Los acopladores no se deberán usar si están deformes, rotos, o si le faltan o están defectuosas las roscas de los pernos, o si tienen otros defectos.

Artículo 32:

El material utilizado en los acopladores deberá ser de tipo estructural, tal como el acero forjado, hierro maleable o aluminio estructural. No se debe usar hierro de fundición gris.

Artículo 33:

Al verificar la instalación de las torres de apuntalamiento con el plan de apuntalamiento, la separación entre los postes no deberá exceder la indicada en el plano y se deberá examinar todos los dispositivos inmovilizadores de las piezas tubulares y la firmeza de los acopladores.

Artículo 34:

Las bases, los cabezales de los puntales, los aparatos de expansión, o los tornillos de ajuste, deberán asegurar el firme contacto con los durmientes y los materiales de la formaleta y se deberán ajustar contra los postes.

PUNTALES INDIVIDUALES

Artículo 35:

Para lograr estabilidad, los puntales individuales se deberán arriostrar horizontalmente, tanto en dirección longitudinal como transversal, y además se deberán instalar crucetas (arriostramiento vertical) a intervalos y cuando la altura lo amerite. Dicho arriostramiento se deberá colocar a medida que se instalen los puntales.

Artículo 36:

Los pases o los cabezales de los puntales individuales, deberán estar firmemente en contacto con los durmientes y los materiales de las formaletas, y deberán inspeccionarse por el ingeniero o el arquitecto de la obra, ajustándose a su diseño.

Artículo 37:

Cuando el encofrado esté en ángulo o inclinación, o la superficie apuntalada esté inclinada, el apuntalamiento se deberá diseñar para este tipo de carga.

Artículo 38:

Los puntales individuales no se deberán ajustar para levantar el encofrado una vez se haya colocado el hormigón.

Artículo 39:

Los puntales individuales fabricados no se deberán usar si están demasiados oxidados, doblados, abollados, re-soldados, o si tienen soldaduras rotas u otros defectos. Si son de madera, no se deberán usar si la madera está astillada, cortada con secciones sacadas, podridas o estructuralmente defectuosa de algún otro modo.

Artículo 40:

Antes de la instalación, se deberá inspeccionar la madera y los aparatos de ajuste que se han de utilizar para los puntales de madera individuales y ajustables.

Artículo 41:

Los clavos utilizados para asegurar las riostras o los puntales de madera individuales y ajustables, se deberán introducir completamente y de ser posible, se deberán doblar la punta del clavo o la parte que sobresalga.

CAPITULO III**ANDAMIOS Y MEDIOS AUXILIARES****SECCION PRIMERA****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 42:**

Se debe facilitar a los trabajadores un número suficiente de andamios apropiados para todos los trabajos que hayan de efectuarse a cierta altura y que resulten peligrosos si se realizan con escaleras de mano u otros medios. Los andamios deben ser contruidos, desmontados o modificados solamente:

- a.- Bajo la dirección de la persona competente y responsable.
- b.- Por trabajadores calificados, siempre que sea posible.

SECCION SEGUNDA**MATERIALES****Artículo 43:**

Cuando los andamios sean de madera, ésta debe ser de buena calidad estructural, estar descortezada, sin grandes nudos, asegurándose también que no esté podrida, carcomida, ni presentar otros defectos peligrosos.

Artículo 44:

En los andamios no se deben utilizar cuerdas ni cables que hayan estado en contacto con ácidos u otras sustancias corrosivas, o que tengan algún defecto.

Artículo 45:

Tampoco se debe utilizar cuerdas en los andamios montados en lugares donde puedan deteriorarse esas cuerdas.

Artículo 46:

Se deben adoptar las medidas oportunas para evitar rajaduras en los tablonos y planchas de madera utilizadas para los andamios.

Artículo 47:

Los clavos utilizados en los andamios no deben ser de hierro colado; su longitud, grosor y número lo determinará la carga que ha de soportar, con un mínimo de dos clavos por unión.

Artículo 48:

Los materiales utilizados para la construcción de andamios se deben almacenar en condiciones apropiadas, con una separación clara de los que sean inadecuados para tal construcción, cuando estuvieren en un mismo local.

Artículo 49:

Los herrajes de fijación de los andamios de madera deberán consistir en pernos de acero de dimensiones adecuadas, con arandelas y tuercas, clavos, grapas u otros medios análogos, aprobados por el ingeniero de obras.

SECCION TERCERA**CONSTRUCCION****Artículo 50:**

Los andamios deben ser diseñados con arreglo a un factor de seguridad igual a cuatro veces la carga máxima prevista para los realizados en la obra, y dos, para los realizados en fábrica. Se tomarán en cuenta los obreros, los materiales de construcción a utilizar y el peso propio del andamio.

Artículo 51:

Los andamios deben estar provistos de medios seguros de acceso.

Artículo 52:

Los andamios deben estar arriostrados en el plano longitudinal y el plano transversal entre las zancas o pies derechos y el travesaño. Cuando los andamios no sean independientes deben estar afianzados o anclados a el edificio.

Artículo 53:

En los andamios independientes se deben dejar los suficientes elementos, según proceda, en el desmontaje,

para asegurar la estabilidad del andamio hasta que sea definitivamente desmontado.

Artículo 54:

Toda armazón y todo dispositivo que sirva de sustentación a las plataformas de trabajo, deben estar sólidamente contruidos y bien asentados y estabi-lizados mediante riostras de resistencia apropiada.

Artículo 55:

Para el afianzamiento de los andamios no deben utilizarse ladrillos sueltos, tubería de desagües u otros materiales inadecuados.

Artículo 56:

Cuando sea necesario, para evitar la caída de objetos desde la plataforma de trabajo, los andamios deben estar provistos de una protección adecuada.

Artículo 57:

Todos los clavos se deben introducir hasta la cabeza. El tamaño de los clavos lo determinará la carga que ha de soportar la unión y el grueso de la madera. Ningún clavo será sometido a esfuerzo directo.

Artículo 58:

El examen de los andamios debe estar a cargo de personal competente, antes de usarlos, a fin de asegurar que:

- a- Tiene estabilidad.
- b- Los materiales utilizados en su construcción se hayan en buen estado.
- c- Es apropiado para el uso a que se destina.
- d- Se han instalado los dispositivos de seguridad necesarios.

SECCION CUARTA INSPECCION Y CONSERVACION

Artículo 59:

Los andamios fijos se deben inspeccionar:

- a- Una vez al mes, cuando menos
- b- Cuando cualquier fenómeno de la naturaleza pueda afectar su estabilidad.
- c- Después de una interrupción prolongada de los trabajos.

Artículo 60:

Todos los elementos de los andamios deben ser examinados antes de proceder a su montaje.

Artículo 61:

Los andamios deben mantenerse en buen estado y

todos sus elementos deben estar bien afianzados para evitar que puedan desplazarse como consecuencia de su utilización normal.

Artículo 62:

No se debe desmontar parcialmente ningún andamio que de la apariencia de poder seguir siendo utilizado, salvo en el caso de que el uso de la parte que queda en pie no entrañe peligro alguno.

INSTALACION DE APARATOS ELEVADORES DE LOS ANDAMIOS

Artículo 63:

Cuando en un andamio se instale un aparato elevador, se observarán las siguientes normas:

- a- Inspeccionar cuidadosamente y, en caso necesario reforzar los diversos elementos del andamio.
- b- Evitar todo desplazamiento de los andamios, fijándolos firmemente a alguna parte resistente del edificio, en el lugar donde haya de instalarse el aparato elevador.

Artículo 64:

Cuando la plataforma del aparato elevador no se deslice entre guías o cuando la carga pueda tocar el andamio durante el izado o el descenso, se debería instalar un vallado aislador en toda la altura del andamio para evitar que la carga se trabe en caso de no poderse hacer el retiro del mismo.

Artículo 65:

A los elementos del andamio no deben fijarse los brazos salientes destinados a izar materiales a menos que éstos estén debidamente reforzados para izar la carga.

Artículo 66:

Los aparatos elevadores que se deslicen por mástiles, por torres metálicas abiertas, sobre planos inclinados o de otro modo, su estructura será independiente del andamio.

Artículo 67:

En los andamios metálicos, los bastidores (marcos prefabricados-armarrápidos), deben tener dispositivos adecuados en ambos lados para fijar las riostras.

Artículo 68:

No se deben mezclar bastidores de tipo diferente.

Artículo 69:

Los bastidores deben ser de solidez y rigidez

suficientes para evitar toda deformación durante el transporte y la manipulación.

Artículo 70:

Cuando se coloquen los bastidores superponiéndolos en sentido vertical, se deben adoptar las precauciones necesarias para que estén bien aplomados.

Artículo 71:

En los andamios independientes se deben tomar las medidas apropiadas para prevenir toda separación de los bastidores.

SECCION QUINTA EN UTILIZACION DE ANDAMIOS

Artículo 72:

El transporte o colocación de cargas pesadas sobre un andamio debe hacerse con precaución, a fin de que no se produzca ningún golpe. En caso necesario, la operación de izado de la carga para depositarla sobre un andamio debe ser dirigida con una cuerda o cable de maniobra, para que no choque contra el andamio.

Artículo 73:

En los andamios, las cargas deben repartirse con toda la uniformidad posible, cuidando en todo caso de no provocar un desequilibrio peligroso.

Artículo 74:

Durante todo el tiempo que se utilice un andamio se debe cuidar constantemente de que no esté sobrecargado.

Artículo 75:

En los andamios no se debe depositar materiales, salvo los necesarios para su uso inmediato.

Artículo 76:

En caso de condiciones climatológicas como fuertes vientos, tormentas eléctricas y lluvias, los trabajadores no deben permanecer en los andamios exteriores.

Artículo 77:

El manejo y el descenso de materiales del andamio, debe efectuarse tomando las precauciones necesarias a fin de que éste no sufra daños.

Artículo 78:

Los andamios metálicos no se utilizarán en las proximidades de cables aéreos de fluido eléctrico en tensión.

SECCION SEXTA PLATAFORMAS DE TRABAJO

Artículo 79:

Los andamios deben tener un número suficiente de plataformas de trabajo. Sin embargo, no se deberá utilizar plataforma alguna de trabajo hasta tanto se haya terminado la construcción del andamio y se hayan colocado adecuadamente los dispositivos de protección necesarios.

Artículo 80:

Siempre que sea posible, las plataformas deben extenderse 0.60 metros (24 pulgadas), del ángulo o borde de los muros del edificio. Las plataformas deben tener una anchura adecuada para la naturaleza del trabajo y, en cada una de sus partes, debe haber un paso de 0.60 metros por lo menos, libre de todo obstáculo fijo o de materiales depositados.

Artículo 81:

El ancho de la plataforma nunca debe ser menor de 0.60 metros (24"), cuando sea utilizada para sostener personas y para depositar materiales de uso inmediato.

Artículo 82:

Siempre que sea posible, el espacio libre entre las plataformas debe ser de 1.80 metros (71").

Artículo 83:

Las zancas o pies derechos sobrepasarán en al menos un metro la plataforma de trabajo más elevada del andamio.

Artículo 84:

Las tablas o tablones de toda plataforma de trabajo situada a más de dos metros del suelo, deben estar unidas de forma que se eviten deslizamientos y vasculamientos.

Artículo 85:

Las tablas o los tablones que forman parte de una plataforma de trabajo o que se utilicen como rodapiés, deben tener las dimensiones necesarias para que ofrezcan una seguridad suficiente. Debe tomarse en cuenta la distancia entre los apoyos y, los tablones usados deben tener:

- a- En caso de plataforma, un espesor mínimo de 2.5 cms. (1 pulgada) y un ancho mínimo de 15 cms. (6 pulgadas).
- b- En caso de rodapiés, un espesor mínimo de 2.0 cms. (3/4 de pulgada), y un ancho de 10 cms. (4 pulgadas).

Artículo 86:

Para evitar el vasculamiento y/o deslizamiento, ninguna tabla o tablón que forme parte de una plataforma debe extenderse más allá de su soporte extremo (en voladizo), en una distancia que exceda seis veces su propio espesor, y en ningún caso será menor de 10 cms. (4").

Artículo 87:

Cuando las tablas o los tabloncillos estén montados unos sobre otros, se adoptarán medidas apropiadas, tales como la colocación de piezas cortadas, para reducir al mínimo el riesgo de tropezones y facilitar el paso de carretillas.

Artículo 88:

A fin de evitar desnivel, que provoquen tropezones, los tabloncillos utilizados para el piso deben tener entre sí un espesor lo más uniforme posible.

Artículo 89:

Las tablas o los tabloncillos que forman parte de una plataforma de trabajo deben estar sostenidos por tres soportes o travesaños como mínimo. Pueden usarse dos soportes siempre que no exista riesgo de deflexión excesiva o de arqueamiento.

Artículo 90:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección cuarta de este capítulo, todas las secciones de una plataforma de trabajo o de un puesto de trabajo donde haya peligro de caídas desde una altura superior a los dos metros, deben estar provistas de barandillas que cumplan con las prescripciones de los párrafos relacionados con estas.

SECCION SEPTIMA BARANDILLA Y RODAPIES

Artículo 91:

Las barandillas, los rodapiés y demás dispositivos de protección utilizados en las plataformas de los andamios deben mantenerse siempre en su sitio, salvo los momentos en que sea necesario retirarlos para permitir el acceso de personas o el transporte o traslado de materiales.

Artículo 92:

Las barandillas y los rodapiés deben estar debidamente fijadas a la parte interior de los montantes para evitar cualquier movimiento hacia afuera de los mismos, y sus dimensiones serán las especificadas en el artículo No.9 de este reglamento.

SECCION OCTAVA PLATAFORMAS DE ANDAMIOS SUSPENDIDAS O EN VOLADIZO.

Artículo 93:

Los andamios fijos en voladizos deben tener:

- a- Vigas de sustentación de longitud y sección suficientes para asegurar su solidez y estabilidad, y además, estar sujetos por la parte interior a algún elemento estructural del edificio.
- b- Arriostramiento y armado adecuado.

Artículo 94:

Sólo se deben utilizar las partes estructurales del edificio como punto de apoyo para los elementos del andamio.

Artículo 95:

Cuando las plataformas de trabajo descansen sobre soportes empotrados en el muro, éstos deben estar adecuadamente entrelazados con riostras, y estar bien afianzados.

Artículo 96:

Las vigas de sustentación deben espaciarse a una distancia que no exceda de 1,80 metros (71 pulgadas).

Artículo 97:

En el caso de un andamio en voladizo, la plataforma debe estar firmemente afianzada mediante elementos verticales sujetos a las vigas de sustentación, y largueros de sostén apropiado, uniéndose las cabezas de las vigas.

Artículo 98:

La anchura de las plataformas de andamio fijos en voladizo no debe exceder de 1,20 metros (47").

Artículo 99:

No se deben utilizar los andamios en voladizo para almacenar materiales en ellos.

Artículo 100:

Las vigas de sustentación de los andamios suspendidos cumplirán con los requisitos del artículo 105 de este reglamento.

SECCION NOVENA PLATAFORMAS SUSPENDIDAS DE EQUIPO DE IZAR

Artículo 101:

Cuando una plataforma de trabajo esté suspendida de una instalación de izado, ésta debe estar provista de

un sistema de seguridad, con el objeto de impedir todo movimiento accidental de la plataforma.

Artículo 102:

Durante la utilización de la plataforma:

- a- Se deben adoptar las precauciones necesarias para impedir todo movimiento giratorio.
- b- Deben dirigirse los movimientos de la plataforma por medio de señales.
- c- Deben tomarse medidas para mantener horizontal la plataforma durante su izado y descenso.
- d- Mientras la plataforma se está utilizando, el equipo de izar debe permanecer fijo, para evitar que se ponga en peligro la estabilidad de dicha plataforma.
- e- Los trabajadores que laboren en una plataforma suspendida deben llevar puestos cinturones de seguridad con cables salvavidas.

SECCION DECIMA PASARELAS, RAMPAS Y PASOS

Artículo 103:

Toda pasarela, rampa o paso para el transporte de materiales, debe tener un espacio libre que permita transportar los materiales sin quitar las barandillas ni los rodapiés; deben ser de piso unido y que tenga una anchura mínima de 0.60 metros (24"). La inclinación máxima de las pasarelas, rampas o pasos no debe ser superior a uno sobre cuatro, o el (25%).

SECCION DECIMO PRIMERA ANDAMIOS SOBRE PIES DERECHOS

Artículo 104:

Los pies derechos o zancas deben:

- a- Ser verticales o estar ligeramente inclinados hacia el edificio.
- b- Estar colocados suficientemente próximos a otros para asegurar la estabilidad del andamio.

Sus secciones deben:

- a- Determinarse de acuerdo con la carga máxima prevista.
- b- Tener ocho centímetros más alto que el larguero más elevado.

Artículo 105:

Si fuera necesario prolongar los pies derechos o zancas:

- a- Los elementos deben superponerse en una longitud mínima de 0.60m. (24 pulgadas), uniendo firmemente los mismos. El elemento superior debe

descansar sobre un larguero, travesaño u otro soporte adecuado.

- b- En caso de que los dos elementos descansen uno sobre otro deberán empalmarse adecuadamente para lograr su estabilidad.
- c- Debe limitarse el uso de pie derecho redondos a una altura máxima de tres metros sobre el suelo y, en caso de empalmarse, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el literal b de este artículo.

Artículo 106:

Se debe asegurar la estabilidad de los pies derechos en su base en el apoyo con el suelo:

- a- Asentándolos sobre tablonos y otros calces apropiados, de manera que se evite su deslizamiento.
- b- Empotrándolos en el suelo si la naturaleza del terreno lo permite sin que se produzca hundimientos.
- c- Otro procedimiento adecuado.

Artículo 107:

Cuando en un ángulo del edificio convejan dos andamios, se debe fijar un pie derecho en el lado exterior del ángulo formado por los dos andamios.

Artículo 108:

En caso necesario, las bases de los pies derechos, deben estar adecuadamente protegidas contra los golpes de camiones o de cualquier otro equipo en movimiento.

SECCION DECIMOSEGUNDA LARGUEROS

Artículo 109:

Los largueros deben estar colocados lo más horizontal posible y sólidamente afianzados a los pies derechos mediante pernos, grapas, cuerdas u otros medios apropiados.

Artículo 110:

Los extremos de dos largueros consecutivos, colocados al mismo nivel, deben estar unidos sólidamente a un pie derecho, a menos que se utilicen dispositivos especiales que ofrezcan las mismas garantías de solidez.

Artículo 111:

Debe evitarse los extremos de los largueros sin soportes o, en todo caso, no debe colocarse carga alguna sobre dichos extremos.

Artículo 112:

La distancia vertical entre dos hileras de largueros no debe ser superior a tres metros.

Artículo 113:

Los largueros deben extenderse a todo lo largo del andamio, y cuando se empleen dos largueros consecutivos deben superponerse en una distancia mínima de un metro (39 pulgadas).

Artículo 114:

Los largueros deben desmontarse a medida que la etapa de desarmar el andamio lo permita.

SECCION DECIMOTERCERA TRAVESAÑOS O ALMANQUES

Artículo 115:

Los travesaños deben ser de una sola pieza y de dimensiones apropiadas, para la carga que han de soportar y estar sólidamente afianzados a los largueros y pies derechos.

Artículo 116:

Los andamios de una sola hilera de pies derechos deben estar provistos de apoyos sólidos apropiados, cuando el extremo interior de sus travesaños o almanques se apoya en la pared.

Artículo 117:

Los andamios con pies fijos, incluyendo los de una sola hilera de pies derechos, deben estar arriostrados diagonalmente desde la parte superior hasta abajo. Las riostras deben estar sólidamente afianzadas a los largueros y pies derechos en los puntos de intersección. Los andamios de pies fijos independientes deben arriostrarse del mismo modo que los indicados anteriormente y, además en sentido transversal.

Las riostras deben permanecer instaladas hasta el último momento posible, con el objeto de mantener la estabilidad del andamio restante.

PLATAFORMAS PROTECTORAS

Artículo 118:

Todo andamio de pie derecho utilizado a modo de plataforma de protección para trabajar en el tejado y para evitar caída de materiales, debe estar debidamente afianzado al edificio si es independiente.

SECCION DECIMOCUARTA ANDAMIOS COLGANTES MOVILES VIGAS DE SUSTENTACION

Artículo 119:

Las vigas en voladizo para la sustentación de estos andamios deben:

- a- Tener resistencia y sección suficientes para asegurar la solidez y estabilidad del andamio y ser preferentemente de acero cuando no sean de madera.
- b- Estar colocadas perpendicularmente a la fachada.
- c- Hallarse cuidadosamente espaciadas, de manera que coincidan con las abrazaderas la plataforma.
- d- Serán preferentemente perfiles normalizados de acero; cuando sean de madera, ésta será escuadrada o aserrada, de primera calidad y uso por su resistencia.

Artículo 120:

El voladizo de las vigas de sustentación debe permitir que la plataforma quede fijada en su vertical, a una distancia máxima de 30 cms. (12 pulgadas), de la fachada del edificio, con la excepción de lo dispuesto en el artículo No. 133.

Artículo 121:

Las vigas de sustentación deben estar afianzadas al edificio, mediante pernos o cualquier otro dispositivo de anclaje.

Artículo 122:

Si se usa pernos de fijación, éstos deben estar debidamente ajustados y afianzados adecuadamente a un mínimo de tres vigas de sustentación de la armazón del edificio, en caso de no ser una losa de concreto armada.

Artículo 123:

Si se afianzan las vigas de sustentación con contenedores de lastre u otros contrapesos formados de materiales a granel homogéneos; estos contenedores deben estar firmemente anclados a dichas vigas, y autorizados por el ingeniero responsable de la obra, previo cálculo y comprobación.

Artículo 124:

Los garfios o ganchos de suspensión deben ser de acero de buen grado, ser diseñados de manera que no haya merma en su resistencia.

SECCION DECIMOQUINTA PLATAFORMAS

Artículo 125:

Las plataformas de los andamios suspendidos no deben tener más de siete metros de longitud ni sesenta (60 cms), (24 pulgadas), de ancho.

Artículo 126:

Las plataformas deben:

- a- Apoyarse en largueros de una sola pieza, sujetos a abrazaderas metálicas, enganchadas a las cuerdas, cables o cadenas de suspensión.
- b- De tener voladizo, éste no se extenderá a más de cincuenta centímetros de las abrazaderas.
- c- Estar siempre nivelada en su plano horizontal.

En adición a los apartados anteriores, las plataformas hechas en obras, en caso de que la longitud total de la misma sea mayor o igual a 2.50 metros, la distancia entre los cables no deberá ser mayor de 2.00 metros.

Cuando se trate de plataformas hechas en fábrica, las instrucciones de montaje estarán sujetas a las especificaciones dadas por el ingeniero o arquitecto de la obra.

Artículo 127:

Todos los cables de suspensión de las plataformas trabajarán a la misma tensión.

Artículo 128:

Las abrazaderas de las plataformas debe ser de hierro forjado o acero suave de 7/8 de pulgadas de diámetro mínimo, o su equivalente.

Artículo 129:

Las abrazaderas deben pasar por debajo de los largueros y la plataforma y estar fijadas a ella.

SECCION DECIMOSEXTA USO DE PLATAFORMAS SUSPENDIDAS MOVILES

Artículo 130:

El número de trabajadores que utilicen estas plataformas, dependerá del número de abrazaderas que disponga el andamio.

Artículo 131:

Todo andamio de plataforma móvil suspendido que no se utilice debe:

- a- Limpiarse de herramientas, escombros y demás objetos que se encuentren en él.
- b- Amarrarse al edificio o bajarse hasta el suelo para evitar deterioros imprevistos.

Artículo 132:

Los andamios suspendidos de plataformas móviles deben probarse antes de proceder a su uso, con una carga equivalente, según lo especificado en el artículo 130 de este reglamento; y luego elevándolos más o menos a 30 cms.

Artículo 133:

En el caso de plataformas suspendidas, donde los trabajadores laboren sentados, se debe colocar dispositivos que mantengan la plataforma a una distancia del muro no mayor de 45 cms (18 pulgadas), ni menor de 30 cms (12 pulgadas), siendo obligatorio en este caso el uso del cinturón de seguridad según lo dispuesto en el Capítulo X de este Reglamento.

Artículo 134:

Cuando la plataforma de un andamio suspendido esté en disposición de trabajo y se utilicen aparejos de poleas, o winches, la parte de tracción de la cuerda de izado debe sujetarse a la polea o tambor inferior con un enganche seguro.

SECCION DECIMOSEPTIMA CABLES DE SUSPENSION EN ANDAMIOS MOVILES

Artículo 135:

En los andamios suspendidos con una carga superior a los 250 Kgs/metro, sólo deben utilizarse cables de acero, con límite de ruptura mínima de 4,500 kilogramos (10,000 lbs/cm2).

Artículo 136:

Los cables de suspensión deben tener una longitud suficiente para que cuando la plataforma esté en su posición más baja, quede por lo menos dos vueltas de cable en el tambor de los tornos.

Artículo 137:

Los cables de suspensión deben estar amarrados a las vigas de sustentación verticalmente, por encima de los ejes de los tambores de los tornos de las plataformas móviles y provistos de guarda cabos y grilletes.

Artículo 138:

Los cables de suspensión deben estar sólidamente amarrados a los tornos elevadores mediante abrazaderas u otros medios apropiados.

**SECCION DECIMAOCTAVA
TORNOS ELEVADORES DE ANDAMIOS
SUSPENDIDOS MOVILES**

Artículo 139:

Los tornos de plataformas suspendidas móviles deben estar contruidos e instalados de modo que pueda inspeccionarse fácilmente su mecanismo.

Artículo 140:

El bastidor de los tornos debe estar sólidamente fijado a los soportes de la plataforma, mediante pernos u otros medios apropiados, que impidan su desprendimiento.

Artículo 141:

Los tornos de las plataformas suspendidas deben:

Ser de tipo de freno automático.

Estar provistos de un trinquete o seguro y de un dispositivo de enclavamiento eficaz que aseguren el sostén de la plataforma, en cualquier nivel y el accionamiento del trinquete automáticamente al cesar su dirección manual. Se debe proveer un dispositivo de seguridad apropiado que impida la inversión involuntaria de la rotación del tambor en el momento de tener que desenclavar el trinquete para descender la plataforma.

Se deben estudiar y seguir cuidadosamente las instrucciones del fabricante en lo relativo a la instalación, mantenimiento y carga.

Artículo 142:

Si la fuerza para el izado o el descenso proviene de un motor, éste debe detenerse y enclavarse automáticamente y permanecer inmovilizada la plataforma al cesar la presión manual sobre el conmutador o la palanca de accionamiento.

Artículo 143:

El mecanismo de los tornos en las plataformas suspendidas se debe inspeccionar a la instalación del andamio, y una vez por semana, como mínimo.

Artículo 144:

Quando haya trabajadores laborando en un andamio suspendido móvil, se debe asegurar la inmovilidad de los cables de suspensión, por medio del enclavamiento del torno o de otra manera eficaz. Se debe impedir que las plataformas de los andamios se balanceen o choquen contra el edificio, utilizando para ello amarres, barras de separación o algún otro medio eficaz.

**SECCION DECIMONOVENA
ANDAMIOS SOBRE CABALLETES
(BURROS)**

Artículo 145:

Los andamios sobre caballetes no deben:

Tener hileras superpuestas de caballetes.

Tener una altura superior a tres metros desde el suelo o piso, o desde la plataforma de un andamio fijo.

Estar montados en un andamio suspendido móvil.

Artículo 146:

Los andamios sobre caballetes deben estar asentados en bases firmes y niveladas.

Artículo 147:

La anchura de los andamios sobre caballetes colocados sobre plataformas deberían permitir que quede suficiente espacio libre en la plataforma de apoyo para el transporte de materiales y el paso de personas.

Artículo 148:

Los caballetes deben estar firmemente afianzados para evitar todo deslizamiento.

Artículo 149:

Los caballetes deben ser estables y aquellos cuya altura sea superior a los dos metros deben estar bien arriostrados a fin de asegurar su estabilidad y de que puedan resistir todo empuje lateral.

Artículo 150:

Los pies de los caballetes serán de una sola pieza, por lo que no se debe tratar de aumentar la altura del andamio, clavando piezas de prolongación a los pies de los caballetes.

Artículo 151:

Entre los caballetes debe haber un espacio adecuado para asegurar la estabilidad del andamio.

Artículo 152:

En los caballetes extensibles o telescópicos se debe impedir que la prolongación se salga de su asiento.

**SECCION VIGESIMA
ANDAMIOS DE MARCOS (BASTIDORES) O
ARMA-RAPIDOS**

Artículo 153:

Los marcos deben estar sólidamente ensamblados y arriostrados a fin de asegurar una rigidez y resistencia suficientes.

Artículo 154:

Los lados de los marcos deben tener las proporciones adecuadas para mantener la estabilidad.

Artículo 155:

Los andamios de marcos deben estar asentados en una base firme, nivelada, con superficie de apoyo suficiente.

Artículo 156:

Los marcos deben colocarse a intervalos adecuados a la rigidez de los tablonos de plataforma a usarse.

SECCION VIGESIMOPRIMERA ANDAMIOS DE TUBOS METALICOS (CON ABRAZADERAS ESPECIALES)

Artículo 157:

Los andamios de tubos metálicos deben:

Estar contruidos con un material adecuado, como por ejemplo, tubos de acero protegidos contra la corrosión.

Tener la resistencia necesaria para soportar las cargas previstas con coeficientes de seguridad cuatro.

Artículo 158:

Todos los elementos verticales y horizontales del andamio deben estar adecuadamente unidos entre sí con los dispositivos diseñados especialmente para este fin, y los verticales o montantes deben conservarse perfectamente aplomados.

Artículo 159:

En caso necesario, los andamios de tubos metálicos deben estar arriostrados adecuadamente, en sentido diagonal y a intervalos apropiados, en dirección longitudinal y transversal, de forma que constituyan un sistema indeformable.

Artículo 160:

No se deben montar andamios metálicos a proximidad peligrosa de cables aéreos de conducción, o de instalaciones eléctricas, conservando como mínimo una distancia de 5 metros de su área de influencia.

Artículo 161:

Los tubos no deben presentar ninguna deformación y deben estar libres de picaduras de corrosión y otros defectos, extremando estas medidas en los montantes.

Artículo 162:

Los extremos de los tubos deben ser cortados a escuadra para asegurar un soporte por igual en toda la sección de las juntas y otras conexiones, y en su base de apoyo con el terreno, llevando una placa de acero embutida al tubo con el objeto de aumentar el reparto de esfuerzos.

Artículo 163:

Los tubos deben ser de tamaño y resistencia adecuadas para la carga que hayan de soportar, y su diámetro externo no debe ser en ningún caso inferior a 5 cms (2 pulgadas), hasta una altura de 23 metros (75 pies). Para andamios más altos, se recomiendan tubos de 2 1/2 pulgadas de diámetro.

SECCION VIGESIMOSEGUNDA PIES DERECHOS O MONTANTES DE TUBOS METALICOS

Artículo 164:

Los montantes deben mantenerse en posición vertical, o sea, a plomo.

Artículo 165:

Las uniones de los montantes en los andamios tubulares deben estar contiguas a los largueros u otros elementos que impidan el deslizamiento lateral de los montantes.

Artículo 166:

La longitud de los montantes debe determinarse de acuerdo al material a utilizarse y a las cargas a resistir, y no ser mayor de 1.80 metros (71 pulgadas) en los andamios pesados, capaces de soportar una carga de 350 Kg por metro cuadrado.

LARGUEROS

Artículo 167:

Los largueros deben estar adecuadamente afianzados a cada montante.

Artículo 168:

Cuando los largueros están constituidos por varios tubos, las juntas deben:

- a- Encontrarse a proximidad de los montantes.
- b- No estar una encima de otra en diferentes planos.

Artículo 169:

La distancia vertical entre dos largueros consecutivos no debe ser superior a dos metros.

Artículo 170:

En caso de que las plataformas se desmonten, todos los largueros deben continuar en su lugar a fin de mantener la estabilidad del andamio.

SECCION VIGESIMOTERCERA TRAVESAÑOS

Artículo 171:

En los andamios de tubos metálicos se debe instalar a nivel de hilera de largueros, un travesaño en cada montante.

Artículo 172:

El largo de los travesaños no debe ser superior a 1.5 mts. (60 pulgadas). La distancia entre los travesaños debe estar de acuerdo con la carga que soporta y no debe exceder de 2 metros, recomendándose 1 metro (39 pulgadas), en que se ejecutan trabajos pesados y 1.20 metros (48 pulgadas) en los ligeros.

Artículo 173:

Los travesaños se fijarán al edificio, uno de cada dos montantes en cada hilera de largueros, de forma alternativa en los distintos planos horizontales de la andamiada.

SECCION VIGESIMOCUARTA ANCLAJE

Artículo 174:

Los andamios de tubos metálicos con una sola hilera de montantes deben fijarse sólidamente al muro del edificio.

Artículo 175:

El sistema de anclaje debe cumplir con las normas siguientes:

- a- Que los tubos de fijación estén afianzados al andamio en intersección con los largueros.
- b- Que los tubos de fijación estén sólidamente afianzados en la mampostería.
- c- Que estén anclados al edificio uno de cada dos en cada hilera alterna de largueros y en todos los casos, el primero y el último del andamio.

SECCION VIGESIMO QUINTA BARANDILLAS

Artículo 176:

Los rodapiés deben estar sujetos a los montantes o afianzados de modo adecuado a los tablonos de la

plataforma.

Artículo 177:

Las barandillas deben estar sujetas a los montantes con piezas de unión apropiadas.

Artículo 178:

No se deben usar riostras diagonales como barandillas, a menos que ofrezcan una protección equivalente a la prevista en esta sección.

SECCION VIGESIMOSEXTA PIEZAS DE UNION

Artículo 179:

Las piezas de unión utilizadas en los andamios de tubos metálicos, deben ser de material apropiado y ajustarse a los elementos que deben unir, sin provocar deformaciones en los tubos.

Artículo 180:

Cuando la eficacia de las piezas de unión dependa únicamente de un efecto de fricción, no deben someterse dichas piezas a esfuerzos de tracción.

SECCION VIGESIMOSEPTIMA ANDAMIOS SOBRE RUEDAS

Artículo 181:

Los andamios sobre ruedas deben estar sólidamente afianzados con riostras y tener la rigidez suficiente para impedir toda deformación peligrosa durante su uso.

Artículo 182:

Los andamios sobre ruedas sólo deben utilizarse sobre superficies planas y estables.

Artículo 183:

La altura de los andamios no debe ser superior a cuatro veces el lado más pequeño entre los ejes verticales de las ruedas.

Artículo 184:

Cada vez que se vaya a utilizar el andamio, deben movilizarse las ruedas convenientemente, mediante calzas o gatos.

Artículo 185:

Ninguna persona debe encontrarse en el andamio durante el desplazamiento.

Artículo 186:

Antes de desplazar el andamio, debe retirarse de su plataforma todo el material y equipo que pueda caerse.

CAPITULO IV ESCALERAS FIJAS

Artículo 187:

Las escaleras deberán ser de solidez suficiente para soportar sin peligro las cargas previstas.

Artículo 188:

Las escaleras utilizadas para trabajos en curso, deberán tener una anchura libre de 60 cms. (24 pulgadas) como mínimo.

Artículo 189:

Ningún escalón debería estar asegurado únicamente con clavos, grapas, tornillos u otros medios de fijación análogos.

Artículo 190:

No se debe utilizar ninguna escalera en la que falte peldaño, o que tenga peldaños con defectos peligrosos.

Artículo 191:

Toda escalera de más de cinco escalones debería estar provista:

- a- En sus lados abiertos, de barandillas y rodapiés o zócalos, conforme a las disposiciones del artículo 9 de este reglamento.
- b- De un pasamano adecuado en ambos lados, si su anchura es superior a 1.2 metros o, si esto no fuera posible, de una cuerda apropiada que sirva de pasamano.
- c- De un pasamano adecuado en uno de sus lados, si su anchura no excede de 1.20 metros, o si esto no fuera posible, de una cuerda apropiada que sirva de pasamano.
- d- Las barandillas y los rodapiés o zócalos, no deberían tener bordes afilados y además, deberán mantenerse en buen estado.

Artículo 192:

Las escaleras que formen un ángulo de menos de 30° con la vertical, deberían estar provistas a la altura del relleno superior, de un asidero seguro, ya sea prolongando uno de los montantes de la escalera, en no menos de .60 cms. (24 pulgadas), o ya sea por otro medio eficaz.

Artículo 193:

Todas las escaleras se deberán afianzar sólidamente en la posición en que se utilizan.

Artículo 194:

Ninguna escalera deberá tener un tramo superior a 3.50 metros sin descanso o relleno.

CAPITULO V TRABAJOS DE DEMOLICION Y DERRIBOS

MEDIDAS PRELIMINARES

Artículo 195:

Los trabajos de demolición y derribos deberán efectuarse bajo la supervisión de una persona competente, siguiendo un plan o proyecto previo de demolición.

Artículo 196:

Para fines de este capítulo, se entenderá por zona de seguridad todo aquel espacio que por razón del trabajo que se efectúe en su área de influencia, garantice a toda persona o ajenas a ella, una protección de los riesgos que puedan derivar de los trabajos de demolición y deberá ser delimitada y supervisada por una persona competente en cada obra en demolición.

Artículo 197:

Se deberá proceder a una cuidadosa inspección sobre el propio terreno, y si la seguridad lo exige se deberán afianzar las partes inestables del edificio.

Artículo 198:

Antes de iniciar trabajos de derribo, se deberán interrumpir la corriente en todos los conductos eléctricos, y se retirará la acometida de servicio.

Artículo 199:

Antes de iniciar trabajos de derribo y demolición, se deberán interrumpir el suministro de agua y gas.

Artículo 200:

Si fuere necesario mantener el suministro de electricidad, agua y gas durante los trabajos de derribo, se deberán proteger de manera adecuada contra todo daño los correspondientes conductos.

Artículo 201:

Se deberá colocar una valla y los avisos apropiados alrededor de la zona de peligro que circunda el área de demolición, como protección a los trabajadores y personas ajenas a la obra.

Artículo 221:

Los andamios utilizados en los trabajos de demolición, serán independientes de la construcción que se está demoliendo.

Artículo 222:

No se apoyarán las escaleras contra ninguna parte de la construcción que se está demoliendo.

Artículo 223:

Cuando haya que bajar material, se deberán proporcionar los montecargas, canaletas de descargar y las "Chutas" que sean necesarias.

Artículo 224:

Las "chutas" estarán provistas en su salida de una compuerta con un dispositivo adecuado para regular el paso de material.

PLATAFORMAS DE PROTECCION PARA TRABAJOS DE DEMOLICION**Artículo 225:**

En caso necesario, se debería instalar una plataforma a lo largo de la parte de afuera de las paredes exteriores, que sirva de protección contra caídas de objetos; se podría prescindir de la plataforma de protección si se establece una zona de seguridad suficiente. En las obras en proceso de demolición, todos los pozos de elevadores deben estar cerrados totalmente.

Artículo 226:

Las plataformas de protección se desplazarán a medida que avance el trabajo de demolición, de manera que se encuentren siempre a no más de 7 metros (23 pies), o sea, dos pisos por debajo del nivel de demolición.

Artículo 227:

Las plataformas de protección tendrán un ancho mínimo de 1.5 metros (4 pies, 10 pulgadas), y un piso de entarimado bien unido.

Artículo 228:

Las plataformas de protección estarán ligeramente inclinadas, de modo que el borde exterior sea más alto que el interior.

Artículo 229:

Las plataformas de protección deben soportar sin peligro, una carga de 600 Kg/m².

DEMOLICION DE PAREDES**Artículo 230:**

Las paredes se demolerán piso por piso, de arriba hacia abajo, salvo que la condición estructural de la obra permita otro método seguro.

Artículo 231:

Se deberán proteger las paredes no estables, por medio de puntales u otro medio adecuado, a fin de impedir que se desplomen prematuramente.

Artículo 232:

Cuando se derribe una pared, los trabajadores se mantendrán a una distancia prudente preestablecida, y en caso de ser necesario, estar protegida contra la proyección de fragmentos.

Artículo 233:

Se deben instalar andamios para el derribo de paredes delgadas o poco sólidas.

DEMOLICION DE PISOS**Artículo 234:**

Para uso de los trabajadores ocupados en la demolición de pisos, se instalarán y mantendrán plataformas de trabajo o pasarelas en casos necesarios.

Artículo 235:

Cuando se proceda a la demolición de un piso, se señalará una zona de seguridad situada inmediatamente debajo de éste, y no se permitirá la entrada a ninguna persona.

Artículo 236:

Las aberturas por donde se vierte el material, estarán provistas de barandillas y rodapiés apropiados.

DEMOLICION DE ARMAZONES METALICAS**Artículo 237:**

Cuando se proceda a desarmar o cortar una armazón metálica, se deben tomar las precauciones posibles para prevenir los riesgos de torsión, rebote o desplome repentino.

Artículo 238:

Los elementos desmontados de las armazones metálicas deben descenderse por medios apropiados y no dejarse caer desde lo alto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202:

Los trabajos de demolición y derribos deberán comenzar preferentemente por la remoción de:

- a- Los cristales de las puertas y ventanas.
- b- Los objetos sueltos
- c- Todo elemento que sobresalga

Artículo 203:

Los trabajos se deberán comenzar por la parte superior del edificio o construcción y seguir hacia abajo, en orden inverso al sistema de edificación.

Artículo 204:

Se deberá evitar que se acumulen o caigan escombros u otros materiales en cantidad que peligre la estabilidad del edificio o parte de éste.

Artículo 205:

No deberán haber trabajadores ocupados en diferentes planos, a menos que se tomen las precauciones necesarias para proteger a los que trabajan en los planos inferiores.

Artículo 206:

Se interrumpirán los trabajos de demolición, si las condiciones atmosféricas pueden provocar que partes debilitadas del edificio se desplomen.

Artículo 207:

Debe reducirse el polvo en suspensión, regando el área con agua, a intervalos convenientes, durante el proceso de derribo.

Artículo 208:

No se debe dejar ninguna construcción en proceso de derribo, en un estado tal que pueda desplomarse a causa del viento o de las vibraciones.

Artículo 209:

En caso de derribo y demolición por tracción:

- a- Se utilizarán cables apropiados a la carga y uso a que van a ser sometidos.
- b- Todos los trabajadores deben encontrarse a una distancia de seguridad pre-establecida, de la zona de peligro.

Artículo 210:

La demolición o derribo no debe afectar la estabilidad de estructuras adyacentes.

MEDIOS DE ACCESO Y SALIDA

Artículo 211:

Las escaleras y sus barandales se conservarán el mayor tiempo posible.

Artículo 212:

Los lugares de paso, las escaleras y demás partes de la obra por donde tengan que pasar los trabajadores, se deberán proteger iluminar convenientemente.

EQUIPO DE DEMOLICION O DERRIBO

Artículo 213:

La dirección de la obra debe supervisar que el equipo a utilizar para los trabajos de derribo y demolición sean los adecuados.

Artículo 214:

En el caso de usar bola de demolición, la cabina del operador deberá tener delante una protección de malla de acero, de un diámetro mínimo de 1/8 de pulgada y una abertura máxima de malla de 3/8 de pulgada.

Artículo 215:

En los casos en que se deba utilizar bola de demolición o derribo, se mantendrá una zona de seguridad alrededor de los puntos de choque, de un radio mínimo equivalente a una y media veces la altura del punto de impacto.

Artículo 216:

Se deberá controlar la bola de demolición o derribo, para que no golpee ningún edificio u objeto próximo a la obra que se ha de demoler.

Artículo 217:

Cuando se utilice cualquier tipo de pala mecánica, se debería mantener una zona de seguridad, a partir del límite de recorrido de la pala.

Artículo 218:

El acceso a la zona restringida por seguridad, debe estar reservado exclusivamente a los encargados de la maquinaria de derribo.

Artículo 219:

La maquinaria de derribo estará colocada en un lugar seguro y debidamente afianzada.

Artículo 220:

Cuando se utilicen grúas para la demolición de armazones de acero o cualquier otro tipo de material, se establecerá una zona de seguridad de 8 metros de radio, a partir del límite de recorrido de la estructura que se está removiendo.

DISPOSICIONES DE LOS ESCOMBROS

Artículo 239:

Cuando la demolición se lleva a efecto planta por planta, los escombros deberán conducirse hasta la planta baja o hasta el lugar de carga por medio de rampas, chutas o cualquier otro sistema análogo, prohibiéndose arrojarlos desde lo alto.

CAPITULO VI TRABAJOS DE EXCAVACION

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 240:

En los trabajos de excavación en general, se adoptarán por una persona competente, las precauciones necesarias para evitar accidentes según la naturaleza y condiciones del terreno y forma de realizar los trabajos, mediante taludes, entibación y otros medios eficaces.

Artículo 241:

Se deben localizar los servicios públicos subterráneos, tales como conductos de cables eléctricos, telefónicos y los principales conductos de agua, en base a los planos existentes en las instituciones responsables de estos servicios.

Artículo 242:

Los cortes abiertos que se hagan junto a las calles se deben cercar, además de señalarse con carteles de advertencia. Durante la noche se deben colocar luces.

Artículo 243:

Si se encuentran aguas subterráneas, se deben controlar mediante los métodos comúnmente utilizados, entre ellos el bombeo, y se deben emplear bajo la supervisión de un ingeniero competente.

Artículo 244:

Cuando la excavación de zanjas o cualquier otro vaciado de tierra sea con taludes, la inclinación de éste será la adecuada a la clase de terreno y las cargas transitorias según la fase, duración y forma de desarrollar los trabajos, pero atendiendo esencialmente, en todo caso, a la máxima seguridad contra los desprendimientos.

En el frente de trabajo se sanearán, por el procedimiento oportuno, todas las zonas en las que existan elementos sueltos que pudieran desprenderse, como árboles, piedras, etc.

Artículo 245:

Los operarios que trabajan zanjas deben estar separados entre sí, para evitar lastimarse con las

herramientas. No deben trabajar cerca del equipo en movimiento.

Artículo 246:

Los productos de la excavación que no hayan de retirarse inmediatamente, así como los materiales que hayan de acoplarse, se apilarán a una distancia suficiente del borde de la excavación para que no constituyan una sobrecarga que pueda dar lugar a desprendimientos o deslizamientos de tierra en los taludes, y en otro caso se adoptarán las medidas oportunas para tal fin.

Artículo 247:

Cuando la naturaleza del suelo así lo amerite, se utilizarán entibaciones en todas las zanjas de 1.82 metros (6 pies) de profundidad, además, se debe estibar y/o arriostrar siempre, a no ser que se trate de roca maciza, o que los bordes se hagan en declives.

Artículo 248:

Cuando las excavaciones afecten a construcciones existente, como en los casos de vaciados contiguos a un edificio, o el cruce de una vía de comunicación a distinto nivel del suyo, se colocarán los refuerzos necesarios en los lugares que por razón del trabajo se requieran. Las estructuras adyacentes a las excavaciones se deben arriostrar para impedir su asentamiento y movimiento lateral. Los cimientos se deben proteger para que no los socava o deslave la lluvia u otras aguas.

Artículo 249:

Los refuerzos podrán ser aislados o de conjunto, según la clase de terreno y forma de desarrollarse la excavación y, en todo caso, se calcularán y ejecutarán de manera que consoliden y sostengan las zonas afectadas directamente, sin alterar las condiciones de estabilidad del resto de la construcción, o de edificaciones contiguas.

Artículo 250:

Cuando se empleen medios de transporte automotor para sacar los productos de las excavaciones:

- a- Las vías de circulación de estos deberá ser independiente de la circulación peatonal y en todo caso estarán perfectamente delimitadas las zonas peligrosas.
- b- Las rampas o planos inclinados por donde circulan los vehículos de transporte de tierra en la excavación es aconsejable que tengan una pendiente del 12% del tramo recto y el 10% en curvas.
- c- Se evitará que los vehículos de transporte de tierra inician su marcha en planos inclinados, para lo cual se tendrán previstos tramos horizontales en los extremos de la rampa.

POZOS, ZANJAS, GALERIAS Y SIMILARES

Artículo 251:

En la excavación de pozos, zanjas, galerías y similares, se construirán los refuerzos y revestimientos que sean necesarios. Los travesaños que se utilicen en los mencionados trabajos deben ser revisados periódicamente, a fin de obtener la mayor seguridad para los trabajadores.

Artículo 252:

Los travesaños que se coloquen en los pozos circulares, se harán con elementos que se adapten a la curvatura, los cuales deberán mantener su posición vertical, mediante una serie de aros de hierro extensibles y regulables, por medio de cuñas o de procedimientos mecánicos.

Artículo 253:

Las excavaciones de pozos se deben encofrar o revestir las paredes a medida que se van profundizando, sin que la distancia entre el fondo del pozo y el borde inferior del encofrado nunca sobrepasa 1,5 metros (60 pulgadas). A medida que se profundiza el pozo, se debería instalar una escalera para facilitar el acceso de los trabajadores al mismo.

Artículo 254:

En la medida en que las exigencias del trabajo lo permitan, las bocas de los pozos y de las galerías de inclinación peligrosa, deberán ser convenientemente protegidas, mediante barandillas sólidas que cumplan con las disposiciones de los artículos 9 y 17 de este reglamento, que impidan la caída de materiales y la penetración de aguas pluviales.

Artículo 255:

Los medios de acceso:

- a- Cuando en las excavaciones se empleen medios mecánicos para el ascenso y descenso de materiales o personas, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para no entrañar peligro alguno a los trabajadores que utilizan estos medios y a los que se encuentren debajo.
- b- Cuando se utilice escalera, éstas deberán ser preferentemente metálicas, con pasamanos resistentes; También podrán ser verticales, disponiéndose de descansillos sólidos (de ser posible cada cinco metros), en este caso los trabajadores utilizarán las escaleras, siempre con las manos desocupadas.
- c- Queda prohibida la utilización de los travesaños para el descenso o ascenso de los trabajadores.

Artículo 256:

Cuando no se disponga de una buena ventilación natural suficiente en los pozos y galerías, se dispondrá de una suplementaria que garantice el ambiente propicio de trabajo, de acuerdo al artículo 129 del Reglamento General de Seguridad e Higiene.

Artículo 257:

Durante la construcción de un pozo o una galería, se harán sistemáticamente las pruebas necesarias para detectarla presencia de gases tóxicos, polvos, o cualquier otro que ponga en peligro la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 258:

En caso de detectar gases tóxicos, nocivos o ambientes explosivos, se tomarán las medidas necesarias tales como para la extracción del gas hasta bajar la concentración a un nivel seguro.

Artículo 259:

Cuando la iluminación natural sea suficiente, se dispondrá de un alumbrado eléctrico, dotado con un sistema auxiliar de energía.

Artículo 260:

En caso de presencia de agua, se utilizarán bombas de achique para su agotamiento, de forma que el personal que puede trabajar en las condiciones posibles de seguridad, independientemente de los elementos de protección personal que utilicen los trabajadores.

CAPITULO VII TRABAJOS CON EXPLOSIVOS

Artículo 261:

En el almacenamiento, conservación, transporte, manipulación y empleo de las mechas, detonadores, polvoras y explosivos en general utilizados en las obras, se dispondrán o adoptarán los medios y mecanismos adecuados, cumpliéndose rigurosamente los Reglamentos sobre el particular y las instrucciones especiales complementarias que en cada caso dictara la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de acuerdo con la Ley 48 del 31 de enero de 1963 y los Reglamentos de las Fuerzas de Defensa, además de las instrucciones del plan de tiro que dicte la Dirección Técnica responsable.

Artículo 262:

Para los efectos del presente capítulo, servirán de referencia los manuales de Seguridad especiales, editados

por las casas "E.I. DUPONT DE NEMOURS Y CIA" en E.U. o de la "CANADIAN INDUSTRIES LTD.", en Canadá.

Artículo 263:

En las voladuras se pondrá especial cuidado en la carga y pieza de barrenos, dando aviso de las descargas con antelación suficiente, por medio de tres toques largos espaciados de corneta o sirena para que el personal de pantallas, blindajes, vallas, zanjas o galerías, en su caso, para preservar el mismo contra los fragmentos lanzados a detener la caída de los mismos por las laderas del terreno. El personal esperará el tiempo prudencial recomendado por el fabricante del fulminante para volver al lugar de trabajo. Será anunciado mediante otro toque de corneta o sirena.

Artículo 264:

El disparo de los barrenos se hará, a ser posible, a hora fija o específicas, comunicadas de antemano a los trabajadores, no permitiéndose la circulación de persona alguna por la zona comprendida dentro del radio de acción de los barrenos, desde cinco minutos antes de prenderse el fuego a las mechas, hasta después que hayan estallado todos ellos, o que por la dirección responsable se diga que no existe peligro.

Se preocupará por el empleo de la pega eléctrica, así como de mechas y detonadores de seguridad.

En el caso de barreno fallido, la carga y pega de los sucesivos próximos a aquel, se hará extremando al máximo las precauciones de rigor y, si es posible, por el mismo personal que hizo la barrenada, carga, conexiones y disparo original.

Artículo 265:

El personal que intervenga en la manipulación y empleo de explosivos, deberá ser de reconocida pericia y práctica en estos menesteres, y reunirá condiciones personales adecuadas en relación con la responsabilidad que corresponda a estas operaciones, estando en posesión de la licencia de artillero (Dinamitero). }

MANEJO DE EXPLOSIVOS

Artículo 266:

Almacene siempre los detonadores en sitio seco y en aire acondicionado, para que no se deterioren.

Artículo 267:

Empleo de detonadores por orden de antigüedad, con respecto a su fecha de fabricación. Con un almacenaje inadecuado pueden variar sus características con el tiempo e incluso fallar, o actuar con atraso considerable y no en el mismo orden.

Artículo 268:

Nunca transporte o almacene detonadores junto con cualquier otro explosivo.

Artículo 269:

En transporte en vehículo, asegure una puesta a tierra eficaz, para eliminar los riesgos de la electricidad estática.

Artículo 270:

Transporte los detonadores en sus envases de origen, o en cartucheras especiales. No deshaga los manojos de alambre eléctrico.

Artículo 271:

No fume ni utilice lámpara de llama desnuda durante el transporte y manipulación de los detonadores.

Artículo 272:

No manipule detonadores sin calzado adecuado. Nunca utilice botas o guantes de goma. Descárguese a tierra antes de tocar los detonadores. Con ello evitará los posibles riesgos derivados de la electricidad estática.

Artículo 273:

Al desenrollar los manojos de alambres eléctrico, no deben lanzarse nunca los hilos al aire.

Artículo 274:

Prepare los cartuchos-cebo inmediatamente antes de la carga de los barrenos. Durante esta operación manténgase alejado del resto del explosivo o detonadores. Los extremos desnudos de los hijos del detonador deben estar cortocircuitados antes de deshacer el manajo.

Artículo 275:

No forjar el detonador para alojarlo en el cartucho-cebo. Perfórese este previamente, con un punzón de madera.

Artículo 276:

No aproxime los cartuchos cebados o detonadores al frente hasta haber terminado la perforación, parado todas las máquinas (compresores, etc.), cerrando las tuberías de aire y cortado toda fuente o peligro de energía próxima al frente, que pueda producir cargas estáticas superficiales.

Artículo 277:

Cuide no dañar los hilos del detonador durante la carga de los barrenos. Sujete suavemente los hilos y ataque con cuidado para no deteriorar los hilos. Utilice siempre atacadores de madera.

Artículo 278:

A medida que vaya cargando y retacando los barrenos, no deje los hijos del detonador colgando; enrolle el sobrante.

Artículo 279:

Evite siempre el contacto de los extremos de los hilos del detonador y de la línea de tiro con el terreno y con tuberías, carriles, mangueras, etc. Aisle las uniones con cinta aislante o conectadores especiales. De esta forma, evitará fallos y posibles accidentes.

En tiempos húmedos, mantenga las conexiones alejadas del suelo para eliminar la posible descarga a tierra al hacer el disparo.

Artículo 280:

Mantenga en cortocircuito los extremos de los hilos del detonador y de la línea de pega hasta el último momento. Conexione una vez cargada y atacada toda la voladura. No fuerce los hilos; si es necesario, utilice hilos de conexiones auxiliares.

Artículo 281:

Para la comprobación del circuito y conexiones, siga las siguientes instrucciones:

- a- Terminada la conexión del frente, cortocircuite con un cable auxiliar los dos extremos.
- b- Tienda la línea de tiro, con ambos extremos cortocircuitados, evitando contacto con elementos metálicos (carriles, tuberías, etc.).
- c- Periódicamente compruebe el aislamiento del cable principal con un meganómetro, especialmente en período de lluvia.
- d- El cable principal debe guardarse, cuando no se usa, en un lugar seco, sea con un calentador o con aire acondicionado.
- e- Vaya al lugar de seguridad elegido para dar fuego y compruebe la resistencia del circuito. No de fuego hasta que la comprobación le indique la resistencia adecuada, no mayor ni menor.
- f- Proceda a dar fuego. En caso de fallo no repita el disparo, sino la comprobación del circuito de la voladura, con las precauciones indicadas, dividiendo la pega en dos partes, la mitad donde detecte la anomalía en otras dos, y así sucesivamente, hasta encontrar el defecto. Nunca realice la comprobación en el frente, sino siempre lejos del mismo, en el extremo final de la línea de tiro.

Artículo 282:

Utilice siempre un explosor de potencia conveniente; no use baterías o líneas de corrientes, a menos que se hayan hecho los cálculos, las instalaciones especiales, y tomando las medidas del caso (DUPONT ELECTRIC

FIRING TECHNIQUES).

Revise periódicamente su estado, comprobando la corriente de salida con aparatos adecuados.

Manténgalo limpio y en buen estado. Conserve siempre en su poder la manivela del explosor.

Artículo 283:

Vigile el estado del ohmímetro, comprobando la carga de pila (regulación al cero o al infinito) y, sobre todo, que la corriente de medida sea inferior a 25 miliamperios. Repárelo siempre en talleres de total garantía. Utilice sólo medidores de resistencia aprobados por el fabricante de los detonadores.

Artículo 284:

Si se produce una tormenta durante la operación de carga, suspenda la operación, cortocircuite los extremos de hilos que existan y abandone el frente hasta que termine el fenómeno meteorológico.

Artículo 285:

En las proximidades de líneas o fuentes de energía eléctrica, emisoras de radio-frecuencia, carros que utilicen emisoras, líneas de alta tensión, masas de minerales metálicos importantes, zonas de fuerte viento y cualquier otro riesgo de existencia de corrientes estáticas o derivadas, utilice detonadores de alta insensibilidad o, mejor, en caso de duda, verifique si dichas influencias producen suficiente energía para activar el circuito y ocasionar un disparo prematuro. Estudie detenidamente el problema, para lo cual puede contar en todo momento con la colaboración de las autoridades competentes.

Artículo 286:

Utilice siempre una intensidad de corriente, al menos igual a la recomendada por el fabricante.

Artículo 287:

No utilice nunca en un mismo circuito, detonadores de distintos fabricantes y diferentes características eléctricas.

CAPITULO VIII**APARATOS DE ELEVACION****Artículo 288:**

En las grúas de torres fijas o móviles, hay que tener previsto un tramo de seguridad con la vía reforzada, para resistir en cualquier punto de la misma los 2/3 del peso de la grúa; y desplazar la grúa a este punto cuando el viento sobrepase la velocidad de 80 Km/H. En el caso de vientos de 150 Km/H, o mayores, será preciso colocar

cuatro vientos con cable de acero a los 2/3 de la altura de la grúa y, anclado a unos dados de hormigón u otros anclajes sólidos, previstos en el tramo de seguridad.

Artículo 289:

La pluma de la grúa torre evitará en su recorrido, el no entrar en contacto con ningún elemento de las edificaciones limítrofes, o de la propia obra; teniendo en cuenta las posibles oscilaciones de la propia grúa.

Artículo 290:

La pluma de la grúa torre tendrá señalizada su capacidad de carga en lugar bien visible, en al menos tres tramos.

Artículo 291:

Durante el montaje de las grúas torre:

- a- Se debe cercar o proteger la zona de trabajo.
- b- Los trabajadores encargados del montaje deben llevar cinturones de seguridad, con dispositivos de enganche previstos, de dos cables fijadores, uno en sentido vertical de la torre y otro en el horizontal, a lo largo de la pluma.
- c- No se deben montar las grúas torres cuando las condiciones atmosféricas sean malas.

Artículo 292:

Los lastres y contrapesos se deben afianzar sólidamente en su lugar de emplazamiento, y en las instrucciones del montaje se indicará el peso y la ubicación.

Artículo 293:

En las grúas de pluma inclinable, se señalarán en lugar y forma visible, las cargas máximas admisibles para los distintos ángulos de inclinación.

Artículo 294:

Para evitar forzar la grúa, así como para que no se deslice la carga, el gancho debe estar directamente sobre la vertical, la carga que se va levantar.

Artículo 295:

Los vehículos de carga y aparatos de elevación móviles, deberán ir provistos de un silbato o cualquier otra señal acústica y visual preventiva, que hará funcionar espaciadamente, siempre que se aproxime a lugares o pesos peligrosos para los trabajadores. Por la noche llevarán faroles encendidos, visibles a distancia, de forma que ilumine la carga transportada, y la trayectoria a recorrer por la máquina.

MAQUINILLOS - ELEVADOR DE CARGAS

RECINTOS O TORRES

Artículo 296:

Los recintos de los elevadores deberían estar protegidos por medios apropiados (tabiques rígidos, vallas, puertas u otros medios análogos):

- a- En el nivel del suelo, por todos sus lados.
- b- En todos los demás niveles a los que haya acceso.

Artículo 297:

La protección del recinto del elevador deberá consistir en tabiques rígidos, o en un vallado adecuado y, excepto en los puntos de acceso, tener una altura mínima de 2 metros (79 pulgadas), por encima del suelo, rellano o cualquier otro lugar al que se haya previsto un acceso.

Artículo 298:

Los puntos de acceso al elevador deberían estar provistos de puertas sólidas, o de otras protecciones análogas:

- a- Con enrejillados, a fin de que haya visibilidad.
- b- Que tenga una altura de 2 metros (79 pulgadas)
- c- Dotadas de un dispositivo de cierre tal que el montacarga no pueda alejarse del relleno si no está cerrada la puerta y que ésta sólo pueda abrirse si la plataforma del montacargas está a la altura del rellano.

Artículo 299:

Para el cálculo de los elementos estructurales del elevador, será prevista con un coeficiente de seguridad cinco como mínimo, y el motor estará provisto de un limitador de carga para el mismo coeficiente de seguridad.

Artículo 300:

Por encima del punto de parada más elevado y por debajo del punto de parada más bajo, el elevador debe tener un espacio libre de seguridad.

Artículo 301:

La cabina del elevador tendrá en la parte superior del recinto una cubierta resistente a las posibles cargas derivadas de las caídas de materiales.

Artículo 302:

Las torres de los elevadores exteriores deben levantarse sobre cimientos lo bastante firmes y afianzarse sólidamente con riostras o benques, y anclajes a las construcciones.

Artículo 303:

Los elevadores deberán estar provistos de un dispositivo de término de carrera, que detenga automáticamente el torno cuando la plataforma haya llegado al punto de parada más elevado.

Artículo 304:

Se deberían vallar completamente los tornos de los elevadores instalados en la vía pública.

Artículo 305:

No debería ser posible cambiar el sentido de la marcha del elevador sin pararlo previamente.

Artículo 306:

No debería ser posible poner en marcha el elevador desde la plataforma, excepto en el caso de elevadores para el transporte de personas.

Artículo 307:

No se deberían utilizar ruedas de trinquete, en las que sea necesario soltar éste, para que baje la plataforma.

Artículo 308:

El diámetro de las poleas o de los tambores no debería ser inferior a veinte veces el diámetro del cable.

RECINTOS - PLATAFORMAS**Artículo 309:**

Las plataformas de los elevadores deberían tener la capacidad suficiente para soportar la carga máxima de utilización, con un coeficiente de seguridad mínimo de 3.

Artículo 310:

Se deberían colocar en un lugar bien visible rótulos, que contengan las indicaciones siguientes en caracteres fácilmente legibles:

- a- En todo montacargas las plataformas tendrán carteles indicadores de la capacidad de carga en kilogramos y libras.
- b- En los montacargas autorizados para el transporte de personas en la plataforma o cabina indicar el número máximo de personas que pueda transportar de una vez.
- c- En los montacargas destinados al transporte exclusivo de materiales, en todos los puntos de acceso al mismo, la indicación de que está prohibido el transporte de personas

PARA LA UTILIZACION DE LOS APARATOS DE ELEVACION SE TENDRAN EN CUENTA**Artículo 311:**

No deben utilizarse los servicios de personas menores de dieciocho años para manejar los aparatos elevadores, incluidos los tornos de andamios, ni para transmitir señales al conductor, salvo previo permiso de la autoridad competente.

Artículo 312:

El funcionamiento de los aparatos elevadores deberían dirigirse mediante señales, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 51 y 52, del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 313:

Se deben usar eslingas adecuadas para la carga que se va a elevar. El encargado de las señales, antes de dar la señal de elevar, debe determinar si se está usando la eslinga apropiada y si está colocada correctamente. Las eslingas se deben conservar en buen estado y no se deben arrastrar, ni dejar tiradas en el suelo.

Artículo 314:

No se debería distraer la atención del conductor de un aparato elevador mientras esté trabajando.

Artículo 315:

Salvo para fines de ensayo, ninguna grúa, cabres-tante, torno u otro aparato elevador, ni elemento alguno de tales aparatos, debería ser sometido a un peso superior a la carga útil máxima admisible.

Artículo 316:

Se deberían tomar las precauciones necesarias para que ninguna persona se pare o circule debajo de la carga durante las operaciones de izado y descenso.

Artículo 317:

Los conductores no deberán dejar sin vigilancia los aparatos de elevación, cuyos motores estén en marcha, o de los cuales esté suspendida una carga.

Artículo 318:

Todo receptáculo utilizado para izar ladrillos, tejas, pizarras u otros materiales, deberá tener una protección adecuada, que impida la caída de materiales.

Artículo 319:

Los rellanos deberían estar dispuestos de manera que los trabajadores no tengan que asomarse al vacío, para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Artículo 320:

El izado de cargas en lugares de tránsito frecuente debería realizarse en un espacio vallado, y cuando no fuere posible (por ejemplo: en el transporte de objetos voluminosos), deberían adoptarse las medidas pertinentes para interrumpir o desviar provisionalmente la circulación.

Artículo 321:

Se deben adoptar las medidas necesarias para evitar que durante el izado o el descenso, la carga tropiece con algún objeto y se desplace una parte de la misma o dicho objeto.

Artículo 322:

No debería utilizarse ningún elevador para el transporte de personas, a menos que:

- a- Lo permita la autoridad competente
- b- El montacargas reúne las condiciones establecidas para los ascenso destinados al transporte de personas en los establecimientos industriales.

CAPITULO IX**MANIPULACION DE MATERIALES****SECCION VIGESIMAOCTAVA****LEVANTAMIENTO Y TRANSPORTE MANUAL DE CARGAS****Artículo 323:**

Siempre que sea posible y oportuno, se deberían proveer y utilizar dispositivos mecánicos para levantar y transportar cargas.

Artículo 324:

Los trabajadores empleados en la manipulación de cargas deberían recibir instrucciones sobre el modo de levantarlas y transportarlas sin peligro, así como las prendas de protección personal adecuadas para su uso.

Artículo 325:

El esfuerzo necesario para levantar una carga deberían soportarlo las piernas y no la espalda.

Artículo 326:

Ningún trabajador adulto debería levantar o transportar una carga cuyo peso exceda de 50 kg y se debería tener en cuenta la constitución física del trabajador y la duración del trabajo.

**SECCION VIGESIMONOVENA
APILAMIENTO****Artículo 327:**

Todos los materiales y elementos prefabricados deben almacenarse de manera que:

- a- Se mantengan estables
- b- Puedan retirarse con facilidad

Artículo 328:

Las pilas de materiales deberían hacerse y deshacerse de manera que ninguna persona pueda ser lesionada por la caída, rodamiento, vuelco o rotura de tales materiales y cumplirán en todo momento con las especificaciones del artículo 117 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 329:

Las personas no ocupadas directamente en hacer o deshacer pilas de materiales deberían permanecer al margen de la zona donde se efectúan tales trabajos.

Artículo 330:

Los trabajadores no deberían subirse encima de los materiales apilados mientras se hacen o deshacen las pilas.

Artículo 331:

Los trabajadores deberían disponer de medios adecuados, como escaleras de mano o plataformas, para subir sobre las pilas.

Artículo 332:

Para deshacer las pilas se debería proceder desde la parte superior, y no se debería tirar de un objeto que se encuentre debajo de otro.

Artículo 333:

Las pilas que por cualquier causa hallan adquirido una fuerte inclinación, que no sean estables o que amenacen desmoronarse, se deberían deshacer bajo la vigilancia de una persona competente.

Artículo 334:

En el apilamiento de los maderos estos deben descansar sobre terreno firme, separados por listones bien nivelados, colocados transversalmente.

Artículo 335:

El en apilamiento de sacos de cemento, cal o materiales análogos, deben apilarse en lugares secos de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a- La boca de los sacos deberían estar hacia el interior de la pila.

- b- Los cuatro sacos inferiores situados en los ángulos de la pila deberían atarse diagonalmente entre sí dos a dos.
- c- A la altura de cada cinco capas de sacos se debería colocar una hilera menos en cada lado abierto de la pila, (forma piramidal).
- d- Ninguna pila debería tener más de diez capas de sacos, a menos que esté cercada o sujeta de manera eficaz.
- e- Los sacos deberían retirarse de manera que la pila tenga siempre una altura uniforme.

Artículo 336:

El apilamiento de los ladrillos, tejas, etc., deben realizarse sobre una base sólida nivelada como por ejemplo: sobre un suelo recubierto de tarima de madera o piso de hormigón, y cumplirán con las siguientes especificaciones:

- a- La altura de las pilas no deberían exceder de 2,3 metros (91 pulgadas),
- b- Las pilas de más de 1,2 metros (48 pulgadas) de altura deberían escalonarse hacia adentro cada 30 cm a partir de dicha altura de 1,2 metros (48 pulgadas).
- c- Los ladrillos y bloques deberían retirarse de manera que la pila tenga siempre una altura uniforme y conserve su forma piramidal.

Artículo 337:

Los montones de material suelto, como tierra, arena, grava o piedra, deberían:

- a- Tener un declive correspondiente al ángulo natural de reposo del material.
- b- Estar cercados mediante vallas sólidas, debidamente calculadas para el empuje del material.
- En caso necesario se debería restablecer en el montón el ángulo natural de reposo después de agregar o quitar material.

Artículo 338:

El material polvoriento suelto debe almacenarse en silos, tolvas o lugartes análogos de forma que se impida la propagación del polvo.

**SECCION TRIGESIMA
VEHICULOS DE CARGA Y TRANSPORTE**

Artículo 339:

Los vehículos de carga y transporte deben ser adecuados para el tipo de trabajo a que serán sometidos y en todo caso reunir las condiciones establecidas en el artículo No. 123 del Reglamento General de Higiene y Seguridad.

Artículo 340:

Los vehículos deben estar equipados con frenos que puedan inmovilizarlo, cargado al máximo de su capacidad, en cualquier condición de trabajo y en la pendiente máxima admisible.

Artículo 341:

Las cabinas de los vehículos de carga y transporte deben estar bien aireadas, ofrecer al conductor un campo visual adecuado y dispositivos de señales acústicas, además de reunir las condiciones exigidas en el artículo No. 123 del Reglamento General de Higiene y Seguridad.

Artículo 342:

Los tubos de escape de los vehículos de carga y transporte deberían estar instalados de manera que los gases y humos nocivos no se acumulen alrededor del conductor.

Artículo 343:

Los remolques deben estar conectados al vehículo con un sistema adecuado de señales, además de estar equipados con gatos o soportes análogos que impidan su vuelco durante la carga.

Artículo 344:

Los vehículos utilizados con remolques y los tractores deben estar equipados con un mecanismos de enganche tal que:

- a- Ningún trabajador tenga que colocarse entre los vehículos que se enganchen si uno de ellos está en movimiento.
- b- Los vehículos que se enganchan no pueden chocar entre sí.
- c- Estos mecanismos de enganche, tengan la resistencia suficiente para remolcar la carga más pesada que pueda arrastrar el tractor o el camión, cualesquiera que sea la pendiente y las condiciones de trabajo.

Artículo 345:

En las zonas de las obras que entrañen peligro para los vehículos de carretera se deberían colocar:

- a- Vallas de protección; o
- b- Señales o avisos claramente visibles de día y de noche.

Artículo 346:

Antes de utilizarse los vehículos se deberá proceder a:

- a- Probar los frenos, dirección, faros, retrovisores y los limpiabrisas.
- b- Limpiar la cabina, los pedales y apoyapiés.

c- Verificar el buen estado del motor.

Artículo 347:

Durante las operaciones de carga y descarga, el vehículo deberá estar bien frenado o inmovilizado, siendo que al proceder a la carga y colocación de ésta, se deberá evitar que:

- a- No se sobrecargue el vehículo.
- b- No peligre la estabilidad del vehículo.
- c- El material cargado no impida la conducción y utilización del vehículo sin riesgo alguno.
- d- El material cargado no entrañe peligro para las personas o causa de que que sobresalga, pueda desplazarse o caer.

CAPITULO X CINTURONES DE SEGURIDAD Y REDES PROTECTORAS

Artículo 348:

Los trabajadores que no puedan ser protegidos por otros medios contra las caídas desde altura, deben llevar cinturones de seguridad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento General de Seguridad e Higiene.

Artículo 349:

Los cinturones de seguridad deben amarrarse a un punto de anclaje fijo y previsto, mediante una cuerda de fibra de abacá, de buena calidad o de un material análogo.

Artículo 350:

En caso necesario, los cinturones de seguridad deben estar provistos de un segundo cable de seguridad amarrado a un punto de fijación independiente.

Artículo 351:

En los andamios colgantes móviles, el cable salvavidas debe amarrarse a un objeto sólido situado por encima del plano de trabajo, y su extremo libre deberá llegar hasta el suelo o a la plataforma de trabajo.

Artículo 352:

Los cables salvavidas deben ser independientes de cualquier sistema de suspensión utilizados por los trabajadores.

Artículo 353:

Solo se deben entregar a los trabajadores cinturones de seguridad y cables salvavidas ensayados, de conformidad con las normas establecidas por la autoridad competente.

Artículo 354:

Todas las partes metálicas de los cinturones de seguridad y cables o correas salvavidas deberán ser de acero forjado o de material equivalente.

Artículo 355:

Los cinturones de seguridad, las correas y los cables salvavidas, los puntos de amarre fijos y los accesorios de fijación deben, separado y conjuntamente:

- a- Poder soportar sin riesgo una carga suspendida mínima de 450 kg.
- b- Tener una resistencia mínima de la rotura de 1,150 kg.

Artículo 356:

Cuando para sujetar los cinturones a los puntos de amarre fijos se utilicen ganchos, éstos deberán ser ganchos de seguridad.

Artículo 357:

Si hay riesgo de que el cable salvavidas o la correa de seguridad se rompa, corte, roce o quemese, se deberá utilizar cable metálico o cuerda con alma de acero, y amortiguador de caída.

Artículo 358:

Las correas de seguridad deben fijarse al cinturón de tal manera que no pueden deslizarse por entre los ajustes de éste si alguno de sus cabos se desprenden del punto de amarre.

Artículo 359:

Se debe utilizar guardacabos metálicos para fijar los cables o correas de seguridad a ojales, anillas o hebillas.

Artículo 360:

Los cinturones y las correas de seguridad, así como los cables salvavidas, deben ajustarse de manera que limiten la caída del trabajador a 1 metro.

Artículo 361:

No se deben amarrar a un cable salvavidas más que un trabajador.

Artículo 362:

Los cinturones y las correas de seguridad, así como los cables salvavidas, deben ser inspeccionados cada vez que vayan a utilizar.

Artículo 363:

No debe trabajar sola ninguna persona, cuya protección dependa de un cinturón de seguridad.

REDES PROTECTORAS

Artículo 364:

Cuando no sea posible proteger a los trabajadores contra las caídas desde alturas por otros medios, se deben instalar redes de protección.

Artículo 365:

Las redes protectoras deben ser de cuerda de fibra, de hilo metálico o de tejido de buena calidad, o bien de un material de resistencia y duración análogas.

Artículo 366:

Deben reforzarse el perímetro de las redes protectoras con cable metálico recubierto de tejido, con fibra de abacá o con otro material equivalente.

Artículo 367:

Las redes protectoras deben estar provistas de medios adecuados de fijación a puntos de amarre.



ANEXO VIII

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE AVENIMIENTO

Reglas Generales

Artículo 1.

La Comisión de Avenimiento, es una comisión permanente integrada por dos (2) representantes de la Cámara Panameña de la Construcción y dos (2) representantes del Sindicato Unico Nacional de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), creada por la Cláusula 8 de la Convención Colectiva de Trabajo CAPAC-SUNTRACS, para conocer de los conflictos colectivos de trabajo, surgidos de las dudas y controversias que se originen con ocasión de la interpretación o ejecución de la Convención Colectiva de Trabajo y el Código de Trabajo.

Artículo 2.

Los fines, constitución, integración y facultades de la Comisión de Avenimiento están expresamente determinados en la Cláusula 8 de la Convención Colectiva de Trabajo, por lo que nada en este Reglamento se entenderá en forma distinta a lo expresamente previsto en dicha Cláusula.

De existir contradicción entre la Convención y este reglamento se entiende que primará lo estipulado en la Convención.

Artículo 3.

La Comisión de Avenimiento será presidida por un Presidente y un Secretario, quienes actuarán en forma rotatoria por el período de un mes.

El Presidente y el Secretario de la Comisión presidirán y asentarán en Acta, respectivamente las actuaciones durante sus respectivos periodos y firmarán toda la documentación que expida la Junta.

El Presidente y el Secretario serán escogidos por los integrantes de la Comisión, al inicio de su periodo de gestión de modo que las dos posiciones sean distribuidas entre las dos partes.

Artículo 4.

La Comisión de Avenimiento se reunirán en forma ordinaria todas las semanas los días martes a las 3:00 p.m., salvo que razones de fuerza mayor o caso fortuito lo impidieren.

No obstante, la Comisión por propia voluntad y de común acuerdo entre ambas partes, integrantes, podrán señalar fecha y hora distinta, cuando así se justifique.

Artículo 5.

En perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Comisión de Avenimiento, de acuerdo con lo que establece la Cláusula 8 de la Convención Colectiva, podrá reunirse en un término de 24 horas a solicitud de una de las partes involucradas en el conflicto y atendiendo a la gravedad o urgencia del mismo.

Artículo 6.

Para ser miembro de la Comisión de Avenimiento se requiere ser miembro de Junta Directiva de sendas organizaciones, en representación de cada parte. No obstante, dichas Juntas Directivas podrán designar a un representante no miembro de la Junta Directiva para asegurar su funcionamiento.

El representante a su vez podrá nominar hasta dos (2) suplentes en cada oportunidad, con aprobación del Presidente o Secretario General de la Junta Directiva, que corresponda, de manera que cualquiera de los suplentes pueda reemplazarlo en ausencia temporal.

Los miembros desempeñarán su cargo por un periodo mínimo de doce (12) meses, prorrogables a voluntad de los integrantes.

Cuando los miembros de la Junta estén involucrados en el conflicto colectivo no podrán participar en la conciliación de su propio caso, en cuyo caso deberá designarse un representante Ad-hoc por la parte afectada, que lo sustituya.

Artículo 7.

La Comisión de Avenimiento deberá reunirse con la asistencia en pleno de sus miembros, o suplentes debidamente designados y acreditados y harán todo lo posible para solucionar los conflictos que se le sometan, tratando de conciliar a las partes.

No obstante, y dada la importancia de los asuntos que habrán de considerarse, la Comisión podrá iniciar el conocimiento de un asunto aunque no se encuentre el pleno de sus miembros pero en todo caso, deberán estar presentes por lo menos un miembro de cada una de las partes, de manera que se mantenga la relación bilateral CAPAC-SUNTRACS.

Para la toma de decisiones en la Comisión de Avenimiento, la parte representada por dos (2) miembros sólo tendrá derecho a un (1) voto, de manera que se mantenga la paridad de la Comisión.

Artículo 8.

Las quejas o reclamaciones, ya fueran del trabajador o de la empresa, se presentarán por escrito ante la secretaria de la Comisión en original y copia.

La secretaria procederá de inmediato a notificar a las partes de la más próxima fecha y hora de reunión en la Comisión de Avenimiento, en la cual se celebrará audiencia de las partes. Cualquiera de las partes puede posponer la audiencia por una vez.

Los trabajadores presentarán sus quejas o reclamos a través de representantes autorizados del Sindicato y los empleadores a través de representantes autorizados por la Empresa.

Artículo 9

La secretaria de oficio notificará inmediatamente por vía telefónica a la parte contra la cual se ha presentado la queja o reclamación, notificándole igualmente de la fecha y hora de la audiencia ante la Comisión de Avenimiento. Esto último se hará constar por telegrama, con lo cual se entenderá hecha la notificación.

Las partes en conflicto serán citadas a la conciliación con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación y la misma puede ser hecha al Gerente de la Empresa o al Jefe de Personal. Tratándose de la parte Sindical, puede ser hecha al personal de oficina del Sindicato o a cualquiera de los afectados por el conflicto.

La secretaria tendrá a disposición de la parte afectada copia de la queja o reclamación presentada, para su uso, y le notificará de ello.

La parte afectada si lo estima conveniente podrá contestar por escrito o verbalmente, las quejas o reclamos presentados, de todo lo cual se dejará constancia escrita.

Artículo 10.

La secretaria notificará del caso presentado y pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Avenimiento, el expediente contentivo de las quejas y reclamaciones presentadas así como de las contestaciones o descargos hechos y las pruebas que se hubieren presentado.

La secretaria citará a las partes y a los miembros de la Comisión, expedirá las certificaciones y constancia que sean necesarias, recabará información adicional que coadyuve a dar claridad al asunto, organizará los archivos de la Comisión, levantará Acta de las reuniones, y todo aquello que fuere necesario para el eficaz funcionamiento de la Comisión.

Artículo 11.

La audiencia se celebrará el día y a la hora previamente fijadas con ambas partes presentes. Las partes podrán hacerse representar por directivos sindicales o por abogados, en el caso de los trabajadores y por jefes de departamento o abogados, en el caso de la empresa.

Las podrán actuar personalmente.

Artículo 12.

Antes de dar comienzo a la audiencia, la Comisión de Avenimiento verificará lo siguiente:

- a. La legitimidad de las partes.
- b. Si el asunto ha sido tratado a nivel de Comité de Empresa y cual ha sido el resultado.
- c. Si se trata de un conflicto colectivo de traba por razón de controversias en razón de la interpretación de la Convención Colectiva, o el Código de Trabajo.
- d. Si se trata de una medida de carácter colectivo susceptible de crear conflicto colectivo susceptible de crear conflicto colectivo cuando el mismo tenga como causa la aplicación de la Convención Colectiva.
- e. Si se ha interpuesto pliego de peticiones ante las autoridades de trabajo y cuál ha sido el resultado.

Artículo 13.

Al comenzar la audiencia, se escuchará primeramente a la parte que presenta queja o reclamación y luego a la otra parte. Se recibirán las pruebas presentadas, cualesquiera que ellas fueren, las cuales deberán ser examinadas por la Comisión.

De la audiencia se levantará Acta, donde se consignará un resumen de lo actuado y las pruebas practicadas.

La audiencia se podrá llevar a cabo en varias comparecencias, de ser necesario.

Artículo 14.

Concluida la audiencia y si no hubiera pruebas que practicar, los miembros de la Comisión de Avenimiento se reunirán a puerta cerrada y propondrán por escrito un arreglo conciliatorio a las partes así como las recomendaciones que estime necesarias.

La decisión de la Comisión de Avenimiento se adoptará por simple concenso o por mayoría de votos de ser necesario y de la misma se notificará en el acto a las partes, salvo que a juicio de la propia Comisión fuere indispensable la práctica de pruebas adicionales. La Actas contentivas de la decisión adoptada deberán ser firmadas por todos los que en ella hubieran intervenido.

Artículo 15.

Las decisiones dictadas por la Comisión de Avenimiento tiene carácter definitivo y no se conocerá del mismo caso nuevamente.

Cuando las partes no puedan conciliar los conflictos, a pesar de los esfuerzos de la Comisión, quedan en libertad de recurrir a las vías ordinarias establecidas por la Ley; a menos que por mutuo consentimiento y por escrito decidan someterse a una decisión definitiva de la Comisión por vía de arbitraje.

Artículo 16.

La Comisión de Avenimiento hará todos los esfuerzos necesarios para encontrarle solución al conflicto en el término de dos (2) días pero si las condiciones motivo del conflicto no permiten llegar a solucionarla en ese término, la Comisión podrá acordar la extensión del mismo.

Artículo 17.

La Comisión podrá designar comisiones regionales para conocer problemas concretos que hayan de ser examinados en las diferentes áreas que caen bajo la Convención.

Artículo 18.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de común acuerdo y en su primera reunión fijarán el presupuesto de gastos para el funcionamiento de la Comisión y la forma de cubrirlos. En todo caso, se entiende que los gastos en que se incurra para el funcionamiento de la Comisión correrán a cargo de la CAPAC y el SUNTRACS, por partes iguales, sin perjuicio de que se tome en cuenta el poner a disposición locales, equipo, material y personal por cualquier de ellos.

Artículo 19.

Este Reglamento entrará a regir tan pronto sea aprobado por ambas organizaciones.

ANEXO IX

DISPOSICIONES LEGALES ESPECIALES DE LA CONSTRUCCION

LEY N° 72 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1975

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

Artículo 1°- Los contratos de trabajo celebrados por obra determinada o fase correspondiente o tiempo definido en obras y actividades de construcción definidas por el artículo 279 del Código de Trabajo, obligan al empleador al pago de un aporte correspondiente al seis por ciento (6%) de la totalidad de los salarios percibidos durante la relación.

No procede el pago de aporte cuando la relación de trabajo termina con arreglo a lo dispuesto en los ordinales 4, siempre y cuando que la muerte no se deba a accidentes de trabajo, 5° y 7° del artículo 210, a las causales tipificadas en el acápite A) y los numerales 2, 5, y 7 del acápite B) del artículo 213 y en el artículo 222, del Código de Trabajo.

Las indemnizaciones de que tratan los artículos 6°, 7°, 8°, y 9°, de esta ley, se entregarán directamente al trabajador.

Artículo 2°- El aporte de que trata el artículo anterior será consignado en la Caja del Seguro Social dentro del término de cinco (5) días laborales luego de haberse cumplido el periodo de aviso que establece el artículo 16 de esta Ley. No obstante, cuando la relación de trabajo termine con base en el acápite B) ordinal 3o. y 4o., del artículo 213 del Código de Trabajo, el aporte se entregará directamente al trabajador dentro del plazo arriba establecido.

La mora en la consignación del aporte obliga al empleador a consignar, como única indemnización a favor del trabajador, el importe equivalente al salario correspondiente a los días en que incurra en mora.

Artículo 3°- El Banco Hipotecario Nacional será depositario de los fondos consignados en la Caja de Seguro Social de acuerdo con esta ley. Estos fondos se registrarán en cuentas individuales a favor de cada trabajador.

Los fondos así consignados se utilizarán en los programas de construcción de vivienda de interés social, dando preferencia a los que incluyan a los trabajadores de la construcción y serán utilizados como aval o garantía para cubrir el importe de los préstamos a largo plazo para construcción.

Artículo 4°- La constitución, organización y administración de este fondo, será reglamentado por el Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social reconocerá y dictaminará el derecho del trabajador a los beneficios del artículo 5° de esta Ley.

Para fiscalizar la administración y control del fondo, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, nombrará una Junta de Síndicos compuesta

por un representante del Gobierno Nacional, un Representante del Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares de Panamá y un Representante de la Cámara Panameña de la Construcción, designados por un periodo de dos años (2), prorrogables.

Los representantes del Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares de Panamá y de la Cámara Panameña de la Construcción serán escogidos por el Organismo Ejecutivo de listas sometidas por dichas organizaciones.

Artículo 5°- Las sumas consignadas en la Caja de Seguro Social en concepto de aporte del empleador más las cantidades en concepto de indemnización por la mora en que incurra el empleador, formarán un fondo individual que se utilizará en los siguientes casos:

- 1.- Durante el periodo de cesantía no imputable al trabajador, que se iniciará después de disfrutar de las vacaciones a las cuales tiene derecho el trabajador, con derecho a partidas semanales, cuyo importe no excederá del cincuenta por ciento (50%) del promedio del salario devengado durante los últimos seis meses de aporte, siempre que el trabajador se registre en el servicio Nacional de Empleo y esté disponible para su colocación y hasta que se agote su fondo individual.
- 2.- Cuando el trabajador solicite que se le entregue hasta el cincuenta por ciento (50%) de su fondo individual acumulado para la compra o construcción de vivienda propia.
- 3.- Cuando se reconozca al trabajador pensión de invalidez, vejez o incapacidad absoluta permanente.
- 4.- En caso de fallecimiento del trabajador, se entregará lo que le corresponda a sus familiares, conforme al orden y procedimiento señalado en el artículo 155 del Código de Trabajo, con tramitación en los juzgados seccionales de Trabajo.
- 5.- Cuando el trabajador comprobadamente preste sus servicios en otra actividad económica de modo permanente.

En ningún caso, el trabajador o sus herederos recibirán sumas mayores de las acumuladas en el fondo individual.

Artículo 6°- Cuando el trabajador contratado por tiempo definido o por obra determinada dé por terminada la relación de trabajo con base en el artículo 223 del Código de Trabajo, el empleador estará obligado a pagarle directamente la indemnización de que trata el artículo 227 de dicho Código, salvo que las partes acuerden el reintegro. Si el importe de la

LEY N° 101

(De 30 de Diciembre de 1974)

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las primas de producción en la actividad de la construcción.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1°- En las obras o actividades de construcción definidas por el Artículo 279 del Código de Trabajo podrá pactarse como incentivo la prima de producción que tendrá carácter complementario al salario básico pactado.

Se entiende que la prima de producción es con carácter voluntario y en ningún caso podrá ser impuesta obligatoriamente por el empleador o por los trabajadores.

ARTICULO 2°- Los trabajadores de la construcción podrán laborar alternativamente con primas o sin ellas, conforme al acuerdo previo de las partes.

Se garantiza al trabajador con prima de producción, el salario básico pactado que no será inferior al mínimo legal o convencional.

Cuando un trabajador conforme a lo pactado dejare de laborar con el sistema de primas de producción, percibirá el salario pactado por unidad de tiempo.

La aplicación del sistema podrá ser determinado por la Convención Colectiva de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, siempre que no altere lo pactado en la Convención Colectiva.

ARTICULO 3°- El trabajador podrá celebrar de común acuerdo con el empleador y durante la vigencia de la relación de trabajo, sucesivos acuerdos parciales de trabajos con primas de producción y percibir en cada caso lo que le corresponda.

ARTICULO 4°- El sistema de prima de producción sólo podrá suspenderse o darse por terminado cuando concurren en cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Por mutuo consentimiento, lo cual debe constar por escrito.
- 2.- Por motivos de peligrosidad sobrevinientes en la ejecución de los trabajos.
- 3.- Por conclusión de las operaciones que fueron objeto de prima de producción;
- 4.- Por falta notoria en la calidad de los trabajos efectuados;
- 5.- Por concurrir una transposición con las operaciones en ejecución por otros trabajadores, cuando las tareas a que se refieren las primas se desarrollen por grupos de trabajadores;
- 6.- Por reducción de personal que impida la continuación de las primas de rendimiento.
- 7.- Por grave incapacidad económica de la empresa, sujeta a previa comprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en la forma a que se refiere el Artículo 5° de esta Ley; y,

8.- Por cualquier otra causa análoga, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, conforme al artículo 5° de esta Ley.

ARTICULO 5o.- Cuando hubiere falta o escasez notoria de materiales y equipos y por fuerza mayor o caso fortuito, que produjeren la paralización total o parcial de los trabajos sujetos a primas de producción o la imposibilidad de que estas puedan aplicarse, por un período mínimo de dos (2) días, el empleador deberá comprobar ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, dentro de los tres (3) días siguientes, al inicio de la suspensión o terminación, las causas que las motivaron. En este caso los trabajadores recibirán el salario básico pactado, salvo que el empleador obtuviese con posterioridad la aprobación de la suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, en los casos y en la forma a que se refieren los artículos 199 y 201 del Código de Trabajo.

La solicitud se presentará ante el Director General o el Director Regional de Trabajo, se tramitará de manera sumaria, y se dará en traslado por dos días al sindicato respectivo o a los trabajadores. El empleador está obligado a comprobar la causa que motivó la suspensión o terminación.

ARTICULO 6° - Las primas de producción se computarán para calcular todas las prestaciones o indemnizaciones que señala la ley, salvo en los siguientes casos, en los cuales solamente se pagará el salario básico pactado:

- 1.- Incapacidades no profesionales inferiores a tres (3) días consecutivos;
- 2.- Las licencias concedidas con arreglo al artículo 160 del Código de Trabajo; y
- 3.- Las suspensiones por causa de lluvia, conforme al artículo 250 del Código de Trabajo.

ARTICULO 7°- El descanso en los días de fiesta o duelo nacional se pagará conforme al promedio de salarios obtenidos por el trabajador en la respectiva semana.

Cuando el día de fiesta o de duelo nacional coincidiere con un día no laborable o parcialmente laborable, distinto del día de descanso semanal obligatorio, se remunerará con ocho (8) horas de salario básico pactado.

ARTICULO 8°- Los trabajos que ejecute el trabajador para corregir errores o defectos que le sean imputables no estarán sujetos a prima de producción.

ARTICULO 9°- El empleador deberá pagar los permisos y licencias cuya remuneración sea obligatoria de acuerdo con las normas legales conforme al salario promedio obtenido en las cuatro (4) últimas semanas de servicio, salvo en los casos expresamente exceptuados en esta Ley.

ARTICULO 10°- Siempre que el derecho a la remuneración de la licencia o el permiso provenga de la convención colectiva, o se origine en un acta o acuerdo unilateral del empleador, que

mejore las normas legales en beneficio del trabajador, los permisos y licencias serán remunerados conforme al salario básico, salvo pacto en contrario en la convención colectiva, o por acuerdo de las partes en el momento en que el empleador conceda el permiso o licencia remunerado.

ARTICULO 11°- Toda controversia que origine la suspensión o terminación de las primas de producción con base en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 7° del artículo 4° de esta Ley, será decidida en primera instancia por la Dirección General de Trabajo o por la Dirección Regional respectiva, conforme al procedimiento señalado en el artículo 5° de esta Ley.

ARTICULO 12°- Las resoluciones que se dicten en los casos a que se refieren los artículos 4°, 5°, y 11° de esta Ley admiten recurso de reconsideración ante el Ministro de Trabajo y Bienestar Social. Dichos recursos podrán interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULO 13°- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de 1974.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación
FRANKLIN COLON AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

LEY 5

(De 2 de marzo de 1982)

Por la cual se toman medidas relacionadas con los contratos en la construcción que se refieren a obras especializadas o de interés social.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1º: Cuando por razón de la ubicación de la obra, se hace imposible el retorno del trabajador a su hogar de tal forma que tenga que permanecer los días domingos en el lugar de trabajo, la empresa podrá laborar bajo un horario especial y el trabajador podrá acumular dentro de un período fijo un máximo de tres (3) domingos o días de descanso semanal para ser disfrutado íntegramente por él con posterioridad, remunerados por la empresa.

ARTICULO 2: Para los efectos de esta Ley no se aplicará el numeral 4º y párrafo final del Artículo 36º del Código de Trabajo. No se podrá trabajar más de tres (3) horas extraordinarias en un día. Cuando por cualquier circunstancia el trabajador preste servicios en jornada extraordinaria en exceso de este límite, el excedente será remunerado con un setenta y cinco por ciento de recargo adicional, sin perjuicio de las sanciones que corresponde imponer al empleador. Se considerará hora extraordinaria la que sea prolongación de la jornada ordinaria de trabajo.

ARTICULO 3º: En los casos en que la empresa optare por el régimen previsto en esta Ley, el trabajo en días domingos o de descanso semanal será remunerado con los siguientes recargos y de la siguiente forma:

- a) El primer domingo o día de descanso semanal laborado se remunerará con un recargo de 75% sobre el salario ordinario;
- b) El segundo domingo o día de descanso semanal laborado consecutivamente se remunerará con un recargo de 100% sobre el salario ordinario;
- c) El tercer domingo o día de descanso semanal laborado consecutivamente se remunerará con un recargo de 100% sobre el salario ordinario; y
- ch) El trabajo en los días domingos o de descanso compensatorio se remunerará aplicando las reglas

contenidas en el párrafo segundo del artículo 48 del Código de Trabajo.

ARTICULO 4º: El trabajo en horas extraordinarias en días domingos o de descanso semanal, se remunerará aplicando las reglas contenidas en el Artículo 33 del Código de Trabajo al salario que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 3 de la presente Ley.

ARTICULO 5º: Esta Ley rige para las obras especializadas de construcción, consistentes en carreteras, caminos, puentes, muelles, oleoductos, minas, puertos, represas y sus complementos, túneles, así como cualquier otra obra de edificación en el supuesto del artículo 1º de esta Ley, así como cualquier otra de interés nacional.

ARTÍCULO 6º: No se aplicará a las actividades de construcción prevista en esta Ley, las disposiciones del Código de Trabajo que le sean contrarias.

ARTICULO 7º: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Presidente del Consejo Nacional de Secretario del Consejo Nacional de
Legislación Legislación

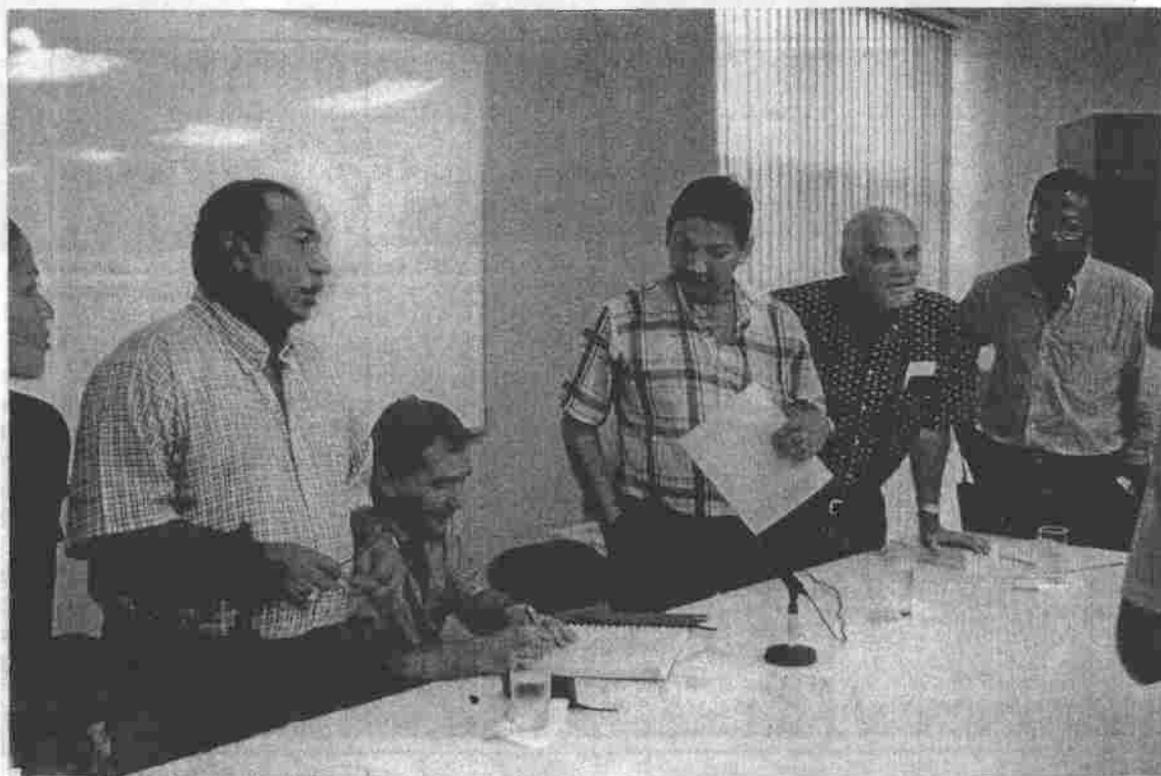
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 2 de marzo de 1982

Aristides Royo
Presidente de la República

Oyden Ortega
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

UNA JORNADA DE LUCHA GLORIOSA



*Momentos en que el Secretario General del SUNTRACS, Genaro López
presenta el anteproyecto de Convención Colectiva 1998-2001, en enero de 1998,
a los directivos de la CAPAC.*

En este apartado reproducimos fotografías de las actividades realizadas por el SUNTRACS durante la jornada de lucha que se realizó en pro de la nueva Convención Colectiva, así como comunicados publicados durante esta coyuntura. Asimismo, ofrecemos material acerca de la postura del SUNTRACS en toro al referéndum sobre reformas constitucionales celebrado el 30 de agosto de 1998.



El compañero Erasmo Cerrud cuando era arrestado por las unidades antimotines de la Policía Nacional

COMUNICADO

Al Pueblo Panameño

LO QUE NO DICE LA CAPAC:

Es clara la ofensiva publicitaria de la CAPAC a raíz del proceso de negociación de la Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS. Dicha ofensiva se ha dedicado a esbozar elementos para justificar su posición de rechazo a las justas demandas económicas que planteamos los obreros de la construcción.

En estas argumentaciones los empresarios de la CAPAC "olvidan" que:

- Durante la década del noventa la actividad de la construcción ha sido una de las de mayor dinamismo. Ello le ha permitido a los empresarios de la construcción incrementar sus márgenes de ganancias.
- La actividad de la construcción se mantiene entre el promedio aceptable de rentabilidad económica (ganancia) en el país.
- Dentro de la relación salario-costo, la actividad de la construcción presenta el menor costo, entre las 8 actividades económicas más importantes. Por cada dólar de costo de producción, sólo 5 centavos se destinan al pago de salario: La relación salario-costo no supera el 5% en todos los tramos de inversión.
- El obrero de la construcción está sometido cada vez más a un proceso de inestabilidad laboral, en la medida que los contratos no son por obra (proyecto) sino por fases.
- A pesar de existir proyectos millonarios en el interior del país, el trabajador de la construcción devenga un salario menor en un 30% que el trabajador del área metropolitana. Esta relación, de ponderación salarial, tiene más de 22 años que no se revisa.

La CAPAC presenta los logros alcanzados por los obreros de la construcción, como productos de la "gran sensibilidad social de los empresarios de la construcción"; es evidente su falta de memoria histórica, en la medida en que cada reivindicación ha sido el resultado de la lucha de los obreros de la construcción, la cual ha costado despidos, represiones y hasta la vida.

Lo que no quiere reconocer la CAPAC, es su evidente incapacidad para enfrentar los verdaderos elementos: la invasión de capital extranjero, producto de la política de apertura que ejecuta el gobierno; el costo de la materia prima (principal costo de producción).

Frente a esta incapacidad, pretenden que sea la fuerza laboral, la que les continúe garantizando sus extraordinarios márgenes de ganancias.

Ya lo demostraba un estudio comparativo de los empresarios centroamericanos realizado en 1990 por el

INCAE, el cual señala que la burguesía panameña resulta ser la más ineficiente, en la medida que es poco emprendedora, poco productiva, poco sagaz y poco creativa.

El Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS) lucha por mejores condiciones de trabajo y de vida para la clase obrera. Nuestro poder adquisitivo se ha visto mermado dado el alto costo de la vida. Si bien un 50% de nuestros afiliados poseen un ingreso mínimo, no menos cierto es que el mismo no cubre el costo de la canasta básica familiar.

Nuestras reivindicaciones son justas, en todo momento hemos mostrado nuestro propósito de alcanzar un acuerdo de Convención Colectiva, tal como hemos hecho en negociaciones anteriores, pero no vamos a permitir por ello que se siga cargando la ineficiencia empresarial sobre las espaldas de los obreros.

El SUNTRACS he demostrado su interés por resolver en la mesa de negociaciones el conflicto; sin embargo, la CAPAC se mantiene en su posición intransigente, creando excusas para retirarse de la mesa de negociaciones.

De no llegarse a un acuerdo en la mesa de negociaciones haremos uso de nuestro justo y legal mecanismo de lucha, la **HUELGA NACIONAL INDEFINIDA**, el lunes 20 de julio de 1998, a partir de las 7:00 a.m.

Finalmente, denunciamos la represión y encarcelamiento de que somos víctimas, por parte de las fuerzas represivas del gobierno, que mantuvieron detenidos ilegalmente a 35 de nuestros compañeros, violando toda norma jurídica y derechos ciudadanos al negarse otorgar ante una falta administrativa la sanción conmutable. Es obvio que el gobierno del P.R.D.-Pérez Balladares, ha asumido una vez más su posición a favor de los empresarios y en contra de la clase obrera panameña.

Panamá, julio de 1998.

EL OBRERO DE LA CONSTRUCCIÓN DEMANDA

- AUMENTO DE SALARIOS
- ESTABILIDAD EN LA OBRA
- IGUALDAD DE SALARIOS EN TODO EL PAIS

**CONVENCIÓN COLECTIVA O
HUELGA NACIONAL INDEFINIDA
LUNES 20 DE JULIO, 7:00 A.M.**



SUNTRACS

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y
SIMILARES

SUNTRACS UNO GRANDE, CLASISTA, COMBATIVO
Y REVOLUCIONARIO

**ASISTE A LA GRAN MARCHA EL JUEVES 16 DE JULIO
A LAS 4:00 P.M. SALIENDO DEL PARQUE PORRAS**



Los compañeros Fernando Tiubet, Luis González y Erasmo Cerrud cuando intentaban impedir el arresto de los compañeros en un proyecto en Tumba Muerto durante las acciones de protesta.



La policía arresta a varios compañeros.



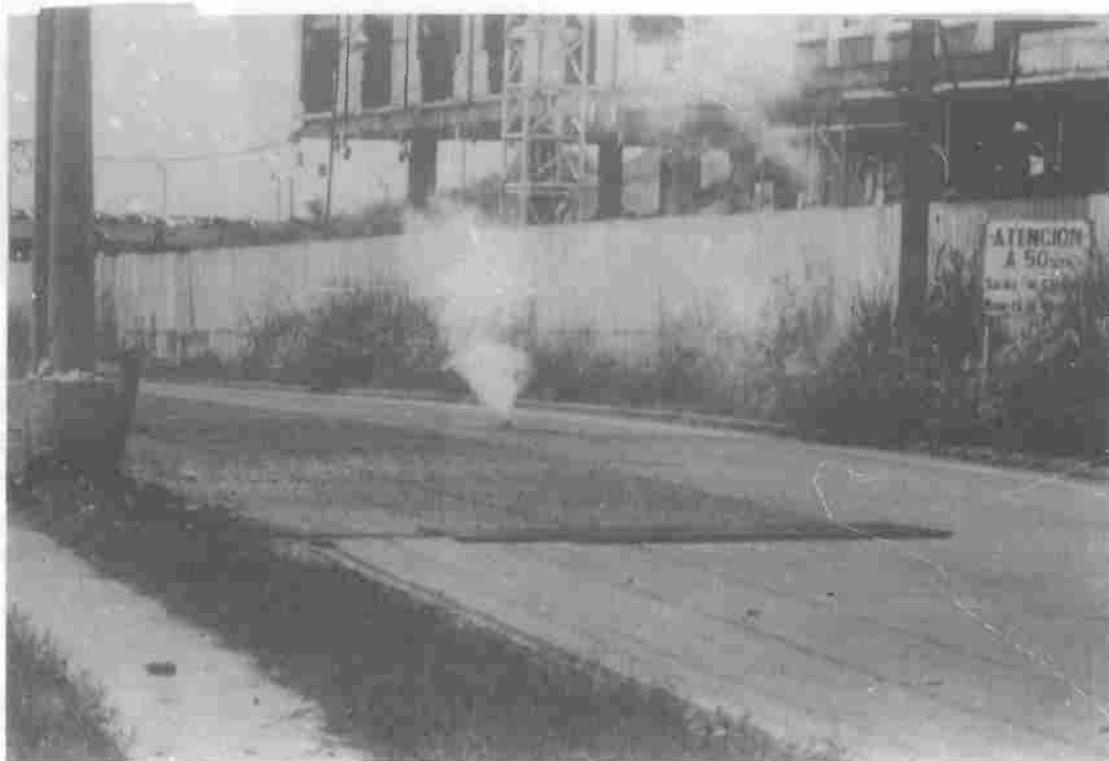
Otros compañeros arrestados en una patrulla de la Policía.



Policías dentro de uno de los proyectos.



Una de las marchas realizadas por el SUNTRACS.



Bombas lacrimógenas en Tumba Muerto.



Conferencia de Prensa.





*Compañeros muertos durante la Tragedia de Verde Mar.
Un capítulo sobre Salud y Seguridad fue aprobado en la nueva Convención Colectiva*

CARTA ABIERTA

DEL COMPAÑERO GENARO LOPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SUNTRACS, AL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Panamá, 15 de julio de 1998.

Dr. Ernesto Pérez Balladares
Presidente de la República de Panamá
E. S. D.

Sr. Presidente:

En su comparecencia radial semanal, difundida en el día de hoy, usted hizo referencia al conflicto surgido entre nuestro Sindicato y la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), a raíz de las negociaciones que llevamos a cabo sobre la nueva Convención Colectiva. En dicha intervención señaló que "las repercusiones de una huelga para los obreros, empresarios y la economía son tales que considero mi deber hacer un llamado a la reflexión".

Sr. Presidente: Los representantes del SUNTRACS hemos asistido a la mesa de negociaciones siempre con la voluntad de pactar acuerdos que permitan perfeccionar lo que es nuestra más cara conquista gremial: la Convención Colectiva que rige la relación obrero-patronal en la industria de la construcción. En todo momento hemos insistido en el diálogo. Por espacio de más de seis meses, de manera ininterrumpida, hemos estado negociando. No es la primera vez que el SUNTRACS entabla negociaciones con la CAPAC y fruto de estos esfuerzos, en las dos últimas décadas, se han concertado seis convenciones colectivas.

No obstante, la CAPAC -como nunca antes- muestra una inusitada intransigencia, llegando a retirarse de la mesa de negociaciones y amenazando, incluso, con suspender las mismas si no se acatan sus propuestas. A través de los medios de comunicación social desarrollan una campaña dirigida a confundir a la opinión pública y a diario lanzan retos a los obreros a que declaren la huelga. Han llegado a la osadía de objetar a nuestros representantes en la ronda de negociaciones.



Marcha del SUNTRACS el 16 de julio,
para ratificar la decisión de huelga

Pretenden que renunciemos a los aumentos salariales y a nuestra aspiración de recortar las diferencias salariales que existen entre los trabajadores de la capital y del interior de la República (desde hace 22 años rigen en el interior los mismos factores de ponderación). En aras de una mayor productividad, quieren imponer un nuevo sistema de calificación que en la práctica significará una reducción salarial para miles de obreros y el desempleo para otros tantos.

Pero consideramos que esta actitudes prepotentes y arbitrarias de la CAPAC no son casuales. Para nosotros las mismas se fundamentan en el abierto respaldo que los empresarios han recibido de usted y de su gobierno, muy lejos del tono imparcial que usted ha pretendido mostrar en su intervención radial del día de hoy.

Como prueba de lo enunciado con anterioridad, podemos mencionar la promulgación de la llamada "Ley de Arbitraje", los ataques de personeros de su gobierno y su partido contra nuestro Sindicato, la represión desatada y los arrestos realizados a los obreros que participaron en nuestra última jornada de lucha a quienes no se les respetaron sus derechos ni las más mínimas garantías constitucionales. Una vez los representantes de la CAPAC se retiraron de las conversaciones, el Ministerio de Trabajo tardó

Continúa al reverso...

más de ocho días en convocar a las partes. Usted personalmente se ha hecho eco de los falsos planteamientos de los voceros de la CAPAC en el sentido de que los obreros de la construcción se encuentran entre los trabajadores con mejores salarios del país. Prácticamente festinó ante los medios de comunicación el arresto de los obreros y ha mostrado claramente la disposición de su Gobierno de reprimir las protestas de los trabajadores en lucha. Su Ministro de Gobierno y Justicia llegó a decir que la represión contra los obreros de la construcción fortalece la imagen de su Gobierno. Su Ministro de Vivienda, "en licencia", Francisco Sánchez Cardenas, señaló que lo que el SUNTRACS busca es un mártir, lo cual bien pudiera interpretarse como una amenaza velada de su gobierno de recurrir a los niveles de fuerza que en 1995, a propósito de las reformas laborales, ocasionaron la muerte de varios compañeros, entre ellos, Rufino Frias.

Son precisamente estas actuaciones que hemos enumerado las que influyen en el endurecimiento de las posiciones de la CAPAC. Están convencidos que, pase lo que pase, su gobierno y la Fuerza Pública actuarán en defensa de sus intereses, fiel a la política económica de globalización y libre mercado que viene ejecutando su gobierno acatando los dictámenes de las agencias financieras internacionales, que agranda aún más la inmensa brecha que existe entre ricos y pobres.

Lo más preocupante no es sólo la actitud asumida por su gobierno en relación al SUNTRACS, sino la ofensiva permanente que desde un inicio desplegó en contra de los sectores populares que ya ha costado la vida de humildes compañeros y que se tradujo en las reformas al Código de Trabajo; en la privatización de las empresas estatales en abierto favoritismo a las transnacionales; en los despidos ocurridos en el sector público; en la eliminación de conquistas importantes de los educadores, médicos, enfermeras, etc.; en la burla a las aspiraciones de los jubilados; en la destitución de los controladores aéreos; en la parcialidad mostrada a favor de la patronal en la reciente huelga bananera y en los despidos masivos que posteriormente se produjeron gracias a la complicidad de las autoridades del Ministerio de Trabajo.

A esto último, habrá que agregar las amenazas de aumentar la edad de jubilación, la privatización de la Caja de Seguro Social y los intentos de cercenar el derecho a huelga de los trabajadores mediante la "Ley de Arbitraje", en flagrante violación a las normas constitucionales y los convenios internacionales laborales y de derechos humanos que Panamá ha ratificado, con lo que se cerrarían los pocos espacios de participación democrática que aún poseen las clases populares.

Pero no todo queda allí. A usted se le responsabiliza de algunas declaraciones vertidas en la reunión que sostuvo en Nueva York con los representantes de "Americas Society", las cuales no ha desmentido, en el sentido de que ha propiciado cambios para que capitalistas del mundo acudan sin más reparos a invertir en Panamá, "despojados de antiguos temores y preocupaciones, que antes generaba el Código de Trabajo, inflexible y modernizándose a favor esta vez del capital y la clase empresarial". Se señala que agregó que su gobierno dio un "significativo salto,

derribando casi a cero, nuestra arcaica 'barrera arancelaria', correspondiente a las reglas universales que rigen hoy en el mundo...". Y además expresó, a quienes se refirió como promotores del transnacionalismo, su irreversible carrera hacia la privatización de todo el Estado panameño, añadiendo que: "Si han escuchado que en Panamá se privatiza todo, hasta el grupo de gobernante, ...¡sus oídos están escuchando precisamente lo correcto!"

Manifestaron las mismas fuentes que confesó su intención de prolongarse en el poder por diez años más para perfeccionar el modelo económico, y en un gesto inimaginable en un mandatario manifestó que el "CMA es mi anhelo cumbre" y "un paraguas con apariencia de lucha contra las drogas" para garantizar más allá del año dos mil la permanencia de un fuerte combinado militar norteamericano que custodiará "de manera prioritaria" los bienes y capitales de los inversionistas.

Con tales propósitos antipopulares y antinacionales es claro que el futuro depara nuevas jornadas de lucha al movimiento popular.

Por nuestra parte en esta coyuntura reiteramos el carácter reivindicativo de nuestra lucha y nuestra determinación a seguir negociando en aras de un acuerdo justo y definitivo, pero sin renunciar jamás a nuestras legítimas conquistas: la Convención Colectiva y el derecho a huelga. Nuestra lucha la llevaremos adelante en nombre de los miles de compañeros quienes, en el mejor de los casos, trabajan la mitad del año y el resto deambulan de proyecto en proyecto en busca de vacantes; de aquellos que se sacrifican con responsabilidad construyendo rascacielos, barriadas y centros comerciales a los que, por su condición social, jamás podrán ingresar mientras los empresarios siguen acaparando colosales ganancias; en nombre de las decenas de vidas segadas años tras años por el incumplimiento de las empresas de las normas de salud y seguridad y por la falta de supervisión de las autoridades; y finalmente, en defensa de los intereses del sufrido pueblo panameño.

Atentamente,

Genaro López
Secretario General

Sindicato Unico Nacional de Trabajadores
de la Industria de la Construcción y Similares
(SUNTRACS)



**HUELGA NACIONAL
INDEFINIDA
A PARTIR DEL
LUNES 20 DE JULIO
7 DE LA MAÑANA**

SUNTRACS

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES

**SUNTRACS UNO GRANDE, CLASISTA,
COMBATIVO Y REVOLUCIONARIO**

COMUNICADO DEL SUNTRACS

Comunicamos a los obreros de la construcción y al pueblo panameño:

Que luego de más de seis meses de negociación y en la víspera de nuestra anunciada HUELGA NACIONAL INDEFINIDA, hemos acordado con la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), lo siguiente:

OCUPACION	HASTA 19 JUL 1998	20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001	TOTAL 4 AÑOS
Ayudante	2.00	2.04	2.08	2.12	2.16	0.16
Principiante	2.20	2.25	2.30	2.35	2.40	0.20
Calificado	2.72	2.77	2.82	2.87	2.92	0.20

● Factor de ponderación en el interior:

ACTUAL	20 JUL. 1998	20 JUL. 1999	20 JUL. 2000	20 JUL. 2001	TOTAL 4 AÑOS
70 %	72%	73%	74%	75%	5%
80%	82%	83%	84%	85%	5%

En la próxima convención aumentarían a 80% y 90% respectivamente.

● Aumento salarial:

● Contrato por obra:

Se acordó acabar los abusos en esta materia y se nombró una comisión que debe presentar una propuesta de solución en 90 días.

Los compañeros con cargos sindicales serán contratados por toda la obra.

● Salud y seguridad laboral: Se crea un capítulo especial que regulará la materia.

● Programa de asistencia educacional: Se logra un incremento promedio de 100 balboas.

● Póliza colectiva de vida: Por muerte natural de 2 mil balboas se incrementa a 5 mil. Por muerte accidental, de 4 mil balboas se incrementa a 10 mil.

Hemos decidido suspender la acción de huelga porque consideramos el acuerdo como justo y como un triunfo legítimo para los obreros de la construcción. Alcanzamos nuevos aumentos



salariales y, por primera vez en más de 22 años, se han logrado variar los factores de ponderación en el interior de la República, avanzando hacia la igualdad salarial a nivel nacional.

La firmeza, la voluntad de lucha, la determinación de hacer valer nuestros derechos, el sacrificio de los compañeros detenidos en las pasadas jornadas de lucha, la solidaridad de las organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles, barriales, indígenas, maestros, profesores, abogados, profesionales e intelectuales, gremiales, de derechos humanos; el apoyo del pueblo panameño permitieron alcanzar las nuevas conquistas.

Pero no debemos bajar la guardia. En estos tres meses que se han establecido para negociar lo referente a los contratos por obra, debemos estar alertas a fin de que nuestras aspiraciones no sean burladas. La nueva Convención Colectiva la defenderemos y ante cualquier intento de violar los acuerdos reaccionaremos con la firmeza y la capacidad combativa que siempre ha identificado al SUNTRACS.

El verdadero perdedor en este conflicto laboral es el gobierno de Pérez Balladares, que en su afán de destruir nuestra combativa e ineludible organización sindical, se

entrometió abiertamente en las negociaciones, en franca parcialidad hacia el sector empresarial, apegado a su postura antipopular y antinacional que le caracteriza como un gobierno entreguista y enemigo de la clase trabajadora. Esgrimió la

llamada Ley de Arbitraje como recurso para frenar las luchas sindicales y cercenar nuestro derecho constitucional de huelga.

En medio de su campaña reeleccionista y en su descarada intención de instaurar una dictadura civil, el gobierno de Ernesto Pérez Balladares no escatimó esfuerzos en atacar a nuestra organización sindical. Nunca antes su imagen de prepotencia y arbitrariedad quedó tan marcada como en esta coyuntura.

Si acaso existía alguna duda sobre cuál sería la posición del pueblo trabajador de cara al próximo referéndum, ésta ha quedado disipada,

Los obreros de la construcción junto a nuestro pueblo saldremos a decir un **NO** rotundo al gobierno antiobrero; al gobierno que se burló de las conquistas de maestros y profesores y del sector salud; que engañó a los jubilados; que despidió a los controladores aéreos; que reprime a los estudiantes; que permitió el despido de cientos de trabajadores de las bananeras en abierto respaldo a la Chiriqui Land Company; que ha desalojado por la fuerza a los precaristas que luchan por un lugar donde vivir; que ha realizado destituciones masivas en el sector público; que ejecuta una política económica que incrementa el desempleo y los niveles de pobreza; que entrega la nación a las grandes transnacionales a través de la privatización y del remate de las áreas revertidas; que quiere, mediante la nefasta Ley de Arbitraje, cercenar nuestro derecho a huelga, último recurso legal con que contamos los trabajadores para defender nuestros derechos y reivindicaciones; que negocia la prolongación de la presencia militar norteamericana a través del Centro Multilateral Antidrogas (CMA); que da vergonzosas concesiones de explotación minera sin mediar ningún tipo de consideración a la vida de las comunidades ni al medio ambiente. En fin, un **NO** obrero y patriótico contra un gobierno que actúa abiertamente a favor del capital internacional y en detrimento de nuestro sufrido pueblo.

Este episodio de lucha que hemos librado con dignidad y espíritu combativo constituye un ejemplo para el movimiento popular. Urge aunar esfuerzos para enfrentar las políticas antipopulares y antinacionales que se avecinan. Todavía falta derrotar en las calles la llamada Ley de Arbitraje, que no es más que un recurso propatrolal para desmantelar al movimiento obrero.

Agradecemos a las organizaciones populares y gremiales y al pueblo en general, el apoyo recibido en esta jornada de lucha.

A nuestros compañeros le reiteramos el llamado a mantenernos vigilantes en defensa de estos acuerdos y prestos a actuar en el momento que sea necesario para

defender nuestras conquistas y lograr mejores días para la clase trabajadora.

**VIVA EL SUNTRACS
NO A LA DICTADURA CIVIL**

Panamá, 20 de julio de 1998.

**ASISTE A LA ASAMBLEA GENERAL
EL JUEVES 23 DE JULIO DE 1998
A LAS 2:00 P.M.
JARDIN COSITA BUENA**



SUNTRACS
SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES

**SUNTRACS UNO GRANDE, CLASISTA,
COMBATIVO Y REVOLUCIONARIO**



COMUNICADO A LA NACION

Se aproxima la oportunidad que tenemos los panameños de desquitarnos de tanto abuso, arbitrariedad, prepotencia, corrupción, entreguismo y represión que han caracterizado al actual gobierno. El Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción (SUNTRACS) convoca a sus agremiados y al pueblo en general a manifestarnos el domingo 30 de agosto de manera masiva depositando en las urnas un NO OBRERO, PATRIOTICO Y POPULAR.

Preparémonos con conciencia y organización a defender el voto popular, pues ante la magnitud del rechazo de todo el pueblo a la política económica gubernamental que ha hecho más pobres a los pobres y más ricos a los ricos, no puede descartarse las intenciones de fraude y las maniobras de última hora que siempre han identificado al PRD y sus aliados que, en su sed insaciable de poder, pretenden mantenerse a cualquier costo.

Ernesto Pérez Balladares y el PRD pagarán por todas las acciones que han lesionado hondamente los intereses populares y de la nación. Los obreros a quienes se nos reformó el Código de Trabajo y se nos impuso la Ley de Arbitraje, los campesinos víctimas de la baja de aranceles y de la ausencia de protección por parte del Estado; los controladores aéreos destituidos; las comunidades campesinas e indígenas afectadas en su medio ambiente por las concesiones mineras; el pueblo que ve encarecido algunos servicios vitales producto de la privatización; los empleados públicos que han perdido sus fuentes de trabajo; los estudiantes perseguidos; la juventud desempleada; los asegurados que se ven amenazados con el alza de la edad de jubilación y la privatización de la Caja de Seguro Social; los jubilados burlados en sus aspiraciones; los maestros, profesores y trabajadores de la salud a quienes se les eliminó las jubilaciones especiales y el fondo complementario; en fin, todo el pueblo en un solo haz de voluntades diremos un NO rotundo a quienes han despilfarrado cuantiosos recursos para satisfacer la ambición de poder de quien ha gobernado con soberbia y con desprecio hacia los pobres y desposeídos.

Esta victoria será sólo propiedad del pueblo, porque los partidos de la mal llamada oposición han denotado nuevamente su incompetencia, además que sus intereses son meramente electoreros, pues coincide totalmente con las medidas neoliberales del gobierno de turno y sus acciones antipopulares y antinacionales tal cual lo demostraron cuando fueron gobierno.

Pueblo Panameño: Este 30 de agosto acudiremos a las urnas para expresar nuestro rechazo al gobierno de hambre y miseria. Con nuestro NO OBRERO, PATRIOTICO Y POPULAR manifestaremos nuestra voluntad de luchar por una patria digna y soberana, construyendo la verdadera opción política de la clase trabajadora.

Panamá, 26 de agosto de 1998.

Facsimil del afiche publicado por el SUNTRACS para el Referéndum del 30 de agosto de 1998.

El 30 de agosto de 1998
ASÍ QUEDARÁ EL TORO



TODOS A VOTAR UN
NO  **OBRERO**
PATRIOTICO
POPULAR

ASISTE A LA GRAN MARCHA POPULAR POR EL NO
EL JUEVES 27 DE AGOSTO, PLAZA PORRAS,
A LAS 4:00 P.M

SUNTRACS
SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES

UNO GRANDE, CLASISTA, COMBATIVO Y REVOLUCIONARIO

¡TRIUNFÓ EL PUEBLO!

En el día de hoy, 30 de agosto, de manera rotunda, en proporción casi de dos a uno, el pueblo acudió a las urnas para rechazar la política económica neoliberal, el entreguismo, la prepotencia y la corrupción del Gobierno de Ernesto Pérez Balladares. De nada valieron los millones que se invirtieron, la campaña publicitaria sin precedentes, ni los intentos de intimidación que realizaron para imponer la reelección.

Pérez Balladares y sus subalternos tratan de minimizar su derrota pretendiendo vender la idea que su proyecto no ha fracasado. Sin embargo, el pueblo habrá de pedirles cuentas por haber distraído el esfuerzo de todo un país en un referéndum en el que se malgastaron millones de balboas en medio de la inmensa pobreza y de la crisis que se vive en aspectos sociales como la salud, la educación y la vivienda. Derroche de dinero y recursos del Estado para satisfacer las ambiciones de poder de un solo hombre y sus incondicionales.

Este triunfo le pertenece únicamente al pueblo, que con una alta vocación cívica y democrática, y de manera casi silenciosa, supo esperar el momento para castigar a un régimen que lo ha avasallado, menospreciado y que ha gobernado para satisfacer las ansias de riqueza de las clases dominantes en detrimento de los humildes y desposeídos.

Quienes desde los partidos de la falsa oposición buscan capitalizar este triunfo del pueblo, no tienen ninguna moral para hacer semejante reclamo, pues esta coyuntura volvió a poner en evidencia la incapacidad de los mismos, su egoísmo, sus sed de poder, y el hecho de que nada tienen que ofrecerle al pueblo puesto que en lo más profundo coinciden con el plan económico que hoy ha sido abrumadoramente derrotado en las urnas.

Los que propugnamos por UN NO OBRERO, PATRIÓTICO Y POPULAR, llamamos a los sectores populares a empeñarnos en elevar nuestros niveles organizativos y de lucha para construir una auténtica alternativa popular independiente, tanto de los partidos del oficialismo como de la mal llamada oposición, que conduzca al pueblo hacia una sociedad realmente democrática y soberana. Que este referéndum se convierta en la clarinada frente a las pretensiones del gobierno de prolongar la presencia militar norteamericana más allá del año dos mil. De la misma manera que se manifestó hoy, el pueblo sabrá decirle un NO patriótico al denominado Centro Multilateral Antidrogas (CMA) o a cualquier otro disfraz que se le pretenda dar a las bases militares norteamericanas.

¡VIVA EL TRIUNFO DEL PUEBLO!

Panamá, 30 de agosto de 1998.



ASÍ QUEDÓ EL "TORO"

NO



**OBRERO
PATRIÓTICO
POPULAR**



SUNTRACS

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES

UNO GRANDE, CLASISTA, COMBATIVO Y REVOLUCIONARIO

*El compañero Genaro López,
Secretario General del
SUNTRACS, se dirige a los
asistentes en la Plaza
Catedral, durante la marcha
por el NO convocada por el
Movimiento Nacional por la
Defensa de la Soberanía
(MONADESO), el 27 de
agosto de 1998.*



Participación del SUNTRACS en la marcha del 27 de agosto de 1998, por el NO OBRERO, PATRIOTICO y POPULAR.



3 4189 00058 7885



Aspectos de la marcha del 27 de agosto de 1998, por el NO OBRERO, PATRIOTICO y POPULAR, organizada por MONADESO y que contó con la participación activa de los obreros del SUNTRACS.